

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 1707-1723

SIGN: I.11/47

habet el d'altre Medio Juramento haue conuocat
atots los d'altres pera la present hora deuent
aixi congregats, i representant lo Concell par
tiuular. Fench proposat per lo die Ramon Me
rita. Tenexos jurat enia en la forma acostumada
dient, que tal dia com lo d'altre se acostuma fer
extraccio de concellers, y eleccio, i nominacio de
judichs, i de mes d'altres d'altres pera el
corrent any Mil setcento i set, en Mil setcento
i huit, i aixi era el parex que primerament
sia feta dita extraccio de concellers, preparant a
nostre senor sia en aquelles personas, que me
deducido en honor, y gloria del senor i bon Govern
della present vila, i hauentse votat i d'altres
proposicio tot lo del Concell nemine discrepante
lo que, i determinat sia fet lo proposat.

Et incontinenti per lo die Francisco Pinex per
oua fench extraeta la caixa de la insaulacio
y extraets los sacbs de concellers de nobles, i
Tenexos, i de fustadans, i formatz d'altres en
lo del militar Non Redotins, i en lo del ciu
tadans guaxanta y set, que tots son en numero
cinquanta, i feta la extraccio de concellers

en les personnes suivantes

Primeram. de J. J. nomenarem per sex factum ab
Suato del any preparat qui son

Joseph Sampedo de Marichano

Viunt Robert de Joachim,

Joseph Sempere de Muro Suato preparats.

De qua sauz continuat en son offic lo di Miquel

Margaret Justicia estraquer en encon lloch albe
conceder, que son en numero setze y son los seg.

Don Xavier Armunia sinor de Negral.

Don Basilio de Burg Molle

Joseph Botella de Nient

Joseph Guibert de Seledon

Blay Mota de Suar diego.

Antoni Mota

Blay Sempere.

Viunt Devale,

Ignacio Sempere

Abdon Calon

Joseph Torregrosa

Nicolas Sempere

Gerardo Guibert

Nicolas Guibert

Antoni Aron

Blay Mota de Frances.

A tots los quals hearen, I aprobaren

La habilitacion empuellera para el orizont any
y para donato a insautar dho cinquanta Re
doline.

Lasai Mateo nomenaron en ofiial a las per
sonas siguientes.

Primamente nomenaron, y elejeron en syr
dico de la present villa a Dnyo Perez uatada
donandoli tot lo poder, que a semblante syndico
se lo soly acostuma donar. Et ad omnes lites
largi. Sum pae substituendi. Permette
ren. Obligacion.

Alun en Assor del Senor Donato ami sunt
Dellier nob.

En esciva de la sala a Thomas Perez nob.

En obsequia a Ingar Molto iuy.

En Judice contados a Dnyo Parazona Mo
reni Molto.

En Cauari a D. Juan Mexita Pinexod.

En Pare de Dho a Dnyo Mto de Frances.

En Majadom del hospital a Dnyo Plomer

En Taxanera al dit Dnyo Plomer

En sinija del Hospitala

En Sumner de Na Senora a Joseph Samped

En Sumner de sent Jordi a Dnyo Tibert

En Sumner del d. Sepulchro a Joseph Samped

En Sumner de dho Joseph Molto Dnyo Comp.

Ben Sumener de s.^t Antoni a
Ben Sumener de s.^t Christofo.
Ben mandrea apanier Moya
B. Agazardos de la Vila

Ben Agazardos de lo foran

Atots los quals loaren, y aprovaren, y habeli-
taren endits dñis, y acaben d'aquells loquiere
segon en casum Item esta expresat. De
quibus s.^a Antoni Alcedij, et in Aula foritij s.^a
Testes sunt Gaspar Sentoncha Nauzador
y Antoni Miza Agazador de dita vila
habis. = Reg. Pellux no pag.

Cambrea Et sui similiter dicto, et eodem die fueren propo-
Thomas Libert para Cambrea Diego Montor asetat en lo any
Melchor propo- y a Thomas Libert Melchor
Christofel Libert el Marti, y goato en
un sombrero para reddere iuteja lo dit
Thomas Libert Melchor, al qual lo-
ren, aprovaren, y habilitaren, y esta nominat
en Cambrea para el corrent any 1707 en 1708. les-
tane asetat para la conuaxencia subsequent lo
dñs Diego Montor, y Christofel Libert el Marti
De quibus s.^a Antoni Alcedij, et in aula foritij s.^a
ff. quis supra Reg. Pellux no pag.

Handwritten text at the top of the page, including the name "J. J. Schmitt" and other illegible words.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text in the middle section, containing several lines of cursive script.

Lower section of handwritten text, including a signature and possibly a date or reference number.

16-6-1707
Año de mil setecientos siete
Año de mil setecientos siete

Año de mil setecientos siete
Verdadero testimonio
Miguel Margarit Cuzc
presente de Alcaide de la villa de
Montes y Diego de la Cruz
Perez etiam Cuzc
siempre presente de la villa de
Miguel de la Cruz
Joseph Carbonell
Juan Parquet
Vicente de la Cruz
Joseph de la Cruz
Vicente Carbonell
habitadores de la villa
nominados en el
de la villa para la junta
de aquella para determinar
militar en esta villa
de la villa para dar efecto
congregan en la sala
villa a hon por semblanzas
seden a juntas y congregan
año setenta y siete
haber relación
la presente ora y
representan la
por todo de la villa

forma acostumbrada dicens que para las compa-
nias de robato que ya formadas de los vecinos
habitantes de la presente villa para custodia y
guarda de aquella falten tres capitans por
haberse ^{do de} estorimor e para de la presente villa
en la perdurable que son los señores Bruno car-
bonell y felip Eibert y lo altre por haberse
sejan en jurar de la presente villa en los presentes
año que es Thomas noullor y así que era de
para fosen nominados tres personas benemeritas
de esta villa para capitans de dichas tres compañías
y fovenne votas sobre dita proposicio con los da-
mas referis ningun discrepans fosen de poner
eloguen y determinar en sia fets los proposar y
nominaren en capitans en loch y per los da-
mas referis a Abdon valor Joseph sempre
de marceliano y Joseph sempre de valero ciuta-
dams de dita villa en qual habitacion para dita car-
rechs fosen porati entre bolletes en un sombrero
y sortejaren co es lo di Abdon valor en capita
de la compañía del Diego Bruno carbonell, lo
di Joseph sempre de marceliano en capita
para la compañía de Diego felip Eibert, y lo di
Joseph sempre de valero en capita para la com-
pañia de dit Thomas noullor. Y así que
fouch determinar por dita junta con unanimidad
y conformes y ningun discrepans que per falta
en dita junta electos por parte de los ciudadanos de dita
villa por no haberse a avisar en aquella Juan
sempere y Nicolau sempre ciudadanos avisar
por accidente conper la maldad que tenen que

per dita carta tambe nosodia asisti Blay
valor de francos per parte de los Cavalleros de
dita villa y per parte de los cavalleros de dita villa no
haber a prenun qui asistia y asi que
nomenaven con de fet nomenaven enloch
y per los sobredits enclen per dita Junta
a Don felix Almunia, Donnaro Perez Ignacio
Semperre y Joseph Semperre de Marcebanis
ciudadanos de dita villa a los quales se habilitan
esta qualidad nomenada y referida per parte
de los ya referidos per dita Junta de quibus
esta Actura elody in sala consilij esta.

Testes consilij esta.

Don Thomas Emerussa.

Die v^o Junij Anno
@ nate Doni M^o CC^o vij

Anno @ nate Doni M^o CC^o vij Die v^o
junijato de M^o Junij los Magnificos
Miquel Margarit ciutadano Justicia de la
patria esta de M^o Juan Merita Gene-
ral Thomas Monello y Diego M^o Juan
Jans Jurat, Luis Perez ciutadano sindich,
de Magista, Don felix Almunia Ignacio
Semperre uny Pere Mas peridor de d^o de Vi-

com carbonell ferridor dedrap Baritti jorda pe-
rayre, jordi forregrossa ierthe Gregori Mataix
ferridor dedrap Miguel Julián fuster Gu-
seph carbonell fuster y vicent Abas ferrer
y Josep Oliva mañá los veslims y habi-
tadors de dita y present villa elets nome-
nats en ar.^o del consell General de la pre-
sent villa de la junta General pera deter-
minar les coses tocants de la milicia en la
present villa a juntats y congregats en la
sala ordinaria de la dita y present villa a hon-
per semblants y altres regoris se solen ajun-
tar y congregor procehim convocacio feta
per francisco Enric vergent el qual ha fet
relacio haver convocat los referits elets
pera el present dia puestoyora y el seu
aixi congregats representant tota la re-
ferida junta fonda proposar per dita
mua merita de Quins encap en la forma
acostumada dient que en lo dia de luy a
vieu tengut un recado de li Justicia y jurats
de la vila de Muro per lo rindich de dita villa
de manans i ororo segueu a la present villa
pera cubrir lo puesto del port de Albayda per
les noticies havien tengut per un exort del capita
vila de que en la vila de ortineur avien entrar
y vicent infants y vicent cavalls del exercit
del enemig que estava en la ciutat de Pativa

y que esten en noticia se encaminaven deves
se di por peroparar a la cordad de coen
fayra del qual escriu havia per ostensio
y juntamente de havia manifestar una
carta del Ex^{mo} Sr Don Juan Baptiste
Baser General de batalla de la tropa de
Magister de data de trese de los corrents
en que ordeuava adit qm huan y jurats ma
naren a los ve hui de dita vitade muro
y qm qm que pinguen en armas aco diten a
cuirir y culrir di por per revelar alguna
ostilitat fustant se pognen cubrir de alha
geus per conuener aisi al Real seroiti y
aisi que era de parer que en continer se
fara la ditigena en que es preuenga la com
pania del capitn Mayrampere que es la
que primer ha sortijer para la expedic de
de fora que recorra a, para auar adit
por y que habent se votar sobre dita proposicio
para la dita junta reunire discrepante cloque y
determina es fera lo proposar y aisi mateis
fonda determinar por dita junta que men
per tant se ajunta or dita compania se escri
gues ala vitade Borayrent para saber los
moviments del enemig tornant respoite
ala vitade muro de lo determinar y escriuiss
adit General la molta falta digent que
se la preuenir vita y que esta al prouer
del enemig reunir noticias de volentat
ate en vestir y que considerat ayo dixer

mine lo mes convenient al Real servicio
para destacar uno de la compañía de la pre
sente villa para servir feus propios pe
ra vos y otros puntos. Dn Juan facultas
adn Magnifico jurato que en orde a in
quirir y binar las noticias del movimiento
del enemigo para estar en la presente villa
en la prevención. Seguda faser los propios
y diligencias que el pareço ser convenientes
y arimateris que exponen en continen
tis sentinelas avanzadas co es dos a la
villa del ferme de la parida de la canal
dos a la villa del ferme del cap del car
raçal y dos a la villa del ferme de la par
tida de poy y tambe se pongen en la her
mita del glorios sant Christoph para
que en llamadas se puguen dar avis de
guera a otros guardes finca a la de la pre
sente villa y arimateris fuch deter
minar que efasa prevención defarian
y demer viveres en la presente villa para
poderse mantener en cas de en vestri bo enemigo
y para lo que convenga y sea necesario. Reguibus
Utr. Achum Rodrij in aula consilij etc
A testes consilij Utr.

Aps. Thomas Emerita.

Die xviij: Junij Anno
@ natty Dion: MDCCLXij.

ffmo @ natty Dion: MDCCLXij: Die
xviij: Junij: M: Junij los
magnificos y señores Miguel y
gob: civ: de la Justicia de la present
vila de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
Thomas y sus hijos Diego y otros cinco
Juan Jurado de esta vila Luis Perez
civ: de esta vila el Sr. Dn. de Alca:
de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
gob: de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
vila el Sr. Dn. de Alca: de Alca: de Alca:
del convento del Pare Sant Augustin de esta
vila el Sr. Dn. de Alca: de Alca: de Alca:
del convento del Pare N: de Alca: de Alca:
mo Vicent Perez vicari de esta Parro
quia de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
Alca: de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
conventos de esta vila de Alca: de Alca:
Don Felix Alvarado y Gracia siempre en
fada Joseph de Alca: de Alca: de Alca:
bonell y sus hijos Pere y sus hijos de Alca:
Miguel de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:
y sus hijos y Joseph de Alca: de Alca:
de Alca: de Alca: de Alca: de Alca:

vila de lley y elects nomenats en eixò
del consell. El dedit represento la ajun-
tan y congregats en la sala ordinaria
de la present vila a honra semblant
y altres negocis se solen y acostumen a
juntar y congregat preschint convoca-
cio feta per francisco dimer verques el
qual paper relacio haver convocat
atots los sobredits per a la present ora
y eient aixi congregats y representant
la junta General. fonsch proposar per
todis d'amin verita General jurar
en cap en la forma acostumada dient
que en toda de any entre si y set
ores de la vesprada han rebut los señors
Justicia y jurats una carta del conde
d'Alhoni General de les tropes del se-
nyor felip quint escrita en quinze
de l'corrent la qual ha entregat un
tambor de pashas per di General
en que escriu a la present vila preste
la obediencia al senyor felip quint
ab la major brevetat com pus han
gament se corte endita carta que
se ha llet adita junta y per ser ora
tan incomodada ha porregut prorogar

A Juntar lo con sell General pera
de ma a las si ores del mati pera re
soldre materia tan grave y per quam
alguns ve hien feyen justanua que
en continem es despachar propia
Don Juan Baptiste Baser y Ramos de
metentli copia de dita carta erade
parer que finitaur sea junto lo con
sell general y er prenga resolucio
sobre esta dependencia no es despache
propia adit Don Juan Baptiste Baser
y havente votar sobre dita propo
sio non doquieren y determinaren
neminne discrepante y foren de el
sentir del proposat y que se envie re
cado a dtes las comoditat que p reguen
al se nyor en camine estes cosas a ma
jor onra y gloria sua y con veniencia
de la present villa De quibus ltra
Actum Alodij in Aula consilij ltra
Tertio consilij ltra

Act Thomas Guis nobis

Dievijs Junij Anno
@ nate Noij M. C. C. C. C. C.

Anno @ nate Noij M. C. C. C. C. Dieveso
indivulato p. v. i. m. Junij los mag
nificas y los Miguel Margarit ciutada
Junicia delapnerem vitade Alcy Da
mia merita devero Thomas monton
y Diego molto ciutadam Jurats Luis
Perez ciutada iudica de dita vila Ma
ria Pastor Gregori Torregrossa Lorditor
rosson Pere Abat Juan moya Joseph
Perez de Gregori Miguel Euteri de Jaume
Nicolau Baldo Roth Perez Joseph carbo
nell de v. b. Augusti Perez de Gaspar No
nifacio Arnau Pasqual Cayo Augusti Pe
rez de Miguel Vicent Ferroni carbonell
Jaume Perez Joseph Miralles de Joseph
Gregori sempre de Miguel Diego Ridaura
Joseph Abat de Mauro Anitopol Jorda
Vicent Eibert de Antoni Joseph Cayo
major Frances satorre Maurador March
Antoni Torregrossa valenti Noij Frances
sempere Ignacio Botella Joseph veron
de Blay Thomas Pastor de Pasqual Joseph
Balda Joseph Carbonell de Anitopol

Jordi Matany Cristòfol Ferrer Nicolau
Vicent Vicent Eibert de Joachim Fran-
ces Antoni Nicolau sentonja Francesc
rater Augusti miró Juan sanchis An-
dreu Reig Nicolau Molina Thomas soler
Cristòfol Perez Joseph Paqual Joseph
Eibert de Juan Vicent sans Mauro Botella
Antoni Maria Joseph sans Blay colos de
frances Joseph satorre frances maia
sebastia fabra Miquel cano Thomas Vicent
Vicent Eibert de marti Joseph Paqual
Joseph Rochvita Blay sentonja Rochvita
menor Nicolau Abat Thomas Pastor Ignasio
cano cristòfol Albers Vicent Boranas Nicolau
Alayna Juan carbonell de onope, onope Boran-
nas, Geroni vicent Cristòfol Perez juster E-
gori Mopin Jany Barcelo Barilli jorda frances Pey-
dro Roich Montllor de Roich Feliciano Miralles
Pere carbonell Nicolau valls Juan Gonsalves
menor Joseph Sempere de valero de Mont-
felip Euzan

son velum y habitadors de la present vilade
Atoy ajustats y congregats en la ordinaria
de la present vilade Atoy a honra semblants
y altres negocis se solen y acomenen juntas
y congregar y preschins convocans fet per
francisco dimer venguer A qual ho fet se

lacio medio juramento ad Dominum Deum
et eius sancta quatuor evangelia in qua se
poder del nos infrascriptos qd estas daver con vo
cas ab el lo ve luis de la presente villa abro de
prompeta per lo qd estos acostumbrados de la pre
sente villa qd en un ayuntamiento congregados assestantes
esse el numero suficiente y para qd se poder se
lebrar lo con cell general segun pusi y privile
gio de la ciudad y presente Regne de valencia
y presente con cell general fonde qd se
per los señores Duques Merita Teneros juraren
cap en la forma acostumbrada diem que en lo
dia de ayuntamiento entre si y señores de la villa
es presente en la presente villa de vitoria
ab carta del Mariscal y conde de Salinas en
que es en la presente villa acudida ab la
su mayor brevedad, y seni dilacion alguna ab la
Ciudad de pavia a prestar la obediencia
al señor Felipe Quinto, y de no executar o
experimentaria la presente villa y sus ve
hinos del rigor de las armas y de el estrago
y hostilidad que en si porten las guerras
ay en vides y otras como en haciendas
y que acudira ab punto a las estava en
tempo de usar de piedad y clemencia y no pa
sar al castigo que han experimentado la
Ciudad de pavia y villa de Azira per
haber feo de rremitencia y no haber acudido

de tota pautualitar a prestar la obe-
diencia com per largament se conté
en dita carta que fouch lleta ator lo dit
consell juntament ab altra de el coronel
Don Pedro corbi que envia a la present
vila lo molt que se ha aplicar en bon offi-
ci que ha fet per la present vila offerir
continuar los peras que no se experimente
el castich y estragos de la guerra si en mal
logra el temps de la clemencia y pietat
que offeris dir Marical nation y aixi
attenent als desordis y en vista dels exem-
plars de la ciutat de patria y vilade Azua
y altres que se han veuut y han patit
los estragos y castich aixi en vida y honor
com en haciendas, era de parer que es des-
pache el tambor en continens y es torne
resposta al Marical nation dientli en
lo apreto en que es trobava la vila y en con-
vencia que lo General Don Juan Baptiste
Bares li ha offerit enviar socors, y si im-
porta vendria en persona a defensar
esta vila per la qual raho es trobava pre-
sidiat donantli raho de lo desordis y que
avia de menester huit dies de plazo pera
resoldre en esta dependencia, y que av
materia temps se despache persona al
dit Don Juan Baptiste Bares respectent.

Dita carta pera que done les proxi denuncies que
convinguen; e haventse votat sobre dita pro-
posicio per lo dit consell nemine discrepante
cloque y determina es pera conforme se
avia proposat y que per adit efecte vaja
a dita Ciutat de Beina e. Notis Felip Gar-
rau y que sempre este los homens que li
pareixeren pera que los acompanen y ser-
porte les dites dos cartes pera enviarles
adit General. Pares representantli en la
oflicio en que es noba dita vilade Alcoy
pera que avita de les cartes y contes en
aquelles, y de dita representacio de libere
dit General Don Juan Batiste Pares loque
li parega ser mes convenient, y que de la
resposta y de liberacio se done noticia
al dit consell General pera que sobre ella
si convenguen pugan determinar loque
pareixeren ser de mes conveniencia pera
la presentada sobre lo demunt. Reguibus
Actum Alcom Alodij in Aula consilij etc.

Testimonia foren presentis Jordi
Torregrossa de Gregori menor sac-
re y Juan Verdu fill de Joseph
Sabater de Alcoy habitans.

Sign. Thomas Gueraudo.

Die xvij. Junij Anno
@ natty Royi M. D. C. vij.

Anno @ natty Royi M. D. C. vij. Die vero
vindicato xvij. Junij los magnificos
y señores Miguel Margarit ciutada Justi-
cia delapresident vilade Alcoy, Dama
merita General Thomas conde de Diego
molto ciudada Juan Perez cuñ. sin
dich de dita vila Don felix Almaria Ignacio
Sempere cuñ. Pere Mar Bailli Jordi Jordi
torregrossa Juan Barquas Miguel Julia
Dicens Abas Joseph olina y vicen car-
bonell los señores y habitantes de dita y pns
vila Elets nombrados en ex.º del consell
General para determinar las cosas tocantes
ala militia enditavila ajuntada y congre-
gati en la sala ordinaria de lapresident vila
a hon por el Rei y semblantes negocios se den
ajuntar y congregar presentis convocacio
feta por Francisco Eines vergues el qual
ha fet relacio haver convocat a tot los señores
para lapresident ora y essent dixi congre-
gati toda la ditta Junta representant fonda
proponer por los Dama merita General
Jurar en cap en la forma acostumbrada di-
cens que se gona ha de ser en lo present
dia de hoy y se li hafer juntancia lo comun
de la ditta vila no esta gustos de qual

Nicolau Ribert ciutadà expersica l'offici
y carredh de sargento mayor de la compa
nias que estan allistades para la de
fensa de aquella entera villa, perno
comparar este en la present villa de ma
nant se nomene altra persona beneve
rita para di carredh y asi que era
de parer que for nomenas eudh carredh
de sargento mayor Damaso Perez iug de
dita per ser persona merecedora de
aquell y haventse votat sobre dita propo
sicio vota la dita junta nemine discrepante
cloque y determina for nomenas dita
maso Perez auy en sargento mayor de dita
villa conforme se avia propoat y habilitat
queda aquell eudh carredh. y asi con
teix for de determinar que nome naven
en elet para cuidar de fortificar y rege
nerar los puertos de la mar y contorn de
dita villa que merecitoran ferre y re hedi
ficarse a Vicent sans Juan Blanes y vi
quel Julia, y en elet para cuidar
de que exporte heña als forns abrauada,
a Jordi Torregrossa Barilli Jordi y Gregori
Carbonell y que en dnelloch a que les dones que
son voldaes eixir de la present villa son ixquen
y paguen l'aroba que els parega abtal que
el home que les acompanye haja de tornar
encontinent a la present villa deuant se guaritar

peradon effete de quibus etc. Alon Alordij in
Acta consilij etc.

Testes consilij etc.

Thos. Emer. nota

Die xvij. Junij Anno
@ n. a. s. Thos. M. de Vij-

Anno @ n. a. s. Thos. M. de Vij. Die vero
in titulo xvij. Junij. Los mag
nificos y srs Miguel Margarit ciudada
justicia de la present villa de Alay, Ramon
merito General Thomas Monttor, Diego
molto ciudada Jurado de dita villa, Luis
Perez ciudada s. m. d. i. c. Joseph sempre
de marceliano Joseph sempre de valero
Vicent Eibert Egrano sempre Antoni
Areni Blay valor de frances Blay valor
de Juan Diego Madon valor Eclart Eibert
Joseph Eibert ciudada consete, Vicent
Bellier Loren Molto ciudada prompts
s. m. d. i. c. de la present villa a jun
tats y congregats en la sala ordinaria de la
present villa a hon. geraltres y reunjant
negoris se soberajuntar y congregaron
se hies con vocasio feta per francisco
Guin varguer A present aixi con

gregari el qual ha fet redacio de haver con-
vocados los sobredits per a el d'any d'inguns
to yora los consellers y promps de l'uni q' ha-
bitadors de dita e present vila y essent aixi
congregats y representants lo consell par
ticular fonsa feta proposicio per lo dit d'any
merita Evers jurat en cap en la forma
acostumada dient que los arrendaments
del estanch del tabaco y ayguardens
se avia acabat en deli present mes
e any y al present los encolta vicent
Guillem arrendador antecedent de aquell
y que se ha corregut per alguns dies en pu-
blich enant per dir vergues y no se ha
trobat altra dita mes que unadita que
ha offert donar dit vicent Guillem de
cent vint y cinc llivres reals de volencia
de arrendament per temps de un any offerint a
donar de bestreta dita cautiva en una paga ab
pacte que no se ha de correr ni subastar; y aixi
que atenen a la ocurrencia de temps y a la
falta de dir que la present vila per a audir a
tan expens gasts que li occorrien era de parer
seli consell d'arrendament per dit temps y per
dit preu pagant de bestreta aquell con forme es
dit començant d'arrendament y any en deli
corrent en avant y havent votat sobredita proposicio
lo dit consell nemine discrepante foren de parer
del proposat donant facultat a los dits jurats per a
firmar la dit vicent Guillem acte de dit arren-
ament conforme capi vots de quibus esta firmat
indubio conuictum.

Pistes Jordi Torregrossa - Jofre y Pere Abat
Guillem de Valls de l'uni habitadors
Jofre Thomas Evers mestre

Die xvij: Junij Anno
@ naxi Nonij M Dccij:

Anno @ naxi Nonij M Dccij: Die vero
in die mado Nonij M Junij los magnificos
y sdi Miguel Margarit ciutada Justicia
de la presente vilade Naxi Damia Merita
Generos Thomas moneller Diego mltro
ciudadano Jurat de dita Naxi Perez citta
de juridic, Don Felix Almunia Joseph
sempere de marceliano Ignacio sempere
Joseph sempere de valero Vicent Eibera
ciudadano Miguel Julia Joseph Maria
Pere Abas Barilli jorda y jordi Torregrossa
y sdi elects de nominats en xpo del Consell
General para la junta General para deter
minor les coses concernents a la militia en
dicha ajustats y congregats en la sala
ordinaria de la presente vila de Naxi a hon
para semblants y al pres regori se solen
ajuntar y congregar y preserdim convoca
cio feta per Francisco Guisner general el
qual hafer relacio haver convocat a sdi
los referits para la presente ora y essent
aixi congregats tota la dita junta repre
sentans feta per proposicio per lo dñ
Damia Merita General Jurat encap en
la forma acostumbrada dixer que en toda

de muy buena tenor la presente villa de
carta una de la villa de Borayrenz offerirne
en la alianza que se en la presente villa
offerirne a servir la en la defensa y man-
tenirne per nos non Rey y su y aynsiman
que si feresen quise de remeterli ~~los~~ dos
grossos de pedir de es copeta y pagar los
los de aquellas dha villa de Borayrenz y
otra de la villa de Altea en que dona avisala
presente villa que havan tenido nonn
de mandar socorro la presente villa y no bante
en aquella non Alvaro Garcia de molin
geres han determinar venir a la presente
villa que seran un mill homenes para socor-
rer la y aynsi que es de pagar que en orde
de los dha dha de pedir de mandar dha villa de
Borayrenz la presente villa les diere y les
pague lo que costaran la presente villa y
en orde a socorro con tenor en la carta
de dha villa de Altea (que unas y otras estan
escrites en i deli correntes) que se alon-
gen per tercias conforme se acostumbra sea
laus personas para fer los repartimientos
de soldado entre el ve huir de la presente
villa conforme la posibilidad de cada uno y ho-
verne vedar sobre dha proposicio non la dha
junta de regamentos y ungu dha re-
paur eloger en y de tener en en esen

conforme se avia propoſto y que queras
releuio deli en yos jurats el elegir
quatre percones para fer y diti bñs de
ello jamẽs y reparacio de diti rebols
en la consideracio y facultas de su darne
al que el paxerera no podran susten-
erlo Requibus etc. Actum Mordijm
Aula consilij etc.

Tertes consilij etc.

Apr. Thomas Emerus etc.

Die xvij: Junij Anno
@nate Mij MDCvij:

Anno @nate Mij MDCvij. Die vero
indulato xvij: Mij Junij Los magnificos
y Sr. Miguel Margarit ay. Justicia de lapre-
sent villa de Altoy Navarra merita Genesio Tho-
mas Monttor, Diego molto ciudadano jurat
de otra villa Luis Perez ciudadano sindich
de otra villa Don felix Almurin Ignacio sem-
pere, Joseph sempre de marcellano ciudadanos
Miquel Julia Joseph obzina vicent carbo-
nell, Joseph carbonell Pere Mas Basilli
jordi Jordi Torregrossa Juan Pasqual y Ju-
seph Pasqual son vecinos y habitadores de
la presente villa y el etr nomenan per bñs

sell General de dita vila para la junta Gene-
ral para determinar los cosas mas a con-
venir en la presente vila ajuntada y congregada
en la sala ordinaria de la presente vila a hon-
rar y sembrar y a otros negocios de los m-
men ajuntar y congregados presenciar conve-
nio feta per Francisco River vergues e qual ha
secretario haver convocar a todos los dits electos
para la presente ora y eneur aysi congregados
representar por la dicha junta fonda feta
proposicio per los dits Juan de Merita General ju-
rar encap en la forma acostumbrada dixer que
en execucion del consell General celebrat en lo
dia de hoy del corriente fonde enviar los do-
tor felix Euran a la villa de Denia a partici-
par al General Don Juan Baptista ^{Primer} y para
darle noticia del tanto enviar a la pre-
sente vila del General conde de Valbuena para
que esta vila ponga la obediencia al Sr. Felipe quin-
to para que avista de lo de su dho y que el dho
mi ora lo que es podria ser y para que en en-
viara el socorro suficiente para la defensa de dita
vila y que de la respuesta se denova noticia
al dho consell ^{si con ven glosa} y con dho Don Juan Euran se ha ja
finis a la presente vila a la respuesta de dho
Don Juan Baptista Primer aysi al tanto que ha
portar a la presente vila con de recomendarlo
de palabra dixer no se entregue dho ^{vila} al
enemigo en manera alguna si non que es
de fenderse y que en enviara socorro para
dita defensa que una respuesta y otra se

se ha manifestar ad dita junta que
gint dies carta con la de paraula per
homateis Thom. Eueran y oida dita proposi-
edon General Bases fonda determinar per
dita junta que no necessita de manifestar
se a quella al consell General sino que es
lligues dita carta publicament en los pre-
sents vila y que es tribar en en los laca de aquells
y els se manifestar dita resposta De quibus
etta Actum Alodij etta in Aula con-
sily etta

Testes consily etta

J. V. Thomas Eueran

De xviij Junij Anno
@ natty Anij M Dcc vij

Anno @ natty Anij M Dcc vij Die vero
sabbato xviij Junij hor magni-
fichs Señors Miguel Margarit Ciudad
de la Junia de la present vila de Alodij Thomas
de inuitorhor Diego Notta Ciudadans Jurats
de dita vila Luis Perez Ciudadan Juratich

delopresente vila de May Non felix Almunia
Ygnacio Sempere ciutada Joseph Oliua Vicent
Carbonell Vicent Abat Jordi Torregrossa
Pere Abat Joseph Carbonell Joseph Pasqual
y Juan Pasqual por veuins de la p^{ra} vila
y elects nomenats per lo consell General
pera determinar les coses de la militia en
la present vila ajuntats y congregats en
la sala ordinaria de la present vila a hon
per altres y per veuins negoris se solen
y acostumen ajuntar y congregar pre
seuins subarans fets per Francisco Guir
meistre verguer el qual ha fet relacio
haber convocar a tots los sobredits y es en
ajuntats congregats ~~per~~ representant ~~esta~~
dita junta fonda proposar per dit Tho
mas Montllor ciutada jurar segon en lloch
y per abencia de Ramon Merita General lu
rat en cap, en la forma acostumada di
ent los Justiciars y jurats de la vila de cosen
tanyo ab carta que ab propi en lloch de
May ha encias adis magnificis Justiciars
de la p^{ra} vila ab altra inclusa pera el Sr.
conde Mahoni peraque la present vila
lay conduis ala ciutat de Pativa en res
posta de la que el tambor en vias ala
present vila per dit conde Mahoni ab
propi remete la present vila ala de

cosentayna y aysi mateis suplica ven
endin carta alapresent vila eli allargara
dea capios de formens y que dita vila
el pagaria al mes de Agost y primer
vintus del corrent any y oida dita pro
posta foudh determinar que dita junta que
estorne dita carta al progi de dita vila de cosentay
na escriuir adita vila que el dit tambor
que ser avia de portar dita revista ya sen ana
y aysi que la condusca dita ^{vila} de cosentayna
adita ciutat de patria com quiza per estat mes
progi de dita ciutat que loyunt vila, y que
soli allargue adita vila de cosentayna din
deu capios de formens a pagar adit mes de
Agost del present any y que no se deise
traure mes de la present vila y aysi ma
teis foudh determinar que per quant les
compañias de Alca y Pelien y altre que han ven
gut de socorro a la present vila han demanar
selidoneera a pora polvora para eixir a guer
dar los collados de de fora la present vila que
es done als soldats de dites compañias aquella
polvora que es coneixera avian menester
De quibus etta Aznar Alordij in talacor
iij etta

per ses con iij etta

Apd. Thomas Eius m. p. r. i.

1471
Die xx. Junij Anno

@ nate Hoy M Decbij

Anno @ nate Hoy M Decbij
Die vero intitulato xx. m. Junij
los magníficos Miguel Margarit y
Jusino delapreent villa de Alcazar de San Juan
Merito de Jurat en cap. Thomas Monttor
Diego Molto ciudadano jurat de dita villa
Luis Perez ciudadano Jurado y granos sem
pre Joseph Gibert Honor. valor delar
Gibert Joseph sempre de valor Joseph
sempre de Marceliano Blay valor de Fran
ces Antoni Asensi vicent Gibert ciudadano
conseller y vicent Bellier ciut. jurat
tots velum y habitadors delage y consellers
y jurats de dita villa ajuntats y congregats
en la sala ordinaria delapreent villa hon
per altres y semejants negosis se solen y son
fumen ajuntats y congregats y se solen con
vencis fets per Francisco Enri verguer el qual
ho fet ve Luis haver convocada en los referits
para lo preent ora y elleur aisi congregats y
representants lo consell particular fuch feta
proposicio per di. Juan Merito tenor jurat
en cap en la forma acotmada dient que en po
der de Enri per seutoria llavador cambres del any
propas de lapreent villa, segons a quell li ha
manifestat, ya que quatrecentos y vint llei
res prohiben dita cavintat de preu de formars
que se ha venut en la cambra y Almuadi de dita
y fa vives instances de que la preent villa

li triaga de son poder dita carmitar de diner
y en entregue de aquell que per la oca
renun del temps en que es trobam de garras
no el vol tenir en son poder per lo contra
temps que por succedir de venir el enemig
al present en vita y llevarli de son poder
di diner y així que atenen a la raho
que te di cambres y considerant que es
tant en poder de lapresent vita tambepo
den tenir lo mateix contra temps y la pre
sent vita al present esta devent molta
mercantia de ganado que ha comprar
a diferents persones pera abastir de carn la
present vita per medi deli colector que pera
di efecte se nomena. Era de parer expien
guera dita carmitar de diner tractant de
poder de di cambres y en pague de di diner
aquella carmitar que al bastar de la que
feu lapresent vita del present de di ganados
que ha comprar pera di abastir conforma ren
ta di y havent votat sobre dita proposicio
for lo di consell remine diorepante cloque y
determina y foren del vot y parer del propo
sar y que de di diner que es traucien de di
ganado en la carniseria se tornara a replegar
dita carmitar pera dita cambra de quibus

Actum hodie in Aula consilij etc.
testes Miquele Borrell pericors de
Trapi y vicent Garcia perayre de
Alon / Miquel

Per Thomas Enxer notari

Die xxij: Junij Anno
@ natty Doni M Dccij:

Anno @ natty Doni M Dccij: Die xxij: Junij: Nos Magnificus
y Sr Miguel Margarit ciutada Justicia de la
present Vila de Alcoy Baronia Merita de Venen
Thomas Montblanc Sr del Jurat de dita
vila, Luis Perez ciutada sindich de dita vila
Don Felix Almaraz Joseph Sempere de Mar-
celiano Ygnacio Sempere Vicens Eibert de So-
nim Joseph Sempere de Valero Pere Abas
Juan Parquat Gregori Mataix Bailli Jorda Ju-
seph Parquat Gregori Torregrossa Joseph Azina
Vicens Abas Jordi Torregrossa Torregrossa de la
present vila de Alcoy y elects nombrats per con-
sell general pera determinar les cosas que
a la militia en la present vila y juntas y con-
gregas en la vila ordinaria de la present vila
a honperaltres y semejantes negos se debe
ajuntar y congregar presentando un libro
feta per Francisco Giner verguer el qual ha
set relacio haver connotat a non los danunt
referits pera la present ora y en esta y en
congregas representat dita junta fonde
proponer por lo dho Baronia Merita el Jurat
en cap en la forma acostumbrada dhen que
haten jur nomies de que en la foya de castilla

han entrar algunos cavalli de la part comu-
ria y que encarta que en via la vida de
coentayra a la presens vita en lo dia de
oir donia nonia a esta vita com tenien
nonia de que lo experrir de l'enemig
avia fet movimunt pera anar a la vita
de Bracayreus co a la presens vita y que
la tenien certa de que part de on eixer
in se encaminava de ves la vita de oliva
y uita de Gondia y Nemia y aixi era
de parer que el senor Justicia y Guich
vajan juntament ab altres persones a
comunicar ab los Justicia y Justia desta
vita de coentayra del pachant propi a
dita vita pera que irquen a l'cau y alla
a hon rencontren tracten y prenguen reso-
lucio sobre estes dependencias y conservacio
de les dos republicues y havent votat
sobre dita proposicio tota la dita junta ne
mire discrepante elogaren y determi-
naren y foren del pare del proposit.
De quibus acta Actum Medij in Aula con-
siliij etc.

Tentes consilij etc.

Apr. Thomas Emis etc.

Y aixi mateix foren determinat per
la junta que ordenen nominacio de pol

...y bales abrotats que han venut
per a 150000 d'apresentar a la vall de
Guadalupe y altre terres per demanar los pera
s'obra de la vall de Guadalupe per haver
seu en un lloc en un lloc de Marquesas de Penn
segons que heu vist en los jurats y jurats
de dita Marquesas ab esta data del dia
de huy y aixi fonda determinas etc. de
quibros etc. A l'any de huy en la ciutat
de huy etc.

Terras conily etc.

Don Thomas Mier y Solta

MDCXXIX: Junij Anno
@nada Don MDCXXIX:

Anno @nada Don MDCXXIX: Die vero
intitulato xxij: M: Junij. Los magni:
fichos y bales Miguel Margarita ciutada Juan
ia de la present villa de Moya Navarra merita
Gerardo Thomas nonellos, Diego Motta ciu-
tadano Jarab de dita villa, Luys Perez ciutada
Sindich Don Felix Almunia Joseph sempre
de marceliano y gnacio sempre Joseph sempre
de Valero Vicens Eibert de Doctina Peret Mar
Juan Parquat Joseph Parquat Gregori Torre-
grona Vicens Mar Joseph olina Jordi Torre-
grona y Joseph Carbonell Torre Luis de la
la present villa de Moya y elan nomenats per

lo consell General pera la junta General
pera determinar les coses tocants ala mili-
cia en la present vila ajuntada y congregada
en la sala ordinaria de la present vila a hon-
gera d'his y semblants negocis se tolen y
asotomen ajuntar y congregar prese-
ntis convocacio feta per Francisco Eimer
verguer el qual ha fet relacio haver con-
vocat abans lo referit pera la present ora
y essent aixi congregats y representants de
la dita junta fench proposar per dit Ramon
Merita q' juras en cap en la forma costum-
mada dient que ab consell general se tingu-
en tot a desat dels presentis e any fench
de determinar es prengues huit dies de avors
la present vila per a prendre resolucio so-
bre lo contengut en la carta que escriu lo
conde Mahon entregada per un tambor
per aquell enviar a la present vila de ma-
nara es restituis a la obediencia del Sr. fe-
lip quint y de No executoro ab quins motius
reperimentaria el rigor de les armes con-
forme y de la manera que en dita carta es
conté y que dita dilacio de huit dies y ase
acaba y com dita vila e p'nt vila es noble
tal falta de gent per lo motiu que han mort
en estes enfermetats y sens esperansa de veure
algun jure havent despatchat dita carta

al General Don Juan Basile Páez ponde-
ranti la aflicción en que se nota la presente
vita por intermis foras barata y perapo-
der resistir a las irruas y ortilitangue
amenasen las armas del Sr. Felip Quinto ofe-
rir en sus tota ro. compretent peralade
Jema de esta plaza en eirio de lo qual em-
guen con de cent setenta y un men de guerra
de la vall de Guadalest alter y al tres terres
y en toda de air e li foras y peris e l resti mir
se adta vall de Guadalest per de manar los
los jinitia y juras de diti marguasar de
Guadalest per la noticia que tenen de un
verren entrar lo eipert contrari en lo
marguasar de Denia y poraniti adta air
tar segun lo enrichuan abarro del dia
de air y per mportar per a ad defensa
noson de posible de tenirlos y aixi esto
ba muy la presente vita sem ningun socorro
y de granditiam per ill per intermis resisten-
cia alguna y aixi era de esperar que en con-
vinent se junte lo consell General peraque
es poranga rendario sobre estas dependien-
cias per a la mayor quietud y riesgo de esta
republica y havent se votat sobre esta
proposicio tota la ditta junta nemine
dissentante cloque y determinan esperar
conforme se avia propofar De

quibus est. Armar. Mody in falo consilij est
Aster consilij est.

Thom. Thomas Emman.

~ Pierprij = Junij Anno ~
@ natey Stonj M. Decbij: ~

Anno @ natey Stonj M. Decbij: Pievero
villimato xxij = M. Junij los magnificos
y p. Miguel margaritis cutada Justicia
de la p. reent vilade Alon. Davia verita
Fenero, Thomas monitor, Diego molto
ciudadan jurato sedna vila, Luis Perez
ciudadan sindich de dita vila Joseph olivia
Anton verde Pere Alon vicen Eibert setr
toni Ignacio Botella Gregori sempre Joseph
satorre mayor Juan Baquial de Jaume Atana
sio vilaplana onofre canto, Jaume natarix
Joseph molto de Sr. Diego Alon Joseph car
borell de Luis Niclau sentonja onofre Arail
vicen Eibert de Joachin, Juan sempre de Juan
Ignacio sempre Blay valor de frances Ee
Ludo Eibert lo doctor Juan verita Joseph
Eibert de seledon Huperio vilaplana Miguel
Botella de Miguel Ferroni Planes Miguel sober
mayor Thomas verde Loren molto Juan
Barcelo Joseph verde mayor Jacure Thomas

Albort Roeh Eibers Nicolau Baldo Thomas Pastor
Christofl ~~Albort~~ Miquel Flores Augusti viro
Francis satorre, Thomas mira Miquel un
ralls de Pionis Miquel casa Vicent cabiera
Pasqual castello come Bas maria Pasqual
Joseph carbonell Nicolau Pasqual de Felip
Jaume Sempere Nicolau casa major Vicent
Thomas Pasqual Paga Bernat Pasqual mi
quel Borella de Ginas Vicent Eibers de N.
Thomas Vicent Roeh Boranas Juan Hoyis
Vicent carbonell de Juan Serris tom jorda
Mauro Eibers Christofl carbonell menor
Vicent Abat Joseph sentonja Erabic de la plara
Joseph carbonell Ferroni Perol Christofl sator
re Juan Sempere de Andreu Roeh Sempere
Pere Juan Pastor Joseph canuto de Nofre
y Vicent Pellier tot veuins y habita
dors de la present vila de Hloy a juntar y
congregar en la sala ordinaria de la pre
sent vila a hon per semblant y altre nego
is se solen ajuntar y congregar prete hui
convocacio feta per frauico Guis verguer
el qual ha fet relacio medio Juramento
ad Dominum Deum etia et ejus tanta
quatuor evangelia en ma cypoder del
any infrauic preterit haber convocar
atón los veuins de la present vila abro
de trompeta per los puntos acostumbrats de
la present vila y essent aixi congregats
afermant esser lo numero suficien pero

podem celebrar lo consell general segons furs
y privilegis de la ciutat y prenem signe de
ordenar representant lo consell General
forch y proposar per dir Davia perita
General jurament en la forma avoruna
Ja diem que abatre consell general forch
de lliberar y prenguer huit dies de avor
La present vila pera pendre resolucio
sobre lo contengut en la carta que escriue
lo conde na homi que entrega un tambor
que se pacha a la present vila demanant
es desimis a la obediencia del Senyor felip
quint, y de no executar ab tota puntual
litar se experimentarien los estragos y ri
gor de les armes segons se avia experimen
tar en les terres que per sa rebeldia
no avien prestat la obediencia, y com esta
vila estrobre falta de gent per los molts que
han mort en estes enfermetats y se es
peransa de socorro algu que havent des
pachar dita carta al General Don Juan
Bautista Bares, per medi del Sr. felip Guerau,
ponderantli la afliccio en que es nostra
la present vila per no tenir forses bastants
pera poder resistir de las invasions y hostilitats
que amenasen les armes del Senyor felip
quint, offeri enviar socorro competent

per la defensa de esta plaza, en cuyo
caso de lo qual vinieron con de sesenta
setenta hombres de socorro de la villa de
Eudales alca y otras tierras y en todo
de air el fondo y en el restituirse a dita
villa de Eudales por demas de los jurados
y jurados de dita Marquesa de Eudales por
la noticia que tener de haberse entrado
lo contrario en lo Marquesa de Sevilla
y para dita villa segun lo es en
haya abasta de dita de air que foy la
dicha adiccion, y para importar
para la defensa, no foy posible de enviarlo
y asi en esta muy la present villa de
ningun socorro y de grandissimo perill
por no tener resistencia alguna y foy de
noticia que en la villa de Gbi han entrado
algunos cavalleros y que se espera en vendran
mas y que era sola que seran para ve
nir a la present villa y que de dita dilacion
de huit dias, que en respuesta de dita carta
suplica la present villa adiccion de la villa
de la consueya, que den ya muchos pochos
y asi por lo gran amor que se aya a la villa y bon
zel que se en preservar y que que de preservar
lo comun de la present villa con cada uno de
sus habitados en particular de qualquier

Jany q' establi així enen perones con enos be
era de parat que pera entregarse caprescuro
Y desistirse a la obediencia del Sr. Felip quint Pri
meramente que es faren capitulacion en aquella
milla forma y manera que parexera ser mas
convenient para el be comu y de cada un en par
ticular de dita e prescuro vila y que feter dtes
capitulacion es raso a prestar dita obediencia y
si la parte del Sr. Felip quint conve en todo
por ende en capitulo, que es preste y sino con
ve en aquells, que no es preste dita obediencia
seu orde de alre consell General, y que para
fer y disponer de dts capitulos fosen nomenats
en dets dos Reverents capellans de la Egleia
Parrochial de la prescuro vila, dos religiosos
del convent del Pare sant Augusti de dita
vila, dos religiosos del convent del pare
seraphich sant frances de dita vila, el Sr.
Juan Merita de. per parte dels cavallers, Juan
Sempere de Juan, Ignacio Sempere y Joseph
Eisbert ciutadans per parte dels ciutadans, Vicent
Eisbert de Joachim Blay valor de frances Eclar
Eisbert y Jeroni Eisbert per parte dels Mauradors,
Vicent Eisbert Gregori Sempere y Joseph molto
per parte del offi de perayres y de las demes
perones que de los demes offiis de dita vila estan
en la junta General para determinar las cosas
de la militia y faltans faren eleccio cascude
din offiis de dos merites de cada uno offiis que
eli parexera per adre effecte donans facultat
atencio para fer y reformar a quelli y tamber

per a sumena i per abeicio de perones dela
puesca eila pera anax a prestar dita obediencia
y haviense votat sobre dita proposicio por
loidi consell nemine discrepante. el qual y deter-
mina. e i pera y reorrecuta conforme se avien
propor. Requiritur etiam Actum Mordij in
Aula consilij etc.

per i unum presentis Arch
verde menor y Arch. de la pla-
na de Juan de Alcazar
habitadori. Thos. Thomas Emir mora.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1705

t

Cabildo 1708/

Carlson 15081

Por falta de papel
sellado se escribió
en papel común

#

Ajuntamiento
de 6 de febrero
de 1708 =

En la villa de Alroy a los seis días del mes de
febrero del año Mil setecientos y ocho los señores
Ygnacio Sempere ciudadano Alcalde ordinario
por el estado Real de dicha villa Don Basilio de Pu
molto Don Felix Amunua Vicario Pelliter Blas
valor de Juan Diego y Buena Ventura Eibers ciu
dadanos Regidores de dicha villa Juntos y convocados
en la casa de dicho Buena Ventura Eibers de dicha
villa y así congregados se trató en este Ajunta
miento de poner y nombrar cobradores para abor
la derrama de los seis mil duros en que por el Rey
Lennimo de Cavallero Arifeld fue multada esta villa
por su rebelión, hecha entre los vecinos de ella y
todos juntos nemine discrepante acordaron
nombrar como con todo efecto para dicha obra
se nombraron a Miguel Teranimo Alroy ciudadano
otro de los Regidores de dicha villa, a Diego molto
y a Promiso montes tambien Ciudadanos de dicha
villa dando les el poder cumplido qual se requiere
para dicho efecto con esto secundado dicho Ajunta
miento y lo firmaron de que doy fe yo el
escrito Escrivano.

En la villa de Aluz a los siete dias del mes de fe-
brero del año mil setecientos y ocho los señores Jor-
nacio Sempere Ciudadano Alcalde ordinario por
el estado Real de dicha villa Don Basilio de Qui-
nola, Don Felix Almunia, Vicente Pellier, Fri-
guet Eromino Meix, Blas Valos de Juan Diego
y Buena Ventura Esibert Ciudadanos Regido-
res de dicha villa Juntos y convocados en la casa
de dicho Buena Ventura Esibert de dicha villa y allí
congregados y juntos en este Ayuntamiento tra-
taron de diferentes cosas convenientes para el buen
gobierno de dicha villa y para la asistencia
en todo lo necesario a los soldados que en dicha
villa estavan de guarnicion y de quartel Y así
juntos y congregados haviendo tratado prime-
ramente de la gran falta de dinero que tiene dicha
villa para subvenir a tan crecidos gastos como
al presente tiene todos los referidos unanimemente
y conformes y así expresando un voto determi-
naron que en la molinenda de los granos se im-
pusiera de sisa esto es en cada una barquilla
de trigo quatro dineros, y en cada una barqui-
lla de Arsa o panizo y de mesturas y de sesada
dos dineros de imposicion para la presente
villa para subvenir a los gastos de aquella y
para coleccionar dicha imposicion nombra-
ron a Vicente Meixandre: Y así mismo
todos los referidos nemine discrepante

determinaron que para cuidar de las bo-
letas y alojamiento de los soldados fueren
nombrados como contodo efecto se nombraron
por electos Vicente Becali, Thomas mon-
llor ciudadanos Regidores, Josephuelto de
Vicente y Joseph Torregrossa de jayme vezi-
nos de dicha villa; Y necesitandose como
necesita de que aya personas que cuiden de
la leña que se ha de menester para los quar-
teles de los soldados nombraron en comin-
rui para este efecto y cuidado a Blas Valero de
Francisco Gerardo Eibert y Joseph Sempere
de Valero; Y de lo mismo conformidad
siendo tan preciso que aya personas que
cuiden de la paja que se ha de traer para los
quarteles de los cavallos que asisten y estan de
guarda en dicha villa nombraron por co-
misionarios para este efecto a Gregorio Eimer, Pa-
nuio Alayra y Luis Perez de Pedro de dicha
villa; Y para que cuide del aceite que se ha
de traer para luz a los quarteles de los solda-
dos nombraron por comisionario a Diego Al-
bosi de dicha villa; Y tambien asimismo
determinaron que para entregarse de la
ropa y camisas de los quarteles y cuidar de
aquella y de limpiarla que fuese nombrado
como nombraron a Miguel Conzales Y Gre-
gorio Sempere de Miguel por comisionarios
para dicho efecto; Y por de poritario de las
pecunias de la presente villa Y pagar

Las obligaciones de aquella acordaron todos nombrar
y nombraron a Buena ventura Eiberr ciu.^{do} Regi-
dor, y tambien acordaron asimismo nombrar
y nombraron por depositario de los dineros se cobrarian
de la derrama de los seis mil doblones en que ha esta
do suelta la presente villa a Blas Valor de Juan
Diego ciu.^{do} tambien Regidor de dicha villa; y
siendo tan preciso el que aya persona que cuide
del cargo y oficio de Almorazen en dicha villa
todos unanimes y conformes determinaron
que todos los ¹¹ Regidores cuiden por merced
de dicho cargo y oficio de Almorazen sacando por
redolines el mes que tocara cada uno este modo
de quales redolines en un ombro y fecha
dicha extraccion toco el mes presente de febrero al
Don Basilio de Buiguelto, el mes de marzo toco
al Sr. Miguel Eronimo Alay, el mes de abril
toco al Sr. Melchior Almunia, el mes de mayo
toco al Sr. Vicente Peralta, el mes de junio toco
al Sr. Buena ventura Eiberr, el mes de Julio
al Sr. Damian Merita genero el mes de Agosto
al Sr. Blas Valor de Juan Diego, el mes de se-
tiembre al Sr. Thomas Montor, y el mes de octu-
bre al Sr. Vicente Peltier Regidores; y assi
mismo determinaron todos los referidos Al-
calde y Regidores nombrar como nombraron
a Juan Nepes Pelayo de dicha villa por co-
mision para que cuide de los gastos y mesuras
del Almorazen entregandolos a las personas
que les abran menester para sus venderias
y recobrandolos de aquellos y de los demas que le
tocare; dando les a todos los referidos y au-

Damos por en dichos sus cargos respectiva-
mente todo el poder necesario qual se requiere
para lo que dicho es respectivamente a los quales
se les notifique con comision para dichos efectos
el cargo que cada uno ha de tener respectivamente
como queda expresado; = Y con esto se concluyo
este Ayuntamiento, y lo firmaron de que doy
fe y o. Añ. 1700. 21. no.

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes
de febrero del año mil setecientos y ocho los
Señores Ignacio Sempere Alcalde ordinario
por el estado Real de la dicha villa de Alcoy
Don Basilio de Puig Molto, Don Felix Almunia,
Vicente Benali, Blas Valos de Juan Diego, Buena
ventura Eibert, Thomas nonthor, y Vicente
Pellixer Ciudadanos Regidores de dicha villa

que baxo firmaron Juntos y conuersados en la
casa de dicho Buena Ventura Eibert Cassi Jun-
tos y congregados trataron en este Ayuntamiento
que modo y forma se avia de tomar para sacar
los Veisimil Doblones que esta dicha villa avia
de dar al Ex^{mo} Sr Cavallero Nasfeld los
quales le avia impuesto para Ayuda de las Reales
tropas y encasigo de su rebeldia por finirse el
tiempo y plazo que dicho Ex^{mo} Sr avia dado
para la satisfacion y entrega de dicha cantidad,
por no poderse sacar de prompto y enterero de la
derrama que se ha hecho entre los vezinos de dicha
villa por la exausta que esta de medios para dicha
satisfacion por las camadas fuertes en que se ha
lla y el peligro en que esta de quedar arruinada,
todos los dichos señores unanimes y conformes
y ninguno discrepando acordaron que se
nombrase en sindico para que con toda diligen-
cia a expensas de dicha villa se fuese con el debido
acompañamiento eo asistencia necesaria alas
villas de Ontiniente Borayrente Agullente Bi-
onil y demas villas y lugares donde le pareciere
y fuese menester y haga en todas partes
divas diligencias en ver si se pudiere hallar
alguna o algunas personas que diesen
dicha cantidad a censo o en el modo que
se hallare y le quisieren dar adicha villa o a
diferentes particulares de ella a lo cumplimien-
to de dicha cantidad y nombraron para dicho

efeto por Auditor a Blas Sempere Ciudadano de dicha villa
dando y atribuyendole todo el poder veres y votes que
para dicho efeto se requirieren y fuesen necesarios = Y assi
mismo acordaron que por uno de los comisarios y administra-
dores de las boletas y alojamiento de soldados fuese nombrado
como nombraron a Blas Valor hijo de Juan Diego uno de
los Regidores dando todo el poder necesario para dicho efeto
como a los demas comisarios nombrados para lo mismo =
Y assi mismo acordaron fuesen nombrado como nombra-
ron en otro de los comisarios para que cuiden de hazer traer
leña para los cuarteles de los soldados a Bartholome sem-
pre de dicha villa dando y cometiendole todo el poder nece-
sario como a los demas nombrados para dicho efeto =
Y finalmente asimismo acordaron en este Ayuntamiento
fuesen nombrados como los nombraron en otro de los co-
misarios para que cuiden de hazer traer paja al almagazen
para los cavallos de los cuarteles a Luis Sempere de Maaro y
Gaspar molto de dicha villa dando otorgando y cometiendoles
todo el poder necesario como a los demas comisarios nombrados
para dicho efeto; y assi lo acordaron y por esto se concluyo este
Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de fe-
brero de mil setecientos y ocho años Los Señores Don Juan
Mexia y Capdevila Alcalde ordinario por el estado noble Ennio
Sampere Alcalde ordinario por el estado Real Don Basilio de
Puig molto, Don felix Almuñiz Buena ventura Eusebio Blas
Valor Vicente Pelliter Thomas Montor y Miguel Ceronino

Alcaldes Regidores de dicha villa juntos en la casa de dho Sr.
Don Juan Mexito y Capdevila Alcalde como lo han de
costumbre convocados por el Aguazil nuevo de dha villa
para el presente dia puesto y ora y segun que assi lo firmo
y assi juntos en Ayuntamiento propuso el dho Sr. Don
Juan Mexito y Capdevila Alcalde diciendo y acordando
que aviendo la dicha villa concurrido en la comun
solevacion de este Reyno, ha estado senza de tres años
sin comercio alguno con las castillas en la fabrica de los paños
y que por este motivo se halla oy sumamente expuesta y sin
medios para responder a la contribucion que los señores Re-
xales de su Magestad que dho go. la han impuesto para
ajuda de costa de las Reales tropas y en castigo de su rebeldia
por recaer dho castigo, mas que en los rebeldes, en los que aten-
tos a su obligacion se han mantenido siempre buenos y leales
vasallos por ser estos casi todos los primeros hombres de dha villa
aviendo conferido sobre ello acordaron todos unanimes y conformes
y sin voto alguno contrario fexere a la corte dho Miguel Cer-
nimo Alcald. capitular de dho Ayuntamiento y poniendo sue-
morias a la Magd. del Rey nro Sr. que dho go. le fexere repre-
sentacion a su Magestad del miserable estado en que oy se
halla la villa y sus naturales y aflixion de los que se han
mantenido buenos y leales vasallos revelando algun castigo
no pudiendo por sus cortos medios acudir a la contribucion im-
puesta, suplice a su Real clemencia para que olvidado de la
infidelidad y rebeldia del pueblo sea servido atender con
benignidad a los que apesar de hombres se bien han podido
siempre mantener su fidelidad illa; y para que dho Mi-
guel Cerónimo Alcald. mejor pueda cumplir con este encargo
se le da todo nuevo poder qual sea necesario para el servido cum-
plimiento de lo referido y para poder presentar quales quierame-
morias y suplicas a su Magd. y Real Consejo y aqui en con-
venga y necesario fuere segun le pareciere conveniente para
alivio y bien desta republia queriendo no le falte poder alguno
para las susodichas cosas y con amplio poder para substituir

y delegar á la persona ó personas que al dho Miguel Eronimo
Alcázar se le ofreciere mas conveniente todo el poder y fa-
cultad que al dicho le tiene conferido dicho Ayuntamiento que
para todo y lo residente y dependiente se le dá poder con
general administracion y para firmara obligan sus personas y
bienes de dicha villa en los referidos nombres de Alcaldes y Re-
gidores y con esto se concluyo dicho Ayuntamiento y lo firmara
con de su mano de que doy fe =

En la Real villa de Alcañices Reyno de Valencia á los veinte
y ocho dias del mes de Abril de el año Mil setecientos y ocho nos
otras los Nobles y Magnificos señores ~~Don~~ Don Juan Merita
y capde villa Proton en ambos derechos Alcalde ordinario por
el estado Noble de dicha villa Unasio Sanchez Ciudadano
Alcalde ordinario por el estado general, Don Basilio de
Paugeto, Don Felix Almuñia, Blas Galos Buena Ventura
Gilbert Vicente Pellier y Thomas Montol Regidores de dicha villa
Juntos y convocados en la casa de dho Don Juan Merita y
capde villa Alcalde para este Ayuntamiento y así juntos en Ajun-
tamiento todos unanimes y conformes y ninguno discre-
pante determinamos otorgar y dar como contenido efecto de nuestra
voluntad otorgamos y dimos todo el poder quanto se oviere
para a Thomas Montol capitular de dicho Ayuntamiento
para que por nosotros euidichos nombres respectivamente
y por toda dicha y presente villa compareca en la Ciudad
de Valencia ante el superintendente general de rentas

Realer y hazer el encaberramiento que correspondiere por la
nueva planta de Alcabalas y cientos presentando el vezin-
dario desta villa y hazer quando condunga a este fin fir-
mandolo obligacion o obligaciones que fueren convenientes
contodas aquellas clausulas y articulos y firmas en seme-
jantes pora acoimbradas dandole todo el poder qual
necesario sea para el devido cumplimiento de las susodhas
cosas, prometiendo haver por firme y agradable todo lo que
por dicho nuestro procurador fuere dicho hecho y procurado
con obligacion de todos los bienes de dicha villa muebles y
raizes tenidos y por haver en firmes de lo qual firma-
mos la presente publica carta en dicha villa de Alcaz en los dias
dichos dia mes y año siendo presentes por señores Joseph Canto
de Francisco Labrador Chirivall de Per Juan y Juan
Lopin pelayre de dicha villa de Alcaz habitadores = Con
esto se condugo este Ayuntamiento y lo firmaron de que
dos ser =

En la villa de Alcaz a los tres dias del mes de Mayo de mil
setecientos y ochenta y dos años los señores Don Juan Merita y cap-
de villa Alcalde ordinario por el estado noble Eracio Sanger
Alcalde ordinario por el estado Real, Don Basilio de
puig molto, Don felix Alaminia, Blas Valor Buenaven-
tura Ribera y vicario D. Maria Regidores juntos y cono-
cidos en la corte de dicho Sr Don Juan Merita y capde villa
Alcalde y asi juntos en Ayuntamiento el dicho Sr Don
Juan Merita y capde villa Alcalde proprio y hizo ostension
de una carta que escribiera D. Thomas de Montolx capitular

del Ayuntamiento de esta villa de fecha de once de los corrientes
para que se tomase la resolución que poreriere mas conve-
niente sobre lo contenido en ella y acendiéndose conferido
sobre ello todos unanimes y conformes y sin haver visto en
contrario acordaron que se le remitan al Ex.^{mo} Sr.
Cavallero Masfelo los cien duros que se han acordado de be-
necia de los puros que esta villa avia de vender para remi-
tir su precio a dho. Duque por Cavallero Masfelo, y que
se ponga empeño para que se le suplique a dicho Duque
ya que de lo demas que falta a dar esta villa de los
mil duros de la multa a su Mage.^d le conceda los plazos
que sean mas convenientes y de que se reservaren para
que pueda esta villa acudir a sus pagos y así lo acordó
y con esto se concluyó este Ayuntamiento y lo firmaron
de que doy fe =

En la villa de Alay a los veynte y tres dias del mes de
Junio de mil setecientos y ocho años los Señores
Don Juan Menin y Capde Vila Alcalde ordinario por
el Estado Noble Enacio Saunper Alcalde ordinario por
el Estado Real, Don Baribio de Puigantola, Don Felip
Almanza, Blas vator, Buenaventura Gisbert y vicente
Pelliser Regidores juntos en la casa de dho. Buenven-
tura Gisbert Regidor como lo han de costumbre, con
vocados por Francisco Ferrer Alvaril inferior y por el
prie dha guerra yora y así juntos en Ayuntamiento

El dicho Sr Don Juan Merita y Capdevila Alcalde proprio
como se avia tenido orden del Exmo Sr Cavallero Haxfeld
que se tomara en cuenta de la multa lo que la villa pagaria
alos cabos de la guarnicion que tiene para que se sustenten
ellos y assi que los rogaria al Ayuntamiento para que se
tomara la resolucion que pareciere mas conveniente sobre
esta dependencia y asiendo se conferido sobre esto
todas las ocasiones y conformes sin haver otro encon-
trario acordaron que la pñta villa pagare a los cabos de
su guarnicion a cuenta de la multa segun la ordena-
cion de dho Exmo Sr Cavallero Haxfeld y que se intor-
nara, y que se diese de dha resolucion recado al Gover-
nador de la Plaza por medio de dho Sr Don Juan Merita
y Capdevila Alcalde y asi lo acordaron y con esto se
concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que
doy fe =

En la villa de Alay a los quince dias del mes de Julio
de mil setecientos y ocho años los señores Ignacio
Lamper Alcalde ordinario por el estado Real, Don
Bartholomeo de Quijano, Blas Vela y Buenaventura
Eibera Regidores Juntos en la villa de dho Buenaven-
tura Eibera Regidor como lo han de costumbre como
cador por Francisco Ferrer Alguazil inferior para el pñte
dia puesto y ora segun que asi lo firmo y assi juntos en
Ayuntamiento el dicho Sr Ignacio Lamper Alcalde
proprio sobre los arrendamientos del derecho de las

molicudas de porraon de quatro dineros de imposicion
por cada una barchilla de trigo y de los de Mangranos y
mullura dos dineros de imposicion por cada una barchilla
y de la sisa de las entradas de la mercaderia y que sobre
el derecho de dhas molicudas avia en cada una opostura
una de nueve libras y diez sueldos por cada una semana
por tiempo de un año con facultad de poderse renovar
dicho arrendamiento siempre que esta parte villa quiera
o no quiera el arrendador de parte de uno o de otro una
parte otra un mes de antes y en orden al arrenda-
miento de el derecho de la sisa ay una din o postura
de ochenta libras por tiempo de un año tambien de
una y que tambien en el arrendamiento del es-
tango del aguardiente ay otra postura de veinte
y cinco libras una por tiempo de un año y asi lo propuso
el Ayuntamiento para que se tomase la resolucion
por el mas conveniente sobre dichos arrendamientos
y asiendo conferido sobre ello todos examinados y con-
sultados y sin otro alleguo en contrario acordaron se
aceptase la dita opostura puesta y dada en el arrendami-
ento de el derecho referido de los molicudas de nueve li-
bras y diez sueldos por cada una semana franca de
todo salario de perador empesando desde el dia de oy
en adelante por tiempo de un año segun capitulos
antiguos y con el referido punto especial que siempre
que quiera la parte villa renovar dicho arrenda-
miento y dicho arrendador de parte de uno o de otro
dando se aviso la una parte a la otra un mes antes
de desarle o querer le hazer dexar, y en el arrendamiento
que se admira la dita opostura de ochenta libras pagador as
entre iguales terms por tiempo de un año empesando
averer desde el dia de ayer en adelante conforme capitulos
dhas tasas a renatar en el primer Domingo que viene;
y en el arrendamiento del estango del aguardiente

autoridad tambien se admita la ditta o postura de Deyntle
y cinco libras moneda del pñte Reyro de Valencia
dada tambien por tiempo de un año para y segun capitulos
de dho arrendamiento a rematar el dho dia y assi lo acordaron
y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron
despues de que doy fe =

En la villa de Alay a los nueve dias del mes de Agosto
de mil setecientos y ocho años los señores Don Juan
Meyta y Capdevila Alcalde ordinario por el estado Noble
Gnacio Lamyer Alcalde ordinario por el estado Real
Don Basilio de Puig molto Blas Valor, y Buenaventura
Gisbert Regidores Juntos en la casa de dho Buena
ventura Gisbert Regidor como lo han acostumbrado
convocados por Juanto Ferrer Reguail inferior para
el pñte dia y a esta hora segun que asi lo firmaron y assi
juntos en Ayuntamiento el dho Sr. Don Juan
Meyta y Capdevila Alcalde proprio sobre que caridad
se donaria al predicador de la fiesta hizo la pñte cilla
por el arrendamiento de Torrona por hacerse ser emprenado
tambien y sobre las repetidas sollicitaciones por parte
del Excmo Sr. Cavallero W. S. Feld por las pegas de la multa
en que corrria algun peligro y assi que lo rogamos al
Ayuntamiento para que se tome la resolucion que pareciere
mas conveniente y asiendo se conferido sobre estas
dependencias acordaron se diese al Predicador de dicha
festividad de la victoria del arrendamiento de Torrona fran-
cas de caridad del sermón, y que se le diese la que =

serma de el año Mil setecientos y nueve; Y así mismo acordaron vista de las solicitudes del Excmo Sr. Conde de Harfeld por medio del Sr. Don Pedro Donquillo que con todas veras se hubiesen las diligencias en cobrar la derrama de la multa y que si no se cobrara bastante para el desempeño se ajustaran los que estan exentos para que cada uno segun su posibilidad hiziera un préstamo a la pite villa para que se guardase el desempeño y así lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la Villa de Alcañices a los Diez dias del mes de Octubre
de mil setecientos y ocho años Los señores Don Juan
Merita y Capdevila Alcalde ordinario por el estado Noble
Francisco Sampedro Alcalde ordinario por el estado Real
Don Felix Almunia Don Basilio de Quiñones, Blas
Valer Buena Ventura Escriba, y Thomas non los Regi-
dros Juntos en la casa de dho Don Felix Almunia Regidor
como lo han de costumbre convocados por dho Juntos señores
Alcaldes inferiores para el pñte dia puesto y ora segun
en ello se afirma y assi juntos en Ayuntamiento el
dicho Sr Don Juan Merita y Capdevila Alcalde propuso
sobre la relacion que dho Sr Francisco Sampedro Alcalde
hizo, quien fue de la ciudad de Valencia para entregar
por parte de esta villa una partida de dinero al Exmo
Sr Cavallero de Aspe por la multa de esta villa y para
pedir plazo para pagar la cantidad que se queda deviendo
por la ex asta que esta la pñte villa de medios para
la restante satisfacion en que dicen no haver podido
conseguir mas plazo que esta villa pague lo que resta
deviendo de la multa por dho Exmo Sr de esta impuesta
por espacio de un año pagando por meses aquella
cantidad que le tocare respectivamente a cada mes
y mirando las pocas fuerzas de esta villa y el peligro
que ay de no pagar y assi lo pro poria al Ayuntamiento
para que tomase la resolucion que pareciere mas conve-
niente sobre esta dependencia y asiendo se conferido
sobre ello, todos unanimes y conformes y sin haver
voto en contrario acordaron por ver esta villa im-
posibilitada para poder cumplir con las pagas de dho
plazo, que se recurriese por parte de dha villa a la
proteccion y amparo de su Magest Nra Rey y Sr que Dios
pde representandole el gran conflicto en que esta villa
se halla de no poder acudir a dichas pagas por la grande

pobresa en que se halla assi por los excepcionales gastos
que ha tenido en el alojamiento asta el primero de
este mes como por las fortificaciones de esta villa y en
lo que se ha pagado de dha imposicion Ya demas de esto
por que dos años haze que no se ha cogido la cosecha
del trigo assi por causa de la langosta un año, como por
haberse mal logrado por causa de las guerras otro año, y
para dho efecto nombraron a Don Diego Mendia de la villa
de Madrid dándole adagual todo poder pleno y bastante
qual se requiere y fuere menester para que en nombre de
dha villa ponga memorial a la Magd del Rey nro sr
que Dios qd leaziendole representacion del denotado
estado en que oy se halla esta villa y sus vezinos y espe-
samente en que lo que se han manifestado buenos y leales
vasallos se hallan con el recelo de algun castigo, por suplicas
por sus cortos medios acudir a los platos tan cortos ya referidos
implorando a su Real clemencia para que olvidado de la
rebeldia de esta villa se sirva atender con benignidad a lo que
afuera de hombres de bien han podido siempre mantener
la fidelidad de su buena ley y lealtad; Y para que el dho Don
Diego Mendia mejor pueda cumplir con este encargo sele da
todo pleno poder qual sea necesario para el duido efecto
de lo referido, y para poder presentar qualesquiera memoria-
les y suplicas a su Magd y Real Consejo y a quien con-
venga y necesario fuere segun le pareciere conveniente
para alivio y bien de esta republica queriendo no le falte
poder alguno para las suso dhas cosas con amplio poder
para substituir y delegar a las personas o personas que se
le ofriere mas conveniente todo el poder y facultad qual
dho es le tiene conferido dho Ayuntamiento y que
paratodo y lo residente y dependiente sele da poder con
general administracion y para satisfacer obligacion
personales y bienes de dha villa en los referidos nombres

de Alcaldes y Regidores = Y así mismo acordaron se
escribiera sobre lo referido a Don Juan Merita Exerco ca
pitular del Ayuntamiento que está en Valencia para
que sobre lo referido haga todo empeño y diligencia en
dho. cargo. Cavallero Masfells endetener qualquier
operación si fuere posible = Y así mismo acordaron se
tomen en cuenta los cobros de lo que falta para
cobrar se hiziera nuevo libro para cobrar lo por me
ses por espacio de un año = Y que se nombren como con
todo efecto nombraron a Don Basilio de Puig molto y a Blas
Valor Regidores para que manden recobrar las claverias
de los años antecedentes juntamente con el in
tervenido Francisco y Agustín Pasqual también escri
vamos = Y así mismo acordaron nombrar como nom
braron a dicho Blas Valor para que fuese alavilla
de Hier abuscarrigo allí para amasar en la fleca
como también para que puedan sembrar los terrenos
de esta villa por no haberse en ella ni para arar ni pa
ra borrar y así lo acordaron y con esto se concluyó
este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Alay a los veinte y nueve dias del
mes de octubre de mil setecientos y ochos años los se
ñores Don Juan Merita y Capdevila Alcalde ordinario por
el dho. noble, Enaio Sanyer Alcalde ordinario por el
dho. noble, Don Basilio de Puig molto, Don felix Almonia
Blas Valor y Thomas monyor Regidores Juntos en la cap

de dho Sr Don Juan Merita y Capdevila Alcalde como lo
han de costumbre convocados por Vicente Conde Alvaril
inferior para el pñte dia puesto y ora segun que arriba
afirma y asi juntos en Ayuntamiento el dho Sr Don
Juan Merita y Capdevila Alcalde propuso como nose halla
trigo para abastecer la pleca de pan y que tampoco se halla
para poder sembrar y que aviendo hecho por parte de dho
señores muchas diligencias en buscar trigo por la gran falta
que ay de pan y trigo en la pñte villa por las ocurrencias
del tiempo presente de no haverse cogido casi nada
se han hallado sesenta y dos cahises de trigo en la villa de Ben-
guila que ofrecen darle a la pñte villa para pagarles su
precio el dia de San Juan del año Mil setecientos y
nueve al precio y valor en que parara por todo el mes de
Mayo proximo viniente del año Mil setecientos y nueve
y a referido y asi que lo propuso al Ayuntamiento para
que se tomase sobre esta dependencia lo que pareciere
mas conveniente; Y aviendo se conferido sobre ello, todo
unanimos y conformes sin haver voto en contrario acordaron
que se tomen los dichos sesenta y dos cahises de trigo en
dicha conformidad y que estos se depositen en poder de
Augustin Pasqual, y que este con poderes del secretario
del Ayuntamiento que se daren a las personas de mayor
confianza y satisfacion reconocimiento de los señores Don
Basilio de Ruiz, noble y Blaz Valor de el trigo que fuere
necesario para sembrar, y el restante quede en su poder
para acudir a la mayor necesidad en el abasto de la villa,
y que para en prompto se consuman en dicho abasto
otras partidas que se han tomado poniendo la piedra
de las paraderas al presente a fuero de diez libras el
caiz y asi lo acordaron y con esto se concluyo este Ayunta-
miento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Atlay, en el primer día del mes de noviembre
de mil setecientos y ocho años los señores Don Juan
Merita y Capdevila Alcalde ordinario por el estado noble
Ynacio Sempere Alcalde ordinario por el estado Real, Don
Basilio de Quijano y Don Felipe Almunia Blaz y alca. Buena
ventura Gibert, y Thomas Montor Regidores juntos en la casa de dho
Buena Ventura Gibert Regidor como lo han de costumbre convoca-
dos por vicente Conde Alcazaril inferior para el pñte día puesto
y ora según que así lo firmo y así juntos en Ayuntamiento
el dho Sr Don Juan Merita y Capdevila Alcalde propuso sobre
la requesta que ha traído Augustin Parqual de la villa de
Penaguila y de la percona que ha profesido das los Pesenta
y dos caizes de trigo ala presente villa fiados a pagar en el
día de San Juan del mes de Junio del año mil setecientos
y nueve a precio que pararia por todo el mes de Mayo de
dho año según Junta de veinte y nueve de octubre del
corriente año en que dice que quiere que el precio de dho
trigo sea al precio que era por todo el dho mes de Mayo
en la presente villa de Atlay o en la de Penaguila a elección
de esta villa donde fuere menor, y que quería que para ello se
obligasen dichos Ynacio Sempere y Blaz y alca de Juan Diego
y así que lo proponia al Ayuntamiento para que se tomase
la resolución que pareciese mas conveniente; Y viendo
conferido sobre ello todos unanimes y conformes y sin voto al-
guno en contrario acordaron se hiziera según queda dicho
obligandose dichos Ynacio Sempere y Blaz y alca a pagar el
valor de dicho trigo a los quales los demas Alcaldes y Regido-
res en dichos nombres por parte de la presente villa les
hagan y firmen carta de indempnidad por razon de dicha
obligacion con todas las clausulas en semejantes escrituras
poner acostumbradas en y poder del secretario del Ayunta-
miento = Y así mismo atendiendo a la gran
benignidad en que el Sr Teniente coronel Don Fructi-
que de Soto Governador de esta plaza despues que de ella

yo fue Don Thomas Salgado coronel, se ha llevado en su
Gobernacion favoreciendo a la villa con su buen Gobierno en
todo lo que ha sido lugar y que esta cosa y no se lea
dado a agradecimiento alguno, quando como Governadores
se les aia agradecido en alguna cosa, y considerando que
desde dos del mes cerca pasado mes de octubre deste
año que se gaitava de sabido por su reuer a los señores
sin el defuero desde dicho dia en adelante acordaron
todos los superiores unanimes y conformes que desde dicho dia
dos de octubre deste año en adelante se le de dos libras cada
dia de moneda del pñte Reyno de Valencia para ayuda
de costa de su plato ——— Y assi mismo, ^{al} mucho que
importa a la presente villa la quietud en sus vecinos y
que puedan trabajar cada uno en sus heredades lo que dis-
turban algunos Migueletes, que por la parte de la canal
trastean y hacen a como inquietando a los que tra-
ban en las tierras para las corchias que tanto importan
todos unanimes y conformes y un voto en contrario acordaron que
suban a la partida de la canal seis hombres de confianza para
que corran y registren toda la dicha partida de la canal por
los porrillos y altos de las sierras asta comunicarse con otras
centinelas que ponbran en dicha partida asta la raya del
termino de la villa de Ibi, los de la oya de Castalla para evitar
dicho daño dando aviso a la presente villa si fuere necesario
de las novedades que luviere sobre lo dicho, y que a estos seis
hombres para su sustento se les diese cada dia diez reales —

Y tambien assi mismo todos unanimes y conformes acordaron que se admita la dita o postura de Noventa y
ocho libras moneda del pñte Reyno de Valencia que se
ha allado dar en el arrendamiento de la fleca y taverna
de la pñte villa por tiempo de un año empesando desde el
dia nueve de los venientes en adelante asta a renovar el
primero Domingo que viene segun capitulos acostumbrados

de dicho ayuntamiento y como es de costumbre por fenerse
y el del antecedente año que entró al mismo tanto y
así lo acordaron y con esto se concluyó este Ayuntamiento
y lo firmaron de quodoy per =

En la Villa de Alayá los ocho dias del mes de Noviembre del
mil setecientos y ocho años los señores Don Juan Merita
y capdevila Alcalde ordinario por el estado Noble de dicha
Villa Ignacio Irujo Alcalde ordinario por el estado Real
Don Basilio de Quijano Don Felix Alvarado, Buena
ventura Eibert Regidores Juntos en la casa de dicho Sr.
Don Juan Merita y capdevila Alcalde, convocados por
vicente conde Alvaril nuevo para el dicho dia puesto
yora y así juntos en Ayuntamiento el dicho Sr. Don
Juan Merita y capdevila Alcalde propuso sobre lo con-
tenido en una carta de que hizo ostension y se leyó al Ajun-
tamiento la qual era en nombre del Sr. Don Joseph Palafox
dada en Ajiza de fecha de seis de los corrientes en que
pedia a la presente villa por convenir al servicio de su Mage-
stad que de qualquiera granos que haya en esta
villa se muelan asta quatro mil arrobas de trigo, y que
fuese con la mayor brevedad posible, lo encargara y así
que lo proporia al Ayuntamiento para que se tomase la reso-
lucion pareciere mas conveniente; Enviendose conferido
sobre ello acordaron que por hallarse todo los reginos de
esta villa sumamente excaustos de trigo por haver faltado
en dos años continuos, casi por entero la semilla, que se haça

desde luego diligencia en la villa de Bria y en qualquier otra
donde se descubriere pueda encontrarse tomando la villa por
su cuenta al precio y como se pudiere ajustar por cumplir con
este servicio al Rey y que desta diligencia vaya el Re-
vidor Blas Valor por cuenta desta villa, y assi lo acordaron
y asi mismo acordaron que por quanto en di ha carta
se presiene que esta villa se vaya entregando de la anira
que remira desde entonces Don Antonio Exner co-
misario de viveres, nombras como con todo efecto nom-
braron para este ministerio y encargo a Gregorio Sempere
de Miguel dandole orden para que en nombre desta
villa se vaya entregando de la anira que fueren lle-
vando, llevando cuenta y razon, y temiendola conacada
y orden, y disposicion de tto. Sr. Don Joseph Pedrajas y
asi lo acordaron y acordaron y con esto se concluyo este
ajuntamiento y lo firmaron de que doy fe

En la villa de Alcazar de los rios a los nueve dias del mes de Noviembre
de Mil setecientos y ocho años los señores Don Juan
Merita y capdevila Alcalde ordinario por el estado Noble
Ynacio Sampedra Alcalde ordinario por el estado Real, Don
Basilio de Puz noble, Don felix Almaria Blas Valor
y Thomas Monttor Regidores juntos en la casa de dicho
Sr. Don Juan Merita y capdevila Alcalde como to han de cos-
tumbre convocados por vicente conde Alcazar menor para
aprovechar de su puesto yora y asi juntos en Ajuntamiento

El dho. Sr. Don Juan Merita y capdevila Alcalde pro-
puso como los gastos de la pñte villa eran tan crecidos que
no podia subvenir a ellos y que por dha. razon se podria au-
mentar el derecho de la molienda como antes estava y assi
lo proponia al Ayuntamiento para que se tomase la
resolucion que pareciere mas conveniente y asiendo de
conferido sobre ello todos unanimes y conformes y un
voto alguno en contrario acordaron se pongan quatro
dineros mas de imposicion en cada barquilla de trigo se
muela sobre los quatro dineros se pagavan ya que no
es asta ocho dineros por barquilla de trigo de imposicion
para poder la moler y en los demas granos se pongan
dos dineros mas a demas de los dos dineros que se pagavan
de imposicion de derecho de molienda y por cada una bar-
quilla que son asta quatro dineros de imposicion por ca-
da una barquilla de otros granos para poder la moler
con las mismas circunstancias y penas que antes estan
puestas y que sirven para subvenir a los gastos de la
pñte villa y assi lo acordaron y con esto recorri-
clayo este Ayuntamiento y lo firmaron de
que doy feq =

En la villa de Altoy a los catorce dias del mes de
Noviembre de mil secientos y ocho años los
Señores Don Juan Merita y capdevila Alcalde or-
dinario por el ciudad Noble Inacio Sampedra Alcalde

ordinario por el estado Real, Don Baribio de Peñuñuelo, Don
Felix Alnamin, Blas Valor, Buena Ventura Eizber, y Thomas
Montes Regidores de dicha villa Juntos en la casa de dho Sr
Don Juan Mexita y capdevila Alcalde como lo han de costumbre
convocados por vicente Conde Alcazaril menor para el pñte
dia pasado y ora segun que assi lo firmo, y assi Juntos en
Ajuntamiento el dho Sr Don Juan Mexita y capdevila
Alcalde propuso como por parte de esta pñte villa y por medio
de Blas Valor Regidor se avia hecho diligencia en ver si en
la villa de Bias se hallaria trigo para poder cumplir en lo
ordenado por el Sr Don Joseph Pedrajas de que esta villa
paviere quatro mil arrovas de azina prevenidas para servi-
cio de su Magest' segun se determino en junta de ocho de los
corrientes y que el mismo Blas Valor havia la relacion de
lo que se avia pasado y ovida la relacion hecha por dho
Blas Valor que aviendo ido a dha villa de Bias y otras
partes para hazer dha diligencia como contodo efecto lo
hizo, no ha hallado trigo alguno en dha villa en manera
alguna ni en otras partes, ni se tiene noticia haver en
otras nierras para poder menar para dho efecto, y
en la presente villa no haver tampoco de ninguna ma-
nera y assi lo propuso al Ajuntamiento para que se to-
mase la resolucion que pareciere mas conveniente y aviendo
se conferido sobre ello todos los dhos Alcaldes y Regidores una-
nimes y conformes y sin voto alguno en contrario acordaron
que se escriba a dho Don Joseph Pedrajas lo expuesto que esta esta
villa de trigo y que no se puede ser empennar, no tantolamente
en dichas quatro mil arrovas de azina sino en que ni en trigo
para poder sembrar las tierras, y que muchas veces estan las
paraderias sin tener pan para poder vender a los pobres por
no hallarse trigo en esta villa y que aviendo e hecho la diligencia
por parte de esta villa mediante dicho Blas Valor assien

La villa de Bria como en otros lugares no se ha podido haber
en parte alguna trigo ni para el consumo de esta
villa de servir a su Mage^d. en lo referido y así lo acordaron
y con esto se concluyó este Ayuntamiento y lo firmaron
de que doy fe =

En la villa de Altoy a los veinte y cinco días del mes de
Noviembre del año Mil setecientos y ocho los señores
Don Juan Merita y Capdevila Alcalde ordinario por
el estado Noble de ella Ignacio Sampedro Alcalde ordinario
por el estado Real, Don Basilio de Puig Molle, Don Felix Al-
muna Blas Valor y Thomas Montón Regidores de dicha villa
juntos en la casa de dicho Sr. Don Juan Merita y Capdevila
como lo han de costumbre convocados por vicente conde
Alquaril menor para el presente día puesto y oír y seguir
que así lo afirmo y así juntos en Ayuntamiento el año
Sr. Don Juan Merita y Capdevila Alcalde propuso como
el Ex^{to} Sr. Cavallero Barfeli^o avia escrito una carta al
Sr. timinente Coronel Comendante de esta plaza recomen-
dándole la satisfacion de esta villa de lo que se queda adan-
de los seis mil doblones de la multa en que es estado mi-
puesta sin otra ni manifestacion de lo con venido por
parte de esta villa mediante dicho Alcalde Ignacio Sam-
pedro Sampedro con el Sr. Don Joseph Pedrajas Inspector gene-
ral de ambas coronas, de que esta villa avia de pagar
lo restante de dicha imposicion por merced por espacio de un
año, y así lo propuso al Ayuntamiento para que se

forme la resolución que pareciere mas conveniente sobre esta
dependencia, y asiendo se conferido sobre esto todos unanimes
y conformes y sin voto alguno en contrario acordaron que en-
comentamente se fuese dicho Ynacio Sempere Alcalde Jün-
tamente con un febio Lopez en presencia de quien se hizo
tambien dicho convenio, y con hombres que le acompañen
a blax con dicho Sr Don Joseph Pedrajas que segun se dice
esta en la villa de Elche o donde se hallare dandole la
noticia de dha carta de dho Exmo Sr cavallero Blasfeld
y que se interponga en dho Exmo Sr poniendole en con-
sideracion dicho convenio por lo respecta que esta de medio
dicha villa para poder dar satisfacion y asi lo acordaron
y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron
de que soy por

En la villa de Elche a los seis dias del mes de Diciembre de
mil setecientos y ocho años los señores Don Juan Merita
y capdevila Alcalde ordinario por el estado Noble, Ynacio
Sempere Alcalde ordinario por el estado general, Don Basilio
de Oviz, Mozo, Blas Valor, y Thomas nonlla Regidores de dha
villa juntos en la casa de el dho Sr Don Juan Merita y
capdevila Alcalde como lo han de costumbre convocados por
Vicente conde Alguazil menor para el pñte dia puesto yora
y segun que asi lo firmo y asi juntos en Ayuntamiento
dho Sr Don Juan Merita y capdevila Alcalde proprio
sobre una carta y contenido en ella que el Comendante
de esta plaza avia escrito el Exmo Sr cavallero Blasfeld

en lo tocante á la satisfacion de lo que se queda de los seis mil
doblonos en que fue multada esta villa, en que dize que lo
convenido de pagar en doce pagas por espacio de doce meses
lo que esta villa queda deviendo de d^{ha} multa es en con-
formidad que se han de dar agora de prompto seis cientos dolo-
nes y assi que lo proponia al Ayuntamiento para que se
tomase la resolucion pareciese mas conveniente, y acien-
do se confesio sobre lo referido atendiendo parecer impracticable
el poderlos sacar y cobrar de los vecinos de esta villa hora de prom-
to, acordaron todos unanimes y conformes el numero discrepante
que se tiene en continente la diligencia en la Ciudad de Va-
lencia y en donde conviniese hacerse en inquirir y buscar di-
chos seis cientos o quinientos doblones a la presente villa en el
modo y forma que se pudiere negociar respeto de el interes, y
contrato para dar dicha satisfacion y que este interes se pague
respectivamente por las personas que quedan deviendo de las
pagas de la dicha imposicion segun lo que cada uno quedare de-
viendo, y que para este efecto fuese dicho Thomas Montllor Re-
gidor en continente a la Ciudad de Valencia a costas de dicha
villa ————— En el mismo acordaron que se continuase en
cobrar dichas pagas de los que quedaren deviendo, y se enviasen
recado al Sr. Teniente Coronel Comendante de esta plaza para
que si quiere asistir el o alguno oficial de su Regimiento en dicha
cobranza pero tendrian a bien y assi lo acordaron y con esto se
concluyó este Ayuntamiento y lo firmaron de que los señ. =

En la villa de Alay a los quinze dias del mes de Noviembre
de mil setecientos y ocho años los Señores Don Juan
Merito y Cap de Vila Dⁿ en ambos derechos Alcalde ordi-
nario por el estado noble de dicha Villa Ignacio Semper Al-
calde ordinario por el estado real Dⁿ Basilio de Quij Molto
Blas Vator de Juan Diegoy Buena Ventura Eibert Regidores
de dicha Villa juntos en la casa de dicho Dⁿ Juan Merito
y Cap de Vila Alcalde como lo han de costumbre convocados
por Viente Conde Aguas inferior para el presente dia y
hora segun que asi lo afirmo, Asi juntos en a juntamiento
el Dicho Sr Dⁿ Juan Merito y Cap de Vila Alcalde pro-
puso sobre diez libras que mosen Miguel Abat Maestro de
capilla es Nicolas Abat su padre a bian de dar ala pre-
sente Villa dela entrada dela mercaderia de dicha Villa
que parvencia bien se repartiesen para las proximas fies-
tas de Navidad entre los musicos Salariats y assi que lo pro-
ponia al a juntamiento para que se tomase la Resolucion
que pareciere ser mas conveniente y aviendo conferido
sobre ello todos unanimes y conformes y sin aver visto en contra-
rio acordaron que dichas diez libras para las fiestas de Navi-
dad primero venientes se repartiesen entre los Musicos Salariats
de dicha Villa a cuenta de sus Salarios y asi lo acordaron
y con esto se conchuso este a juntamiento, y lo firmaron de
que doy fe =

En la villa de Alay a los veynte y quatro dias de el
mes de Noviembre de mil setecientos y ocho años los
Señores Dⁿ Juan Merito y Cap de Vila Dⁿ en ambos de-
rechos Alcalde ordinario por el estado noble de dicha Villa

Ignacio Jemper Ciudadano Alcalde ordinario por el estado
Real D.º Barthelemy Puig Molto y Buena Ventura Esibert
Regidores juntos en la casa de Dicho Buena Ventura Esibert
Regidor como lo han de costumbre convocados por Visente
Conde Aguasit inferior para el presente día y hora segun
que así lo afirmo, y así juntos en ajuntamiento el Dicho
Sr. D.º Juan Merita y Cap de Vila Alcalde propuso sobre
una orden de el Excmo. Sr. Cavallero D.º Asfeld dado
a esta Villa, de que en continete la presente Villa Deysa
chase persona ala Ciudad de Alicante para compare
cer delante el Illustre Sr. Mariscal de campo D.º Pedro
Ronguillo y conferir, tratar, acustar, y convenir en aquella
la cantidad o cantidades que deviera pagar y contribuir
esta Villa para los hutensios de el quartel de Invierno
de este Año que se sigue de el Regimiento de Palencia que
toca el repartimiento de Dicha contribucion hasta presente
Villa y a otras Villas y lugares de este Reyno que se expre
san en dicha orden, y así que lo proponia al ajuntamiento
para que se tomase la Resolucion que pareciere mas conve
niente, y asiéndose confenido sobre esta Dependencia todos
unanimes, y conformes y sin haver voto en contrario acordaron
se obediesse dicha orden, y que para dicho efecto fue nom
brado, como con todo efecto nombraron a D.º Joseph Descals
Alcalde de la hermandad por el estado noble de Dicha
Villa de Alcoy dandole aya a aquel todo linero cumplido
y bastante poder qualquiera y fuer necesario para
ir a dicha Ciudad de Alicante y adonde convinga, y
comparecer delante dicho Illustre Sr. D.º Pedro Ronguillo
y conferir tratar y convenir en aquel la cantidad o canti
dades o a quello en que deviera y podra contribuir y pagar
Dicha y presente Villa de Alcoy entre otras Villas y lugares
que tambien han de contribuir en los hutensios referidos
de el quartel de Invierno de este año que se sigue

en el modo forma, y manera que le pareciere y bien visto
le fuere y hacer a cerca dello susodicho quanto conenga
y necesario fuere por dicha Villa y todo a quello que si dichos
Alcaldes y Regidores se hallaren presentes podrian hacer, fir=
mando. si conueniere hacerca dello susodicho qualquier escri=
tura o escrituras que conengan obligando en ellas los bienes
dela presente Villa y de tal modo y manera que acerca
dello que han de de la presente junta no le falte poder al
guno, asi lo acordaron y con este se conchuso este ajuntami=
ento, y lo firmaron de que doy fee = =

En el mes de Enero y febrero de este presente año de mil y setecientos y setenta y tres
se firmó y ha por el Sr. D. Juan de Prado y Llanos, Obispo de Orense, y Sr. D. Juan de Prado y Llanos,
y D. Juan de Prado y Llanos, Obispo de Orense, y Sr. D. Juan de Prado y Llanos,
Acordado y Resuelto, que se ponga en el Real Archivo de Orense, para su guarda y custodia,
una copia de este Real Cédula, para que en ella se acuerden y dispongan los señores
de la Real Audiencia de Orense, y de los señores de la Real Audiencia de Oviedo, para que
de lo que hubiere de acordarse y disponerse en esta Real Cédula, se acuerde y disponga
de lo que hubiere de acordarse y disponerse en esta Real Cédula, se acuerde y disponga
de lo que hubiere de acordarse y disponerse en esta Real Cédula, se acuerde y disponga
de lo que hubiere de acordarse y disponerse en esta Real Cédula, se acuerde y disponga

(The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through.)

1702

Cabildos 1702

Carroll 1702

1702



Ulcine marouette.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE**

Acuerdo

En la villa de Alcorcón a los siete dias del mes de Enero de Mil setecientos y nueve años Los señores Inacio Sampedro Ciudadano Alcalde ordinario por el Estado General, Don Basilio de Puig, molto primer Regidor decano, Blas Valor y Buena Ventura Gibera Ciudadanos Regidores Juntos en la casa de dicho Buena Ventura Gibera como lo han de costumbre convocados por Vicente Conde Alguazil inferior para el pñte dia puesto y ora segun que assi lo apino, y assi Juntos en Ayuntamiento el dho Sr Inacio Sampedro Alcalde propuso sobre el papel que Don Joseph Escala ha llevado a esta villa de el Señor Don Pedro Bonquillo que contiene la cantidad que por repartimiento ha torado a esta villa de este quartel de morisco para el Regimiento de Palencia, y otras compañías de Dragones y la forma que se ha de tomar para pagar dha cantidad y assi lo propuso al Ayuntamiento para que se tomase la resolución mas conveniente y todos unanimes y conformes y sin haver voto en contrario determinaron que se hiciese en un repartimiento diario entre los vecinos de dha villa tasandoles a cada uno segun su posibilidad por diferentes números y escalas asta que sea pagada la cantidad referida contenida en dicho papel, que por repartimiento ha torado a esta villa y assi lo acordaron y con esto se concluyó este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Alcorcón a los diez y siete dias del mes de febrero de Mil setecientos y nueve años Los señores Inacio Sampedro Ciudadano Alcalde ordinario por el estado General, Don Basilio de Puig Molto primer Regidor decano, Don Felix Almunia, Damian Mexita Tenorero, Blas Valor y Thomas, molto Regidores Juntos en la sala capitular de dha villa como lo han de costumbre, convocados por Vicente Conde Alguazil inferior para el pñte dia puesto y ora segun que assi lo apino, y assi Juntos en Ayuntamiento el dho Sr Inacio Sampedro Alcalde propuso sobre las primattas de la carne de macho y de carnero que se avia acabado el arrendamiento de la de macho dia once de los corrientes, y la del carnero el partido que avia tambien se acabava y aviendo se conferido sobre esto, todos unanimes y conformes sin haver voto en contrario acordaron que se subastasen en suamida virtual en publico emanto en la pñte villa, y se enviara a diferentes villas y lugares circunvecinos

y a donde importare como se subastavan dhas. vituallas, y que insistenten
en cada una de ellas un pregon para que fuese publico por si avia alguna
persona que en dhas. abastos quisiera entender, se vino a esta villa, a
poner dita y postura, y asimismo acordaron que tambien se les escribiera
y suplicandoles mandasen cultivar las tierras incultas de sus territorios res-
pective por ver si se podia extinguir la semilla de la langosta de que se
tenia noticia avia mucha y que en este termino de esta villa se mandase
hacer lo mismo y assi lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento
y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Alay a los veinte y uno dias del mes de febrero de Mil setecientos
y nueve años. Los Señores Inacio Sampedro Ciudadano Alcalde ordinario por el
estado general de dha villa, Don Basilio de Puig Molto primer Regidor decano,
Don Felix Almunia, Narcis Merita Teniente, y Thomas Montlox Regidores juntos
en la casa de dho Don Basilio de Puig Molto como lo han de costumbre convocados por
vicente Conde Alcazaril inferior para el presente dia puesto y ora segun que
assi lo firmo, y assi juntos en Ayuntamiento, el dho Sr. Inacio Sampedro jurgo
como el Sargento Mayor del Regimiento de Palencia, no queria tomar dinero al-
guno que fuese contrahecho por la paga del quartel de invierno de esta villa
Lo que causava grande confusion a los vecinos de ella por ser la mayor parte de los
dineros que tienen contrahechos por haver pagado esta cosa, lo que impide la
cobranza de dicho quartel y assi lo proponia al Ayuntamiento para que se
tomare la resolucion de lo que fuese mas conveniente sobre esta dependencia;
y aviendo conferido sobre ello todos unanimes y conformes y sin haver voto en
contrario, acordaron fuese el Regidor Thomas Montlox a Valencia a repre-
sentar al Cavallero Gaspar como se hallava esta villa de la moneda de dichos
contrahechos, y que no pudiesen pagar el quartel sino es que se tomen los dineros
contrahechos, dandole noticia como el Sr. Don Pedro Mengillo ha dado orden
que no tomen ninguno por cuya razon esta imposibilitada la cobranza del
quartel y assi que su Excelencia disponga en su gran prudencia lo que mas conve-
niere y assi lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento, y lo firma-
ron de que doy fe

En la villa de Alay a los veinte y cinco dias del mes de febrero de Mil setecientos
y nueve años. Los Señores Inacio Sampedro Ciudadano Alcalde ordi-
nario por el estado general, Don Basilio de Puig Molto Primer Regidor decano



Deinte n. arceobis.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE,**

Don felix Almunia, Damian Merita Escudero, Blas Valor y Thomas Montlor
Regidores Jurados en la casa de dicho Don Basilio de Puig, molto como lo han de
costumbre convocados por vicente Conde Alguazil inferior para el pñte
dia puesto y ora segun que assi lo ofimio, y assi juntos en Ayuntamiento
el dño Sr Enaio Sanyer Alcalde; aviendo representado a dicha junta
el dño Thomas Montlor Regidor que yendo a Valencia para hablar con
el cavallero Masfeld por razon de los dineros contrahidos que no quiere
tomar el sarmiento Mayor del Regimiento de Valencia por las pagas hade
hazer esta villa por razon de la cantidad ha torado a esta villa por razon del
pñte quartel de invierno, no le pudo hablar por haverle encontrado en
el camino que va de Valencia al campo de Alicante, lo que propuso
dicho Sr Alcalde a Ayuntamiento para que se determinase lo mas conve-
niente en lo referido y aviendo se conferido sobre ello todo unanimes
y conformes sin haver voto en contrario acordaron se fuesse por dicho ofeto
dicho Thomas Montlor a dicho campo de Alicante, y le comunicare a dño
Cavallero Masfeld lo contenido en el Ayuntamiento de Veynte y uno de
los corrientes y que vista la resolucion de dicho Excelentissimo Sr
se manifestare al Ayuntamiento, y assi lo determinaron y acordaron
y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Sagunto a los diez y nueve dias del mes de Marzo de Mil setecientos
y nueve años los señores Enaio Sanyer Ciudadano Alcalde ordinario por el estado
y oñenal Don Basilio de Puig, molto Primer Regidor Secano, Damian Merita
Escudero, Blas Valor y Buena Ventura Gibert Regidores Jurados en la casa
de dño Buena Ventura Gibert como lo han de costumbre convocados por vicente
Conde Alguazil inferior para el pñte dia puesto y ora segun que assi lo ofimio
y assi juntos en Ayuntamiento el dño Sr Enaio Sanyer Alcalde ordinario
propuso que sobre la situacion del Abasto de la carne de muelto y carnero
de esta villa se avia manifestado haverse hallado una dita o postura en dñto
abasto jurado, de dar libra de carne de muelto a dos sueldos y seis dineros,
la cabera a dos sueldos y los pies a quatro dineros cada uno y de las ropas

de cada un año se pague en sueldo para la puente villa, y lo que de la casa
que se compra se pague a tres sueldos y sus diezmos francos para dichos
abasteros que los da, y segun capitulos de dichos abasteros a rematar
en el dia que se rematase y por tiempo de un año que ha de ser por
que el negocio acostumbrado en este año y así que lo proporia, al Ajun-
tamiento para que se acordase sobre ello y se determinare lo que pareciere
de mejor sueldo, y asiendo confenido sobre ello todos unanimes
y conformes con todo esto en contrario a lo que se acordaron dichos
oficiales y personas en la conformidad referida a rematar en el dia de
martes por tiempo de un año contados desde el dia de Pasqua de
resurreccion primera siguiente del presente año asta el dia de
Pasqua de Resurreccion del año siguiente de Mill setecientos y diez
y con facultad de poder por la parte de la villa que lo pidiere y así
lo acordaron y con esto se acordó este Ayuntamiento y lo firmaron
después de lo siguiente =

En la villa de Alay a los veinte y tres dias del mes de Abril de Mill setecientos y nueve años los señores Don Juan Monta y Capdevila Al-
calde de dicha villa por el estado real, Don Bartolo de Guiz, noble primer
Regidor Secano, Juan de Navia, Martin de Guzman, Blas de Valor, Pedro de Ven-
ta de Torres y Thomas de Monta Regidores juntos en la sala capitular
dicha villa como lo han de costumbre convocados por Vicario
Donse Agustin de Valencia para el punto de diez y seis segun que asi lo
aprovecha y asi firmaron en Ayuntamiento el día de San Juan
Bautista y presente el Sr. D. de pagano sobre la venida confirmada
de del Ayuntamiento del castillo de la ciudad de Alicante y de las
de sus naturales que estan en dicha villa de venia se que esta villa y así
que lo proporia al Ayuntamiento para que se acordase la resolución
de haberse por un año contados desde el día de Pasqua de Resurreccion
de dicho año y asiendo confenido sobre ello todos unanimes
y conformes con todo esto en contrario a lo que se acordaron dichos
oficiales y personas en la conformidad referida a rematar en el dia de
martes por tiempo de un año contados desde el dia de Pasqua de
resurreccion primera siguiente del presente año asta el dia de
Pasqua de Resurreccion del año siguiente de Mill setecientos y diez
y con facultad de poder por la parte de la villa que lo pidiere y así
lo acordaron y con esto se acordó este Ayuntamiento y lo firmaron
después de lo siguiente =



TREN MARAVEDIS.

DELLO QVARTO, VEINTI
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Con esto se concluyo este Ayuntamiento y afirmaron de
que doy fez =

En la villa de May a los veynte dias del mes de Mayo de Mil setecientos
y nueve años los señores D. Juan Mexita y Tapdevila Alcalde
ordinario por el estado Noble, Inacio Sampedro Ciudadano Al-
calde ordinario por el estado General, D. Basilio de Ruiz D. Pedro
Perez Regidor deano, Damian Mexita General, Blas Valos
Buenaventura Gilbert, y Thomas Montoya Regidores. Junto
en la casa de Antonio Arseni Ciudadano Alguacil Mayor de
esta Villa y como bando costumbre, convocados por el
Conde Alguacil inferior para el presente dia, quito, y hora
segun que avilo afirmo Los juntos en Ayuntamiento el dicho
señor D. Juan Mexita y Tapdevila Alcalde propuso sobre
las cosas tocantes al poverano de esta Villa que se pusiesen en
formacion que se tomasen en cuenta los arrendadores de ella y
que avilo proponia al Ayuntamiento para que se tomase la reso-
lucion mas conveniente que pareciere y reduciendolo confiado
todos unanimes y conformes sin haver voto en contrario se
concordaron que se tomasen en cuenta y que para tomarlos en cuenta
dichos arrendadores fuesen nombrados como conto de efecto
nombraron a Damian Mexita General, y a Blas Valos
Regidores juntamente con el presente escrivano de Ayuntamiento
dandoles todo el poder necesario para dicho efecto, y asimes-
mo acordaron en este Ayuntamiento que para quanto el
Boticario que tiene la presente Villa por haver acabado el
tiempo sea despedido de ella para hire y que quisiere tomar
otro Boticario que se llame Lorenzo Carbonell, Teste se con

849

Centa Conguereceden Dize Libras para Ayuda de Costas
por Inaviz para su casa y botica desta Villa y
quebe Libras y sea libre de Alojamiento y de diezmas
y sea viva a la presente Villa por tiempo de quatro años; Co-
do Unanimis y Conformes y sin voto alguno en contrario
Recordaron segun es dicho que se le de dicha Conduta en la Con-
formidad referida por dicho tiempo y avilo acordaron y con-
esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que hoy
se =

En la villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de Mayo de
Mil setecientos y nueve años los Señores Don Juan Mexita y cap-
de villa Alcalde ordinario por el Estado Noble, Don Basilio de
Dios Molto Primer Regidor decano, Damian Mexita Teniente
Thomas Montoya Regidor. Juntos en la casa de dicho Señor
Don Juan Mexita Alcalde como ha de costumbre, convocan-
do por Vicente Conde Alguacil Intero que para el presente,
dia quarto y hora segun que asi lo afirmo y asi juntos en
Ayuntamiento dicho Señor Don Juan Mexita y Capde villa
Alcalde propuso sobre su noticia que en finiente de Al Be-
gimiento de la Boya que esta faze de mesma Boya venido a
esta Villa que dicho Teniente de Villa de quaxnacion dicho
Regimiento y abendiendo y consideranda lo Caydo que esta
dicho Villa y la mucha Reverencia que se para en las cosas
de ella y las muchas y crecidas Obligaciones a que esta se
nido en hauez de desengañarse de tantas deudas a que ha
de acudir este Rexano y ha acudido esta ha ora y que
sea echaz a perder esta Villa runguenose Alojamiento
de los Cabos y asi lo propuso al Ayuntamiento para que se toma
se sobre esto la resolution que pareciere ser mas conveniente
y asi lo confesado todos Unanimis y Conformes sin haver
voto en contrario acordaron fuese dicho Thomas Mon-
toya Regidor por Sindico a la Ciudad de Valencia
y adonde fuese Menester a duplicar al Señor Cau-
dillo Pasfeld o al Señor Don Pedro Pinguillo Maris-
cal de Campo, las personas que fueren Menester si



Almte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Buen Vista Villa de la Guarnicion de ferida Javito con
daxon y Conato Reconcluyo este Ayuntamiento y lo firmaron
de los señores =

En la villa de Altoy a los veynte dias del mes de Junio de mil
setecientos y nueve años los señores Don Juan Menta y Capdevila
Alcalde ordinario por el estado Noble, Inacio Sampedro Al-
calde ordinario por el estado General, Don Barilo de Puzo Justo
Primer Regidor de Mayo, Blas Palos, Buena Ventura Gu-
bert, y Tomas Monllor Regidores. Juntos en la Sala Capi-
tular de dha Villa Comohande Comarcae convocados por
Vicente Conde Alvarca Inferia para el presente dia que
es, y hora, Juntos en Ayuntamiento el dho señores
Don Juan Menta y Capdevila Alcalde por uso sobre la
orden que dichos señores hanian recibida del Exmo Señor
Cavallero Duquesa dada en Valencia los diez y ochodias
delos Corrientes Mes y año y por aquel firmada y referida
la por Don Lugo Audin secretario en que manda pagar
la presente Villa dentro el termino de seis dias y entee
que la cantidad de Dcientas y cinquenta libras al Pe-
sozo de Francia endicha Ciudad de Valencia por Unas
para Indultencia del Regimiento de Beull en atencion
ni de otra de Allogamiento de las Troyas en cargando
alos Alcaldes y Regidores de hago dicha suma y para el dia
de esta dho Indultacion ni representacion alguna y que sea
en especie de oro, plata, por Condeniz de al Real servicio
y asi lo proponia al Ayuntamiento para que sobre ello se tome

La resolución que pareciere mas conveniente. Lauiendo lo
conferido todos unanimes y conformes y en hauez solo
en contrario acordaron se obediesse adicho precepto segun
en el se contiene, y por quanto de pronto la presente Villa
no se halla en dineros alguno para poder remitir dicha canti-
dad de Dcientos y Cinguenta reales de a ocho por lo can-
sado que esta de auez sustentado tanto Mejoramiento de Sol-
dados como sustentado y pagado de Multas y Quaxelas, y en
dichos gastos que en servicio de Su Mage. Dios se han de an-
tenido sus vecinos por causa de las Guerras y la Guerra Pi-
lla y al presente esta cada dia pagando las raciones a
la Compania de Dragones del Regimiento de Picardes que
esta de quaxel en esta Villa, para depositarla de pronto
en poder de dicho Tesorero de Francia en esta Ciudad de Va-
lencia, acordaron unanimes se hiciesse un repartim. to
de dicha cantidad entre particulares vecinos
de dicha Villa que pariera que con mas facilidad se pudiese
sacar y recoger aquella para que con la mayor brevedad
se depositase dicha cantidad en poder de dicho Tesorero y que
se haga representacion a los Cavalleros de lo referido para
que en lo que quisiere ayuden a este desempeño asiendo pa-
ra despues nueva examina entre todos los vecinos de
dicha Villa para que cada uno segun su posibilidad pague
lo que le tocare de dicha cantidad y queden a cargo de
los que hubieren pagado mas de lo que les tocare tanto a con-
sacion y con esto se concluyo este Ayuntamiento. Yo Fr. X.
maxon de que doy fe =

En la villa de Huesca a los veinte y dos dias del mes de Junio de Mil
setecientos y noventa años los señores Don Juan, Merino y Capdebarro
Alcalde ordinario por el estado Noble, Inacio Campa Alcalde
ordinario por el estado Real, Don Bartolo de Ruiz
Molto, Damian Merita Teniente, Don Pedro y Doña Juana



Veinte y Nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y NUEVE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Cuya Libertad Regidores. Juntos en la Sala Capitular de
dicha Villa Comendados e sumbre Convocado por Sientes
Donde Alguacil Inferior para el presente dia, puesto, y
goza segun que avilo afirmo en Junta miento
dicho Señor D. Juan Mexica y Capitan Alcaide pro-
puso sobre que forma se tomara para el Mayor miento de
cumplir esta Villa con el orden de su Mage. que Dios
guarde para la asistencia de los Soldados de la Compañia
de Dragones del Regimiento de Picalques que esta de cuar-
tel en esta Villa por orden de dichos y por los que estan
los Vecinos de ella y se fiziera esta venturosa y que non
forzages ni otras cosas que la contribuyan para subue-
nir a los Cavallos de dichos Soldados ya era mayor miento
quando por parte de su Mage. y siguiendo su orden se les
administrava el Sano de Municion para dichos Soldados
en esta Villa por D. Francisco Perez Povedora de los
Reales Tropas por cuyo medio por parte de su Mage. se les
havia de administrar la Seda para dichos Cavallos suyos,
dicho Povedora se niega a ello diciendo que ni tiene exigo
nitione de Seda ni dinero para Mexica en cuyo motivo
por parte de Capitan de dicha Compañia se representa-
do Lopez dixian a los Patronos y a la presente Villa por
necesidad para los Soldados sin por ellos Cavallos sin
seuado, y llevarse los Soldados muy dignamente en
los Casas no conformandose con lo que con dicho Capitan
se tiene tratado, sino es sacando todo lo que pudiendo
cava la Patronos despendiendo del forrage que se les
da mucha parte y segun daban alguna prohibio Gen-
dote en alguna parte quando se tiene tanta Cañonias
de, y asi que lo proponio al Ayuntamiento para que

Sobre ello se tomase la resolución que pareciese sea mas
conveniente Yaviendose conferido sobre esto (Todos y naves
mes y conformes y sin haver voto alguno en contrario as
ordaron que fuese dicho Sr. Don Juan Merita y Capde
vila a Valencia a otra persona para manifestar lo que
seido al Sr. General como al Sr. D. Pedro Bon
quillo, y a quien fuere Menester y haca todo esfuerzo en
apacinar la presente Villa sobre lo referido y si
fuese posible el que se acare dicha Compania de S. J. de
la por averia el parte de ello Y asis acordaron y conu
to se concluyo este Ayuntamiento y afirmaron de que
do y fer =

En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Julio de Mil setecientos y nue
ve años los Señores Don Juan Merita y Capdevila Alcalde ordinario por
el estado noble Enauio Sampex Alcalde ordinario por el estado Real Don
Basilio de Puig molto Ramon Merita Teniente Buena ventura Eriben
y Thomas Montlox Regidores Juntos en la sala capitular de dicha villa co
mo when de costumbre y oronados por Juan Domingo cavallero Regu
sil superior para el presente dia y ora segun que asi lo fizo y assi
Juntos en Ayuntamiento el dho Sr. Don Juan Merita y Capdevila
Alcalde proprio sobre las noticias recibidas del matrimonio del Prin
cipe, y que demostrianes se devenian hacer en Ayuntamiento de gra
cias de dichas noticias y asi que lo proponia al Ayuntamiento para
que se tome la resolución que pareciese sea mas conveniente sobre esto.
Yaviendose conferido sobre esto, todos conformes y conformes sin haver
voto en contrario acordaron que el Domingo primero siguiente que
contaremos catorre de los corrientes se quite el testam. Ladamas
en la Gloria Mayor en Ayuntamiento de gracias de dicho matrimonio
concordando para este efecto las comunidades en el mo
do y forma que lo dispusiere dho Sr. Don Basilio de Puig

Alto Regidor aqui endan todo el poder y facultad para dicha disposicion
y assi lo encargaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento, y lo firmaron
de que doy fe =

En la villa de Altoy a los trece dias del mes de Julio de Mil setecientos
y nueve años, los Señores Don Juan Mexita y Capdevila Alcalde ordi-
nario por el estado Noble, Ynacio Sampedra Alcalde ordinario por el estado
Real, Don Baribio de Quijano, Nannian Mexita Teniente Buena Ventura
Eriben, y Thomas Montlor Regidores juntos en la casa del Eño Sr Don
Juan Mexita y Capdevila como es de costumbre, convocados por Juan
Domingo Cavallero Alouazil inferior para el pñte dia puesto fora segun
que assi lo ordeno, y assi juntos en Ayuntamiento, el Eño Sr Don Juan
Mexita y Capdevila Alcalde propuso, como asi venido una orden del
superior para que esta villa embie cinco hombres con cabo que los comboye
a la villa de Alzira de cinco en cinco dias para trabaxar en las fortifica-
ciones de dicha villa de Alzira y que se mire que forma se aca de tomar
para el sustento de dichos hombres, y asi lo proponia al Ayuntamiento para
que se tome la resolusion que pareciere mas conveniente sobre estas expenden-
cias. Y asiendo conferido sobre ello todos unanimes y conformes sin haver voto
encontrario acordaron obedecer a dicha orden, y que de las personas que
no pueden sustentax el soldado pobres de esta villa por tanta vayan cinco
hombres y el uso de ellos se remite a su cabo de ocho en ocho dias
a trabaxar a dichas fortificaciones, y que la villa les asista para su man-
tenimiento con dose sueldos cada dia, y assi lo acordaron, y con esto se
concluyo este Ayuntamiento, y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Altoy a los veinte uno dias del mes de Julio de Mil sete-
cientos y nueve años los Señores Don Juan Mexita y Capdevila Alcalde
ordinario por el estado Noble Ynacio Sampedra Alcalde ordinario por el estado
Real, Don Baribio de Quijano, Nannian Mexita Teniente Plaza color,
Buena Ventura Eriben y Thomas Montlor Regidores juntos en la
sala capitular de dicha villa, convocados por Juan Domingo Cavallero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Aguaril inferior para el pñte dragón segun que asi lo pñmo, y assi jun-
to en Ayuntamiento el dño Sr Don Juan Mexita y Capdevila Alcalde
propuso como aya una orden del Sr Don Joseph Pedrajas del Consejo de
la Magestad ordenador del exercito y Reyno de Valencia y comisario
del Regimiento de infanteria Valona de su Real Guardia de Veinte
y quatro de Junio mas sera pasado por aquel con carta remitido a esta
villa en el dia de ayer con data de diez de los corrientes, y asimismo ay
otra carta del mesmo Don Joseph Pedrajas en que ordena, la pre-
sente villa para el dia veinte de los corrientes junto y junta treinta
y nueve cabizes de trigo que le tovan reducidos a la mitad de setenta y
ocho cabizes que le tovan del repartimiento del Reyro para subven-
cion a las Reales tropas y como a prestamo y que el dño Srigo se remita a
Ovinnente la mitad en dicho dia, y la otra mitad en treinta y uno de
los corrientes entregandolo a Donnigo Perez Pardo comisario de bive-
res en aquella villa tomando recibos de aquel segun y de la manera
que se contiene en dicha orden y assi que lo proponia al Ayuntamiento pa-
ra que se tome resolution que pareciere mas conveniente sobre esta
dependencia; y asiendose conferido sobre ello; todos unanimes y confor-
mes sin voto en contrario acordaron se execojan y se remitan dichos
treinta y nueve cabizes de trigo executando dicha orden segun en ella
se contiene para cuya cobranza y otras de los gastos causados a la pñte
villa por la compania de Cavallos de Aragonas del Regimiento de
Picaleques, que ha estado de quartel en esta villa desde diez de Junio
de este año asta de los corrientes y otras cosas, se haga reparti-
miento entre los vecinos de dicha villa de lo que le tovan a cada uno res-
pectivamente segun su posibilidad haciendo nuevo libro del ve-
sinario de ella para dicho efeto, y que mientras tanto se escriba a
dño Don Joseph Pedrajas en el mexor modo que se pueda haciendo
memoria lo mucho que ha nabido esta villa y ha sustentado de
pan a los soldados que ha tenido, y la poca cosecha que ay por ver
si podra tener a lo un elvicio la pñte villa en dexar de dar, si fuere
posible dicho trigo segun lo acordaron y con esto se concluyo este Ayunta-
miento, y lo firmaron de que soy fez

En la villa de Hoy a los veynte y dos dias del mes de Julio de Mil setecientos
y nueve años Los Señores Don Juan Merita y capdevila Alcalde ordinario
por el estado Noble, Don Basilio del Puig molto, Plaza valor, Buena ventura
Eriben y Thomas nonllor Regidores juntos en la sala capitular de dicha villa
como lo han de costumbre, con vocados por Juan Domingo cavallero Al-
guazil inferior para el pñte dia y ora segun que asi lo fuimos, y asi juntos
en Ayuntamiento el dho Sr Don Juan Merita y capdevila Alcalde propuso
que el M.º Regadix fiquera viniendo General del pñte Reyno de Valencia
de esta parte de Xaparr y que por ser la primera vez pareceria bien
la pñte villa le hiziera el gasto y asi lo proponia para que sobre ello
se tomase la resolucion que pareciere mas conveniente sobre este asunto
y aviendo se confesido sobre esto todos unanimes y conformes sin
haver voto en contrario acordaron se le haga el gasto por parte de la pñte
villa al dicho M.º Regadix por ser la primera vez = En mismo
acordaron que enorden a los cinco cañeres de trigo del prorechedor
de los que quiescan a la presente villa a diez y siete libras el cair, que
se escriba a Don Joseph Pedrajas haciendole memoria y que
lo disponga a su voluntad y asi lo acordaron y con esto se concluyo
este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fee =

En la villa de Hoy a los diez dias del mes de setiembre de Mil sete
cientos y nueve años Los Señores Don Juan Merita y capdevila Alcalde
Mayor de dicha villa y su partido Inacio Sanyer Alcalde ordinario
por el estado general Naunian Merita Penexoso, Plaza valor, y Thomas
Nonllor Regidores juntos en la sala capitular de dicha villa como lo han
de costumbre con vocados por Juan Domingo cavallero Alguazil inferior
para en pñte dia y ora segun que asi lo fuimos y asi juntos en Ayunta-
miento el dho Sr Don Juan Merita y capdevila Alcalde de quavia
venido a esta villa Don Promisio Ros de castelli cavallero del habito
de nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama J.º del Lugar de
Almiseran en nombre de sindico y procurador de la muy Noble
Madre Abadesa y de sus monjas del Real Convento de Santa Clara de
la ciudad de San Chelipe antigua cativa con orden de dicha suparte
para que esta villa le preste en su poder el homenaje como ha
costumbrado dicha villa y asi lo proponia al Ayuntamiento para
que se resolviere lo que pareciere mas conveniente, y aviendo



Uente n'raueis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y NVEVE.

se tratado sobre esta dependencia todos unanimes y conformes y sin
haber voto en contrario acordaron que reconocido el poder representarse
en poder de dho. Sr. Doninico por el dho. homenaje con el protesto mos-
trando y de que no se cause por juicio alguno en los pleytos y dere-
chos de dha. villa y que lleua la parte villa, y el procurador Patrimo-
nial contra dicha Abadesa y monjas, y tambien porque si segun de
este nuevo Gobierno de las leyes de Castilla no recibiere dha. autori-
dad y pretendido derecho en poder de dho. Convento, y asi lo acorda-
ron y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que
dox fez =

En la villa de Hoy a los veinte y nueve dias del mes de Setiembre
de Mil setecientos y nueve años los Señores Enciso Sampedro Al-
calde ordinario por el Estado general Don Basilio de Puig, Don
Damián Mérita, Blas Valde y Buena Ventura Sibera Regidores juntos
en la casa de dicho Buena Ventura Sibera Regidor como lo han de cos-
tumbre convocados por Juan Domingo Cavallero Alcaide superior
para el presente dia puesto y ota segun que asi lo firmo y assi juntos
en Ayuntamiento el dho. Enciso Sampedro Alcalde propuso sobre las
muchas execuciones que tiene la parte villa, y los muchos gastos que le
han hecho y hacen en ellas hallándose al presente exhausta de fuerzas para
poder pagar, y que necesitava de representacion de esto en Valencia, y de
juicio para este y otros causas que se ocasionan, y assi lo proponia al
Ayuntamiento para que se tomase la resolution mas conveniente parecie-
re, y aviendo conferido sobre este asunto todos unanimes y conformes
sin haber voto en contrario acordaron que por no haver al presente sin-
dico nombrado de dicha villa fuese nombrado Augustin Pasqual
Escriba. para todas las causas de la presente villa generalmente con

18

el poder de substituir, y que este vaya a dicha Ciudad de Valencia con carta para el Canonicado Merit para que eligiera por persona que asistiese a la presente villa de sindico y que substituyese el poder, y que hiziesen las diligencias en el remedio de que no se executare de presente a la presente villa por las razones referidas y estan contribuyendo continuamente en obras y quantales a su Mage. y que vivien que forma setoma y compone por razon de los en caberamientos para las Alcabalas y cientos y asi lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fe =

En la villa de Alay a los diez dias del mes de octubre de mil setecientos y nueve años los Señores Don Juan Merita y Capdevila por en ambos derechos Alcalde Mayor de dicha villa y su partido, Don Juan Sanjaume Alcalde ordinario por el estado general, Don Damian Merita, Blas Valor, Buena Ventura Gibert, Vicente Pelliter, y Thomas Monton Regidores juntos en la sala capitular de dha villa, convocados por Juan Domingo Cavallero Alcazil inferior para el presente dia y hora segun que asi lo aprimo, y asi juntos en Ayuntamiento el dho Sr Don Juan Merita y Capdevila propuso y hizo obtencion de una carta firmada de Augustin Pasqual Sindico de dha villa dada en Valencia a siete dias de los corrientes mes y año escrita a la presente villa la qual fue leida a dicho Ayuntamiento que contenia las diligencias que aquel avia hecho por la presente villa assi en inquirir persona para sindico y Abogado de dicha villa como para sacar mortadon, y que por medio del Sr Canonicado Merit se via prevenido para sindico y Abogado al Doctor Rafael Sobella quien lo aceptara con el salario competente, y que para sacar dha mortadon por Madrid se empeñava este que con diligencia haziendo procura a favor de Miguel Bai residente en la villa de Madrid con que se le remitan dos doblones para su corte, y que en orden al en caberamiento de esta villa para el tercio de alcabalas y cientos o ajuste de ellas se le remitiesse procura para poder convenirse en un modo o de otro y asi lo proponia al Ayuntamiento para que sobre estas dependencias se tomase la resolucion mas conveniente, y asiendo conferido sobre lo referido, todos unanimes y conformes sin haver voto en contrario acordaron que se nombrares por Abogado sindico y procurador para todas las causas de dha villa generalmente assi movidas como por mover al dicho Doctor Rafael Sobella y que se le señale salario



ELLO QVARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y NVEVE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Durante este Comatiempo de Guerra, y que sea lo que le pareciere
 conveniente al Sr. Canónico Flores de dha Ciudad quien tiene
 conocimiento con dicho losdha, y sabe el estado tan cañido de fuer-
 sas en que se halla esta villa; y assi mismo que para el efecto
 de sacar dha moratoria se haga poder a dho Miguel Pas de la
 Villa de Madrid, y para los pleytos generalmente, y que se embie-
 en los referidos los doctores que se piden para el ganto de dha mo-
 ratoria, y assi mismo se haga poder a dho Augustin Pasqual para
 el referido efecto de presentarse al vecindario de dha villa de Alroy
 y encabezamiento de aquella delante del superintendente P. de las
 Reales Rentas de Cientos y Alcabalas de la Ciudad y Reyno de
 Valencia, y ante quien convenga, y preserario fuere, y haga el
 encabezamiento que correspondia a esta villa, y si conviniere pre-
 sente el vecindario de aquella por razon de los cientos y Alcabalas
 con el qual o quales ajuste y convena la cantidad o cantidades
 le parecieren convenientes que aya de pagar la pñte villa por
 razon de dhas Alcabalas y cientos assi por encabezamiento como por
 ajuste en el modo y forma le parecieren mas conveniente, y assi
 lo acordaron y mas se escribiera para que todo empiezo parague
 en las Alcabalas de dho pasado tomase en cuenta el quartel del mes
 de Mayo de este año que pago esta villa al Regimiento de Valencia,
 y el rigo del donativo hizo esta villa estos dias parados a su Magd,
 por no poder esta villa admitir a pagarlos y con esto se concluyo
 este encabezamiento y lo firmaron de que soy fe =

En la villa de Alroy a los diez y ocho dias del mes de octubre de
 Mil setecientos y nueve años los Señores Don Juan Neira y Cap-
 de villa Alcalde Mayor de dicha villa y superintendente Juan Jampoa Al-
 calde ordinario por el estado General, Don Basilio de Ping, molto Don
 Damian Neira Blazvalor, Buena ventura Gisbert y Vicente Pelli-
 ser y Thomas nonlos Regidores juntos en la sala capitular de

dicha villa como lo han de costumbre, convocados por vicente conde
Alguazil inferior para el pñe dia y ora segun lo que asi lo aprimo
y asi juntos en Ayuntamiento el dño Sr Don Juan Merita y Capdevila
Alcalde mayor propuso que se viniera una orden que manifestava, de la
Real Chancilleria dado en la Ciudad de Valencia en ocho dias del
mes de octubre del corriente año en cumplimiento del orden de su
Majestad poredula de veinte y ocho de setiembre pasado de valerse
para las urgencias presentes de la guerra de orochenta por ciento
de todos los bienes confiscados repartidos en mercedes en los Reynos
de Valencia esta por el termino de un año empezando desde
el dia de san Miguel mas cerca pasado que cumplira en el mismo
dia del año siguiente mil setecientos y diez que en los tocantes a este
partido ha de administrar su manifestacion el dño Alcalde mayor, y que
este Ayuntamiento ha y deve nombrar a su cargo una persona en poder
de quien se depositen dñs cantidades y asi lo propuso el Ayuntamiento
para que se tome la resolucion sobre estas dependencias que pareciere mas
conveniente, y asiéndose conferido sobre esto, todos unanimes y conformes
y sin voto en contrario acordaron en execucion de esta orden fuese nombrado
como contenido efecto nombraron en depositario de dñs bienes a Gregorio
Semper hijo de Miguel pelayre de dicha villa a quien por el Ecri-
vo de este Ayuntamiento se le notifique esta nominacion para que
encontinentes se vea con dicho Sr Alcalde mayor, y cumplida en lo que deve
segun el orden que sobre lo referido se dara y asi lo acordaron, y con esto
se condigo este Ayuntamiento y lo firmaron de que soy fe

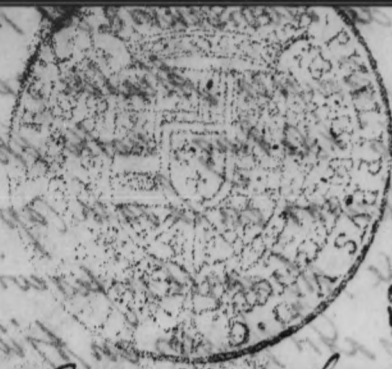
En la villa de Alay a los treinta y uno dias del mes de octubre de mil sete-
cientos y nueve años los señores Don Juan Merita y Capdevila Alcalde
mayor de dicha villa de Alay y su partido, Inacio Sanges Alcalde ordinario
por el estado general Don Damian Merita, Blas Vales Buena Ventura
Gibern, vicente Pelliter, y Thomas Montllor Regidores juntos en la sala
Capitular de esta villa como lo han de costumbre, convocados por vicente
conde Alguazil inferior para el pñe dia y ora y segun que asi lo aprimo y
asi juntos en Ayuntamiento el dño Sr Don Juan Merita y Capdevila
Alcalde mayor propuso que el comisario del tercio de Alabolas otaoren
dicha villa con el orden de cobrar el tercio de Alabolas y ciento dove

LIBRO CUARTO, VEINTE
TERRAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y AVEVE.

La presente villa por el año mil setecientos y ochenta y nueve lo contenida
en carta de privilegio de los señores que viven don Juan Perez de la Cruz
de la parte villa cabecera de la plaza, un punto y de la plaza que tiene que
por que son dilacion de un punto, se otorga y que se tome en cuenta
el trigo que era vendido a don Joseph Pedrajas con motivo del regu-
cimiento que hizo este año en las Alcabalas de esta villa, y que
asimismo con los señores de esta villa, y que por dichas
Alcabalas pide nuevecientos sesenta y seis libras tres sueldos y oca-
tro dineros y que segun dicho orden no puede en manera alguna
dar racion a dicha villa mas de cinco paces o ocho dias que habran
partes para cubrir dicho suministro los señores de esta villa y de esta
villa para el fin del dicho dicho Alcabalas para que no se extienda
esta villa con sus dependencias y asi lo acordaron el Ayuntamiento
para que se otorgase lo que se otorga en las condiciones de este
este sumpto y ha sido cumplido sobre esto todo lo mencionado
por el y en favor de la villa en contrario, atendiendo al poco tiempo que
tiene dicha villa que es en un punto de la plaza de un punto en parte
de sumpto de las Alcabalas para cubrir el dicho suministro, y que
que continuamente paga por las dependencias de Alcabalas de Alcabalas
y que se otorga de la villa, todo lo mencionado y se conforma como en dicho
acordaron que en contrario se despacha en parte para el don
D. Rafael Tocella de la ciudad de Alcala de Henares para villa con
tanto representando de lo que se y que luego se otorga con dicho
don Juan Perez de la Cruz para que sea en cuenta de las Al-
cabalas del año pasado el trigo que era vendido en esta villa por
saber a dicho Pedrajas por razon de dicho suministro y lo que ha
pagado por el quartel de el dicho de pago se otorga lo que este Ayuntamiento
compromiso por lo que sea convenientemente para el Ayuntamiento
nuestro Jefe de Alcabalas de esta villa en cuenta de dicho, y asi
lo acordaron y como se acordara en el Ayuntamiento de la villa
de que voy fe.

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de Noviembre de Mil setecientos y nueve años Los Señores Inacio Samper Alcalde ordinario por el estado general de esta villa Don Barilo de Puig molto Don Damian Mexita y Thomas Montor Regidores juntos en la sala capitular de esta villa convocados por Vicente Conde Alcazil inferior para el pñte dia y ora segun lo primero y así juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre, el dho Sr Inacio Samper Alcalde propuso como en el arrendamiento de la fleca y taverna se avia hallado una dita o postura de doscientas veynete y nueve libras para por tiempo de un año desde el dia nueve de los corrientes en que avia de empezar en adelante, y que se avia de rematar el dia de Domingo primero siguiente y así lo proponia al Ayuntamiento para que se tomase la resolución que pareciere mas conveniente, y asiendo conferido sobre ello todos unánimes y conformes sin voto en contrario acordaron se admitiesse dicha postura y dita segun capitulos acostumbrados, y así lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron de que doy
fer =

En la villa de Alcoy a los seis dias del mes de Noviembre de de Mil setecientos y nueve años Los Señores Inacio Samper Alcalde ordinario por el estado general, Don Barilo de Puig molto Don Damian Mexita, Buena ventura Gibert y Vicente Pollisa Regidores juntos en la sala capitular de esta villa como lo han de costumbre convocados por Vicente Conde Alcazil inferior para el pñte dia y ora y así juntos en Ayuntamiento el dho Sr Inacio Samper Alcalde propuso como se avia recibido una carta del Sr. Rafael Botella Abogado de esta villa en respuesta de la que se le escribio en ex.º de lo determinado en Ayuntamiento de el dia treynta uno del mes cexa pasado mes de octubre, su data de quatro de los corrientes en que dize no se ha podido conseguir el que se tomase en cuenta el que esta villa pago por el quarter del mes de Mayo de este año ni el trigo del donativo de estos dias pasados hizo la pñte villa a su Magd.º y Nos.º de en las Abatallas de el año pasado si no es en las del pñte año, y que por otra parte se pide vaya persona a la



SELO O VARIOS VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Ciudad de Valencia a hacer el encubramiento de esta villa o convenio
por razon del seruo de Alabala y ciento torantes a esta villa de este
presente año y así lo proponia al Ayuntamiento para que se tomase
la reduccion pareciere mas conveniente, y habiendo se conferido sobre
ello todos unanimes y conformes y sin haver voto en contrario acordaron
que fuese Augustin Pasqual sindaco de dha villa a dha Ciudad de Valencia
para que con la facultad y poder que se le ha dado en
seguida de la junta celebrada en diez dias del mes de octubre del corriente
año, y ajuste dichas Alabalas, o por su caberamiento, o por el quite que
le pareciere mas conveniente rogando siempre y valiendo de los medios
posibles para ver se puede hacer se tome en cuenta el quartel de Mayo
pasado y donativo de trigo que buio esta villa en dias pasados a su Magest
en las Alabalas del año pasado Mil setecientos y ocho = Y así mismo
vno acordaron que no obstante tienen hecha nominacion de Pedro
Codo sindaco y procurador de dha villa a favor del referido Rafael
Cotella se le vuelva nuevamente hacer dicha nominacion a nominacion
de treinta libras de salario durante estas ocurrencias de las guerras
tantotamente emperando a correr dho salario desde el dia referi
do de diez de octubre de este año en adelante. = Y así mismo
pundaron que los diez soldados de acavallo que vienen a esta villa
asitanto se entran en el quartel de invierno segun orden del Sr Don
Pedro Ronquillo dado en dha licante a dos del presente mes de Noviembre
del corriente año se admitan y se aguantelen, y al capitán se le
de una con boleta y se execute segun dize dha orden, y que se de parte
a Valencia, y así lo acordaron y con esto se concluyo este Ayuntamiento
mientras y lo firmaron de que doy fe =



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

En la Villa de Almagro diez y ocho dias de el mes de No-
viembre de mil setecientos y nueve años el señor si-
servido Don Pedro Buerdia de Araya Abogado de
los Reales Consejos Relator de la Real Acuerdo y el
mas amigo en lo Civil de la Real Chancilleria de
Valencia Juez subdelegado por el Ilustrissimo
señor Don Pedro de la Pezargui y Colon del Consejo y
camara de Castilla presidente de dicha Real Chan-
cilleria para el cumplimiento de la Real Sedula
mencionada en la subdelegacion de suro inserta es-
tando sentado en las casas del Ayuntamiento de
esta villa en la sala capicular en el lugar mas pro-
poveniente a fin de dar el Juramento y posesion
a los Regidores de esta villa que su Magestad por
ley se ha servido nuevamente nombrar entrego
a mi Thomas Guis Perivano del Ayuntamiento
de dicha villa el despacho de subdelegacion que su
Maced viene de su Señoria Ilustrissima y me man-
do le leyese en alta voz y pariera con traslado au-
torizado de el por cabeza de este libro de el Ayunta-
miento que es como se sigue = Don Pedro de la
Pezarqui y Colon Cavallero del orden de Alcavala
del Consejo y camara de Castilla de su Magestad

Subdelega-
cion

y suprenidente en la Real Chancilleria de esta
Ciudad = Hago saber al Licenciado Don Pedro
Buenia de Arroyo Abogado de los Reales consejos y
Relator del R. Acuerdo y mas antiguo de dicha
Real Chancilleria como me hablo en una R. su
la del Rey Nro Sr. le oyd. cuyo tenor a la letra es
como sigue = El Rey = la Reyna Gobernadora =
Licenciado Nro Pedro de Larreaqui y Colon de mi
Consejo Camara de Castilla y Presidente de la mi
Audienia y Chancilleria que reside en la mi Audiencia
de Ciudad de Valencia remiendo resuelto se es-
tablezca en las ciudades villas y lugares de este Reyno
de Valencia las leyes, estatutos practica y Gobierno po-
litico que en las de Castilla he venido en nombrar
para los Ayuntamiento de las Ciudades de Orihuela
y San Phelipe y de las villas de Oriente Alzira Mo-
rella Carcagente Castellon de la plana y Alroy los
sujetos mas apropiados para que tengan los officios
de Regidores. y por que es la primera vez que se esta-
blesen en dichas Ciudades y villas he resuelto (no ob-
stante que en los titulos Reales se expresa que el Ayun-
tamiento les de la posesion y reciba el Juramento)
que vos se lo recibays y deis la posesion a dichos Regi-
dros por esta vez tan solamente porque en adelante
a los Regidores que yo eligiere el mismo Ayunta-
miento ha de tomarles el juramento y darles la
posesion siguiendo el estilo que se observava en



Reino de Aragón.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE,**

Las Ciudades de Castilla. Eni or ordeno y mando
que en virtud de mis Reales titulos en que nombro los
Regidores de las expresadas Ciudades y Villas les ad-
mitais y recibais el Juramento que deven prestar
y les dei la posesion de sus empleos por esta vez tan
solamente (como queda dicho) Eni mismo mando
dei las ordenes y providencias que juzgareis conve-
nientes para que desde luego se e en dichas Ciudades
y Villas el Gobierno practica estito que avia y se
establecian en ella en todo y por todo lo mismo que
se observan y guardan en las demas. E estos Reynos
de Castilla sin diferencia alguna. Como lo tengo re-
suelto: E por quanto por la ocupacion de vuestro em-
pleo no podreis executar lo referido subdelegareis y
nombrareis la persona o personas que os pareiere con-
venientes para que en vuestro nombre y represen-
tando vuestra propia persona lo hagan cumplir y
executen que yo para todo lo referido y lo anexo y
dependiente de ello en qualquiera manera ordo y
con la presente el poder y facultad que requiere
y es necesario supliendo con el mismo tenor de la pre-
sente qualquiera omision o omisiones de clausulas
que en ella se pueden usar fiando de vuestra gran

prudencia de su Magestad y zelo de su Real servicio todo lo que se
fizo de dicha mi Real Resolución que en ello se ha ser-
vado. De Madrid a ocho de octubre de mil setecientos
y nueve años. Yo la Reyna. Por mandado
de su Magestad. Don Juan Milán de Aragón Ayuda
de Cámara. Cuya Real cédula tengo obedecida man-
dada guardar cumplir y executar y aceptada la
jurisdicción que su Magestad el seruido Concederme y de
ella usando para su cumplido effecto y por razones
que en ella se expresan Cometo y en cargo al dicho
Licenciado Don Pedro Branda que por su superior y
seruido de Escribano y ministro que fuere por con-
veniente pare a la Ciudad de San Phelipe y villas de
su Real Obispedado Carcarpente y fillos y estando
en ellas con la solemnidad que el derecho requiere
execute todo su contenido asta que con efecto lo tenga
cumplido la dicha Real cédula a que se arri-
glara en todo y por todo a leyes leyes de los Reynos
de castilla entre otros que son nombres de forma que
no quede cosa que executar. fecha en Valencia
en quince dias del mes de octubre de mil setecientos
y nueve años. Don Pedro de la Real Audiencia y Chancilleria
de su Magestad. Mastristrado Andres
Vizcaino Escribano. Hecho su merced me en-
trego el dicho del Rey de Don Juan Merito
y mandado a Vicente Conde portero del Ayunto-
miento ason a Don Juan Merito entrar a en

instrumento y
señalado de
Don Juan me
179



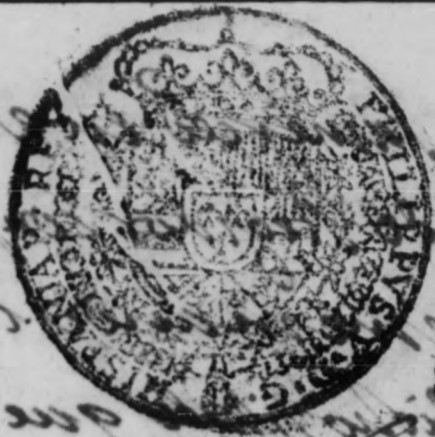
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Dicha Sala y entrada y recibida por su merced en pie y descubierta le hizo poner ala mano derecha de su merced en el primer lugar que por Decano y Primer Regidor conforme la memoria que viene por principio de los libros letora y mandado leyese e insertase endicho libro el referido titulo como sigue, que su tenor es este = Yo el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de los dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cossega, de Murcia, de Leon, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales, y Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, y milan Conde de Holanda, de Flandes, de Brabante, de Barcelona Senor de Vizcaya y Molina etc. = Yo la Reyna Gobernadora = Por quanto teniendo atencion a los meritos y servicios de Don Juan, merita mi voluntad es que agora y durante mi vida y libre voluntad sea mi Regidor de la Villa de Mayor en mi Reyno de Valencia y mando a la justicia

Titulo

consejo, Regidores, Caballeros, Ciudadanos, oficiales y hom-
bres buenos de ella que luego que con esta mi Carta fue-
ren requeridos Juntos en su Ayuntamiento reci-
ban de vos suplicona el juramento y solemnidad
nombrado el qual asi hecho y no de otra mane-
ra orden la posesion del dicho oficio y os reciban ayun-
tengan por mi Regidor de la dicha villa y os guar-
den y hagan guardar todas las onrras, gracias,
mercedes y franquicias, libertades, exenciones,
prerogativas e inmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dicho oficio devei haver
y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y
hagan recudar con todos los derechos y salarios
a el anexo y pertenecientes entera y cumpli-
damente sin faltas cosa alguna y que en ello
ni en parte de ello ni impedimento alguno no os
pongan ni consientan poner, que yo por la pre-
sente durante (como es dicho) ni merca li-
bre voluntad os recibo y he por recibido el dicho
oficio y al uso y exercicio de el y os doy facultad
para le usar y exercer como que por los referi-
dos o alguno de ellos a el yo sebi admitido y se
declarar os he liberto del derecho de media anna-
ta que toca a esta merced Dada en Madrid a ocho
de octubre de Mil seiscientos y nueve = Yo el
Reyna = Yo Dn Juan Milan de Aragon secreta-
rio del Rey nuestro Senor lo hizo escribir por
mandado de su magd = Registrada Matias de



**SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE**

Yo el Rey = Yo el Príncipe = Yo el Infante = Yo el Conde de
 Aranda = Yo el Duque de Enríquez = Yo el Conde de
 la Roca = Yo el Conde de Girona = Yo
 fecho sepan amans de su merced quien le to-
 mo beso para sobre su cabeza y obedesio, y el dicho
 Sr. Dn. Juan de Vera y su mano derecha so-
 bre una cruz que su merced se vio en las suyas pre-
 sentado y juraron por Dios y por su Señal y aquella
 Señal de Cruz de cumplir con las obligaciones de su
 oficio de Alcaide guardando las leyes civiles y
 criminales de los Reynos de Castilla y secreto
 en quanto se tratare y confiriere en el Ayun-
 tamiento y de defender con su persona y bienes el
 misterio de la inimitable Concepcion de Maria
 Santissima depondiendo y dolo su juramento, y su
 merced en señal de la posesion que le dio le hizo
 sentar en dicho primer lugar y su merced hizo
 lo mismo y mandando sentar en este libro
 el dicho juramento y posesion. =

Después de lo qual su merced dicho Señor Juan me
 Juan de Vera y su merced dicho Señor Juan me
 Dn. Damian y su merced dicho Señor Juan me
 Regidor de la villa de Salamanca en pie descubiertos el día

poner a la mano Izquierda de su merced en el se-
gundo lugar que por segundo Regidor conforme
dicha memoria letoria y me mando leyese
e insertase en este libro el dicho título que es co-
mo sigue = Yo Felipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos siberias
de Jerusalem, de Navarra de granada, de Toledo, de
Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Ser-
deña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen de
los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las dos
Yslas de Canaria, de las yndias orientales y occi-
dentales Yslas y tierra firme de el mar oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de
Brabante, y milan, conde de Alsacia de Fla-
ndes Froy y Barcelona Señor de Vizcaya y de
molina etc = la Reyna Gobernadora = Por
quanto teniendo a cuenta a los meritos y ser-
vicio de vos D. Juan merita mi voluntad
es que agora y durante mi mera y libre volun-
tad seais mi Regidor de la villa de Alroy del mi
Reyno de Valencia y mando al consejo Justicia
Regidores, cavalleros, escuderos officiales y hom-
bres buenos de ella que luego que con esta mi car-
ta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento
reciban de vos en persona el juramento y
solemnidad acostumbrada el qual assi hecho y
no de otra manera os den la posesion del dicho offi-
cio y vos reciban en su posesion y tengan por mi Regi-
dor de dicha villa y os guarden y hagan guardar



Quince maravedis.

5

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

dar todas las onrras, gracias, y mercedes, franquice-
sas, libertades, exenciones, prerrogativas e in-
muniidades y todas las otras cosas que por razón de
el dicho officio deuen haver y gozar, y os deuen
ser guardadas y os recudan y hagan recudir con
todos los derechos y salarios a el anexo y perse-
verientes entera y cumplidamente sin faltaros
cosa alguna y que en ello ni en parte de ello sin-
pedimento alguno no os pongan ni consientan
poner que yo por la presente durante (como va
dicho) ~~Millera~~ y libre voluntad, os recibo, y he
por recibido al dicho officio y al uso y exercicio
de el y ordo y facultad para le usar y exercer ca-
so que por los referidos, v, alguno de ellos a el no
seais admitido y se declara os he libertado del
derecho de la Media annata que tova a esta merced
dada en Madrid a ocho de octubre de mil setecientos
y nueve = Yo la Reyna = Yo Fr. Juan milan de
Bagon secretario del Rey nuestro señor lo hizo escri-
vir por mandato de su magd = Registrada Maria
de Anchoa = Por el Chancillero Mayor Ma-
rias de Anchoa = El conde de Gondomar = el
conde de la estrella = Lorenzo obispo de Tirona
y fecho le pare a manos de su merced quien le tomo
beto puro sobre su cabera y obediencia y el dicho
señor don Juan de Merin puesta su mano

derecho sobre una cruz que su merced tenia en
los suyes y precontado por su merced si jurara
por Dios nuestro Señor y a quello señal de cruz
de cumplir con las obligaciones de su cargo que
dando las leyes estatutos y costumbres de los Reynos
de Castilla y secreto en todos las cosas que se tra-
taren y confirieren en el Ayuntamiento y de-
fender con su persona y bienes el misterio de la
inmaculada concepcion de Maria Santissima res-
pondio y dixo, si juro = y su merced en señal
de la posesion que le dio le hizo sentar en dicho
segundo lugar y su merced y el otro Señor Re-
gidor tambien se sento, y recibiendo me ami-
dicho Escrivano el titulo me mando leer en esta
ra en este libro y a su continuacion se usara el ju-
ramento referido y posesion =

am. y por
de don Bartolome
de Toledo

En continuacion su merced dicho Señor Juez por hallar
se en fernan en casa de don Joseph Berardi tercer Re-
gidor me entrego el titulo de Regidor de don Bar-
tholome de Toledo y mando a portero se llamase y entra-
do por su merced y demas Señores Capitulares en pie y
descubiertos se hizo poner a la mano izquierda de su merced
en el quarto lugar que por quarto Regidor conformeladicha memoria
se lea y leído por mi el titulo segun me lo mando se le-
re en este libro que como resigne = Don
Philippe por la Graçia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon, de las dhas de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sicilia, de Cerdeña, de Cordova, de Conçea, de Murcia, de
Jaen de los Algarbes, de Algeria, de Sibraltar de las Sillas

6
de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, y de las yslas y tierra
de firme del mar oceano, Archeduke de Austria, Duque de Borgonia
de Barbaute, y Milan, Conde de Alsipurg, de Flandes, Tirol,
de Barcelona Señor de viscaya, y de Molina &c. = La Reyna
Gouernadora = Por quanto teniendo atencion a los meritos
y servicios de Don Don Bartolome Puy Molu, mius luntat
eique a ora y durante su vida y liberos suya deays mi
Regidor de la Villa de Alroy en el mi Reyno de Valencia y mande
al Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, ofi-
ciales y hombres buenos de ella que conestare
Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento, reciban
de vos expreona el Juramento y solemnidad acostumbrada
el qual asi hecho, y nado otorganesa orden la posesion
del dicho oficio, y reciban, ayen, y tengan por mi Regidor
de la dicha Villa, y orguarden y hagan guardar todas las otras
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exempciones,
privilegios, inmunidades, y todas las otras cosas que por
razon del dicho oficio deays rauen y gozan, y ordenar ser
guardadas, y orguarden, y hagan recudir con todo los
derechos, y salarios, acellanos, y pertenecientes en
toda y conplidamente sin faltaros cosa alguna y que
en ello ni en parte dello impedimento alguno no os
pongan ni conientan por ninguno por la presente durante
(como se dicho) su vida y liberos suya por su vida, y
he por recibido al dicho oficio, y al su y su servicio =
delet, y ordoy facultat para que sean, y sepan, caso que
por los referidos algunos de ellos ael no seay admitido
y se de otra, o el libetado de derecho de la media anata,
que toca a esta merced. Dada en Madrid a ocho de octubre
de Mil setecientos, y nueve = Yo la Reyna = Yo =
Don Juan Miland Aragon secretario del Rey Nuevo =



De ante maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Sumam. y posesion
de Don Basilio de
Puis Molto

Señor Lehirrección por mandado de su Magestad = Reg. da
Matias de Anchoa = Lorel chanciller Mayor de Matias de
Anchoa = Donde de Pondoman = Donde de la estrella
Lorenzo Obispo de Sivonda = y fecho se pase amano
de sumerced quientetorno, pero, para sobrecabada y
obediencia y el dicho señor Don Basilio Luis Molto puesta
sumano derecha Sobrecabada quientetorno tenia en
Las lincias preguntado por sumerced de Jurana por
Dios Nuestra Señora, y aquella señal de Cruz de un
por otras obligaciones de su cargo de Regidor quando
Las leyes, estatutos y costumbres de los Reynos de Castilla y
secretos en todas las cosas que se trataren y confirieren
en el ayuntamiento y defender con su persona y bienes
A. Misteris de la inmaculada Concepcion de Maria
Santissima respondio, y dixo si juro = y sumerced en
señal de la posesion que le dio de hizo sentar en dicho lugar
lugar y sumerced Junto con los demas señores capitulares
tambien sentando y sustituyendo en el titulo y mandado se
in cartana en el libro y a su continuacion sentara
el dicho juramento y posesion =

Sumam. y posesion
de Matias Sampson

Inmediatamente sumerced por hallarlo enfermo
en cama Vicente Percales me entrego el titulo de Re-
gidor de Ygnacio siempre y mando al portero
llamarse y entrado y recibido por sumerced y de-
mas señores capitulares en pie y descubiertos le hizo
poner a la mano izquierda de comarced en el sexto

Lugar que por sexto Requirido conforme la dicha memoria letora y mandando leyese enser-
ta el dicho título en este libro como lo sigue
es del tenor siguiente = Don Phelipe por la gra-

... Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de
las Indias Orientales, de Jerusalem, de Navarra de Granada
de Valencia, de Sicilia, de Cerdeña, de Mallorca de
Sardinia, de Cerdeña de Cordova, de Coriega, de Mur-
cia de Jaca de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias orien-
tales y occidentales, Islas y tierra firme del mar
occiano, Archiduque de Austria Duque de Bor-
gona, de Brabante y milan, Conde de Aragon
de Flandes Tirol, y Barcelona, Senor de Sicilia
y de Motun etc = la Reyna Gobernadora = Por

quanto teniendo atencion a los meritos, y servicios
de vos Ignacio siempre mi voluntad es que agora
y durante mi ~~voluntad~~ voluntad sea mi Re-
quidor de la Villa de Hoy en el mi Reyno de Valen-
cia Mandando al consejo Justicia, Requidores, Cava-
leros Escuderos, oficiales y hombres buenos de ella
que luego que con esta mi carta fueren requeridos
quinto en su Ayuntamiento reciban de vos en
poderes et juramento y solemnidad acostumbrada
que el qual me hecho, y de otra manera or-
den la posesion del dicho officio y or reciban
pagan y pongan por sus Requiridos de la dicha villa
y guarden y pongan en todas las honrras
privilegios, mercedes, franquicias, libertades, Ex-



EL QUARTO VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

empresarios, prebendados, prerrogativas e inmu-
nidades y todas las otras cosas que por razón del ofi-
cio de este devese haver y gozar. Y ordenen ser gra-
tiados y remunerados y hayan recuervo con todos los
derechos y salarios a e baneros a perpetuos e
cuerpo y cumplidamente sin faltas cosa al-
guna, y que en todo tiempo de ello impedido
ninguno alguno no pongan ni consentan poner,
queya por la presente durante (como dicho) sin men-
y libere tanto escrito y he de recibirse al dicho oficio
y el uso y ejercicio de los y otras facultades para el
uso y ejercicio de las que por los referidos, y al que no de
ellos del noscays a dichos y se declara de lo referido
de la dicha de la dicha annata que ha de ser de

Dada en Madrid a ocho de octubre de Mil setecientos
y nueve. Yo la Reyna. Yo Don Juan Milan
de Aragon, secretario del Rey nuestro señor elize
esta en el mandado de su Mage. Registrada Ma-
ria de Aragon. Por el chanciller Mayor Martin
de Aragon. El conde de Gondomar = El conde de
Castellon = Lorenza de Segura = y hecho
lo que en el dicho mandado se contiene como todo juro
de las dichas y obedecio, y el dicho señor Ignasio
de Aragon, qual farrano de la dicha de buena Cruz
que farrano de la tierra en las dhas preguntado

por sumerced de jurana por Dios Nuestro Señor, y a
quella Señal de Cruz de cumplir con las obligaciones de
encargo de Regidor guardando las leyes estatutos y costumbres
del Reyno de Castilla y secreto en quanto se tratare y
confesare en el adyuntamiento y de fender con sus persona
y bienes el Misterio de la inmaculada concepcion de Maria
Santissima respondiendo y dando si fuere y fuere en
Señal de la posesion que le dio se hizo poner en dicho septo
lugar y sumerced con la demas Señores capitulares
tambien se sento y recibiendo el dicho titulo memorando
se innotara en este libro y a continuacion sentara el
dicho juramento y posesion =

Jurament^o De la misma manera sumerced me entrego el titulo de Regi-
dor de Juan Sempere y mando al Portero le llamare y
entrada y recibida por sumerced y demas Señores capitula-
res en pie y descubiertos la hizo poner a la mano derecha
de sumerced en el septimo lugar que por septimo Regi-
dor confesare la dicha memoria se toca y memorando
leyese dicho titulo y le continuare en este libro el qual es
El que sigue = Don Chelipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales,
y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y mi-
lan, Conde de Mospar, de Flandes, Firoh, y Barcelo-
na Señor de Sicilia y de Molina etc. = La Reyna
Gobernadora = Por quanto teniendo atencion a los meritos
y servicios de vos Juan Sempere, mi voluntad es que
ahora y durante mi vida, y libre voluntad seais mi
Regidor de la villa de Alcañiz en el mi Reyno de Valencia



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Mando al conejo, Justicias Regidores, Cavalteros Escuderos, oficiales, y hombres buenos de ella que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual assi hecho y no de otra manera os den la posesion de el dicho officio y os reciban, ayen, y tengan por mi Regidor de la dicha villa, y os guarden y hagan guardar todas las costumbres, libertades, franquegas, libertades, exempciones, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razon de el dicho officio deuen haber y gozar, y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el numero, y pertenecientes, entera y cumplidamente sin falta, ni cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impediemento alguno no pongan, ni consentan poner. Que yo por la presente durante (como vadiho) mi reinado y libre voluntad os recibo, y he por recibido al dicho officio y al uso, y exercicio de el. Lo doy facultad para lo usar, y exercier caso, que por lo referido v aliquo de ellos no sea admitido. y se declare os he libertad del derecho de la media annata, que toda esta merced dada en Madrid a ocho de octubre de mil setecientos y nueve = Yo la Reyna = Yo Don Juan militar de Aragon secretario del Rey nuestro señor lo hizo escrevir por mandado de su magd = Registrado en las de Anhora = Por el Chanciller mayor, nativo de Anhora = Claude de Gondomar = Claude de la Es

9
wella = Lorenzo obispo de Eivinda = hecho sepate
amador de sumerced quien le tomo beso que se oye
sucabera y obedasio, y el dicho Senor Juan Sempere
esta sumano derecha sobre una cruz que sumerced tenia
en las suias preguntado por su Merced si dexava por
Dios Nuestro Senor y aquella Señal de Cruz
de cumplir con las obligaciones de su cargo de regidor
guardando las leyes estatutos y costumbres de los Rey-
nos de Castilla y secreto en quanto se tratare y
conferiere en el Ayuntamiento y de fender con
superiora y bienes del misterio de la Inmaculada
Concepcion de Maria Santissima de pondio y libro
si guano y sumerced en senal de posesion que
le dio de suro senta en dicho septimo lugar y su
Merced con los demas Senores Capitulares tambien
de senar y en el dicho titulo y remando
le insentara en este libro y a continuacion sentara
el Juramento y posesion =

Continuamente sumerced me entregó el título de Regidor
de Antonio Valor y mandó al Portero le llamase y en-
trado y recibido por sumerced y demas Senores
Capitulares en pie y descubiertos se hizo poner
el nombre es quierda de sumerced en el octavo lugar
que por octavo Regidor conforme a dicha memoria
se toca y remando se yene el dicho titulo y le
insentase en dicho libro como lo hizo que es esta
forma que es sigue = Don Felipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon y de Aragon =



El año de mil setecientos y nueve.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.**

de las dhas. Indias, de Sevilla, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sicilia, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias
Orientales y occidentales, Yslas y Tierras firmes
del mar oceano, Archiducado de Austria, Duque
de Borgona de Brabante y Milan Conde de Alsacia,
de Flandes, Tirol, y Barcelona Senor de Sicilia
y de Mallorca. — La Reyna Gobernadora —

Juzam. y p. de
de Antonio Palox

Por quanto teniendo atencion a los meritos y ser-
vicios de vos Antonio Palox mi oydor es
que aora y durante su vida, y libre voluntad se-
ays mi regidor de la Villa de Alcoy, en el mi
Reyno de Valencia y quando el Consejo Real de
Regidores, Escrivanos, Escribanos, y otros y
Hombres buenos della que luego que con esta carta
fueren requeridos Juntos en su Ayuntamiento reciban
de vos en persona el Juramento y solemnidad a
costumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera
orden de oposicion de dicho oficio, y asi se
hagan, y tengan por mi Regidor de dicha villa
y os guarden y hagan guardar todos los honrosos

gracias y mercedes, franquicias, libertades, exemp-
 ciones, prerrogativas, e inmunidades, y todas las
 otras cosas que por razón de dicho oficio devesi haber,
 y gozar y ordenen ser guardadas, y se recudan, y hagan
 recudir, con todos derechos, y salarios del anexo, y
 pertenecientes entera y cumplidamente sin falta
 vos cosa alguna y que en ello ni en parte de ello
 impedimento alguno no os pongan, ni consientan
 poner. Que yo por la presente durante (como va
 dicho) mi mera y libre voluntad, o recibo, y he por
 recibido al dicho oficio y al uso y exercicio de el
 vos doy facultad para llevar, y exercer cargo que
 por los referidos, u, alguno de ellos a el no seais admi-
 nido, y se declara os he libertado del derecho de la
 media anata, que toca a esta merced. Dada en
 Madrid a ocho de octubre de Mil setecientos y nueve =
~~Yo~~ Yo la Reyna = Yo el Rey = Yo el conde de Ar-
 gon secretario del Rey nuestro Señor lo hizo escri-
 vir por mandado de su mag^d = Registrada Matias
 de Anshora = Por el chancillero mayor Matias de
 Anshora = El conde de Gondomar = El conde de la
 estrella = Lorenzo Obispo de Evronda = y fecho le
 puse a manos de su merced quien le tomo beso puso
 sobre su cabeza y obedecio y el dicho Señor Antonio va-
 lor puse su mano derecha sobre una cruz que se
 merced seia en las sayas, preguntado por su mer-
 ced si jurava por Dios N^{ro} S^{or} y a quella señal de cruz
 de cumplir con las obligaciones de su cargo de
 dicho guardando las leyes escritas, y costumbres de
 los Reynos de Castilla y secreto en quanto se tratare
 y confiere en el Ayuntamiento, y defender con
 su poder y bienes el misterio de la misma ciudad



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Concepcion de maria Santissima, respondio y dixo si
juro = Y sumerced en señal de la posesion que le dio le
hizo sentar en dicho octavo lugar y sumerced con
los demas señores Capitulares tambien se sento y
restringiendo el punto anuido escrivamos me man
do le insertara en este libro y asen tara en el el
dicho juramento y posesion =

Y respecto de hallarse enfermo en cama Don Joseph
Pescali ex vicario Pescali y ex presio que sumer
ced le de el juramento en sus cosas para que vaya
sumerced anuido de dos señores Capitulares acorido
el Ayuntamiento que los señores Don Basilio
Quij, molto e Yovano Sempere Regidores en non
bre de el Ayuntamiento asistan a sumerced en
la funcion = Y siendo ya oratarda se conde
yo el Ayuntamiento y quedaron prevenidos
para el dia de mañana a la misma ora y di
chos señores Capitulares me lo pidieron todo por
testimonio Ego le doy por que acorido fui presente
y sumerced con dichos señores Capitulares lo
firmaron =

Diego Buendia
L. Axoro



Reinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE,

Jurament. y posesion de Vicente Becals.

En dicha villa de Hoyo en dicho dia mes y año sumen⁸ dicho Sr Juez subdelegado asistido de los señores Regidores y comisarios de el Ayuntamiento de ella Dn Ba^{te} silio Puga molto è Yonacio Sempere y de mi el presente Escrivano fue a la cara de la morada de vicente Becals y en unmandole en ella enfermo me entrego el ofiio de Regidor de dicho Sr Vicente Becals y me mando le leyere e insertare en este libro, que es como se sigue = Non Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etta = la Reyna Governadora = Por quanto teniendo atencion a los meri

J. Pedro Buenda tor y servicios de vos Dn Joseph

J. Antonio Becals mi voluntad es, que agora y durante mi mera y libre voluntad seais mi Regidor de la villa de Hoyo en el mi Reyno de Valencia y mando al consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de ella, que luego que con esta mi carta fueren requeridos Justos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho offiio y os reciban, ayen, y tengan por mi Regidor de la dicha villa y os guarden, y hagan guardar todos las honrras, gracias, mercedes, franquegas, li

bertades, exempçiones prerrogativas, inmunidades, y todas las otras
cosas que por razon del dicho officio deven haver, y gozar, y os
deven ser guardadas, y os recudan, y hagan recuider con todos los
derechos y salarios a el anexo, y pertenecientes, entera, y
cumplidamente sin faltas cosa alguna y que en ello ni
en parte de ello impedimento alguno no os pongan, ni con
sientan poner, que yo por la presente durante (como va di
cho) mi mera y libre voluntad os recibo y he por recibido
al dicho officio y al uso y exercicio de el, y os doy facultad
para llevar y exercer, caso que por los referidos, u. al-
guno de ellos a el no seais admitido y se declara os he
librado del derecho de la Media annata, que toca a
esta merced Dada en Madrid a ocho de octubre de
Mil seiscientos y nueve = Yo la Reyna = Yo
Don Juan Milan de Aragon Secretario de
el Rey nuestro Señor lo hize escribir por man
dado de su Magestad = Registrada Matias
de Anhora = Por el Chansillero mayor
Matias de Anhora = El conde de Gondomar =
El conde de la Estrella = Lorenzo obispo de Tirona =
Hecho lo pose a mano de su merced quien le tomo, beso
juró sobre su cabera y obedeció y el dicho señor vicente
Nerals puesta su mano derecha sobre una cruz que
su merced tenia en las suyas preguntado si jurava
por Dios nuestro Señor y a aquella señal de cruz de cum
plir con las obligaciones de su cargo de Regidor guar
dando las leyes civiles y costumbres de los Reynos
de castilla y secreto en quanto se tratare y confi
riere en el Ayuntamiento y defender con su perso
na y bienes el ministerio de la inmaculada concep
cion de Maria Santissima respondió, y dixo si

Señor Barahedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
BARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Juro, y sumerced por ahora y para quando pueda
tomar la posesion de su encargo de quinto Regidor
conforme la dicha memoria le dava y dio la posesion
en dicho quinto lugar de la mano de su Señalada Jus-
ticia en presencia de dichos Señores comisarios y
el dicho Señor vicente Becals me lo pido por
testimonio Eyo di el presente porque todo
lo fuize lo firmo con sumerced y señores comisa-

Juan de Barahedís
El Barahedís

Juram. y sumerced
de Don Joseph Becals.

Yuego incontinenti dicho día mes y año para su mer-
ced asistido de dichos señores comisarios alcazar de la
morada de Don Joseph Becals y encontrandole en
ella enfermo su trego ami el presente Escriva
de su oficio como el título de Regidor de dicho Señor Don Joseph
y me mandó de leyere e insertara en este libro que
es como se sigue = Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Aragon etc. = La Reyna Doña
Isabel etc. = Por quanto teniendo atencion a los meritos y
servicios de Don Joseph Becals mi voluntades

que sean mi Regidor de la villa de Hoy, en el Reyno de
Valencia y mando al Consejo Justicia, Regidores, Ca-
valleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de ella,
que luego, que con esta mi carta fuesen requeridos
juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en perso-
na, el Juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual
assi hecho, y no de otra manera, o den la posesion del
dicho officio, y os reciban, hagan, y tengan por mi
Regidor de la dicha Villa, y os guarden y hagan guar-
dar, todas las honrras, gracias, mercedes, franque-
sias, libertades, exemptions, prerrogativas, e sin mu-
chidades, y todas las otras cosas que por razon del di-
cho officio deveis haver, y gozar, y os deven ser guar-
dados, y os recudan, y hagan recudir con todos los
derechos, y salarios a el anexo, y pertenecientes, entera,
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello,
ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan, ni
consientan poner. Que lo por la presente durante (como
va dicho) mi mera y libre voluntad os recibo, y he por
recivido al dicho officio, y al uso, y exercicio de el, y os
doy facultad para le usar, y exercer, caso que por los
referidos, o alguno de ellos a el no seais admitido, y se
declara os he libertado de el derecho de la media annata,
que toca a esta merced. Dada en Madrid a ocho de octubre
de mil seiscientos y nueve. = Yo la Reyna = Yo Don Juan
Molan de Aragon secretario del Rey nuestro Señor lo
hize escribir por mandado de su Magestad = Re-
gistrada Matias de Anchoza = Por el Chan-
ciller mayor Matias de Anchoza = El
conde de Gondomar = El conde
de la Erretera = Lorenzo Obispo de Eivendo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Hecho le pare amamos de ameros quien le novo beso
 puso sobre sacabera y obedecio, y el dicho Sr. Joseph
 Joseph Bercais puesta su mano derecha sobre una cruz
 que su merced seia en la plaza preguntado si jurava
 por Dios y aquella Santa Cruz de cumplir
 con las obligaciones de su cargo de Regidor guardando
 las leyes estatutos y costumbres de los Reynos de Castilla
 y secreto en quanto se tratase y confiasse en el Ayun-
 tamiento y defender con su persona y bienes el mis-
 serio de la inmaculada Concepcion de Maria Santis-
 ma y digno y dixo si juro, y su merced por otra
 y para quando preceda tomar la posesion de su en-
 cargo de secreto Regidor conforme la dicha memoria
 le da y le dio la posesion en el tercero lugar a la mano
 derecha de la Junta en presencia de dichos señores co-
 mitarios y el dicho señor Sr. Joseph me pidio lo pu-
 jiera todo por testimonio como lo hizo dando el pre-
 sente porque a todo lo fue y lo firmo con su merced
 y señores comitarios

Joseph Bercais
Regidor

En dicha villa de Hoy a diez y nueve dias del mes de

noviembre de mil seiscientos y nueve años el Señor
licenciado Don Pedro Buedia de Arroyo Juez subde-
legado estando en las cañas del Ayuntamiento y en
la sala capitular con asistencia de los Señores Don
Juan Merita Regidor decano, Don Damian Merita
Don Basilio de Puiguelto Yonauo Sempere, Juan
Sempere y Antonio Valor Regidores de dicha villa
afin de continuar en las demas diligencias de su
cargo propio y explico adichos Señores capitulares
las obligaciones y principales de su empleo en el con-
do de los abastos y mantenimientos de Carnes pan
vino y aceite procurando la comodidad en los pre-
cios limpiar y aser de sus vendedores y que no los
adulteren ni les vendan corrompidos ni de mala
calidad y queden los pesos y medidas cabales y
que por la junta se castigue a los mismos compe-
nas condignas ocurriendo a ella en todos casos y
casos para que de la vida provienda al mejor
logro y bien de la republica = Y respeto de que
para el Gobierno del Ayuntamiento al modo
y estilo de Castilla dichos señores capitulares por
poco practicos no podran dar por ora y pronta de-
terminacion; para que lo puedan hazer en li-
terin que su Mage. les da ordenanzas y estatutos
para ello les previene sumeras las instrucciones
siguientes =

1. Lo primero se ha de hazer en libro del papel del
sello quarto para sentir los acuerdos del Ayunta-
miento =

2. Haz de juntar el Ayuntamiento por punto
general tres dias en la semana siguiente
en convocatoria lunes miercoles y viernes en



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Verano a las ocho, y en invierno a las nueve =

3 Antes de entrar en el los Regidores que han de ser recibidos de presente nante, y sin ningunas armas, han de ayrmiso en el oratorio del ayuntamiento (si se hubiere) de asiento seran en esta forma =

4 En medio de la fachada de la casa del juez que ha de estar y al lado derecho del Regidor mas antiguo, y al izquierdo del segundo Regidor, y al derecho el tercero, y al izquierdo del quarto y assi asta cerrar el numero de Regidores =

5 En frente de la Justicia ha de aver un banco y banco donde se ha de sentar el escrivano y para el despacho =

6 La Justicia es quien manda convocar a los Regidores y no otro para los ayuntamientos particulares =

7 El modo mas conueniente es por seduta abierta de antes en que se abra como el dia tal ay ayuntamiento para tal cosa si no tiene inconueniente, y si tal cosa para el servicio de su Magestad =

8 En esta dia y a la ora señalada el portero que tal cosa a firmara esto todo auisado, y en lo que fuere sedora el ayuntamiento siendo el numero de los y nombres =

9 En los ayuntamientos sea la proposicion de lo que se ha de traer a la Justicia, y se ha de conferir sobrello en presenca por el Regidor mas antiguo =

10 En cada voto se ha de poner a voto por el mas moderno y antiguo de a trancise cada cosa con el fin en el mas antiguo y notara los votos el escrivano, y los que se con

formaren conueto antecedido y despues de uotado
si alguno quisiera reformar su uoto lo podra hazer
liberamente, o con ditamenlo =

11 Si alguno de los Regidores advertiere que hauido error
en el hecho podrá pidiendo licencia advertirlo =

Los votos se regularan por el Regidor mas antiguo y
si mayor parte haze acuerdo; y si hubieren
iguales para acuerdo donde se aplicare la Justicia =

13 Cualquiera de los Regidores podrá pedir podrá pedir
testimonio de su voto para su resguardo =

14 Asimismo qualquiera Regidor podrá hazer
proposicion en el ayuntamiento pareciendo le que
es conueniente para el servicio del Rey y propuesto
se confirmará y votara como arriba; y si fuere cosa
grave se dirigira a Justicia para ayuntamiento
particular =

15 En cada ayuntamiento cada uno a denombrar uno, o =
dos de los Regidores para la asistencia de las con-
suevas repuso y posturas de los mantenimientos =

16 Tambien a denombrar uno, o dos comisarios para
las dependencias de fuera del ayuntamiento los
quales de uotador quinta de los brios en los ayuntamientos ordinarios =

17 A denombrar un Regidor para procurador General
por el tiempo que les exiere quin para quinta
en todos los ayuntamientos de leidad de las dependen-
cias de su cargo =



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

- 18 Hadenombrar un Regidor para la asistencia y cuidado deposito del pan y un vezino lego llano y abonado con buenas fianzas para la administracion deposito =
- 19 Otro vezino lego llano y abonado con buenas fianzas para que ad miniistre los propios y rentas de la villa y siuviere arbitrio no siendo muchos, tambien se le podra entregar de este y por sierv muchos se neseritare denombrar otra persona se nombrara otro vezino lego llano y abonado y con buenas fianzas =
- 20 A estos administradores se le dara salario proporcionado a su ocupacion =
- 21 Tambien adenombrar cada año a ayuntamiento de Alcaides de la hermandad que se le ha de ser uno de los mismos Regidores, yo los qualquiera de los vezinos onrrados del pueblo los quales han de jurar en el ayuntamiento =
- 22 La forma de los nombramientos de los oficios referidos ha de ser votando en secreto escribiendo cada Regidor en una sedulica el nombre de la persona que quiere e hixiere en el oficio y se le serviran las acogeratadas en una caja y recojidas se sacara a la justicia y pasara a manos del Regidor mas antiguo y este regulara los votos y el que tuviere mas quedara el Regido = y esta Eleccion es la mas segura por el

interesi que se pueden tener en esta ofiçion =

23

En los negocios que se han de votar en secreto y para que
una cosa se aga ò no adesea con unas ò bolillas blancas
y negras las quales se cogiera el portero en una cavuela
endonde el que votare se aga la cosa, hade hechar la
blanca, y el que votare que no se haga, hade hechar
la negra y hecho la cosa al Justicia y la cosa
amano del Regidor mas antiguo y este regulara
los votos como vaxer feido =

24

Solo al Regidor mas antiguo se publica la deter-
minacion de la yntamamiento y se escriuano la ò
dubtar en el libro de el ynta de firmar la Justicia
y Regidores =

25

El escriuano del ayuntamiento es obligado de es-
criuir en el libro de ayuntamientos de cada uno de los
Regidores asisten a todos los cabildos y lo que se ha
guarda en ellos alguna persona firmando la
Justicia y Regidores antes de salir de el =

26

En el ayuntamiento no tienen voto ni asiento mas que
la Justicia y Regidores y si vniere de assi hi en el
alguna persona condecorada se le dara el lugar
de tener sero Regidor que es al amano derecha del mas
antiguo =

27

En las funciones publicas se firmara el aynto
miento en las casas del cabildo haciendo dos lineas
una de la mano derecha, y otra de la mano
esquierda, y la de mano derecha empesara
por el escriuano, noticiendo por los Regidores como
moder nos hasta el mas antiguo *Es de la ofiçion*

quierda emperara por el Regidor mas mo¹⁵
derro y acobora en el segundo Regidor y estas li
neas corra la justicia en medio de Regidor mas
antiguo y segundo sin concurren de otras personas
y de esta forma y van en las procepciones de tras del
Preste, y de tras de la Justicia hiran los Alguaziles
sin forma =

28

En la Jeleia se pondran dos bancos de respaldo uno
a la derecha y otro a la izquierda y en el de la derecha
se sentara la Justicia en primer lugar y a su mano
derecha el Regidor segundo y se seguiran todos los
demas Regidores y Escrivano de la linea de la mano de
recha, por el de la mano izquierda emperara por el
Regidor mas antiguo y se seguiran los demas de la li
nea de mano izquierda y acabada la funcion se res-
timhira el Ayuntamiento de la misma forma que
fue a las caas del Cabildo =

29

En estas funciones la voz es de la Justicia y si en ellas se
ofrese algo un negocio deve comunicarlo con los Regidores
sin mediador y determinar lo luego, y si fuere cosa grave re
servarlo para el Ayuntamiento =

30

El Ayuntamiento ha de tener una arca donde se han de guar
dar y tener en custodia los papeles a el pertenecientes
con tres llaves que la una vendra la Justicia la otra el Re
gidor mas antiguo, y la otra el Escrivano del Ayunta mien
to y para sacar de ella algun papel ha de ser con asisten
cia de todos tres precediendo mandado de la Justicia =

Y su merced para el mas seguro arreglamiento y obser
vanza de estas instrucciones y tenerlas presentes encar
go a dichos Señores Capitulares las mandaren leer en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Algunos dias de Ayuntamiento y dichos señores
capitulares aviendo las oido y entendido que
fueron leídas por mi por mandado de su merced di-
xeron que se ofrecian promptos desde luego a
su observancia y cumplimiento en todo y por todo a lo
que por ellas y cada una queda prevenido en
retanto que su Magestad les da ordenanzas para
su Gobierno y su merced y dichos señores capitu-
lares me lo pidieron por testimonio ami Thomas
Enier Curiano del Ayuntamiento. En lo dicho por
que a todo fui presente y lo puse en este libro
y su merced y dichos señores capitulares lo firmaron =

Thomas Enier Curiano
del Ayuntamiento

En la villa de Alayá los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y nueve años los Señores Don Juan Merita y Capdevila Alcalde ordinario por el estado noble y primer Regidor Secano, Don Bartolomé de Guzmán, Inacio Lempox, y Antonio Galon Regidores Juntos en la Sala capitular de dicha villa como lo han de costumbre concurrido por el Sr. Don Juan Merita y Capdevila Alcalde y propuso como se avia recibido una orden de S. M. por el Sr. Francisco Cayetano y Arceon Comandante de este Reyno su fecha en Valencia a los veinte y siete dias del mes de Octubre pasado que contiene el repartimiento de quatro reales de Arceon que cupo al primero del presente mes de Noviembre en que se toca a pagar a esta villa mil y ochocientas libras de plata por calanias adonde se ha el repartimiento por ochocientos sesenta y quatro reales de plata por cada uno, y que el importe de este real se deposite en la caja de S. M. de seis dias despues de recibido el real, y siendo notable el gravamen que se hace en este repartimiento de quatro reales, aviendo el repartido por otros tantos vecinos y cada uno de ellos quatrocientos reales, por lo que se considera casi imposible que se pague este cumplimiento por la imposibilidad y suma pobreza de estos naturales ocasionada de las muchas contribuciones y exacciones de ellos que continuamente se repiten, y especialmente quando al mismo tiempo se estan pidiendo los mueroscientos, sesenta y seis libras que se pagan y quinquientos por el ultimo tercio de Alayá valor que debe esta villa del año mil setecientos y ocho, y asisto proponia al Ayuntamiento para que se tome la resolucion que pareciere mas conveniente sobre estas dependencias. Y siendo se conferido sobre ello todounanimemente y sin haver voto en contrario aun quando se desechase por lo que se hizo por Augustin Pasqual Judio de la villa que esta en Valencia noticiando de el estado de ellas de dependencias para que lo confiera con el Donor Rafael Cosella Abogado de la villa y ponga memoria a su Ex. representandole la aplicacion de este real, suma pobreza de los vecinos, y el gravamen que padere en el repartimiento de quatro reales de este año por

[Faint handwritten notes in the left margin, including the name 'Thomas' and other illegible text.]



SELLO NÚMERO VEINTE
MARA MEDIO MIL DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE

haviendole repartido por ochocientos quinientos no llegan
a quatrocientos los capases de armenia, y con estos por la ma-
yor parte hallarse un tanto pocos muchos por falta del
de la fabrica de los paños que en el que con las que mante-
nia esta villa, que si en algunas se hubiese es imposible poder
se dar cumplimiento a las reparticiones cantidades suplicando
le sea servido atender a este comun con su acostumbrada beno-
midad aliviandole, si es posible, en virtud del gravamen que
padese por no ser tanto los vecinos de alguna parte de la
contribucion, y porque no se omita diligencia y obediendo la
orden acordaron se haga el repartimiento así de las mil
aprovechadas de las que para por sus partes sus vecinos como
tambien de las nuevas que se van y seis libras trece suel-
dos y quatro dineros que se deven por el ultimo tercio de Her-
balos del año mil setecientos y ocho, y a este fin nombraron
a Blas Valor vicario Pelliser, Diego Vado, y a Gregorio Es-
terrera para que juntamente con sus mercedes concurren
en este repartimiento para que se hagan con la mayor
equidad, y se reparta a cada vecino segun su posibilidad y hechos
se ponga en execucion su cobranza y se despon para en adelante
de las demas que no fueren tan proximas. Y así lo acordaron,
y con esto se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron
don de que doy fe

Don Juan Melis

Don Joseph de Quijadas

Ynacio Sanchez

Antonio Valor

En la villa de Alhaja los dos dias de el mes de Diciembre de Mil
 setecientos y nueve años los señores Don Juan Mexia y Cap-
 de villa Alcalde ordinario por el estado noble y primer
 Regidor de cargo Don Damián Mexia, Don Joseph Des-
 cal, Don Basilio de Quiroz, y Juan Sempere, y Antonio Galo
 Regidores de dicha villa nueva
 mente elegidos y nombrados por su Magestad que Dios
 guarde juntos en la sala capitular de la mesma villa
 como lo han de costumbre convocados por Thomas Escari-
 no, y alli juntos en Ayuntamiento a fin de hazer la
 eleccion de los oficios de Alcaides y de sus officios
 para lo restante del presente año y para el año Mil
 setecientos y diez eligieron y nombraron a las perso-
 nas siguientes =

Primera eligieron y nombraron y confirmaron
 al dicho Sr. Don Juan Mexia en Alcalde ordinario
 por el estado noble =

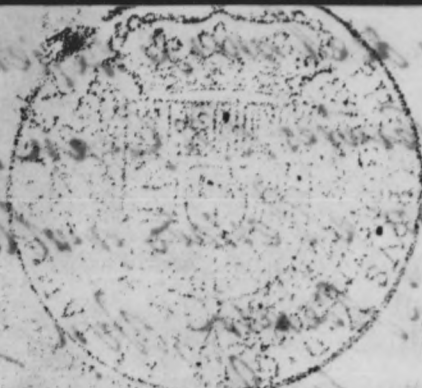
Ahem eligieron y nombraron a Blas Valera en Alcalde
 ordinario por el estado General =

Ahem eligieron y nombraron al dicho Sr. Don Juan
 Sempere en Procurador General del Ayunta-
 miento confirniendole todo el poder qual se requiere
 y es necesario =

Ahem eligieron y nombraron al Sr. Don Joseph de
 cal en Alcalde de la Hermandad por el estado
 noble =

Ahem eligieron y nombraron a D. Juan Ventura
 Gibert en Alcalde de la hermandad por el Estado
 General =

Ahem eligieron y nombraron al Sr. Antonio Va-
 lera para el cargo de cuidar de la fidelidad de los



SELO QUARTO, VEINTE
MARA VERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

pero y medidas y posturas de las mercaderias y demas
pertenciente a este officio =

Item nombraron a vicente Pelliter en Escrivano
ordinario del Ayuntamiento =

Item nombraron a mi Thomas Giner en Escrivano
extraordinario del Ayuntamiento =

Item nombraron a Francisco Pasqualen Mayor-
domo de los propios y rentas de la villa =

Item nombraron a Antonio Armi en Aguazil mayor

Item nombraron a Thomas Arionta y a Lorenzo molto
encamisarios para las cubiertas de la villa =

Item nombraron a Dionisio montor en sobrecu-
quero =

Item nombraron a Juana Ventura Tiber
para el cargo de cuida de las festividades que
están a cargo de la villa =

Item nombraron a Mauro Carbonell por Al-
bañil de la villa =

A todos los quales eligieron y nombraron para
dichos cargos y officios respective y dieron tanto
y quanto poder pueden y deven darles segun de-
recho =

Y asimismo acordaron que felice Boni Arrendador
de una de las tierras de esta villa por cuenta de su
arrendamiento pague a la Madre Priora y reli-
gias del santo sepulcro de dicha villa en provi-
sion de su renta ocho libras anuales a cuenta

29

de lo que esta villa les deve de las pensiones de los censos que
les corresponde dan y de libranza de dicha cantidad y
con esto se concluyo el Ayuntamiento y assi lo
acordaron y firmaron de que doy fe =

Don Juan Merita

Cydril

Don Joseph de Gual

Ynacio Sampedro

Don Damian Merino

Don Basilio de Diego Nolasco

Antonio Valor

Ante mi

Thomas Guex Escrivano

En la villa de Alay a los cinco dias de el mes de Septiembre
de Mil setecientos y nueve años. Los señores Don
Juan Merita y capdevila Alcalde ordinario por el
estado noble y primer Regidor decano, Don Joseph
Bernal, Don Basilio de pieguito, Inacio Sampedro,
Procurador General, Juan Sampedro y Antonio Valor
Regidores juntos en la sala capitular de dicha villa
segun lo han de costumbre convocados por Thomas
Guex Alcazil menor para el presente dia y ora
segun y de asi lo afirmo afin de dar el juramento
a Blas Valor electo y nombrado Alcalde ordinario
por el estado general al Sr. Don Joseph Bernal electo
y nombrado Alcalde de la hermandad por el estado
noble, a Juan venura Ribera electo y nombrado
en Alcalde de la hermandad por el estado general
y a Antonio Bernal electo y nombrado Alcazil



UENITE MARATH DIS.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Maya para lo restante de este año, y para el año de
Mil setecientos y diez por el Ayuntamiento celebran-
do a los dos dias de el presente mes de Setiembre, y a
este fin estaban convocados, y estando allí juntos en
Ayuntamiento, y sentados en su debida forma el dicho
Señor Don Juan Mérita Alcalde mandó llamar
al dicho Blaz Vahor quien puso a su mano derecha
sobre una cruz que su merced tenía en las manos
y preguntado si jurava por Dios nuestro Señor y
a quella cruz de cumplir con las obligaciones de
su encargo guardando las leyes estatutos y costum-
bres de los Reynos de Castilla administrando jus-
ticia sin afecto, odio, ni pasión, y sin consentir co-
borno alguno y de defender con su persona y
bienes el ministerio de la Inmaculada concep-
cion de Maria Santissima, y dixo si juro, y
su Merced en señal de su posesion le entregó
la vara de Alcalde ordinario por orden general.

Despues mandó llamar al dicho Señor Don Juan
Mérita Alcalde mandó llamar al dicho Señor
Don Joseph Rexals quien puso su mano derecha
sobre la cruz que su merced tenía en las manos
y preguntado si jurava por Dios nuestro Señor
y a quella Cruz de cumplir con las obligaciones
de su encargo de Alcalde de la hermandad admi-

administrando Justicia sin afecto, odio, ni soborno
 guardando las leyes escritas y costumbres de los
 Reynos de Castilla, y de defender con super
 cona y bienes el misterio de la immaculada
 concepcion de Maria Santissima; y dixo, si juro
 y sumerced en señal de posesion le entregó
 lavara de Alcalde de la hermandad por el estado
 noble =

Consecuivamente el dicho señor Don Juan
 Mexia Alcalde mando llamar al dicho Bue
 no Ventura Eriben quien puso su mano derecha
 sobre la Cruz que su merced tenia en las sayas
 y preguntado si jurava por Dios nuestro Sr
 y a aquella Cruz de cumplir con las obligaciones
 de Alcalde de la hermandad administrando Justicia
 sin afecto, odio ni soborno guardando las leyes
 y costumbres de los Reynos de Castilla, y de defen
 der con superconia y bienes el misterio de
 la Inmaculada concepcion de Maria Santissi
 ma: y dixo, si, juro, y sumerced en señal de
 en señal de posesion le entregó lavara de
 Alcalde de la hermandad por el Estado General =

Inmediatamente el dicho Sr. Don Juan
 Mexia Alcalde mando llamar al dicho An
 tonio Benzi quien puso su mano derecha
 sobre la Cruz que su merced tenia en las sayas,
 y preguntado, si jurava por Dios Nro Sr. y



SELLO QUINTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

a aquella Cruz de cumplir con las obligaciones de
Alcaide Mayor segun leyes y costumbres de los
Reynos de Castilla sin afecto, passion, ni odio, y de
depender el ministerio de la inmaculada concepcion
de Maria Santissima; y dixo, si Juro, y su Merced
en señal de su posesion le entrego la vara de Alcaide
Mayor. =

Y ultimamente el dicho Sr. Dn. Juan Mexica Alcalde
dexando el lugar que ocupava vacio se sento en el
dicho Señor Plaza Mayor y puso su mano de
recha sobre la Cruz que el dicho Señor Plaza Mayor tenia
en las suyas, y preguntado si jurava por Dios nro. S. r.
ya a quella señal de Cruz de cumplir con las obligaciones de
su cargo de Alcalde ordinario por el estado noble, guardando
las leyes estatutos, y costumbres de los Reynos de Castilla administrar
de jamas sin afecto, odio, ni passion, y sin consentir soborno
alguno y de depender con su persona, y bienes el ministerio
de la inmaculada concepcion de Maria Santissima;
y dixo, si, Juro, y su Merced en señal de su posesion le
entrego la vara de Alcalde ordinario por el estado noble
y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron
de que doy fe =

Don Juan Mexica
Capitán
Don Basilio de Diego y Mateo
Antonio Valde
Don Joseph de Gal
Ynacio Lampar

Ante mi
Thomas Pinex Escribano



NELLE QUARTO, VENERE
 MARAVEDIS, ANNO DE MIL
 SETTECENTOS Y NUEVE

En la villa de Alroy a los ocho dias de el mes de Diciembre de
 Mil setecientos y nueve años los señores Don Juan Merita
 y Capdevila Alcalde ordinario por el estado noble y primer
 Regidor de la villa, Don Damian Merita, Don Bartolo de Puig, y
 Ignacio Semper Procurador general, y Antonio Vitor Regidores
 juntos en la sala capitular de dicha villa como lo han de
 costumbre convocados por Thomas Paria Alcaznil menor para
 el presente dia y ora segun que assi lo afirmo y assi juntos
 en Ayuntamiento el dicho señor Don Juan Merita Alcalde
 comunico una carta del señor Don Juan Perez de la Puente
 superintendente general de las Reales rentas de Alcabalas,
 y sienos del presente Reyno sujeta en Valencia a los
 quatro dias de el presente mes de Diciembre en que orde-
 nava, que a toda diligencia, y sin dilacion alguna se au-
 diere a Valencia por parte de la villa a hazer el encabe-
 samiento por dichos derechos de Alcabalas y sienos
 por el presente año Mil setecientos y nueve con las
 circunstancias que alli se expresan, y assi lo proporia
 al Ayuntamiento para resolver lo mas conveniente
 y asiendo Conferido sobre ello todos sus discrepax voto
 acordaron se obedera dicha orden, y que en su execucion
 se confiera a Valencia Augustin Pasquet con el poder,
 que a este fin tiene ya del Ayuntamiento, y haga el
 encabesamiento por dichos derechos de Alcabalas y sienos
 del presente año Mil setecientos y nueve por la can-
 tidad que le pareziere conveniente y pudiere convenir
 con el dicho señor superintendente general obligandose
 a pagar dicha cantidad en los plazos que ajustare, y pago

quantas personas sean necesarias y condengan al mayor
alivio de la villa y asi lo acordaron =

Y asi mismo acordaron que el dicho Augustin Pasqual en
nombre de la villa tome el papel sellado que se hubiere se
necesitar para el año Mil setecientos y diez y no que asito
del que se le entregare, y se obligue a pagar la cantidad de
su importe en la forma acostumbrada, y que todo el gasto
que se oxiere en orden a todo lo suso dicho topaque el
Mayor dmo de los propios y rentas de la villa donde li-
bransa para su descargo, y con esto se conduyo el Ajunta-
miento, y asi lo acordaron y firmaron de que doy fe =

D. Juan Merita
D. Damian Merita
D. Joseph de Diego Molto
D. Inacio Samper
Antonio Vale

Ante mi
Thomas Ginez Escrivano

En la Villa de Meox a los veinte y uno dias del mes
de Diciembre de Mil setecientos y nueve años
Los Senores D. Juan Merita Alcalde de
Ordinario, y primer Regidor Decano de la
presente Villa, D. Damian Merita, D. Joseph
Ducalz, D. Barbio de Diego Molto Inacio Sam-
per Procurador General, y Antonio Vale
Regidores juntos en la sala capitular de dicha
Villa convocados por Thomas Ginea Escrivano
para el presente dia, y hora, segun que asi lo ha
mo Davi juntos en Ayuntamiento, el dicho
Senor D. Juan Merita Alcalde Dixo: que
los Musicos de la Capilla de la onte Villa



SE LO OVARTO, VEINTE
MARA MEDIS, ANGO DE MIL
SE FUCIEN LOS Y NVEVA

enman sin pagarles sus salarios por lo imposi
tributada que se sala la villa acaucion de los fie
quentes gastos que se ofrecen, y auuden a contar en las
Festiuidadas que son de obligacion de aquellos
por lo que le carecia solo abargarse alguna por
cion de dinero por cuenta de sus salarios para es
tas proximas fiestas del nacimiento del señor
Y habiendo conferido sobre esto todos unanimes
y sin discrepan voto acordaron. Y les den a los
dichos Muinos Diez libras para estas proxi
mas fiestas por cuenta de sus salarios dan
cetes libranas para que las pague el Mayor
dono de los propios, y rentas de la Villa
Y asi lo acordaron, y firmaron. De que doy fee =

Juan Melib
Coydillo
Com. Lopez de...
Ynacio Lampier

Don Damian Merino
Don Joseph de...
Antonio Valor

Antena

Quinto Pellicer esno

En la Villa de Tlaxcala a los veinte y siete dias
del mes de Diciembre de Mil Setecientos y nueve
años los Señores D. Juan Merita, y Tapavilla Alcalde
ordinario, por el estado noble, y primer
Regidor de la dicha villa, D. Damian Me-
rita, D. Diego Duran, D. Basilio de Qui-
rota, D. Nairo Zamora Promovido General, y
Antonio de la Regidoria Juntos en la sala capi-
tular de dicha Villa como lo han de costumbre, con-
vocados por Thomas Linex Alguacil menor
para el presente dia, y hora segun que asi lo fix-
o, Juntos en Ayuntamiento el dicho se-
ñor D. Juan Merita Alcalde comunico una
carta que le escribe Antonio Nairi Comisario
de la Cofratria de las Maravallas, y pinto, en que pi-
de toda diligencia el resto del importe del
Folio de Maravallas del año Mil Setecientos
y ocho, y habiendo conferido sobre ello todos una-
nimes, y sin haver voto en contrario acordaron
que se entregue el libro del repartimiento de es-
ta cofratria, que se ha echo a Thomas Linex es-
crivano quien corra en esta dependencia con
asistencia del señor D. Nairo Zamora Regidor, y
que se noten en dicho libro las partidas que
ay cobradas de algunos particulares, y que se
hagan todas diligencias con el mayor es-
fuerzo en su cobranza para que se se la pague

tual satisfacion de lo que se queda deviendo, y asi lo acordaron. =

Y asi mismo acordaron se imponga sobre las carnes, y abastos de las Tiendas lo que sonnes pendiente, por razon de los derechos de Alvaralas, y cientos, segun las posturas de las Tiendas, y demas provisiones de las Tiendas arreglandose en todo a las instrucciones dadas por el senior Superinendente general de Rentas Reales, y que del producto de dichos derechos se entregue Blas Nolas Alvalde ordinario por el estado general por lo necesario en dicho nombre en la instruccion referida a esta Administracion, y asi lo acordaron. =

Y asi mismo acordaron que Sr. Don Alexandro asista con tinuam^{te} a la obligacion de su cargo de Barco los Albatanes de la Merienda, sin dar lugar se hagan de otra mano sino en caso de tener alguna ocupacion que se lo impida, y en tal caso dara aviso al que usga de esta dependencia, y con esto se concluyo el Ayuntamiento, y asi lo acordaron, y firmaron, lo que sigue =

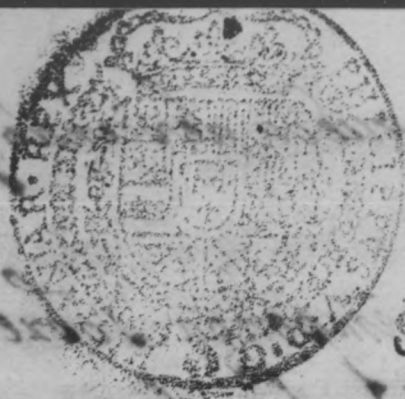
Juan de Alvarado
Capitular

Don Damian Mendez
Don Francisco Diego Malto

Don Joseph de la Cruz
Ynacio Jampor

Antonio Valor

Antoni
Fuente Pellica es no



De. de. maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEVEVE.

En la Villa de Alcoy a los Treinta dias del mes de De-
ziembre de Mil setecientos, y nueve años. Los señores
D. Juan Mexita, y Capdevila Alcalde ordinario
por el estado Noble, y primer Regidor Decano, D.
Damian Mexita, D. Joseph Descalz, D. Ban-
to de Luis Molto, y Frasco Lampen Procurador Ge-
neral Regidores Juntos en la sala capitular de
dicha Villa como lo han de costumbre convocados
por Tomas Parra. Al qual menor para el pre-
sente dia, y hora, segun que asi lo afirmo, y asi
juntos en Ayuntamiento acordaron se ponga la
cañe de Maizo a Dos sueldos, y diez dineros
la libra; esto es Dos sueldos, y seys dineros para
el abastecedor, y quatro dineros por lo que corres-
ponda de Alavala, y la de Jarnero a quatro suel-
dos la libra; esto es Tres sueldos, y seys dineros
para el abastecedor, y cinco dineros por lo que
corresponda de Alavala, y el dinero que sobra
hasta los quatro dineros sirva, y se aplique para
costos de la villa, y que del importe de dicha Al-
avala se entregue Blas Molto Alcalde ordi-
nario por el estado general, y en dicho nombre

Administrador de dichos derechos, y así lo acordaron =
 Y así mismo nombraron al señor D.º Segró Des
 calz para el encargo de guardar la fidelidad de
 los pesos, y medidas, y posturas de las merca-
 das y demas perteneciente a este cargo, para el
 mes de Enero, que viene =

Y últimamente acordaron se haga saber a todos
 los Arrendadores, y Administradores de las pro-
 pias, y rentas de la Villa, que de oy en adelante
 reconocan por Mayor-domo de dichas rentas, y
 propios a Augustin Pasqual por ser nombrado
 para encargo, y que no paguen a otra persona fan-
 fidad alguna, y así lo acordaron, y con esto se con-
 cluyó el Ayuntamiento, y lo firmaron, de que doy fee =

D.º Juan Mesib
 Capdubild

D.ºº Excmo.º Merid

D.ºº Joseph de Jcañ

Don Tránsito de Guig. Moleo

Ynacio Samper

Artemi
 Vicente Pellicer es no

Diez y cinco maravedis



SELO QVARTO. VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

214



De ante maravedis.

1

SELLO QVARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Alcoy á dos dias del mes de brezo del
año Mil setecientos, y diez los señores Don Juan Mexita
y Capdevila D.^o en ambos derechos Realde ordinario
de dicha Villa por el señado noble y primer Regi-
dor Decano, Don Damian Mexita, Don Joseph
Ducals, Don Bartho de Aug. Mito, y Francis-
camente Regidores. Juntos, y congregados en la
sala Capitular de dicha Villa convocados por
Thomas Parra Aguas para el presente día, y
hora, segun que asi lo afirmo, y asi juntos en Ayun-
tamiento el dicho señor Don Juan Mexita como
nuestro ma y Carta de Don Juan Orduna Jimiente
y comisario de la cobranza de los quartels en
que pide toda diligencia el importe del quartel
que debe esta Villa depositandolo en la Caxeria
de la Ciudad de Alicante, y para que no expen-
mente esta Villa los inconvenientes y operaciones
que deno acudir a esta obligacion con la maíor
brevedad, deve asegurarse en primer lugar

La providencia devida, y habiendo conferido sobre dicha
dicha propuesta, y contenido en dicha Carta todos maximos
acordaron que se prosiga en bajar las diligencias que
conduzgan en orden a esta cobranza vivamente con el mayor
esfuerzo, para que con la mayor brevedad se consiga la sa-
tisfacion.

Tambien mismo acordaron que la festividad del santo se
quibus de este año se haga con la solemnidad que el
año pasado, comenzando el canto a las seis por mano de
Buena Ventura Sibert, y que se de recado de parte de
la Villa al Prior del convento de San Agustín pa-
ra que pre-dique el sermón de dicha festividad, y que
lo acordaron, y firmaron, de que doy fee

Don Juan Merino
Caydillo

Don Damian Merino

Don Joseph de las

Don Francisco de las

Ynacio Jampier

Antoni

Fuente Pellicer es no



Veinte mar tucos.

2

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Mayo a cinco dias del mes de enero del
año Mil setecientos y diez. Los señores D. Juan Meri-
ta, y su padre D. enambros devecchos Alcalde ordina-
rio de dicha Villa por el estado noble, y primer Regi-
dor Decano, Don Damian Mexita, D. Joseph Des-
coba, D. Basilio de San Mateo, Ignacio Sampere
y Antonio Salon Regidores Juntos, y congregados en
la sala capitular de dicha Villa convocados por Gar-
gan Claros Alguacil para el presente dia, y hora
segun que asi lo afirmo, Tasi Juntos en Junta
convento acordaron que la cobranza del quartel ante
semprenda con el mayor esmero, y que se hagan
quantas diligencias condecoran al logro de su satis-
facion al otro dia de los Reyes asistiendo los se-
ñores capitulares a los comisarios de este encargo
para mas facilitar la cobranza, y por que no quede
diligencia por hacer.

Tasi tambien en vista del recado del D. Gallego
de esta Villa, en que ha representado que los eide-
misticos no contribuyen en el aumento
impuesto en la abastecida de las tiendas por

por que seria contra la comunidad eclesiastica, deo
daron, que esta buelta la es que se por medio del
procurador general del Ayuntamiento que no enten
dian la cosa en nada su inmunidad, antes la
deputacion como ducian, por ser esta impedicion por
el Rey y aya en cuenta en que no se han repuesto
que esta es la contribucion que contribuyen en el
aumento impuesto por la villa que prohiben la arren
dacion para que aya su providencia en las tiendas
y para que pagan la arrendacion de la villa por un
arrendamiento, y que en la parte que es de mayor im
porte ya se les atiende haciendo sus abataes, y que
si entendian estar defraudada por un error que un
uno de las providencias de las tiendas que por los que
vivian en otras tiendas por este abataes, y con esto
se consiga dicho Ayuntamiento de la manera de que doy fee

Don Juan Merino
Caydeiro
Don Domingo Merino
Don Joseph de Alcalá
Don Francisco de Juy. No. 10
Yusef Farjeter
Antonio Valor

Ante mi
Donde se firmo
en la villa de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Alcoy a cinco y quatro dias del
 mes de enero del año de Mil setecientos, y diez Los
 señores Don Juan Mexita, y capdevila D. en ambos de,
 rector Alcalde ordinario por el esta noble de dicha
 y presente Villa, y primer Regidor decano, Don Da-
 mian Mexita, Don Joseph Devalls, y Fracisco Sampe-
 re Syndico, y procurador general Regidores Juntos, y
 congregados en la sala capitular de dicha Villa por punto
 general Tassi Juntos en Ayuntamiento. el dicho D. Don
 Juan Mexita propuso que muchos de los vezinos fuerian
 pagar lo que devian por razon del quartel entriego por
 no hallarse en dinero, y parecia conveniente se ad-
 mitiere esta satisfuigo, pues de este modo se facilitava
 esta cobranza, y habiendo conferido sobre ello acor-
 daron que los comissarios de este encargo tomen
 el triego, que dixen los vezinos dandoles facultad pa-
 rallo, y que se venda en la fiera a precio de
 Diez libras, y diez sueldos segun se ha de cobrar
 mandando al flequero solas penas que
 pareciere no tome triego de otra parte, ni de
 persona alguna en interin que aya de es-
 ta cobranza para que se despache con la

Brevedad, que pide esta exigencia. Tasi Coaron
daron, y firmaron de que doy fee.

D. Juan Merino
Capitán

D. Damián Merino

Don Joseph De Kall

Yonacio Lampoer

Artemis

Quente Pluica es no



Veinte y tres de mayo.

4

SELLO CUARTO, VEINTE E
SARAVEDITIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Moy a Treinta dias del mes de
enero de Mil setecientos y diez años los señores
Don Juan Merita y capdevila D. en ambos de
rechos Alcalde Ordinario por el Estado Noble
y primer Regidor de sano, D. Damian Merita
D. Josef de scalo Inacio Sampedre procura
dor General y Antonio Calor Regidores Jun
tos, y congregados en la sala capitular de dicha
villa convocados por Gaspar Claros Alguacil
para el presente dia, y hora, segun que assi lo
afirmo, y assi juntos en Ayuntamiento el
dicho D. Juan Merita Alcalde propuso
que para poder acudir la villa a sus obligacio
nes era preciso buscar algun expediente, y im
poner algunos impuestos en los granos, y merca
derias que se sacaren de esta villa como ya de an
tiguo se hanian impuesto, y por la escasez de
estas quezras no se pagaban, y haviendo con
ferido sobre ello acordaron todos sin que
hubiese parecer en contrario, que se pague de de
recho de saca, o taxa por cada cahio de trigo que
se sacare de la parte villa, y su termino quatro
sueldos, por cada cahio de daga dos sueldos

para cada una de las sueltas, por cada
una mayor quater sueltas, por cada menor
de sueltas, por cada de ayte en sueltas de
para el mismo. El serino, y el que continui
para sea tratado en las libras, segun y de la
manera que se contiene en los ordenamientos de
esta real. Y que lo pasado en su poder
del Sr. Don Juan de Mayordomo de la Real Audiencia
y Teniente de la Villa quien aydase de ella al
presente, y nueva quenta a parte para dar
la suelta que se le pide, y con esto se acabó
esta suelta, y asi lo acordaron, y
firmaron de que doy fe.

Yo Don Juan de Mayordomo de la Real Audiencia
y Teniente de la Villa

Yo Don Juan de Mayordomo de la Real Audiencia
y Teniente de la Villa

Yo Don Juan de Mayordomo de la Real Audiencia
y Teniente de la Villa



Veinte y tres de febrero de mil setecientos y diez años.

6

SEDO CUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Maraveris a los veinte y tres dias del mes de
Febrero de mil setecientos y diez años los señores
Don Juan Merita y capdevila D^e en ambos derechos Al
calde ordinario por el estado noble y primer Regidor
decano de la presente villa, Don Bartolo de San Martin
Don Joseph de Ovalle, Don Juan Sanchez promotor general
y Antonio de los Regidores. Juntos, y congregados en
la sala capitular de dicha villa, convocados por Gaspar
Laxier Aguasil para el presente dia y hora segun
que asi lo afirmo, y assi juntos en Ayuntamiento
el dicho Don Juan Merita Alcalde dixo que en otro
ayuntamiento se acordó se admitiesen posturas en el
arrendamiento de las carnes de macho y de carnero
esto es el macho a dos sueldos y medio la libra y el
carnero a tres sueldos y medio la libra, y baviendose
proseguido en baxar las diligencias en busca si se
encontrarian posturas mas conveniente se baxa
lado quien se faze abastecer esta villa de dichas carne
por todo el año siguiente dando la carne de macho con
la postura de dos sueldos quatro dineros, y la de car
nero con la de tres sueldos, y tres dineros la libra con
das las dos tablas abaxando la postura por dinero
de manera quin menor la una se admitieran
la otra postura con las mismas circunstancias del
arrendamiento del año pasado, y assi pareciendo

demaya convenida dichas posturas lo porocina al
ayuntamiento para que se redujese lo mas acentad
Y havien do confesado sobre ello todos unanimen aya
daron se admiten las confesadas posturas esto en
la carne de macho a dos sueldos, Y quatro la libra
y la de farruco a tres sueldos, Y un dinero
la libra, unidas las tablas Y abaxando por dinero
Y on las otras circundancias, que quedan ad
vertidas, Y que se haga el remate segun lo acorda
do en el referido ayuntamiento, Y con esto se comen
te este ayuntam^{to} y asi lo acordaron, y firmaron
que aoy fee.

Juan Mestib

Juan Joseph Sepall

Juan de la Cruz

Don Joseph de Ruiz Mlts

Ignacio Langar

Antonio Valor

Antoni

Viente de la Cruz como

de



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Moyá a los veinte y cinco días del mes de
Junio del Mil Setecientos Y diez años Los señores D.ⁿ Juan
Merita, Y sagdevita D.ⁿ en ambos decanos Realde exdi-
nario por el estado noble, Y primera Regidor decano dedi-
cha Villa. D.ⁿ Damian Merita, D.ⁿ Joseph Descalz, Ina-
cio Sampedra procurador omeal, y Antonio Alca Regidase
Juntos, y congregados en la sala capitular de dicha villa
convocados por Bartholome Javalles Reguasil para
el presente día Y hora, segun que assi lo firmo y
Juntos en Ayuntamiento acordaron que el dicho
D.ⁿ Joseph Descalz Regidor continúe el mes de
Junio que viene con el encargo de aydar de los
pesos, Y medidas, Y de las posturas en los abastos
y vendicias, Y de las cosas pertenecientes al oficio
de Almotacen. =

Y assi mesmo acordaron que se propuena el con-
vento, y Religiosas del santo sepulchro de San
pascual villa Jimio libras aumento de
lo que debe la villa a dicho convento de diez y ven-
titas en las cencas que le corresponden, Y que se
de orden a Sayme Harea arrendador de una
de las tiendas de esta villa por quinta de su
arrendamiento, esto es la mitad en dinero
Y la otra mitad en provisiones de su

mandamiento, y con esto se concluyo este ayuntamiento
Lo asi lo acordaron y firmaron, de que doy fee=

Dr. Juan Merita
Coydese lo q

Dr. Damian Merita

Don Joseph de la Cruz
Antonio Valor

Ynacio Sampedro

Antemi
Puerto Pellicier es. no

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes
de Mayo de Mil setecientos, y diez años Los se-
ñores Dr. Juan Merita, y Capdese lo q Alcalde
Mayor, y primer Regidor de ayuntamiento, Dr. Damian
Merita, Dr. Basilio de Ruiz Molto, Ynacio
Sampedro Procurador General, y Antonio Valor
Regidores Juntos en la sala Capitular de di-
cha villa como lo han de costumbre conve-
nidos por Bartolome Cavalles Alguacil menor
para el presente dia y hora, segun que assi lo
afirmo, y asi Juntos en Ayuntamiento, el
dicho señor Dr. Juan Merita, y Capdese lo q Alcal-
de Mayor dixo: que la villa quedava de vien-
do considerable cantidad por razon del pre-
sente quartel de Invernno, y era preciso dar
el cumplimiento, que de no dar esta satisfacion
se pueden seguir a la villa algunas inconvenien-

8
9
los, y malas consecuencias, y por lo imposible que
se halla por la suma pobreza de los vecinos, era
dificultoso el poderse facilitar la cobranza, y plaza
de prompto el cumplimiento, y así lo proponia al
Ayuntamiento para que se discurriese el medio
mas acertado, y se diese la providencia mas con-
veniente para acudir a esta contribucion. Y ha-
viendo conferido sobre ello acordaron, que conti-
nuyan el repartimiento de este quartel los se-
ñores Alcaldes, y Regidores, los Nobles, y demas
exemptos, y se cubra si es posible del repartim.
principal, y que los vecinos mas acomodados
paguen un mes de quartel ademas de lo ordinario pa-
ra que se supla lo que faltan a pagar los pobres,
y imposibilitados, y hallandose presentes los di-
chos D. Juan Merita, D. Damian Merita, y D.
Basilio de Ruiz Molto, Dixerón que querian con-
tribuir voluntariamente, y no preissados con protes-
ta, y sin perjuizio de las exempciones, y Privilegios
de la nobleza, no entendiendose por esto quedar
diminuidas, ni vulneradas, ni que pueda ser
via de consecuencia en ningun tiempo para ser
servar las prerrogativas de la nobleza, y así lo
acordaron

Asi mismo acordaron que el dicho Sr. Anto-
nio Palox ayude del encargo de la fidelidad de

7

231 3



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

La pesa, y medidas, y de las posturas, y demas perte-
niente a este officio en el mes de Abril siguiente, y
con esto se concluyó el Ayuntamiento, y así lo auer-
daron, y firmaron de que doy fee =

D. Juan Merita Don Damian Merida
Capitulares

Don Basilio de Puz Molto Juanjo Lampser
Antonio Valor

Antemi
Fuente Pellica 11^{no}

En la Villa de Alcoy á los Diez y seys dias del
mes de Abril, de Mil Setecientos, y diez años
Los J. D. Juan Juan Merita, y Japavila Al-
calde Mayor, y primera Regidor Puano, D. Diego
Denzal D. Basilio de Puz Molto, Juanjo Lampser Pro-
curador General, y Antonio Valor Regidores Jun-
tos en la sala capitular de dicha Villa convocados por
Juan János Alguaril menor para el presente dia
y hora, así juntos en Ayuntamiento como lo ha sido
costumbre acordaron se ponga la carne de mardo
ada sueldo, y ocho dineros la libra, y la de
Carnero á tres sueldos y seys dineros, en que se

compra benda lo que toca por Alvaradas, y lo que so
bre sisa, y se aplique para gastos de la Villa. Y
con esto se concluyo el Ayuntamiento. Y asi lo acordaron,
y firmaron. De que hoy fee. =

D. Juan Mexita Alcalde Mayor
Capitulares
Don Basilio de Puga Molto Ynacio Samper
Antonio Valor

Antemi
Vicente Pettre ex. pro

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de
Novi de Mil Setecientos, y diez años Los señores
D. Juan Mexita y Capdevila Alcalde Mayor
y primer Regidor de ano, D. Joseph Duran
D. Basilio de Puga Molto, Ynacio Samper Pro
curador General, y Antonio Valor Regidores
Juntos en la sala capitular de dicha Villa, como
lo haor de costumbre convocados por D. J. P. P.
Cavies Alguasil menor, para el presente dia
y hora, segun que asi lo a firmo, y asi juntos
en Ayuntamiento. El dicho señor D. Juan Me
xita Alcalde Mayor Dico: que todos los años se
autumbra una de limonera al Predicador de
la quaxima dies Religioso Francisco veinte li
bras por tener obligacion de sustentarle el con

[Faint vertical text on the left margin, possibly bleed-through or a separate column of text.]



Veinte y tres de Mayo.

DELLO QUARTO, VEINTE
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Convento de San Francisco de esta Villa, y es de
dicha Religión se le da mayor limosna por el
gasto que se le hace, y haviendo precedido la quaresi-
ma de este presente año el Padre Maestro Fray
Francisco Alberola de la orden de nra senora
del Carmen lo proponia al Ayuntamiento pa-
ra que deliberasse lo que se le havia de dar de
limosna por dicha quaresima, y haviendo confesi-
do sobre ello todos sin discrepar voto acordaron
se den al dicho Padre Maestro Fray Francisco
Alberola treinta libras por la limosna de
la quaresima que se ha precedido en este año de
Mil Setecientos y diez, y que se le de libranza pa-
ra que las pague el mayor domo de lo proprio,
y rentas de la Villa, y asi lo acordaron -
Y assi mesmo acordaron que la festividad
del glorioso San Jorge Martin Patron de esta
Villa se haga en la conformidad, y solemnidad
que se hizo el año pasado de Mil setecientos
y nueve, y que se de traslado al P. Definidor
Fray Augustin Labris Presidente del Convento
de San Francisco de esta Villa para que pre-

dique el seramon de dicha Festiuidad, y que el gasto
 que se oviere se pague de los propios de la villa
 dando libranças para que lo pague el Mayor
 de ella, con esto se cerró el Ayuntamiento, y
 así lo acordaron y firmaron de que doy fee =

Don Juan Morisy Don Joseph de Salas
 Don Basilio de Mota Juanico Janyer
 Antonio Valor

Ante mi
 Niente Pellicer es. no

En la Villa de Alroy á los quatro dias del mes de
 Mayo de Mil setecientos, y diez años. Los señores
 Don Antonio Mendez subdixado por el estado
 general, Don Damian Mexica, Don Basilio de
 Cruz Mota, y Antonio Mota Regidores, juntos
 en la sala capitular como lo han de costumbre con
 vocados por D. Juan Garcia Alguacil menor
 para el presente de esta hora, segun que así lo
 afiximo, y así juntos en Ayuntamiento. Por
 quanto el pleguero haze instancia no halla trigo
 para proviendera de la fleya a menor precio, que el
 de las libras el cahiz, hay persona que a este precio
 ofrece vender Diez cahises acadaaron setemen



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

dicha del cabizero de trigo al precio de arriba Diez
libras, y al mismo se remasen en la plaza, y que se
hagan vistas diligencias por si en adelante a me-
nor precio para beneficio del comun, fari lo
seor daxon, y firmaron de que lo y fee.

Blas Valor Don Damian Merita
Don Basilio de Quijano Antonio Valor

Ante mi
Fuente Publica es no

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del
mes de Mayo de Mil setecientos y diez años. Los
señores Blas Valor Alcalde ordinario por el
Estado General Don Damian Merita, Don Joseph
Denal, Don Basilio de Quijano y Antonio
Valor Regidores juntos en la sala capitular
de dicha Villa como lo han de fecho y son
cadas por la gran plaza de Alcoy a menor pre-
cio el presente dia y hora, segun que asi lo afir-
mo, fari juntos en el Ayuntamiento acordando
se tratase sobre la provisorio de la fuente

35

Acordaron se compre la muela de las fajas a Diez
sueldos la arrova, y se venda a veys dineros la
libra, y que el menoscabo que suinca se pague
delos propios de la Pila, y asi lo acordaron, y
firmaron, de que doy fee. =

Blas Valor Don Damian Merida
Don Joseph de Gal Don Basilio de Puz Mote
Antonio Valor

Antemi
Fuente Pelliex et no

En la Pila de Mayo a los Trece dias del mes
de Junio de Mil setecientos, y diez años. Los
Senores Blas Valor Alcalde ordinario por
el Estado General, Don Damian Merida, Don
Joseph de Gal, Don Basilio de Puz Mote
Francisco Sampedro Procurador General. Revis
dores juntos en la Sala capitular de dicha
Pila como lo han de costumbre convocados
por Juan Domingo Aguasil segun que asi
lo afirmo para el presente dia, y hora, y
asi juntos en Ayuntamiento Lo quanto
en la Folia se amasa el trigo, y se vende el
pan por razon de Diez libras el cahis, y



Quinto mandamiento

DEL CUARTO, VEINTE
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En persona que se fue a batallar la fleca de tar
go a precio de Nueve libras acordaron que
se tomen a dicho precio hasta quatro cabizes
y se amasen en la fleca, y servida el pan a
razon de Nueve libras el cabiz, y asimismo
acordaron =

Y assi mismo acordaron que se haga deopis
cion de todos los libros de los departamentos
que tiene en sus lavilla, y se saque en limpio, lo
que debe cada uno de los vecinos, y se solite
con vino espueso su cobranza y se sacen, y em
barquen los frutos, y arrendamientos de las tier
ras que poseyan, y hagan quantas diligencias con
viengan a este fin, y con esto se concluyo el ayuntamiento
y confirmaron. De que doy fee

Blas Valor Don Damian Merino
Don Joseph de Alcalá Don Joaquin de Miguelotes
Ynacio Lampert Antonio Valor

Antemi
Licente Pellicer es no
B

En la Villa de Altoy a los veinte y dos dias del
 mes de Junio de Mil Setecientos y diez años
 Los Señores D. Juan Merita, y cap de villa Al-
 calde mayor, y primer Regidor de uano, D. So-
 seph Duran, D. Bartolo de Luz, Molto, Ina-
 us Sampaes Procurador General, y Antonio
 Mitor Regidores, juntos en la sala capitular de
 dicha Villa como lo han de costumbre proce-
 dido por Laxar Claries Alguacil menor pa-
 ra el presente dia y hora, segun que assi lo fi-
 mo, y assi junto en Ayuntamiento el dicho
 señor D. Juan Merita Dico, haia recibido
 una carta orden del S. D. Miguel de Zaáa
 comandante de este Reyno de esta parte del
 ouca su data de veinte al este en que le or-
 dena haga el repartimiento de Treientos, cin-
 quenta, y ocho vagajes en esta contribucion
 para transportar viueres al exercito, y segun el
 repartimiento que ha echo tocan a esta Villa qua-
 renta vagajes mayores, los quales han de mar-
 char alas feruarias de Penicota el dia veinte
 y cinco de este, Lami en primer lugar la providen-
 cia con la mayor brevedad, L hauiendo confesi-
 do sobre ello todos sin discrepançia go to acordaron
 se haga una lista de todos los vezinos que ten-
 gan vagajes, y se pongan todos en pedolines, y



ante maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

se saquen por suertes los quarenta pagajes, y los que son
de sacar que partan a toda diligencia, y para sacar
la extraccion se conuegan para mañana a las
seis de la mañana a los vecinos de las partidas
del termino que son. Gaspar Sentoncha Blas Per
doo, Roque Perez, Gaspar Paya, Niente Pa
qual, Thomas Niente, Nicolas Nua, Thomas
Blangua menor, Pedro Sempere menor, Juan
Nua, Roque Romanat, Augustin Perez, quienes
daran noticia de las personas, que tienen pagajes
y que con asistencia de los referidos se haga la di
cha extraccion, y asi lo acordaron. Y con esto
se concluyo el Ayuntamiento, y lo firmaron
De que doy fe =

Juan Nubio Don Joseph de Cal
Apdntado
Don Pasillo de Puy. Nolta Francis Sanchez
Antonio Valor

Antemi
Niente Pelixer es. no

En la Villa de Almoráche a los veinte y tres dias
 del mes de Junio de Mil setecientos y diez años
 Los señores Blas Páez Alcalde ordinario en ella
 por el Cabildo general, D. Damian Mexita, D. N.
 Joseph Bermejo, D. N. Basilio de Quig. Alcaide de la villa
 de Almoráche, D. N. Antonio Salas
 Regidores de la villa de Almoráche en la sala capitular de dicha
 villa reunida por D. N. Joseph Bermejo Alcaide
 de la villa para el presente año y años, segun que
 asi lo a firmo D. N. Juan de Almoráche en el Ayuntamiento
 de la villa de Almoráche a los veinte y tres dias de
 Junio de mil setecientos y diez años. Dijo que en el Ayuntamiento del dia de
 hoy se acordó se admitiran todos los vecinos que
 fueren pagados y puros en realtines se sortea
 en los cuarenta que tocan a esta villa en el res-
 partimiento, y para este fin estan conosciados, y
 se acordó se la obra de las partidas del termi-
 no nombrado por el Ayuntamiento referido, y
 era preciso e necesario para su debido cumpli-
 miento, y para el efecto se acordó que se ha-
 ga el sorteo de los dichos cuarenta pagados segun
 se ha dicho, y puros todos en cedulillas sortearon
 las personas siguientes

- | | |
|-------------------|--------------------|
| Mariano Moya | Miquel Sempearedes |
| Pedro Moya | Antonio Domenech |
| Pedro Sempearedes | Miquel Subia |



Veinte maravedies

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Balthasar Abat

Joseph Carbonell

Diego Pells

Diego Pells

Jorge Blanes

V. de Juyi Lopez

Bautista Gines

Christoval Mera de Tomas

Joseph Mera de Juyar

Thomas Botilla de Suinte

Geronimo Matas de San

Luis Maylana

Pelas Mera de Juan

Jasqual Bonamat

Diego Pells

Riqui Perez

Mano Ribert

Joseph Ribert de S. edon

J. de Pablo Sappna

Christoval Maria de S. S. in

Juan. Mera de J. P.

Luis Pedro de Juyi

Loque Silaplana

Joseph Botilla de S.

Francisco Perez

Ambrosio Mera

Diego Ribert de S. S. in

Christoval Mera de S. S. in

Juan Perez de Toranzo

Juanito Reiz

Diego Ribert de Geronimo

Joseph Perez de Juan

Jayme Mera

Joseph Ribert de S.

Joaco los quales deuen tener prontos, y pre-

venidos los dichos cuarenta vagajes para

manana martes en la plaza para mar

Bar al media dia, y que los haga voto

no todo lo referido para que no falte al

quero, Lami lo acordaron y firmaron. De que hoy se

Blas Valor

Don Damian Merita

Don Joseph de las

San Basilio de Puig Moltes

Ynacio Jampor

Antonio Valor

Antem

Fuente Peltier es. no 2

En la Villa de Moy a los veinte y nueve dias
del mes de Junio de Mil setecientos y diez años
Los Señores Don Juan Merita, y Japserita Alcalde
Mayor y primer Regidor de Mayo, Don
Damian Merita, Don Joseph de las, Don Basilio de
Ynacio Jampor Procurador General, y An-
tonio Valor Regidores juntos en la sala capitular de di-
cha Villa como lo han de costumbre, convocados por las
pau Claris Alguasil menor para el presente dia, y ho-
ra, segun que asi lo afirman, y asi juntos en Ayunta-
miento el dicho Sr. D. Juan Merita Alcalde Mayor
Propuso que por parte del colegio de santo Thomas
de Villanueva de la Ciudad de Salamanca se havia des-
pachado Excohesion contra la Villa por los creditos unidos
en los fermos que les corresponden, y estava presentado el
Alguasil, y no queria constituirse sin ponerse en exem-

&

248



Veinte maravedis.]

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

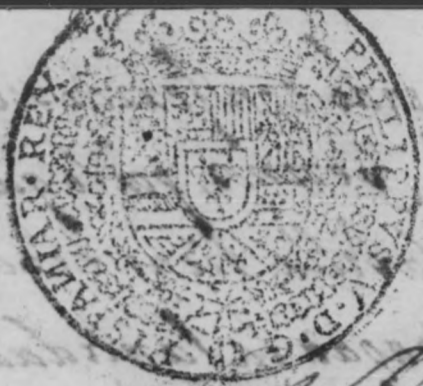
con el dicho, lo requeritoria, y asimismo primer dar la pro-
videncia conveniente. Y habiendo conferido sobre ello acon-
saron que se ponga en execucion la requeritoria, y que se
diga al Alcaide, y se paguen los gastos que se desie-
ren por razon de dicha execucion por el Mayordomo
de los propios de la villa a quien se le da libramen en
forma, y que se escriba al dicho collegio, co al Procurador
de la Villa para que subito espere para el setiembre
para que se pueda presentar alguna satisfaccion =

Y asi mismo acordaron para el entrego de Almotacenes
para el mes de Julio que viene al Sr. D. Joseph
Discalz quien aydara de la fidelidad de los pe-
yorados, y medanos, y guardas de las merca durias
y asi lo acordaron, y en esta se remite el Ayuntamiento,
y lo firmaron. De que doy fe =

Juan Merino Don Damian Merino
Capitán

Don Joseph de Cal Don Joseph de Diego
Ynacio Lampar Antonio Vitor

Antemi
Puente Pellica es. no



SEDO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Salamanca a los Doze dias del mes de Mayo
de Mil setecientos y diez años los señores D.
Juan Mexita y Jofre de Alcaide Mayor, y par
tena Regidor D. Juan, D. Damian Mexita, D.
Josep Deratz, D. Basilio de Luis Molto y Ina
no Sampedro Procurador General Regidores. Jun
tos en la Sala Capitular de dicha Villa convocados
por Juan Domingo Aguasil menor para el ante
cia y oza, segun que asi lo firmo, y asi punto
en Ayuntamiento el dicho Señor D. Juan Mexita
Alcaide Mayor Dixo: que este Jorzo havia recibi
do una Carta Ozaen del señor D. Juan Perez de la
Puente Superintendente General de las Reales Cen
tas en este Reyno su data en Salamanca a nueve de
los corrientes, en que ozaena que dentro de seyedias
aunada persona por parte de la Villa con poder del
Ayuntamiento a encaberarse por razon de lo que ha de
pagar por las Alcantarillas y rios del año Mil sete
cientos, y once y del año presente y que en el mismo ter
mino pague la Villa quinientas y osetenta libras por
quenta de las Alcantarillas del año pasado, que sera una quin
ta parte de su importe, lo que noticiara al Ayuntamiento
para que se diese la debida providencia y cumplimiento.

a tan preciosa obligacion; y habiendo conferido sobre ello
 acordaron que se esteche a los vezinos, por lo que de
 ven de los Repartimientos que la villa tiene e ha de
 ta ahora para que ayuden a pagar la cantidad que
 pareciere proporcionada segun lo que cada uno que
 da de su suerte, y que se ruten desde luego, para que se
 de el acudo cumplimento assi de las cosas como
 de las Mil y Dcientas libras que se deven de guardar
 por el mes de Abril pasado, y que se exente, y de
 aca en todo el orden referido. Y assi lo acordaron
 y firmaron de que doy fe =

Don Juan Merita Don Damian Merita
 Don Joseph Desal Don Joseph de Diego Vales
 y Gasco Lampes

Ante mi
 Puente de Lleras es. no

En la Villa de Alcazar el veinte y quatro dias del
 mes de Julio de Mil setecientos y diez años. Los
 Señores D. Juan Merita y Lapuerta Alcalde ma
 yor, y primer Regidor de ella, D. Damian Me
 rita, D. Joseph Desal, D. Bartolo de Luis Motta
 y Gasco Lampes Procurador General Regidores
 juntos en la sala capitular de dicha Villa conve
 niendo para que se acuerde y se acuerda para
 el presente año, y para seguir que asi lo firmo



De este marqués.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Y así Puntos en Ayuntamiento. Por quanto por parte de la
Abadesa y Religiosas del Convento de Santa Clara de la su
dad de San Felipe antes dafiva se han presentado unas le
tras, en que pretenden que la Villa les debe restituir cierta
porcion de trigo y frutos que los Governadores militares
que havia en esta villa en tiempo de su Rebelcion tomá
ron del Diezmo, y de la parte que tocava a dicho Convento
Y pareciendo mas conveniente que estas pretensiones
se declarasen por via de Compromiso por el menor gasto en
que se oviere dicho Convento, acordaron se nombren por par
te de la villa Dos compromissarios peritos en derecho en la su
dad de Villavieja para que juntos con los que nombraza dicho
Convento confieran y decidan dichas pretensiones segun
procediere de Justicia evitando, y pasando por lo que aque
llos juzgaren, y declararen como por Sentencia definitiva
Forganab las escrituras convenientes con todas las solemnida
des necesarias, y asilo acordaron, y firmaron. De que doy fee =

Don Juan Merino Don Damian Merino
Capitular Conde de Dugu Molto
Don Joseph de Gal Ynacio Lampes

Antemi
Fuente Belluex esto

En la Villa de Alcoy a los Treinta dias del mes de
Julio de Mil setecientos y diez años Los señores Blas
Mora Alcalde ordinario por el estado General, D.
Damián Merita, D. Joseph Decal, D. Basilio de
Luis Molto, Inacio Sampedra Procurador general y
Antonio Mora Regidores Juntos en la sala Capitular
de dicha Villa conosciendo por Gaspar Francis Alcazar
menor para el presente sea y haia, segun que asi lo afir-
ma, y asi Juntos en Ayuntamiento. Por quanto segun
el repartimiento de vagajos que se ha echo en esta Go-
vernacion buvan a esta Villa quarenta vagajos, y
segun carta del Sr. D. Miguel de Zeda Comandante
de este Reyno de otra parte del suar que envia al
Sr. D. Juan Merita, y Sagovila Com. de esta villa
y suplicado, aunque no da permiso a reducir de
ese numero de vagajos, parece que embiando Com-
ta no aora le paro en admitirlos conserada la
falta que ay en esta Villa y siendo precisa la puntual
compra. Mandaron se manden treinta Pettinos
por sus Justos precios, y se remitan con la brevedad
que pide la urgencia, y que assi para pagar sus
precios, como el que se ofreciera en condumiales se ha-
ga en repartimiento entre los labradores, y demas
vezina de esta villa, y que vaya por Cabo Francis-
co Mora, con seys hombres que los conduzcan, y
uyden de los transportes, y se le entregue el dine-
ro que pareciere conveniente para el gasto y
para los jornales de los seys hombres, y se pague
a cada una de las mugeres de estos dos pueblos

_____ 7

_____ 7

248



SELO QUARTO. VEINTE
MIL SESENTA Y OCHO AÑOS DE NUESTRO
REINADO. AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y DIEZ.

En esta villa de Moy a los tres dias del mes de Agosto de
mil seiscientos y diez años las señores D. Juan Me-
rita, Capdevila Alcalde mayor, y primer Regidor,
D. Juan, D. Joseph Decatz, D. Narciso de Luis Motta,
Ynacio Samper Procurador General, y Antonio Valor
Regidores juntos en la sala capitular de dicha villa
convocados por Gaspar Flores Aguasil menor para
el presente dia, y hora, segun que asi lo firmo, y
asi juntos en Ayuntamiento, el dicho señor D.
Juan Merita Alcalde mayor Dixo: que el señor
D. Joseph Contamina Comisario ordenado le es
crudo, que se tomara fago por lo que deve la villa

Blas Valor
Dn Juan Merita
Dn Joseph Decatz
Dn Narciso de Luis Motta
Ynacio Samper
Antonio Valor

Antemi
Cuenta de Lluvia es no

En la Villa de Moy a los tres dias del mes de Agosto de
Mil seiscientos, y diez años las señores D. Juan Me-
rita, Capdevila Alcalde mayor, y primer Regidor,
D. Juan, D. Joseph Decatz, D. Narciso de Luis Motta,
Ynacio Samper Procurador General, y Antonio Valor
Regidores juntos en la sala capitular de dicha villa
convocados por Gaspar Flores Aguasil menor para
el presente dia, y hora, segun que asi lo firmo, y
asi juntos en Ayuntamiento, el dicho señor D.
Juan Merita Alcalde mayor Dixo: que el señor
D. Joseph Contamina Comisario ordenado le es
crudo, que se tomara fago por lo que deve la villa

de esta del quartel, y por la porcion de Alvasalas
del año Mil setecientos, y nueve que se pide, y que la
Villa de Avila a que precio se pondria en la Pro-
vincia de Denia, o Alicante, y que cantidad se pida
Y habiendo conferido sobre ello acordaron que pue-
to en Denia, o Alicante se ofrezcan diez ciento, y
cuarenta, y quatro cahises de trigo a precio de ochó
libras el cahiz que importan a dicho precio Mil cien-
to, y cinquenta, y dos libras que es la cantidad que
debe la Villa de esta del quartel, y de la cantidad
que se pide por las Alvasalas del año Mil sete-
cientos, y nueve, Y así lo acordaron y firmaron. De
que doy fee =

Don Juan Merino

Don Joseph Descal

Coydubid

Don Basilio de Diego Mates
Antonio Valor

Yoracio Samper

Ante mi
Nuestro Procurador

En la Villa de Avila a los once dias del mes de Agosto
de Mil setecientos, y diez años los señores Blas Sa-
los Alcalde ordinario por el estado general, D. Da-
mian Merino, D. Joseph Descal, D. Basilio de Diego
Mates, Yoracio Samper Procurador General, y Antonio
Valor Regidores. Juntos en la sala capitular de dicha
Villa convocados por Gaspar Clarice Alguacil menor
para el presente dia, y hora, segun que así lo firmó
Y así juntos en Ayuntamiento. Por quanto el acaen-
tamiento de las deudas fuese el dia quinze de este
y habiendose echo las devidas diligencias nose sa

encontrado dita mayor que la de Cien libras por
 cada un año, que se han ofrecido dar; acordaron se
 admita la referida dita de Cien libras, y que se
 haga el amate, y libre el arrendamiento el dia quince
 de este con la referida dita, o otra mejor si se encontrare
 en la forma acostumbrada, y asi lo acordaron y firmaron.

De que doy fee. =

Y asi mesmo acordaron se ponga precio en el trigo a
 siete libras el cahio, y que a este precio se amase en
 la flaca, y vendá el pan, y que al mesmo precio le tome
 la villa por las cobranças, y asi lo acordaron y fir-
 maron. De que doy fee =

Blas Valor	Don Damian Merino
Don Joseph de Calz	Don Basilio de Quij Mollo
Ynacio Samper	Antonio Valor

Antemi
 Niente Relicua es. no

En la Villa de Alroy al primero dia de mes
 de Noviembre de Mil Setecientos, y diez años
 Los señores Don Juan Merino y Seghevilla Alcal-
 de mayor, y Comandante de esta villa, y suplicado,
 y primer Regidor Decano, Don Joseph de Calz, Don
 Basilio de Quij Mollo, Ynacio Samper Procurador
 general, y Antonio Mox Regidores suatos en la sala
 capitular convocados por Francisco Ramirez Alguacil
 menor para el presente dia y hora segun que asi lo
 afirmo, y asi juntos en Ayuntamiento. Por quanto
 el arrendamiento della flaca, y Taberna fuese a los
 nueve dias de los corrientes, y daviendose eibolas



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

demanda de legonias no se ha encontrado mayor ai
 ta que la de Duientas, y diez libras que se han
 freido dar de arrendamiento por tiempo de un
 ano; acordaron se admita la referida dita de
 Duientas, y diez libras ay que se libre el arrendam.
 es dia que a los señores Alcaldes, y Regidores pare
 zca conveniente con la referida dita, y tra meada
 si se encontrare en la forma acostumbrada, y asi
 lo acordaron, y firmaron, de que doy fee =

Don Juan Mexita, Con Joseph Descalz
 Capdela

Don Basilio de Ruiz Molto, Ynacio Samped
 Antonio Valor

Antemi
 Siente Bellera es. no

En la Villa de Alcañiz a los veinte y uno dias del mes de
 Diciembre de Mil setecientos, y diez años. Los señores
 Don Juan Mexita, y capdela Alcaldes mayor, y primer
 Regidor Decano, Don Damian Mexita, Don Joseph
 Descalz, Don Basilio de Ruiz Molto, Ynacio Samped
 Procurador general, y Antonio Valor Regidores
 juntos en la sala Capitular de dicha villa, estando
 juntos en Ayuntamiento, en que concurrieron los
 señores Blas Valor Alcaldes ordinario por el esta
 do general de esta villa, Don Siente Montoro, Don

19
Pasqual Viz, Buena Ventura Libere y Augustin
Pasqual Ciudadanos, Dami Juntos. El dicho señor
D. Juan Mexita, y Jefe de la Real de mayor
Propuso, que haviendo tenido noticia de la gran sito
ria que han conseguido las armas de Nuestro gran
Monarca el Señor Felipe quinto que D. guarda
en las cercanias de Villa Piussa dexabando al Enem
igo y Seco Prisionero al General Estanoy; de parr
to en asimiento de oracias se ha cantado el Te Deum
Laudamus con asistencia de las Comunidades de esta
Villa y de la Musica y Seco su Minarias, pero mere
ciendo tan feliz suceso Mayor demostracion se parecio
se hicieren tres dias de fiesta en la Iglesia Paroquial
Con la Mayor solemnidad, Con timon y Musica, Ca
dadia estando el Santisimo Patente y que estos sean
La segunda, Tercera y quarta Fiestas de Navidad
proximas quedando a disposicion de los señores Alcal
de y Regidores la eleccion de Predicadores. Lo
quod se confesado obseculo Toda Unanimis y sin
discrepancia a lo que se ha de demostrar
cion en la forma que se ha propuesto Con la Mayor
solemnidad que pide tan feliz suceso y que para re
parar el Pueblo se haga diligencia de los Focos
endonde se encuentran y se cauran por la Villa
y que en las Faudias en la noche se hagan lumina
rias y que de propios de la Villa se pague todo el
pago que se oficiere dando las libranças que



Uelate maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Fueren convenientes para que el Mayor domo &
los propios y Juntas de la Villa paguen las con-
didades que impusiere dicho gasto y asisto a for-
dar y firmaron. De que doy fee =

Don Juan Merino Capdulo Don Damian Merino
Don Joseph de la Cruz Don Basilio de la Cruz Molto
Ynacio Samper Antonio Valos

Antemi
Frente de la Villa es. no

En la Villa de Mexico a los treinta y uno dias del mes
de Diciembre de Mil setecientos y diez años Los
Senores D. Juan Merino y Capdulo Alcalde
Mayor y Primer Regidor de ella, Don Damian
Merino Don Joseph de la Cruz Don Basilio de la Cruz
Molto, Ynacio Samper Procurador General, y An-
tonio Palos Regidores Juntos en la Sala Capitular
de dicha Villa como lo han de Ley y Costumbres
con Vocados por Francisco Ramirez Aguacilanes
nos para el presente dia y hora, se unguen asi.
Lo afirmo, a fin de hacerse la eleccion de los Oficios

y Cargos de Alcalde Ordinario y demas a Cos-
tumbres para el año de Mil Setecientos y Once
y estando así juntos en Ayuntamiento eligieron
y nombraron a las personas siguientes. =

Primeramente confirmaron y de nuevo elige-
ron y nombraron a Gas Paba en Alcalde Or-
dinario por el Estado General.

Item nombraron al Señor D.º Joseph Ducala
Regidor en Sindico y Procurador General del Ayun-
tamiento confirniendole todo el poder qual se requie-
re y esperacion. =

Item nombraron a D.º Ysidoro de Puga Malo en
Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble. =

Item nombraron al Señor Antonio Paba Regidor
en Alcalde de la Hermandad por el Estado Gene.º =

Item confirmaron y de nuevo nombraron a Pie-
te Felices de Escasiano Subordinario del Ayuntam.º =

Item a Thomas Fines en Escasiano contra ordinario.
=

Item nombraron a Antonio Arseni en Mayordomo
de las propiedades y Cuentas de la Villa. =

Item nombraron a Augustin Paquial en Aloua
al Mayor. =

Item nombraron a Dionisio Montoya en Sobre-
seguero. =

Item nombraron a Gas Paba de Francisco para
=



SELEO QUARTO, VEINTE
 MARAVOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

En cargo de Cuydaz de las festividades de la
 Villa. =

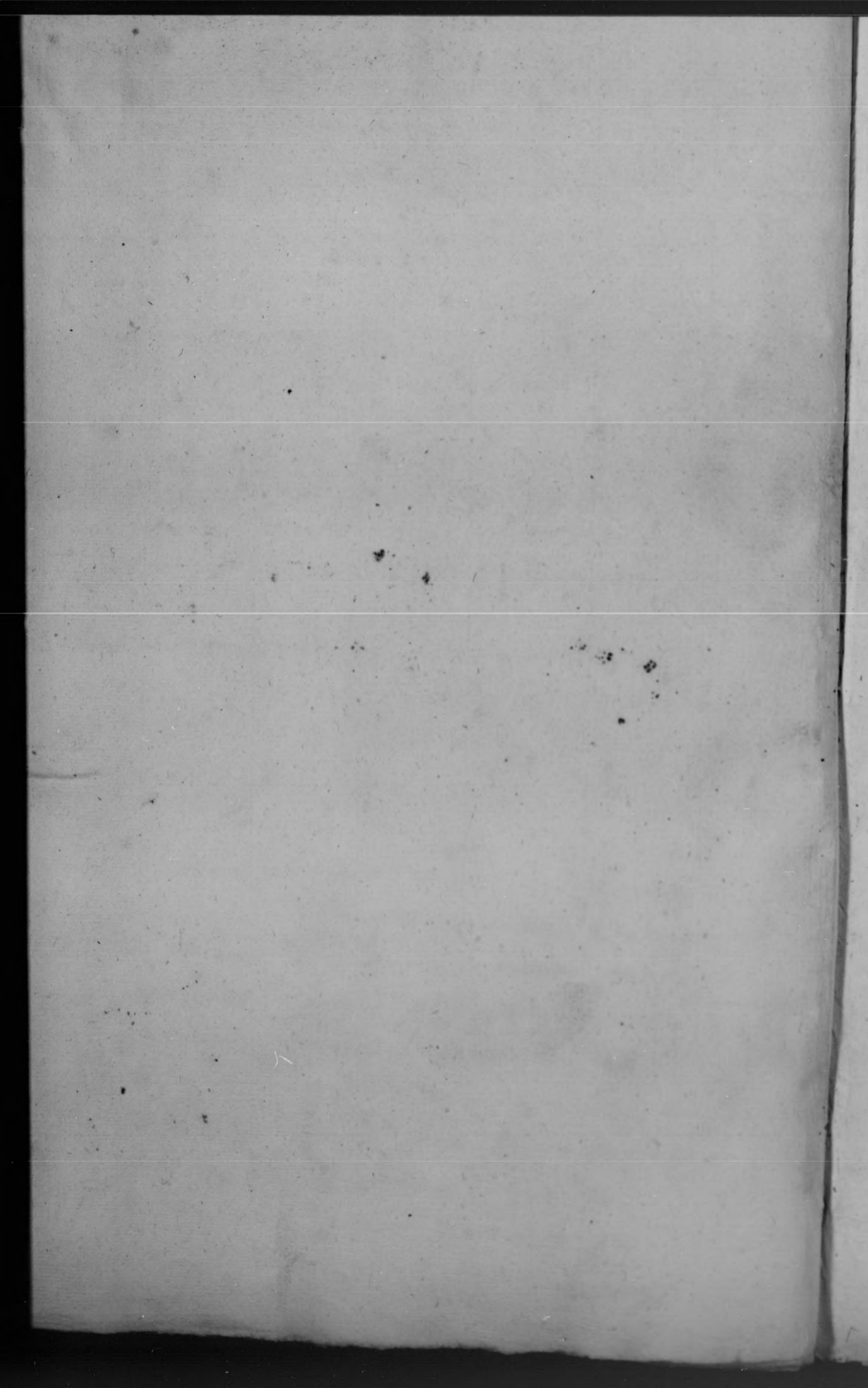
Item nombraron a Mauro Carbonell al Baril para
 las obras de la Villa.

A todos los quales eligieron y nombraron para
 dichos cargos respectivos y dieron tanto y quan-
 to poder pueden y deuen darles segun derecho. =

Lo mismo acordaron se acordaron y subasten to-
 dos los arrendamientos de las Regalías de la
 Villa y en contra de ditas competentes se
 libre en arrendamiento con los Capitulos, mo-
 do y forma que antes estavan de uso y orden
 y con esto se concluyo el Ayuntamiento
 y lo firmaron de que doy fee =

Don Juan Merino Don Francisco Merino
 Capdubing
 Don Joseph de Gal Don Deschide de Aguilarto
 Don Luis Sampedr Antonio Valor

Antemi
 Niente Relicor es no





Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIE AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

En la Villa de Moy el primero del mes de enero de
Mil Setecientos y onze años los señores D. Juan Men
eta, y Casadevia Alcalde mayor, y primer Regidor
decano, D. Joseph Desca, D. Basilio de Puig
Molto, Inacio Sampedra Procurador General, y Anto
nio Galor Regidores Junta en la sala capitular de
dicha Villa convocada por Francisco Ramirez Al
guazil Mayor para el presente día y hora segun que
así lo afirmo, y así juntos en Ayuntamiento a fin
de dar el Juramento a Blas Galor Molto nuevamente
Alcalde ordinario por el estado General, e D. Si
abro de Puig Molto decto Alcalde de la Hermandad
por el estado Noble a Antonio Galor decto Al
calde de la Hermandad por el estado General, y
a Augustin Pasqual decto Alguazil Mayor que
indigna este sin estar convocados, y estando entados
Almoxarife de dicha Villa, y Regidores en su deci
na y una y veinte y siete años. D. Juan Meneta Alcalde
de dicha Villa mandó firmar este auto con D. Blas Galor, quien puso
su mano a la verdad, y así se firmó, y así se cumplió.
Blas Galor Mayor y Regidores en su deci
na y una y veinte y siete años.
D. Juan Meneta Alcalde
de dicha Villa
D. Joseph Desca
D. Basilio de Puig
Inacio Sampedra
Antonio Galor
Augustin Pasqual
Francisco Ramirez

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

de Justicia sin afecto, odio, ni pasión, y sin temeridad
sobre como alguno, y de defender con su persona, y bienes
el Misterio de la inmaculada concepción de Maria
Santissima, y dixo si juro, y sumerced en señal de
posesion se entrego la vara de Alcalde ordinario.

El incontinente el dicho señor D. Juan Mexita mando
llamar al dicho D. Nicolo de Rio Alto quien pu-
so mano derecha sobre la cruz que sumerced tenia
en su mano, y preguntado si jurava por Dios nro señor
y aquella señal de cruz de cumplir con las obligaciones
de su cargo administrando Justicia segun leyes de Justi-
cia sin afecto, pasión, ni odio, y de defender con su persona
y bienes el Misterio de la inmaculada concepción de
Maria Santissima, Dixo si juro, y su merced en señal
de su posesion se entrego la vara de Alcalde ordinario.

Después de lo qual el dicho señor Antonio Maza que
sumario derecha sobre una cruz que el dicho señor D.
Juan Mexita tenia en su mano, y preguntado si ju-
rava por Dios nro s. y aquella señal de cruz de cum-
plir con las obligaciones de su cargo de Alcalde de las
hermandades administrando Justicia sin afecto, odio,
ni pasión, y de defender con su persona, y bienes
el Misterio de la inmaculada concepción de Maria
Santissima, y dixo si juro,
y sumerced en señal de su posesion se entrego la
vara de Alcalde de las hermandades.

En el mismo modo llama sumario al dicho
Juan Maza, que sumario derecha sobre
la cruz que el dicho señor D. Juan Mexita tenia
en su mano, y preguntado si jurava por Dios
nro señor, y aquella señal de cruz de cumplir con las
obligaciones



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga
en este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze.

EL QUARTO, VEINTE
Y CINCO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Segun leyes y Costumbres de las Reynos de Cas-
tilla y de defenda Consuperona. Y por el Almis-
terio de la In Pravula Conseprion de Maria Santis-
sima Pava. Sijues. Y subscrued el dicho Señor Alcal-
de Prayor de entrego la Plaza de Alguacil Prayor
en señal de superacion y Torceto. Se con el y. el dho
Ayuntamiento y lo firmaron dichos Señores Capitulares
y los dichos Finales nuevamente electos. De que
doy fee. =

Juan Mestiz Don Joseph Duran
Caydich Francisco Sanchez
Don Basilio de San Mateo Antonio Valor

Ante mi
Juan Pellicer es. no.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de ene-
ro de mil setecientos, y Once años. Los señores D.
Juan Mestiza y Cap de villa Alcalde Prayor y Primer
Regidor de sano. D. Joseph Duran, Procurador Gen-
eral. D. Basilio de San Mateo, Francisco Sanchez
y Antonio Valor, Regidores. Juntos en la Sala Ca-
pitular de dicha Villa como se de Costumbre con-
vocados por Francisco Sanchez Alguacil de once para
el presente dia y hora, segun que asi lo firmo.

Y así juntos en Ayuntamiento; En atencion a quella ad-
ministracion de Alcabalas, y Censos en lo perteneciente
a lo que el Forastero vendia en la Plaza impedia el dere-
cho de sisa que la Villa tiene impuesto sobre dichos
efectos, de manera que concurrendo Alcabala, y
Sisa no se vendia a vender por no pagar tantos de-
rechos y por la falta que havia a la Villa de refer-
rido derecho de sisa por lo que ayudava a los fre-
quentes partes ordinarias que se ofaxian, sallan-
dose la Villa solicitando el en cabuamiento para
que sin contra dicion alguna pudiera concinuar
en el arrendamiento del referido derecho y de los
demas que tiene impuestos para poder con ellas an-
cudir sus obligaciones. Todos unanimes y sin ha-
ver voto en contrario acordaron que ariel referi-
do derecho de sisa como la dicha Obra de S.
de Suego se subasen y que hallandose dita pro-
porcionada se libren en arrendamiento, y
que el administrador del derecho de Alcabalas
que depositaria el referido derecho por razon
de lo que el Forastero vendiere quando ota-
mente quexa en los libros de su administracion
de lo que se vendiere segun esta hoy lo a hecho por
y que su importe pueda abitarse, por dias una
Oz repartimiento entre los vecinos en caso de
no lo pagar el encaferamiento que de esta suerte
dicho arrendam^{to} de de Suego fautha a la Villa
sin expensas para estas diligencias de fecho en cabu-
am^{to} y se paga arrendam^{to} del referido derecho de

E



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, v. l. g. a.
para este Rey de España, en el día de mil seiscientos y once

3
2

SEBLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Cisa, y Saca y quexima para poder acudir
a las obligaciones de esta Villa y gastos que se ofre-
cen y que se trayga en Caxon y se hagan las di-
ligencias que conuenzan por en Contrax. razon
dados y assi lo acordaron y con esto se con duyo
el Ayuntamiento y lo firmaron de que doy fee =

D. Juan Merito Don Joseph Descal

Cap. de Villa

Don Basilio de Quijada y Donacío Sampet
Antonio Valor

Antemi
Frente de Villa es. no

En la Villa de Sagunto el día de veinte y cinco dias del mes
de enero de mil seiscientos y once años. Los señores
D. Juan Merito y Cap. de Villa Alcalde Mayor
y Primer Regidor de Casa, D. Damian Merito,
D. Joseph Descal, Procurador Jeneral, D. Basi-
lio de Quijada, Donacío Sampet, y Antonio
Valor Regidores Juntos en la Sala Capitular
de dicha Villa convocados por Francisco Ramir-
ez Aguasit Merito para el presente día y
hora, segun que asi lo ofizero y asi juntos en
la Junta miento el dicho Señor D. Juan Meri-
to y Cap. de Villa Alcalde Mayor dize que el
Doto Rafael Rosella abogado desta Villa

En la Ciudad de Valencia Escrito que por parte
del Convento de Religiosas de Santa Clara de la
Ciudad de San Felipe se le insta para que se
la Conclusion del Compromiso que entre partes
de la Villa y de algunos particulares de ella, y di-
cho Convento se otorgado por razon de las pre-
tensiones que tiene dicho Convento contra la Villa
y ciertos particulares segun se acordó en otro
Ayuntamiento y siendo presente et in persona pa-
ra informar la Justicia que asiste a la Villa
parecia conveniente se suspendiese en interim
que los Caminos estuviesen practicable y segun
los de Miqueletes y así se proponia al Ayunta-
miento para resolver lo mas conveniente ya
viendo con fecho sobre ello todos sin dice para
Voto a Cordazon se escrivia al dicho Sr. Real
lo presente dichos inconvenientes al Excmo. Sr.
de dichas Religiosas solicitando se para abta que
los Caminos esten practicos y seguros de Miqueletes
para que pueda ir persona por parte de la Villa
y particulares para informar de su juicio y en
Caso que se que se cuatpan de los suminos
de Justicia que la Villa sualdea de suya ya
sido a cordazon. Lo mismo a cordazon que
al Convento y Religiosas de San Agustin de
la Villa se les restituyan Juarenda libras me-
dit de las Obenda libras que prestaron a la
Villa para pagar la Villa y que estos se con-
pensen en la Caridad que deuen de pagar
al presente y acbe en lo que deue del impuesto
de Alcaualas Lo mismo a cordazon se ad-
mita una aseguranza de cinquenta Pesos



Por auto de su Excelencia el Corregidor de Valencia, v. l. g. para este Reyno, y presente año de mil setecientos y once
SELLO QUARTO
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

dec Areyte para la provisión de las tierras
 y así lo acordaron, y firmaron de que a lo fce

D. Juan Merito D. Damian Mendez
 Capdevila
 Don Joseph de Gual Don Basilio de Vergara
 Inacio Lampar Antonio Valor

Antemi
 Fuente Pellicer es no

En la Villa de Moya a los dos dias del mes de Fe
 brero de mil setecientos y once años, la señores D.
 Juan Mexita y Capdevila Alcaldes Mayores y
 primer Regidor de cana, D. Damian Mendez
 D. Joseph de Gual Procurador General, D. Ba-
 silio de Vergara, Inacio Lampar, y Anto-
 nio Valor Regidores juntos en la Sala capi-
 tular de dicha Villa convocados por Francisco
 Ramirez Aguasit Menor para el presente
 dia, y sea, segun que así lo afirmo y así
 juntos en la Junta miento el dicho Señor D.
 Juan Mexita Alcalde Mayor propuso que
 el miento del Abato de los Carnes
 de Mado, y de Carrazo, feneciera el N. N. mo
 dia desta proxima Juazuma y usando

hecho las diligencias para en Contrax dita Com-
petende se la in contraxdo quien ofrese abarte
sea esta Villa de ambas Carnes esto es la E
Macho con la postura de Dos Realdos, y qua-
tro dineros la libra, y la de Carnero con la
postura de Tres Realdos y quatro dineros la
libra Unidas los dos Fallos en tiempo de un año
segun los Capítulos Antiguos con tal que se ha-
ga el Remate el Ultimo dia destas Carnes solien-
das y asi lo proponia al Ayuntamiento por pa-
razer conveniente. Y viendo Conferido sobre
ello acordaron se admita la referida dita
condichas posturas de ados Realdos y quatro
dineros la libra de Carne de Macho, y de
Tres Realdos y quatro dineros la libra de Car-
nero con las circunstancias arriba
dichas y que se haga el Remate y se h-
ga el Rematamiento el postrezo dia destas
Carnes solien das con las referidas posturas
no otras Mejores si se en Contraxen en la for-
ma que se acostumbra y asi lo acordaron.
Y asi mismo acordaron que el D.^o Rafael
Rosella abogado y Sindico desta Villa tome
el Papel sellado que conuenza para el
presente año Mil setecientos y once segun el
antes del que se acordado otros años pasados
y que se recibo y firme la obligacion en la
forma que se acostumbra con todas las cla-
ulas y solemnidades preserarias dandole todo
el poder que conuenza y preserario sea sin
que defalte circunstancia alguna para su

devido cumplimiento y así lo acordaron. y
firmaron de que doy fe =

Don Juan Merito Don Damian Merida
y de Don Rosendo de Quijano
Don Joseph de Quijano Don Rosendo de Quijano
Ynacio Samper Antonio Valor

Ante mi
Fuente Pellica es. no.

En la Villa de Alroy a los cinco dias del mes de Fe-
brero de Mil setecientos y once años. los señores Don
Juan Merito y Joseph de Quijano Alcalde Mayor y
primer Regidor decano, Don Damian Merito
Don Joseph de Quijano Procurador General, Don Ba-
silio de Quijano y Don Ynacio Samper, y Anto-
nio Valor Regidores Juntos en la Sala capi-
tular de dicha Villa conuocados por Francisco
Ramirez Alvarado Menor para el presente dia
y dia, segun que asi lo afirmo y certifico en
la Junta miento el dicho S.º Don Juan Merito
Alcalde Mayor proprio que el Arrendamiento
del Abasto de las Carnes fenezca por toda esta
Suaxama proxima y auiendo continuado en
estas las devidas diligencias por en contra
dita mas conveniente en estos abastos que la
que se admitio en el Ayuntamiento de Don D.
los Conzientes se ha encontrado lo mandado con
las posturas de Dos sueldos y quatro dineros
la libra de carne de vaco y de tres sueldos
y quatro dineros la de cañero sin imponer

Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga
para este Reyno, y para este año de mil seiscientos y once



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Cosa ni Alcabala en las Topas pues estas no de
quedar a Tres Sueldos y Seis dineros para el Abus-
fese dos contra obligación de pagar a la Villa
Veinte libras para Trece Doctores que se han de
baser para el día de S. Juan del mes de Junio
del presente año y que el de martes sea el pos
tres Domingos de estas Carnes foliendas y paxen
do mas conveniente esta dita lo proponia Al a
juntamiento para que se tome la resolución mas
avertada y viendo se confezidos sobre esto todos
a Cordazon se dio esta la referida dita con las
posturas de Dos Sueldos y quatro dineros la li-
bra de Carne de vaco, y de Tres Sueldos
y quatro dineros la libra de carne de vaco
Unidas las dos libras quedando para cada li-
brado las topas a Tres Sueldos y Seis di-
neros sin imponer en las Cua ni Alcabala
pues este se ha de imponer en dichas carnes
y que se baze el de mate y se libre el arien de
miento el postres Domingo de las Carnes foliendas
contra referida dita no otra mejor que se me-
jore en la forma acostumbrada y con las
circunstancias que arriba se expresan y
que en interin se subaste y foyen en Luzon
dicho Arrendamiento y abasta y se escavo
adas Villas y lugares deste Conorno por si

8

8

se en Contraxe quien quiera entender en este
Abasto y Mejorar los referida dña y así lo
condaron y firmaron de que doy fee. =

P. Juan Masib

José Damian Merino

Don José de Alcalá

Don Basilio de Quij Motta

Ynacio Samper

Antonio Valor

Antoni
Piente Pellicer es no

En la Villa de Moyala Doce dias del mes de Fe-
brero de mil setecientos y once años Los señores Blas
Valor Alcalde ordinario por el Estado General D.
Damian Mexita D.ⁿ José Descal Pascaador
General D.ⁿ Basilio de Quij Motta, Ynacio Sam-
per, y Antonio Valor Regidores juntos en la
sala Capitular de dicha Villa Conuocados por
Francisco Ramirez Alguacil menor para el presente
se dio y dio, segun que así lo afirmo y así jun-
tos en el Ayuntamiento el día 2.^o Blas Valor
Alcalde propuso en el Departamento de Nagages
quese sacase para esta Comunnacion segun el
orden sea manifestado es el S.^o D.ⁿ Juan Merino
y Capitan Alcalde Mayor y Comendante de
la Villa y de Mas Villas, y Lugares de su Juris-
dicion Foran desta Villa Treinta y Tres Pa-
ses Menores para el Transporte de granos y Hue-
res a las Reales Tropas, por que era preciso darlos



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga para este Reyno, y presente a diez e mill y sesientos y onze

SELO QUARTO VEINTE.
 MARAVEDIS Y NO DE MIL.
 SEFECIENTOS Y DIEZ.

Por propia providencia en su remesa haciendo
 Confesido sobre ello a Cordazon que se requiera los
 treinta y tres Collinos por los presos que por per-
 sonas expertas fueren estimados y que se pague en
 sus dueños su justo valor y de los efectos Mos prop-
 tos que huvieren con tambien se pague el dasto que
 se ofresca en Conduca dicha regua de Collinos
 y Jornales de los Pasajeros y a este fin ~~no bna~~
 non por Comisario a Francisco Palos para que
 vaya Con dicha regua señalándole por su dicha
 salario por cada dia diez sueldos, y seis hom-
 bres que se han de servir y Combyas dicha re-
 gua sueldos a cada uno por cada dia, y
 dos sueldos a cada uno de las Mujeres de di-
 chos seis Pasajeros para subsuension, y que el
 dicho Francisco Palos se le entregue el Dinero que
 paxeriere necesario para los dastos que se ofrese-
 ran en dicha Conduca de Pasajeros assi pa-
 ra sus salaris como para los jornales de los Pasajeros
 y gastos de los Collinos dándole libranca contra
 la persona que huviera de embregar el Dinero.
 Y assi mismo a Cordazon se haga el repartimiento
 de las setenta e Ducas libras que tocan por mes
 ha esta Villa segun el Orden del Sr. D. Juan.
 Cactano y Aragon por el quartel de Justicia no
 que en peso el proximo de Noviembre pasado

8

7
Casando acada feino segun su posibilidad
en la forma que acostumbra Tavilo de Madrazo
y Con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron.
De que doy fee =

Blas Valor

Dn Damian Merino

Don Joseph de Cal

Don Joseph de Diego Mota

Inacio Samper

Antonio Valor

Antemi
Sierte Pellica

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de
Febrero de Mil setecientos y once años los señores
Dn Juan Merita y Cap de Vila Alcalde Mayor y
Primer Regidor decano, Dn Damian Merita, Dn
Joseph de Cal, Procurador General, Dn Barilo
de Ruiz Mota, Inacio Samper, y Antonio Valor,
Regidores. Juntos en la Sala Capitular de esta
Villa como se acostumbra convocados por Fran-
cisco Gamias Alcaide Mayor para el presente dia
y hora segun que asilo afirmo Tavilatos en Ayun-
tamiento. En quanto segun el orden de pa-
sado por el Excmo. Señor Dn Francisco Taeta-
no Lazaron Comandante de este Reyno en el
departamento de quartelles que empero a prin-
cipio de Noviembre pasado tocaban a pagar
esta Villa Aril y Puercas libras por mes; y
siendo para la dicha providencia para la dicha
satisfacion; acordaron que desde luego se haya



Por auto de su Exc. el S. r Corregidor de Valencia, y alga
para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

El Repartim. entre los Peñinos de las Añiz y Puz
cientas Libras que se deuen pagar cada mes entre
los Peñinos de esta Villa (segundo se acordó en no se
pueden suposibilidad en la forma que se acostumbra
y que se cobren por meses y para la cobranza nom.
braxon por Comisarios a Thomas Montoloz y
Juan Blanes Peñinos de dicha Villa acuyo fin
se le entregue a cada uno subidos segun es de co-
lumbra dandole todo el poder qual se requiere
y necesario con la obligacion de dar cuenta de
su encargo siempre que se le pida para lo acordado
con.

Asi mismo en atencion que Augustin Piquer, Alcaide mayor
Antonio Areni Mayoralme de lo proprio de la Villa y Tho-
mas Pinca es. no extraordinario del Ayuntamiento. estan su-
viendo sus officios sin salario; Alorbaron se les atiendan
dicho Repartimiento caian a al dicho Augustin Piquer
cinco libras, al dicho Antonio Areni Dos libras, y el
dicho Thomas Pinca Dos libras por cada uno de los me-
ses que comprenden el quartel, para lo acordado.

Y asi mismo, por quanto Juan. Mota Comisario nombrado para
la cobranza de los treinta, y tres pagajes menores, que han de
pagarse y para Peniscota al transporte de viveres para
las Reales Tropas, es preciso se le entregue dinero para
el gasto, que se ofiere, y los jornales de los sayos y
pagajos, que van con dicho pagajes; Alorbaron

que de los efectos mas promptos que aya se le entregue
quien fueren, y ochenta libras de dote de libranza
contra la persona que las entregare, y asi lo acordaron,
y con esto se concluyo el Ayuntamiento, y lo
firmaron de que doy fee =

D. Juan Melisibey Dn Damian Mendez
Capdevila Don Basilio de Diego Motta
Don Joseph de la Cruz Antonio Valor
Inacio Samper

Antemi
Fuenta Pellica es. no 275

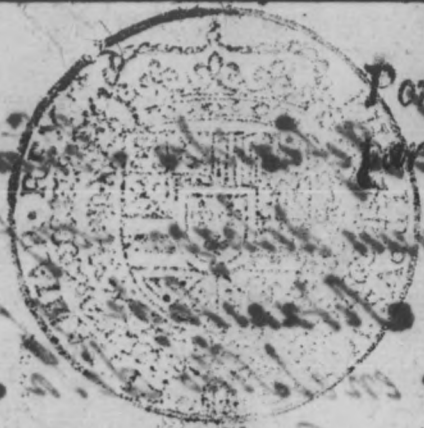
En la Villa de Altoy los dos dias del mes de Mayo
de Mil setecientos, y once años Los señores Dn
Juan Meata y Capdevila Alcalde Mayor de esta Villa,
y Primer Regidor de Cano, Dn Damian Meata, Dn
Joseph Duran Procurador General, Dn Basilio de
Diego Motta, Inacio Samper, y Antonio Valor Regidores
Juntos en la Sala Capitular de esta Villa convocados
por Francisco Ramirez Aguavil Menor para el presente
dia, y hora, segun que asi lo afirmo, y asi juntos en el
Ayuntamiento, en que concurren el Maestro Felipe
Mazarrin, Economo de la Iglesia Paroquial de esta
Villa, El Dn Felipe Sada Sindico del Reverendo
Obispo de esta Iglesia, El Padre Fray Augustin Galbis,
Presidente del Convento de San Francisco de la Mesa
de esta Villa, El Padre Fray Benito Lavera Predicador
Conventual de este Convento, El Padre Predicador
Fray Anacleto Beaman, del Padre Fray



Para este Reyno, y presente año de mil Setecientos y onze
de cinco de marzo de 1711.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Nicolas Galot del Orden de San Augustin Conventual
del Convento de San Augustin de la Nueva Villa, en
cuya asistencia el Exo Sr D. Juan de Brito y
Capdevila Alcalde Mayor hizo: que a ocasion de aver
se demolido, y destruido el Convento de San Fran.^{co}
de esta Villa por los Indios, y causas expuestas en
la deliberacion del Consejo General que se celebró
en el Año Milsetecientos y siete, en que tambien se
ha establecido sitio para su Confroncion en Plaza de
La Merced de Felipe Sans que con fuerza de guerra
de San Nicolas, y allandose dicho Padre Residente,
y Religiosos de San Francisco con animo de se edificar
dicho Convento postera prevenida gran provision de
Materiales, para que suspendido el gober. N. no en la
obra sea hallare indiferentes en el sitio de la Confron-
cion por las incomodidades que encuentran en dicho
sitio el Convento en el primer sitio por estar muy
lejos de la Villa y por este motivo no poder asistir
al sitio de los Sermones y Convento de los Enfermos
y que se ref. en discusion sea el sitio mas proporcionado
ya comodado el de la Serm. de el Exo Sr Sans
N. no por estar oportuno de la Villa y Conmas
con conveniencia de la Serm. de los Enfermos todo con-
suelo viene a la ministracion de los Sacramentos,
como en la asistencia de los Enfermos lo que es
por ser muy conveniente por los motivos expuestos



Por auto de su Exc. el S. r. Corregidor de Valencia, valga
para este Reyno, y presente año de mil, setecientos y onze

DEL QUARTO, VEINTE
MAYO MEDIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Y por ser en Contar in conveniente para la traslación
quien asique por fuero de... a los Decanos Rectora
los Nialas Comunidades de... Nialas particu
laxi de... La vida de los de... los Nialos Econo.
mo, y Nialos del Reverendo... y Religiosa de
San... Comisión en... y... de
dho. Convento de San Francisco en el sitio de la Hermita
de San... y Casas Contiguas, libren por... el
dho. San... Patron y abogado de la Villa por
el... que experimento de los... se parcia
y exar... que en... de... a... de
Hermita para la construcción de dho. Convento...
de... en... el... San
... que... de... y propo
sionado, y que en el sitio de dho. Convento...
de... de... de... de...
que... de... de... En...
de... a dho. Hermita... Y el dicho Maestro
Felipe... Economo dho, que no obstante que
no en Contar in conveniente, ni por fuero en dicha
Traslación, a los Decanos Rectorales, lo que en comuni
ca con el Reverendo... y Beneficiados posuio
... y de... de... de...
... de... de... de...

dicha porquesta y el dñia de los referidos Señores Econo.
 mo, Sindico, y Religiosos de pñu de la dha Conferencia,
 y sin discrepar Suo a Cordaxon Señalada y fabrica
 Dicho Convento de San Francisco en el dñio de la Semita
 del Monio San Mateo y Casas Contiguas y queda
 para quedar en el dñio de que fuere pñu para dicha fun
 dacion y que en caso de suer de suerina la dha Sea
 mita que en Continente de la dha de fabricar sea
 siendo Titular el Monio San Mateo por el Conuolque
 experimento la Villa en la dñion de los Ferreros
 por suer de Cotado de refín por Patron y abasado; y
 que se haya de fabricar en la Semita en el dñio de la Igle
 sia del Convento de suer de quedando los Religiosos
 del Convento de San Francisco con facultad de subir
 todos los dias de Fiera a dicha Semita adena dñia,
 tanto a Cordaxon y Convento de suer de el Ayuntamiento
 y lo firmaron de que soy =

Juan Martin Capdñ de Inacio Lampas	Don Damian Mendez Don Antonio Vela
--	---------------------------------------

Juan Martin
 Juan Martin

En la Villa de San Mateo a los tres dias de Mayo
 de 1711. Yo el Sr. Juan Martin de la Cruz
 Los Señores Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
 Don Damian Mendez Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga para este Reyno y presente año de mil setecientos y onze

10

BELLO VARTO, VEINTE Y OCHO DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

General Don Basilio de Ruiz Molto y Inacio Samper Regidores en la Sala Capitular de dicha Villa pareció el Doctor Felipe Jorda Reverte Sindico del Reverendo Clero de la Iglesia Paroquial de dicha Villa y en execucion de lo acordado en el Ayuntamiento del dia de ayer sobre la Construcion del Convento de San Francisco en el Sitio de la Hermita del Glorioso San Roque de los: que ha viendose Comunicado la resolution que es como en el referido Ayuntamiento al Reverendo Clero y Beneficiados de dicha Iglesia no encuentran in conveniente alguno ni sea de perjuicio a los derechos Reales el que dicho Convento se fabrique en el sitio de dicha Hermita y que dicho Sr. de Jexo conviene en dicha Construcion por ser de beneficio a los Vecinos; Con la Condicion que en dicha Hermita que se ha de fabricar en el sitio del antiguo Convento los Religiosos solo ay an detenera la obligacion de celebrar una Misa los Domingos y fiestas sin perjuicio de los derechos Reales y esta que de sujeta a los derechos Paroquiales y puntas de Mas Hermitas del Territorio y lo firmo De que soy fee

El D. Felipe Jorda Sindico de el Clero

Ante mi
Vicente Pellitero Escribano

En la Villa de Moy a los tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y once años Los señores Blas Gilon

Alcalde ordinario por el estado General D. Damian
Mera D. Joseph Descals Procurador General D.
Basilio de Quiñones y Inacio Sampedro Regidores
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa convocados
por Francisco Ramirez Alvariz Menon para el presente
dia y ora segun que ante afirme asi juntos en ayun-
tamiento En atencion a que la Carne de Macho para Carne
Nueva se ha librado a Thomas Garcia por Dos Reales
y Fraz dineros salidas, y la de Jarezo por Tres Reales
dos salidas; acordaron se impongan sobre dichas Car-
nes Cinco dineros por cada Una libra Tanto de Macho
Como de Jarezo, esto entendido que los dichos Cinco di-
neros impuestos sobre la Carne de Jarezo sirvan para
entero para satisfacer el derecho de Alcabalas por ser
el que corresponde segun la postura de dicha Carne
y que los Cinco dineros que se imponen sobre la libra
de Carne de Macho sirvan los quatro solamente para
satisfacer el referido derecho de Alcabalas por ser el
que corresponde segun la postura de dicha Carne
y el Dinero Resta los Cinco sirvan para gastos de la
Villa y que el Senor D. Gaspar de Alcala acuyo car-
go esta la administracion por si tambien la de los
dichos y que de su producto de cuenta a Antonio Aron-
si Como Mayor domo de ella asi lo acordaron =

Y asimismo se acordaron se admita la libra de Diecim-
dos Libras en el Azendaamiento de la Villa General
y del derecho de saca extra y entera del vino y
que se haga el demate el Domingo que viene y libras
el Azendaamiento con la defezida dita D. Gaspar de Alcala
si se encontrare en la forma a los fumbreados y con
esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron. De
que doy fe. =

Por los valores
Don Joseph Descals
Inacio Sampedro

Don Damian Mera
Don Basilio de Quiñones
Antonio Valor

Antemi
Frente Pellicer es. =



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga ¹¹
para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze

VEINTE
Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

En la Villa de Allos a los Trece dias del mes de Abril
del Mil setecientos, y onze años. Los señores Blas Valer
Alcalde ordinario por el Estado General Don Damian
Merita, Don Joseph Ducab, Procurador General Don
Basilio de Fug. Nolas y Antonio Valer Regidores
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa como lo
ande Costumbre conuocados por Francisco Sanchez
Alguasil Menor para el presente dia, y sea, segun
que ante si firmo y asijuntos en Ayuntamiento porquom.
to al predicador de la quaxuma de la Costumbra
de delimosna todos los años veinte libras y auien
do predicado la quaxuma en este presente año del
setecientos, y onze, el Padre Predicador Fray Benito
Lalera del Orden de San Francisco acordaron se le
den dichas veinte libras y que las pague el Mayor
dono de los propios y Rentas de la Villa. Por lo acco
daron y conuido se conduyo el Ayuntamiento y lo
firmaron De que doy fee =

Blas Valer
Don Joseph Ducab
Antonio Valer

Don Damian Merita
Don Basilio de Fug. Nolas

Antemi
Frente de la Villa es no

En la Villa de Mayo a los veinte y siete dias del
mes de Mayo de Mill setecientos y once años. Los
Señores Don Juan Meita y Tapderita Alcaldes Mayores
y Primeros Regidores decano D.^{no} Damian Meita D.^{no}
Joseph Escobal Procurador General D.^{no} Bartolome de Ruiz
Alto y Ynacio Sampa Regidores Juntos en la Sala
Capitular Conuocados por Francisco Ramirez Alguacil
del Menor para el presente dia y ora. Los Juntos en
Ayuntamiento el dicho Señor D. Juan Meita y Tapderita
Alcaldes Mayores Comunico Su Magestad del Rey.^{no} Señores
D.^{no} Francisco Carrasco y Aragon en que por su Magestad
Su Magestad Dios le guardede acuerdo en ocasion de la
Muerte del Serenissimo Señor Delfin Su Princesa que
Dios tenga en la gloria se executen las de Mostraciones
deluto y funerales que se practicaron en la Muerte
de la Reyna Madre Dona Maria Ana de Austria
y siendo preciso obedecer la orden y executar las ju-
ras de Mostraciones como lo manda Su Magestad lo pro-
ponia al Ayuntamiento para que lo mas las mas ven-
tada resolucion y auiendo Conferido sobre ello acordado
con se hagan los lutos y funerales segun lo manda
Su Magestad y se practiquen en la Muerte de la Reyna
Madre o conparando a su Magestad en tan justo dolo y
querer hagan los actos funerales el dia que pareciere
mas conueniente con la mayor solemnidad y que acien-
fin se decretado al Reverendo Obispo y Conuocuen las
Comunidades desta Villa y a las personas de distincion
se de aviso por sedula y republique por la Villa para
que todos asistan y acompañen a la Villa el dia de
los funerales y que todo el gasto que ocasionare sepa-
que de los propios y Rentas desta Villa por el



Por auto de su Ex^{ta} Ill^{ma} Corregidor de Valencia, valga
 para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

Mayorazgo, á quien se le despache libremente en forma
 y auto acordado y Concito se concluyó el Ayuntamiento
 y lo firmaron De que doy fee =

Don Juan Meribá	Don Damian Meridag
Don Pedro de Guzmán	Don Basilio de Guzmán
Ynacio Sampedro	Antonio Valor

Antemi
 Puente Pellicer es. no 2

En la Villa de Moy al primero día del mes de Ju-
 nio de Mil setecientos, y Onse años los señores
 Blas Valor Alcalde ordinario por el Estado General Don
 Damian Merito, Don Joseph de Alcalá, Procurador General,
 Don Basilio de Guzmán, Ynacio Sampedro, y Antonio
 Sala Regidores Juntos en la Sala Capitular de dicha
 Villa como lo anda costumbre convocados por Francisco
 Ramirez Aguasit Menor para el presente día, y hora, se-
 gun que auto afirmo y auto juntos en Ayuntamiento el dicho
 Señor Blas Valor Alcalde dijo: que por parte del Reu-
 erendo P^{ro}curador de la Prosequia de la presente
 Villa por medio de su síndico Sebastian de representado que
 por Carta que havia recibido del Señor Obispo General
 del presente Arzobispado se le participa como su Mag^{ta}
 (Don Segura de) con Carta del Obispo de Mayo del presente
 año sudata en Zaragoza manda que en todas las P^{ro}se-
 quias

quiales del presente Arcebispado se celebre festividades
el Domingo inmediato de la Purissima Concepcion con el
señor Patente con conmemoracion de la Dominica de la
Concepcion y Sermón del Arzobispo a los desagravios
dele Santissimo Sacramento y en Manifestacion del Do-
lor y sentimiento de las Injustias y Ultraxes que le fueron
hechas por la Barbaridad de los Enemigos y que por
su fiesta que su Magestad manda se celebre suplicamos
que la Villa se uniese por bien de Concursar en ella Junta-
mente con el Ducado de Huesca y asisto proponia al Ayun-
tamiento para que deliberase lo que le pareciese mas con-
veniente. Laviendo Conferido sobre ello todos unanimos
y Sindiexregos todo acordaron que la Villa Concursara todos
los años en dicha Celebracion juntamente con el Ducado
de Huesca pagando de propios de la Villa la suma de
Seamón Cuarenta por cuenta de la Eleccion de predicadores
y asisto a Concordaron. =

Y asimismo a Concordaron que la Villa mande fabricar los
Cinco piezas de Lana que el Señor Don Francisco Castano
y Aragon Comandante deste Reyno pide se hagan
para Vestuario de los Soldados y que el Valor en parte
se pague de los efectos mas pronto que haya y Concluyese
el Ayuntamiento y asisto acordaron y firmaron
mason De que soy fee =

Blas Valor
Don Joseph de Casas
Inacio Panzer

Don Damian Merino
Don Joseph de Argüelles
Antonio Valor

Antemi
Juan Pellicer es no



Por auto de su Excelencia el Sr. Corregidor de Valencia, valga
 para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze
 SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

13

En la Villa de Tlaxcala Doce dias del mes de Julio
 de Mil setecientos y once años los señores Blas Sa-
 lco Alcalde ordinario por el estado general de la
 presente Villa D.^{no} Damian Mesta, D.^{no} Joseph Becaba
 Procurador General, D.^{no} Basilio de Pineda, Ignacio
 Sampen, y Antonio Salas Regidores juntos en la Sala
 Capitular de dicha Villa como lo es de Costumbre con-
 vocados por el Salvador D.^{no} Aguacil Menor para el
 presente dia y ora, segun que avito a fierno asi junto
 en Ayuntamiento el dicho Señor Blas Salco dijo: que
 el Señor D.^{no} Juan Mesta y Capdeuila Alcalde Mayor
 y Comendante de esta Villa y de las Villas y Lugares de
 su jurisdiccion sea via Manifestado en un orden del Señor
 D.^{no} Francisco Castano y Aragon Comandante de este Rey-
 no, en que manda remita esta Villa con la Mayor Bue-
 dad Diez y seis Pasajes Menores para el Transporte
 de Bienes al Exercito y siendo previo el Obediencia dicha
 orden se proponia al Ayuntamiento para que con la buvedad
 que pide esta Cingencia se de la provi dencia conveniente
 y aliendo Conferido de brevedad todos unanimes y Individes
 por voto a cada uno se haga la remesa de dichos Diez y
 seis Pasajes Menores y que de los propios de la Villa se me-
 quen Diez y seis Pollinos Saluados por personas expe-
 tas y que pagan por sus pasajes Leonimo Ardu, Diez-
 de siempre, y Thomas Mestri quienes han de partir des-
 pues de mañana que se contaran quatro de los Corrientes

[Faint handwritten notes in the left margin]

y que se le pague para ayuda de costa de su parte
y de los Pollos veinte libras cobrando para si las pagas
del Rey y en interin que se mandengan en el Viage se
pague cada dia a cada uno de sus Muecas Dos Reel
dos para sustentarse y todo el pago de los propios de
la Villa con libranças que fueren convenientes y asi
lo acordaron y firmaron De que soy fee =

Blas Valor
Don Joseph Ducabz
Ynacio Samper

Don Damian Merida
Don Basilio de Puig Molle
Antonio Valor

Antemi

Puente Pollos es. no 7

En la Villa de Alcoy a los quinze dias de Enero de 1700
to de mil setecientos y once años los señores Blas Valor
Alcalde Ordinario por el estado general de la pres
sente Villa, Don Damian Merida, Don Joseph Ducabz
Procurador General, Don Basilio de Puig Molle,
Ynacio Samper y Antonio Valor Regidores juntos
en la Sala Capitular de dicha Villa segun costum
bre convocados por Salvador Peir Aguacil Mayor
para el presente dia y dia segun que asi lo firmo
y asi juntos en Ayuntamiento el dicho Señor Blas Va
lor dijo: que todos los años se da Comedia de se
a los sumbrava poncea precio en el trigo para las cobran
cas de la Villa y asi lo proponia el Ayuntamiento para
que se viese el que pareciere mas conveniente y al fin
de Conferido sobre esto se acordaron se ponga el precio

14
a ser Libras y Media el Cál y a este precio se ven-
da y se tome por las Cebarras de la Villa y aribo.
o cordaron y firmaron. De que doy Fee =

Blas Valor

Don Joseph de Ycaza

Ynacio Sampedro

Don Damian Mexita

Don Basilio de Ruiz Molto

Antonio Valor

Antemi
Fuente de la Villa es. no. 27

En la Villa de Alroy a los quatro dias del mes de
Setiembre de Mil. seiscientos. y once años. Los señores
Blas Valor Alcalde Ordinario por el Estado General
de dicha Villa Don Damian Mexita, Don Joseph Des-
cabez Procurador General Don Basilio de Ruiz Molto,
Ynacio Sampedro y Antonio Valor Regidores Juntos,
en la Casa Capitular de esta Villa como bande los
Fuentes convocados por Salvador Ruiz Aguas y Menor
para el presente dia y sea segun que arriba firmo.
Y asi juntos en Ayuntamiento lo quanto el señor Don
Juan Mexita y Capdevila a manifestado para orden
del Señor Don Francisco Cactano y Aragon Comendante
de este Reyno en que ordena a esta Villa de mita
Quince Vagapes Menores para el tiempo de
vivir a las Reales Tropas y siendo preciso obedes-
cer a orden acordaron se remitan dichos Quince
Vagapes Menores y que bayan por los vagapes
Geronimo Verdú, Vicente Sampedro y Thomas Mexita



Por auto de su Exc. el S. r Corregidor de Valencia, valga
para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze

SELO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

agüeros de la daza para ayuda de costa del gasto
Diez y seis libras y In Cañ y Dos Barchillas de
seuada y Mientras semantuvieren en el siage se les
acada una de sus Muezas Dos sueldos alada una
para su sustento y todo se pague de los propios de la
Villa y se den las libranças que conuenzan y asi lo
ordenaron y firmaron De que doy fee. =

Blas Valor
Don Joseph Ducat
Ignacio Samper

Don Damian Merino
Don Basilio de Ruiz Nolasco
Antonio Valor

Antemi
Frente Publica es. no

En la Villa de Alcoy a los Diezete y seis dias del mes de
Setiembre de Mil setecientos, y once año. Los señores Blas
Valor Alcalde Ordinario por el estado General de la pres
ente Villa D. n. Damian Merino, D. n. Joseph Ducat,
Procurador General D. n. Basilio de Ruiz Nolasco, y Ignacio
Samper y Antonio Valor Regidores juntos en la Sala
Capitular de dicha Villa Comodoro de Costumbres
Conuocados por el Sr. Alcaide para el presente dia, y ora, segun que avia afixo y asi
juntos en Ayuntamiento y quanto por el encuentro
fizo al precio de seis libras y media el galia segun

25

Seuendia ya Marana en la fleca a cordaron seuendas
ya Mare en la fleca a precio de siete libras y quere
prohiba proveaquetigo de la Villa por su precio para
el Abato de los Peinos a pena de Diez libras al que
contrauiniere al precepto y quere haga Preson por los
puertos a costumbre de la Villa para que na die pue
da allear ignorancia y asi lo acordaron y firmaron
De que doy fee =

Blas Valor
Don Joseph de Cal
Ynacio Sampedro

Don Damian Merino
Don Joseph de Ruiz Mota
Antonio Valor

Ante mi
Fuente Peñon es. no

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte y ocho dias del mes
de octubre de Mil setecientos y once años Los señores
Blas Valor Alcalde ordinario por el estado General de
dicha Villa, D.º Joseph de Ruiz Mota Procurador General
Don Damian de Ruiz Mota Ynacio Sampedro y Antonio
Valor Regidores Juntos en la Capitulacion de dicha Villa
Conuocados por Salvador Peñon para el presente dia
y oia segun que ante afirman, Y asi Juntos en Ayun
tamiento. Por quanto el Arrendamiento de las Aguas
dientefueras el ultimo dia del presente mes de octubre
y auientose hecho las devidas diligencias de sea en con
trato Mayor dita queda de Peñon y se certifica que
sean dexado a dar de Arrendamiento por tiempo de
un año que ha de empezar el dia de Todos Santos de
cordaron Todos unanimemente y asi lo acordaron



Por auto de su Exc. el S. r Corregidor de Valencia, valga
 para este Reyno, y presente año de mil setecientos y onze

SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

La defienda dita de veinte y tres libras y seis
 el arrendamiento en el día de todos Santos que viene
 con la defienda dita con otra Mayor si en Contraxen
 y asilo acordaron y firmaron De que doy fee =

Blas Valor Don Joseph Ducat
 Don Profilio de Puig Mota y Jacinto Sempes
 Antonio Valor

Antemi
 Fuente Pellica es no

En la Villa de Moy al primero día del mes de No-
 viembre de Mil setecientos, y once años. Los señores
 Blas Valor Alcalde ordinario por el Estado General de
 dicha Villa, Don Damian Maura, Don Joseph Ducat
 Procurador General, Don Basilio de Puig Mota, Jacinto
 Sempes y Antonio Valor Regidores, juntos en la sala
 Capitular de dicha Villa como lo es de costumbre con-
 vocados por Salvador Peix Alguacil Menor para el
 presente día y día se acuerda así lo afirmo así jun-
 tos en Ayuntamiento. Lo quanto el Arrendamiento de
 La flica y Foucena de la presente Villa fuese el día
 de hoy de veinte y tres libras las deudas diligencias no se
 acen contraxido dita Mayor que la de Duzientas y Diez
 libras que sean ofendido das por tiempo de un año todos
 Dnaximes y Sindricapae Poto a cada una de admittas

La referida dita de Diccienas y Diez libras y que con
esta se con o'ra Mejor Die en contaxa se libra diebo.
axenda miento el Domingo que se contaxa de bo de
los Coaxientes en la forma a los sumbrada y asilo a con-
daxon y firmaron De que doy fee =

Blas Valor
Don Joseph Descalt

Inacio Samper

Don Damian Mendez

Don Basilio de Ruiz Mota
Antonio Valor

Antemi
Fuente Pellica es. no

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de No-
viembre de Mil setecientos y once años. Los Señores
D. Juan Mexita y Cap de Vila Alcalde Mayor y D. Jo-
seph Descalt de Cano, D. Damian Mexita, D. Joseph
Descalt, Procurador General, D. Basilio de Ruiz Mota,
Inacio Samper, y Antonio Valor Regidores, juntos
en la Sala Capitular de dicha Villa convocados por
Nicolas de Quevedo Aguasil Menor para el presente dia
y o'ra segun que asilo afirmo y asi juntos en Ayun-
tamiento el dicho Señor D. Juan Mexita Alcalde dicho:
que el Señor D. Joseph Pedraja Superintendente
General de las Reales Rentas de Alcañales y Cientos,
escriue a la Villa segun Carta que se ha recibido que
dentro de quinze dias a cada persona con poder del
Ayuntamiento a saber el en caberamiento de lo que se
de pagar en este año por dichos derechos de Alcañales y
Cientos y adas la cuenta del producto de dicha admi-
nistracion de los años Mil setecientos y once, y diez



Por auto de su Exo. el S. r Corregidor de Valencia, valga para este Reyno, y presente año de mil Setecientos y onze

SELO CUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Setecientos y Diez y en caso de no concurrir así em-
binan ad ministrados y así lo proponia al Ayuntamiento
para que deliberasen lo mas conveniente. Y auiento
conferido sobre ello todos unanimes y sin dize por
voto n cada uno se en Caber la Villa por dichos derechos
de alcavalas, y ciento que deve pagar por los años mil
Setecientos y nueve, mil Setecientos y Diez, y por el mes
sente año por las cantidades que deve pagar en cada
uno de los referidos años y que así se fin para a la
fencia el Señor D. Joseph Ducabz, a quien se otorga
que todo el poder que se requiere y se requirio para
executar el en Caberamiento para que haga el ajuste
por las cantidades segun se pareciere conveniente
y asato das las diligencias que condugan al abito
de esta Villa de acuerdo de todo su arbitrio y disposi-
cion para lo a cada uno y firmaron. De que loy fue

Don Juan Merita
Don Joseph de...
Ynacio Sampedro

Don Damian Merita
Don Francisco de...
Antonio Valor

Antena
Fuente Pellica es. no

En la Villa de Alcoy a los Diez y ocho dias del mes de Noviem-
bre de mil Setecientos y onze años. Los señores Blas...
caldas ordinario por el estado general, Don Damian Merita

D.^o Joseph Bucatz Procurador General D.^o Basilio ²⁷
 de Quiñones, Inacio Sampedro, y Antonio Valor Jueces
 de Sentencia en la Sala Capitular de dicha Villa
 Conuocados por Nicolas de Lucena Alcaide para el
 presente dia, y ora segun que asi lo afirmo en un
 Ayuntamiento. Por quanto en execucion de las
 ordenes que ha manifestado el Senor D.^o Juan Mexita
 y Cap de la Villa Alcalde Mayor y Comendante de esta
 Villa, y suplico se han juntado los señores Regidores
 Mayores que se piden en la Villa para el transporte
 de Piuzas a las Reales Tropas y bandos de
 Chacabambana y siendo preciso el darles algun
 socorro para el gasto acordaron que por cada uno
 de los dichos señores Regidores se paguen de su
 propia librea y diez reales de ayuda de costa
 para el gasto y al que fuere por cabo se den ocho
 libras y que todo se pague de los efectos mas promptos
 de la Villa junto a lo acordado y firmaron de
 que soy fec. =

Blas Valor
 Don Joseph Bucatz
 Inacio Sampedro

Don Damian Mexita
 Don Basilio de Quiñones
 Antonio Valor

Antemi
 Fuente Pelluca es no

En la Villa de Alhoy a los quince dias del mes de De
 ziembre de mil setecientos y once años Los señores
 Don Blas Alcalde ordinario por el estado Gene
 ral D.^o Damian Mexita, D.^o Joseph Bucatz
 Procurador General, Inacio Sampedro y Antonio



Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga para este Reyno, y por el mes de Mayo de mil setecientos y onze

EL DÍA QUARTO DE MAYO. VEINTE Y OCHO DE MAYO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo los Regidores, Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa Conuocados por Nicolas de Buelta Alguacil para el presente dia, y dia, y juntos en Ayuntamiento. Por quanto segun el orden del Sr. Don Francisco Caetano y Aragon Comandante de este Reyno de seis de los Corrientes que se ha escrito en el departamento de quartales de Invierno de este año se canapone a la Villa de Xemes Mil y seiscientas libras y siendo preciso desde luego poner mano en la Cobranza a lo daxon todos los Indios cae por lo se haga el departamento de las Mil y seiscientas libras que se can por cada mes entre los Indios de la presente Villa fassando aca a lo dno segun su capacidad en la forma a costumbre y que dicho departamento se diuidan en dos libros y el uno se entregue a Thomas Monroa, y el otro a Panuncio Alcayna o quienes nombran por Comisarios desta Cobranza con la obligacion de dar cuenta siempre que se les pida y asido a lo daxon y firmaron. De que loy fue =

Blas Valor
Don Joseph Luyal
Antonio Valor

Don Damian Merino
Yacuo Janyer

Antemi

Yo el Sr. Corregidor de Valencia
Nuncio de Valencia

En la Villa de Almey a los Diez y ocho dias del mes de
Diciembre de Mil setecientos y once años Los señores
Don Alonso Alcalde ordinario por el estado General
Don Damian Benito Don Joseph Duran Procuradores
Don Juan de Barrios Don Juan de Sampedo y
Antonio de la Cruz Jueces de la Villa Capitulares
de dicha Villa con la asistencia de los señores Conuegados por
dicha Villa Don Juan de Sampedo para el presente dia
y once de dicho mes de Diciembre de dicho año. En junta en Ayuntamiento
de dicha Villa. Don Alonso Alcalde de dicho. Como se han
visto en el orden del señor Don Francisco Caetano
de Aragón Comandante de este Reyno de Dios de los
Reales de guerra en que manda se junten quantos Capangos
Mayores fueren de paradero en esta Villa y que
sean en toda diligencia a la Villa de Jacaguente
en donde se debe aver de entregar al Ayudante del Gene-
ral Don Nicolas Masino y obediendo lo ordenado
en junta de los señores Capangos Mayores los quales es-
tan promovidos para ir a buscar y es preciso dar alguna
ayuda de Costa para cada uno de los Capangos por
que lo proponia al Ayuntamiento para que deliberaron
lo mas conveniente y asiendo confiado sobre ello
a cada uno de cada uno de los Capangos de
libra y diez sueldos por cada Capango y que se va
sientados por sus justos precios para que se pague el
menos casto o perdida que resultare a su dueño
y quitado el pago se pague de los efectos mas pro-
prios que se en cuenta y asi a cada uno
Y asi mismo a cada uno se pague a los Musicales



En el Exo. el Sr. Corregidor de Valencia, valga para el Rey, y presente año de mil setecientos y onze

SEELLO DE LA CIUDAD DE VALENCIA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

de la Tapilla desta Villa de San Lázaro para unas
procesionas fiestas de Navidad, Principio de paguen
a los Doctores Leonimo Baria, & Matheo Azuinas
Quinto libras a cada uno, & ciento Pellicer
Dize libras, & ciento Botella Sacristan por li-
bras Jozeantonio Linares Capital de libras
por cuenta de los Salarios que a cada uno de los
deferidos se peticion de los deos dando las sub-
stancias para que las pague el Mayor dano de la
proprio y Junta de la Villa y Convento de conchu-
yo el Ayuntamiento y a cada uno de los de los
don Dequedoy fee =

Plas valor
Don Joseph Lecal
Luis de Langer

Don German Merdy
Don Filipo de Arg. Alca
Antonio Vabr

Antoni
Quinto Pellicer

Handwritten text and symbols on the left margin, including a wavy line and a series of small, repeating characters.



Yo el Rey.

DELLOQVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Moyá el primero día del mes de enero
de Mil setecientos y doze años. Los S. D. N. Señores
Merito y Cap de villa Alcalde Mayor y Primera
Regidor decano Don Damian Merita, Don Joseph
Descalzo Don Basilio de Quijuelto, Donasi Sam-
pera Procurador general, y Antonio Valera
Regidores juntos y congregados en la Sala Capi-
tular de dicha Villa como an de Vro y los
Auntes Concejales por Francisco Ramirez
Alouaril menor para el presente dia y ora, afin
de usar la elección de los Oficios y cargos de
Alcalde ordinario y demás cargos de esta villa
dos para el presente año Mil setecientos y doze
y estando así juntos en Ayuntamiento como se sigue
y nombraron a las personas siguientes. =

Primera mente Elejeron y nombraron a Anto-
nio Arensi en Alcalde ordinario por el esta-
do general

Item nombraron en Procurador general de
Ayuntamiento al dicho S. D. Donasi Sampera

Item nombraron al dicho S. D. Donasi Sampera
en Procurador general Especificado de todo el
poder que se requiere y es necesario

Item Elejeron y nombraron al dicho S. D.

Don Joseph Descats en Alcalde de la Hermandad
Item Eligen y nombraron a Juan Páez en
Alcalde de la Hermandad por el estado general
Item nombraron y confirmaron a Vicente
Pelliza en Escrivano ordinario del Ayuntamiento.

Item nombraron a Thomas Ginez en Escrivano Es-
tra ordinario del Ayuntamiento.

Item nombraron a Blas Páez en Mayor domo
de los propios y rentas de la Villa.

Item nombraron a Bernardino Ginez en el
en cargo de sobrestante.

Item nombraron en Comisarios para las Cobran-
zas extra ordinarias de la Villa a Thomas Mon-
tes y a Juan Alcazra.

Y todos los quales Eligen y nombraron para
dichos cargos y oficios respectivos y dieron tan-
to y quanto poder deuen y pueden darles se-
gun derecho.

Y asimismo acordaron suscribir y traigan
en Prejon todas las acenda miembros de las
Realias de la Villa que estan en acenda
miento y oy estan en administracion y asi lo a-
cordaron y firmaron De que soy fe =

Don Juan Merino

Don Damian Merino

Don Joseph de la Cruz

Don Francisco Diego de los

Don Inacio Jampere

Antonio Valor

Vicente Pelliza es noy



Entre marañes

EL QUARTO, VEINTENA
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE.

En la Villa de Mexico a los primeros dias del mes de enero
de mil setecientos y Doze años Los señores D. Juan
Moxta y Zapdevila Alcalde Mayor y primer
Regidores decano D. Damian Moxta, Don Joseph
Descals, D. Basilio de Quijada, Ignacio Am-
per Procurador decaal, y Antonio Lopez Bisi-
dores juntos en la Sala Capitular de dicha Villa
Conuocados por Francisco Ramirez Alguasil me-
nor para el presente dia, y dia, segun que asi
lo ofrecio y asijuntos en Ayuntamiento a finde
haz el juramento a Antonio Arseni electo y
nombrado Alcalde ordinario por el estado general
al dicho D. Joseph Descals electo y nom-
brado Alcalde de la Hermandad por el estado
Noble, y Austin Pasqual electo y nombrado
Alguasil Mayor para el presente año mil
setecientos y Doze segun el Ayuntamiento que
se ha celebrado en el dia de oy, y a este fin esta
uan conuocados. Y estando sentados los dichos
señores Alcalde y Regidores en su dchta forma
mandó llamar al dho. Antonio Arseni quien
puso su mano derecha sobre una cruz que
se le puso en sus manos y preguntados si
jura por Dios Nuestra Señora y a que ha
senal de Cruz de cumplir con las obligaciones

desu en Cargo guardando las leyes, estí los,
y Costumbres de los Reynos de Castilla, ad mi-
nistrando Justicia sin afecto, odio, ni parcialidad,
y sin consentir soborno alguno, y de defender
con su persona, y bienes el Misterio de la Inmacu-
lada Concepción de María Santísima y
dijo: si juro: y su Pleued en señal desu poe-
sion se entrego la Pava de Alcalde ordinario.

Et incontinenti el dho. S.^o D.^o Juan Perita,
Mandó llamar al dho. S.^o D.^o Joseph Dercabé
quien puso sumario de esta sobre la Cruz que
su Pleued tenía en las suyas, y preguntado si
jura por Dios Nuestro Señor y aquella se
real de Cruz se cumple con las obligaciones
desu en Cargo de Alcalde de la hermandad
ad ministrando Justicia sin afecto, odio, ni
soborno, guardando las leyes, y Costumbres de
los Reynos de Castilla, y de defender con su per-
sona y bienes el Misterio de la Inmaculada
Concepción de María Santísima, y dijo: si juro.
Y su Pleued en señal desu posesion se entrego
la Pava de Alcalde de la hermandad.

Y consecutivamente el dicho S.^o Alcalde Mayor
Mandó llamar al dho. Agustín Laqual
quien puso sumario de esta sobre la Cruz que
su Pleued tenía en las suyas, y preguntada si ju-
ra por Dios Nuestro Señor, y que aquella Cruz
se cumple con las obligaciones de Alcalde Ma-
yor según leyes y Costumbres de los Reynos.



Diez y seis de Julio.

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

De Castilla sin afecto, pasión, ni odio, y de
defender con su persona y bienes el misterio
de la Inmaculada Concepción de María San-
tísima dize sí. Su Merced en señal
de su posesión le entrego. La Real de Alvarado Mayor
y Con esto se concluyo dicho Ayuntamiento y
lo firmaron dichos señores capitulares y los otros
oficiales nueva mente electos de que hoy son =

Don Juan Merino
Capitular
Don Joseph Dávalos
Ynacio Sampere
Antonio Mampé

Don Damian Merino
Don Basilio de Luis Molto
Antonio Valor

Ante mí
Puerto Pellica es no

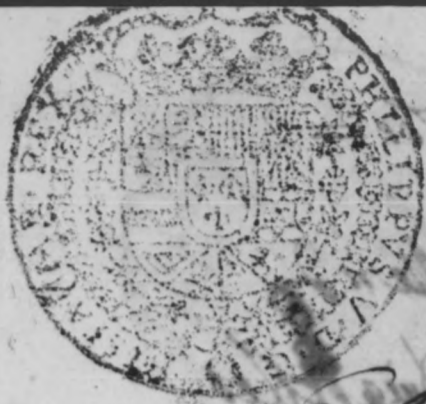
En la Villa de May a los dos dias del mes de enero
de Mil Setecientos y once años. Los señores Anto-
nio Arenas Alcalde ordinario por el estado.
General Don Damian Merino Don Joseph Dá-
valos Don Basilio de Luis Molto Ynacio Sampere
Procurador General y Antonio Valor Regi-
strador junta en la Casa Capitular de dicha
Villa como se an de costumbre convocados por
Nicolas de merino Alvarado menor para el

presente día y ora, segun que así lo afirmo
y así junto en Ayuntamiento a fin de dar el
juizamento a Juan Pálor el dho Alcalde de la her
mandad por el dho dho general para el presente
año mil setecientos y dos, en Ayuntamiento
que se celebró en el día de ayer que a este fin esta
va conosciado y estando sentados los dho señores
Alcalde y Regidores en su dho forma el dho
S. Antonio Asensi Alcalde de Name al dho Juan
Pálor quien puso sus manos encima sobre la Cruz
que su dho dho tenia en sus manos y preguntado
si jurava por Dios Nuestro Señor y a quella
Real de dho dho con las obligaciones
de Alcalde de la hermandad administrando
justicia sin afedo, pasión, ni odio y de defender
conseruacion y bienes el Misterio de la Inmacula
da Concepcion de Maria Santissima dixo: Si juro
y si me obedes en Real de suposicion le entrego la
Daza de Alcalde de la hermandad. Y con esto se
concluyo el Ayuntamiento, y lo firmaron dho
señores Capitulares, y el dho Juan Pálor. De que
doy fee =

Antonio Asensi
Don Joseph de Cevallos
Inacio Lampere
Juan Pálor

Don Gaspar Merino
Don Joseph de Pálor, Regidor
Antonio Valero

Antonio
Punto de la Cruz es no



SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte y tres dias del mes
de Mayo de Mil setecientos y doze años los señores
D.^{os} Juan Arista y Capdevila Alcalde Mayor y Pri-
mer Regidor de San D.^o Damian Arista, D.^o Joseph
Descalz, D.^o Basilio de Puz Molto, Inacio Sampedro
Procurador General, y Antonio Salas Regidores
Juntos en la Sala Capitular de esta Villa como lo
han de Costumbre Convocados por Francisco Rami-
res Aguacil Menor para el presente dia y Ora Se-
gun que ante ofiamos se juntaron en Ayuntamiento,
Por quanto de Orden del Señor Don Francisco Caceres
no y Aragon Comandante de este Reyno de San Mo-
jado en esta Villa Tres Compañias del Regimiento de
Cavalleria de Arduino con su establo Mayor afor-
daron que se a quartelen los Soldados y que se les pre-
vienga la casa Meson de D.^o Vicente Montoro y que
se compongan los pueblos y se abran los de mas repa-
ros que se necesitaren y se requieren los serrones
y Tabanas que fueren menester para los Soldados
y se asste quanto Conviene en componer todo lo refe-
rido y se pague de los efectos mas pronto que se en-
contaren Labos Oficiales de la de Arduino jamiento
de Cubierta segun el Orden de su Ca.^a Lasido a

Condaron y Jiamaron De que eloy fee =

Don Juan Merino
Capitán

Don Damian Merino

Don Joseph de

Don Joseph de

Inacio Sampedro

Antonio Valor

Antem

Quente Pellica 11.º

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Fe-
brero de Mill setecientos y doce años. Los señores An-
tonio Merino Alcalde ordinario por el estado General,
Don Damian Merino, Don Joseph de Valz, Don Juan
de Puga, Inacio Sampedro Procurador General
y Antonio Valor Regidores, juntos en la Sala Capitu-
lar de esta Villa como en de Costumbre conuocados
por Francisco Ramirez Aguacil Menor para el presente
dijo y se acuerda segun que en la afirmo de conjunto en ayun-
tamiento. Por quanto el Abogado de la Villa de
las Carnes de Macho y de Puzos se acuerda por toda
esta Plaza y ayuntamiento se ha de hacer las hechas diligencias
se ha encontrado dita de Dos sueldos y Trece dineros
la libra de carne de Macho, y de Trece sueldos
la libra de carne de Puzos francas para el abas-
tardo y unidas las dos libras con la obligacion de
dar a la Villa veinte libras para Frases Dos tocos
para el dia de San Juan segun el año antecedente
A Condaron se admita la referida dita de Dos suel-
dos y Trece dineros por libra de carne de Macho
y de Trece sueldos por libra de carne de Puzos



El cinte marauecio.

SELLO QVARTO VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
GIENTOS Y DOZE

Con las Circunstancias arriba expuestas y que se
Gasa el Arremate y libze el arrendamiento en el dia de
San Matias Apostol proximo en la forma acostumbrada
Y así lo acordaron y firmaron. De que doy fee =

Antonio Arenzi Don Damian Merito
Don Joseph Ducatz Don Basilio de Quij Molto
Ynacio Sampedre Antonio Valor

Antemi
Puente de Llanos es. 2

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes
de Febrero de Mil setecientos y doze años. Los seño
res Antonio Arenzi Alcalde ordinario por el Estado Gene
ral, Don Damian Merito, Don Joseph Ducatz, Don Bas
ilio de Quij Molto, Ynacio Sampedre Procurador General
Y Antonio Valor Regidores. Juntos en la Sala Capitul
lar de esta Villa convocados por Nicolas de Guadañal
guacil Obrero para el presente dia y hora segun que
avila a firme. Y así juntos en Ayuntamiento. Por quanto
el arrendamiento de la Bua de la Mercaderia, Y Fiestas
sonre en el ultimo deute y saciendore secho las devidas
diligencias no se ha encontrado dia mayor que lo de
Ocientas y veinte libras; Acordaron e admiten la
referida dia y libze el arrendamiento el Domingo.
que concazan Sei del mes de Marzo proximo con la
referida dia su otra mejor e se en concazan en la

Forma acostumbrada Jasib acordaron y firmaron De
que doy fee =

Antonio Alencar Don Damian Merido
Don Joseph Descal y Don Joseph de Figueras
Ynacio Sampedro Antonio Valor

Ante mi
Juan de Llerena et. no.

En la Villa de Alroy a los Diez y ocho dias del mes de
Mayo de Mil setecientos, y doce años Los señores Don
Antonio Alencar Alcalde ordinario por el Estado General
Don Damian Merito, Don Joseph Descal, Don Basilio de
Puis Cholo, Ynacio Sampedro, Procurador General, An-
tonio Valor Regidores. Juntos en la Sala Capitular de
esta Villa convocados por Nicolas de Puerta Alvar
al Pleito para el presente dia, y hora segun que asi
lo afiximo, y asi juntos en Ayuntamiento. En quanto en
el Repartimiento de Pagos que se ha hecho para
esta Governacion segun el Orden manifestado al
Señor Don Juan Merito y Capdevilla Alcalde Mayor
y Comandante desta Villa y repartido Tocan a dicha
Villa Cuarenta Pagos Mayores para el transpaso
de ganado, y diez y seis reales (ropas dando por
dijo que los menores puedan suplir por los Mayores
Yn su execucion se hanian prevenido veinte y ocho
Mayores, y veinte, y quatro menores; acordaron se
pongan en precio dichos Pagos para que au tiempo
se pague el menor Cabo a su dueño y que marchen
Mañana que se cobren Diez, y Nueve de los Coxeritos
y que para conducirlosuyan Diez Sombras y se
pude el dinero que pareciere conveniente para el
gasto de los Pagos y jornales de los Pagadores y
se pague a cada una de las Mayores en Real cédula

Ante dicha Conduta y todo se pague de los efectos
mas pronto que se encuentren en Casillo acordaron
firmaron. De que doy fee. =

Antonio Aveni Don Damian Merida
Don Joseph Ducatz Don Hosiode Diego de los
Ynacio Sampere Antonio Valor

Ante mi
Fuente Pellica es 106

En la Villa de Moyales veinte y siete dias del mes de
Marzo de Mil setecientos y doze años. Yo el Sr. Don
Antonio Aveni Alcalde ordinario por el Estado General de
Don Damian Merida Don Joseph Ducatz Don Basilio de
Diego de los Ynacio Sampere Procurador General y An-
tonio Valor Regidores. Juntos en la Sala Capitulada
de dicha Villa convocados por Nicolas de Huerta
Alguacil Mayor para el presente dia y hora segun
que avia el oficio y asi juntos en Ayuntamiento como
lo anda costumbre. En atencion a que en esta Villa
se hallan alojadas las Compañias del Regimien-
to de Cavaleria de Milan Consueta de Mayores
y que es de grande inconveniente el que en las Casas
se imponga el cavala pues los oficiales no devian pa-
garla y la tomaban tambien para los Juinos en
cuyas Casas estan aguartelados de que se requiriese
no poca fraude siendo las dichas Casas de los
Mayores Consueta de la Ley y que por otra parte
se hallan los soldados alojados por la casa
con obligacion de haverles de mantener el Paya-
no por la corta pacion de quinze dineros por sin-
do fasil liquidar la casa que el Payano padria



Die Martis 216.

DEL QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Menester para y la que ha sido para el
Soldado de guerra el inconveniente que obien ha sido
de pagar. Hacenda de toda la que tanto como para
como para el Soldado obien la tomaia toda franco
en cuya conformidad ha sido confezido sobre esto
Todos unanimes y sin discrepancia. Lo acordaron que
no se imponga alcavala alguna en dichas carnes
por las dichas razones y pretextos y que aquellos
se vendan francos y sin alcavala. Mientras dichas
tropas se mantengan de guerra en esta Villa
y que en caso de que se pidiera guerra al Admis
ministrador por razon del dicho derecho de alcava
las de la carne que en dicho tiempo se despa
charia se haudiere con representacion de
la que podrian haver gastado los dichos oficia
les y soldados para que se descontara de la que
constaria haverse consumido segun los libros
del Fiel de la Carniceria y la que hubiere en
mas de la dicha se pagara por el comun de
la Villa haciendo repartimiento entre los
Suinos de contando solamente los eclesiasticos
y avito a cordaron. =

Y asimismo. Por quanto se ha sido restituido a
Villa seis pagos con la veinte y ocho de
agosto

7
Juges Mayores que passaron el dia Diez y Nueve
del Corriente y sean de diez en placas y de mita por
Cada Uno de aquellos Dos Menores acordaron que
sezerran cinquenta y seis Juges Menores
y se estimen por sus justos precios y Pagan seis
hombreros conduzibles y para el costo de sus jor-
nales y demas que se hizieren Selles de el Dinero
que pasaren convenientes Juras Mayores Selles de
cada Uno En Real Cadadia durante dias
Conduta y asilo acordaron y firmaron De que
doy fe =

Antonio Arce Don Damian Merida
Don Joseph de Peral Don Basilio de Puga
Ynacio Sampedro Antonio Valor

Antoni
Piente Peltica es no

En la Villa de Alcoy a los veinte y seys dias del mes
de Junio de Mil setecientos y doze años Los se-
ñores Antonio Arce Alcalde ordinario por el Estado
general, Don Damian Merida Don Basilio de Puga
Alcalde, Don Joseph de Peral, Ynacio Sampedro, Do-
n Antonio Valor, y Antonio Valor, Diputados, Jun-
to en la Sala Capitular de dicha Villa con-
vocados por Nicolas de Puerto Alvarado menor
para el presente dia y con sus justos avisos afir-
mamos juntos en Ayuntamiento acordaron que



Señalada en Madrid a 19 de Mayo de 1717.

DELLO QUARTO VENTENAMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

La Villa se asuma el pago de el derecho de la Niue
por tiempo de Dos años y Sobrase del que vendiere
La Niue de esta Villa y se obligan sus Señores en
nombre de la Villa a pagar en cada uno de dichos
Dos años que empiezan desde siete de Marzo pa-
sado y fenexeran en seis de Mayo de Mil sete
cientos y Setenta años dando la cantidad de
Veinte y siete libras y diez sueldos a Domingo
Cruz Puino de la Ciudad de Valencia y adese
la primera paga en el día de todos Santos de este
año en la forma y firmaron de que doy
fee =

Don Juan de Arce Don Damian Merita
Don Joseph Descañ Don Basilio de Puig Molle
Ynacio Sampedro Antonio Valor

Ante mi
Juan de Bellier es. ^{notario}

En la Villa de Alcoy a los Diez y siete días del mes de Su-
lio de Mil setecientos y doze años. Los señores Antonio Merita
si Alcalde ordinario por el estado general, Don Damian
Merita, Don Joseph Descañ, Don Basilio de Puig Molle,
Ynacio Sampedro Procurador General, y Antonio Valor
Sepidores juntos en la sala capitular de dicha Villa, como
lo han de costumbre convocados por Nuestras de Suerte

Alquasil para el presente día, y hora, según que así lo afirmo
 y así juntos en Ayuntamiento acordaron que se obligue la
 Villa de Alcazar del Abisí que tiene su Mage. en la ciudad de Bli-
 cante Mil, ciento, y cinquenta Baxillas de sal, y consumirla
 entre los vecinos de dicha Villa, y su termino en el tiempo de un
 año que ha de correr de este día, y fenecerá á los Diez y seys días
 del mes de Julio del año Mil setecientos, y trece, y pagar de con-
 tado su importe en dicho Abisí al precio que corriere y se tocare
 la obligación, con las circunstancias, y solemnidades necesarias, y
 acostumbradas, y se saque el repartim.º de la que deve consumir
 cada vecino, y así lo acordaron, y firmaron, De que doy fee. =

Antonio Arce
 Don Damian Merida
 Don Joseph Dycall Don Basilio de Quiñones
 Toracio Sampere Antonio Valor

Antemi
 Puente de Alcazar es. no

En la Villa de Alcazar el cinco, y quatro dias del mes
 de Julio de Mil setecientos, y doze años. Los señores Antonio
 Arce Alcalde ordinario por el estado general, Don Da-
 mian Merida, Don Joseph Dycall, Don Basilio de Quiñones,
 Toracio Sampere Procurador general, y Antonio Valor
 Regidores juntos en la sala capitular de dicha Villa con-
 vocados por N.º de Su Mage. Alquasil menor, según
 que así lo afirmo, y así juntos en Ayuntamiento acor-
 daron que se remitan los cinco, y dos vagajes menores que
 se piden, y buvan en el repartim.º que se ha hecho a la Villa
 y que se meaquen por sus justos precios, y que vayan por
 vagaje de Linca Argent Thomas Marti, y Pedro Pastor
 quienes repague á los efectos mas promptos de la Villa
 Trece libras por sus jornales, y gasto de los vagajes hasta



DELLO QVARTO VEINTEMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Primero, que el comisario Francisco Brotons, que tiene en con-
este encargo cobrar las pagas del Rey y dello que percibiere pa-
que acada uno de los Viajeros Quatro sueldos cada dia, con
obligacion de dar cuenta de su comision, y la villa pague ca-
da un dia durante dicha jornada a los viajeros de dichos
Viajeros dos sueldos acada una =

Tercero mismo acordaron sepaguen de lo proprio de la
Villa al dicho comisario Francisco Brotons once libras. y
doze sueldos en que quedo arrendador en las cuentas de su
comision en la comera de viajes de Dies y nueve de Mar-
so pasado, y assi lo acordaron =

Tercero mismo acordaron que de lo proprio de la Villa se
paguen los cobertores, y tres cabizos de suada, que se pegan
con para forraje a los Cavallos del Regimiento de la
cataluna de Milan que estavan en esta villa, y que
sepague a un dicho a razon de tres libras el
cabiz, y assi lo acordaron, y con esto se concluyo el
Ayuntamiento, y lo firmaron. De que doy fee. =

Antonio Mena
Don Joseph de Sola
Enrico Sampere

Don Damian Merida
Don Desiderio de Sola
Antonio Valor

Ante mi
Juan de Peltier es no

En la Villa de Alcobendas a los Treinta dias del mes de Julio de
Mil setecientos, y aboze años. Los señores Antonio Arenas
Alcalde ordinario por el estado general, D.ⁿ Damian
Merita, D.ⁿ Joseph Dezal, D.ⁿ Basilio de Puz Molto
Francisco Sampedro Procurador General, y Antonio Salas
Regidores, Juntos en la sala Capitular de dicha Villa, con
votados por Nuevas de Puerta Alguacil Mayor para el
presente dia, y hora, segun que assi lo a firmo, Jassi Juntos
en Ayuntamiento. En atencion a que la carne de matado pa
ra carne nueva se ha librado a lo que Monlon por dos
sueldos, y tres dineros la libra, y la de carnero por tres
sueldos la libra; Acordaron se imponga sobre dicha car
nes cinco dineros por cada una libra, tanto de matado, co
mo de carnero, esto entendido, que los dichos cinco dineros
impuestos sobre la carne de carnero sirvan por enteros
para satisfacer el derecho de Alvaradas, por ser el que corres
ponde, segun la postura de dicha carne, y que de los cinco di
neros que se imponen sobre la libra de carne de matado sir
van los quatro solamente para satisfacer el referido
derecho de Alvaradas por ser lo que corresponde, segun la
postura de dicha carne, y el un dinero hasta los cinco
sirva para cubrir de la villa. Y que el señor Antonio Aren
as Alcalde ayuso cargo esta la administracion perciba tam
bien la sisa del dinero, y que de su producto de cuenta
a Blas Salas como Mayorazgo de ella, y assi lo acor
daron.

Jassi mismo acordaron, que a Fuente de la villa segun
lo sabian de la Parroquia de Gloria de esta Villa
se le paguen cinco libras por cuenta de su salario, y se
le de libranza para que las pague Blas Salas Ma
yordomo de los propios de la villa, y assi lo acorda



SELO OFARTO VEINTEMA-
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DOZE.

con, y con esto se concluye el Ayuntamiento y se firmaron. De
 que doy fee

Antonio Añenri Don Damian Merino
 Don Joseph Dycal Don Joseph de Puy, M. L. L.
 Ynacio Sampere Antonio Valor

Antemi

Puente de Villca es no

En la Villa de Alroy a los quatro dias del mes de Agosto de
 Mil setecientos, y doze años Los señores Antonio Añenri
 Alcalde ordinario en ella por el estado general, Don Da-
 mian Merino, Don Joseph Dycal, Don Basilio de Puy, M. L. L.
 to, y Ynacio Sampere Procurador general. Regidores su-
 tos en la sala capitular de dicha Villa, convocados por li-
 cencia de Su Magestad para el presente dia
 y hora segun que arriba a firmo, Juan Surota en Ayun-
 tamiento acordaron se reedifique el Puente del Rio del
 paso del Camino de Penapaylla y se quite la que conuen-
 ga en descubrir los fundamentos y sacar los que trabo-
 que estan cubiertos para que queda asea la planta
 y Capiteles que pareciere convenientes para su ma-
 yor firmeza y permanencia y que se suba de la obra
 y se libre al que por menos la hiciera. En esta acordaron
 y asimismo nombraron a Vicente Jorquera Munici por

Proratas de Capilla de la Musica de esta Villa asig-
 nandole por su salario Ciento y ses Libras enca-
 da Año y que al presente se le paguen ses Libras
 a cuenta dandole si breva para que se le pague
 el Mayor domo de los propios de la Villa y asi
 lo acordaron. =

Las mrs de Madama Selome Fija a precio de
 cada libra el tiempo de las rentas que devien los Pe-
 rinos y a este mismo precio se han de entrefica Las
 la de la dason y la de la dason de la yuntam.
 y la de la dason. De que soy fe =

Antonio Arce Don Juan Merida
 Don Joseph de Sola Don Joseph de Sola
 y Inacio Sempere

Antemi
 Niente Pulier esno

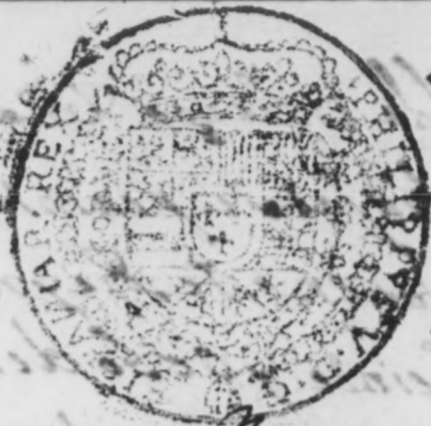
La Villa de... y día diez del mes de Agosto
 de Mil setecientos y diez años. Lo firmo Antonio Arce
 Alcalde Ordinario en ella por el Sr. D. Juan de Sola
 Don Joseph de Sola Don Joseph de Sola Don Joseph de Sola
 Inacio Sempere Procurador Gene-
 ral y Antonio Palos Regidores. Dadas en la Sala
 Capitular de dicha Villa acaudada por Nicolas de
 Sola Mayor de Merca para el presente día y ora



DELLO QUARTO VENTENNA.
 D'AVVEDIS ANNO DE MIL SETE.
 CENTOS Y DOZE.

Segun que asi lo a firmo. Y asi juntos en Ayuntamiento
 el dicho Señor Alcalde dixo que por parte de la Aben-
 desa de Santa Plaza de la Ciudad de San Felipe
 ante D. Maria Sabauia dado a vno como D.º Dio-
 ninio Ros de Artilleria Cavallero del R.º R.º de Nu-
 tra Señora de Granada Señalava en esta Villa
 con poderes de dicha Abadesa y fomento a fin de
 recibir los tributos en la forma que se acostum-
 bra y asi lo proponia al Ayuntamiento para que se
 debiese lo que pareciere conveniente. Y asi
 confiado sobre ello a cada uno de partes los dichos
 tributos en poder del dicho Sindico y con los
 poderes acostumbrados dando poder al Señor
 Inacio Sampex Procurador General del Ayuntam.
 para prestarles en la forma y con los poderes acos-
 tumbrados otorgando la escritura de prestos
 que convengan en poder de qualquiera persona
 diciendo que dicha Villa en manera alguna no pes-
 cende ni esta sujeta a pagar dichos tributos
 adicho fomento y que por razon de pagarles no
 sea causado perjuicio en los derechos que tiene
 adquiridos esta Villa por las causas de perjuicio por
 seso, y petitorio que estan pendiente en la Real

8



Paga por sello quarto de Sinte M. por un Surolo en esta Villa
Para del dicho de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Audiencia de Valencia entre partes del Procura-
dor patrimonial de su Mag.^d y Sindico de esta
Villa Contradictoria y Conueto que fando los
derechos de la Villa en todo tiempo saluos e illos
en todo y por todo y con las demas excepciones y cir-
cunstancias que le parezcan convenientes fasiloha
Cordaxon y firmaron. De que loy fec. =

Antonio Arensi

Dn. Damian Merida

Dn. Joseph de Gual

Dn. Resplido de Argello

Ynacio Samper

Antonio Valor

Antemi

Prante Pellera es. no

En la Villa de Alcoy a los cinco y nueve dias del mes
de Agosto de Mil setecientos y abze años. Los señores
Antonio Arensi Alcalde ordinario en ella por el estado
general, Dn. Damian Merida, Dn. Joseph de Gual
Dn. Resplido de Argello, Ynacio Samper Pro.^o
general y Antonio Valor Regidores. Juntos en la
sala capitular de dicha Villa convocados por Nicolas
de Puente Alguacil menor para el presente dia y
ora segun que auto afirma sus juntos en Ayuntamiento

el dicho Señor Antonio Ferris Alcalde en cuyo cargo
Caxta del Señor D.º Joseph Pedrajas Superinten-
dente General de las Reales Rentas en este Reyno
su fecha dada en Valencia a Treinte y ocho de los
suodichos Mes y año en que por Carta que dió su
vez recibida del Señor O.º D.º de Vizcaya yudato
de Treinte y quatro de los suodichos de orden de
su Mage.ª se participó que atendiendo con el Pater-
nal amor que siempre alabado y conuulo de sus
Realos se ha querido conceder a los d.º Reyno
la remisión de todo lo que estuviere pendiente de
Alcavalas asta fin de este presente año mil setecien-
tos y dose en cuya conformidad y usando de la
Real piedad todos Enanimes y sin dilaxepara
esto acordaron que el dicho Señor Antonio Ferris
si como Alcalde que es administrador de los re-
feridos derechos desta Oza en adelante Cese en
la dicha su administración. Y asimismo todos Ena-
nimes y conformes sin dilaxepara esto en atención
a que la Cilla esta de viendo de paratamos y raciones
Cruzadas Cantidades en que diferentes la han
ualido para su desempeño en las ocasiones que
se han ofendido y que de estas no se ha sido por in-
ble aya de satisfacer porción alguna por ce-
sarle Casientramente sus Rentas y por no ha-
uer sido posible la vez se ha de paratamiento en
Fueras de sus porque con gran dificultad se
puede poner en cobro en que todos los años se



Mi cargo por el quarto de Yndia en esta Villa

Dada del Rey de este oficio quatro dias

**SELL. OQVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Para la satisfaccion del quartel de Yndiano;
se acordaron que desde la semana de veinte y
siete de los referidos que es esta en que estamos as
fajindel presente año se continue asi mismo por
via de sisa en el impuesto de quatro dineros por
cada libra de carne de Macho, y cinco dineros
por cada libra de carne de parnero que por razon
de Alcaualas havia y que del producto de estos efe
tos de la dicha semana de veinte y siete sus
tos fin de este año como Mayor domo que es de los
Caudales de la Villa se entregue a las Cajas de
uando a parte quenta y razon de ello para que
de la cantidad que proreduca de estos efectos se
se hagan libranças para satisfacer los presta
mientos que se pudieren. Y asi lo acordaron
y con esto se concluyo el Ayuntamiento y se firmo
en la forma de que doy fee. =

Antonio Mendi Don Damian Mex. J.
Don Joseph de Gal Don Joseph de Figueras
Luis Sampere Antonio Valor

Antemi

Puerto de Llave es no

En la Villa de Nueva Leon, y nueve dias del
Mes de Agosto de Mil setecientos y dos años. Los
Senores Antonio Arensi Alcalde ordinario en ella Don
Damian Perito, Don Joseph Descal, Don Basilio de
Puga Molto Inacio Sampedro Procurador general
y Antonio Valor Regidores. Juntos en la Sala capi-
tular de dicha Villa convocados por Nicolas de Serru-
ta Aguavil Menor para el presente dia, y Ora. Segun
que asi lo firmo. Jasi juntos en Ayuntamiento a con-
daron se ajustase y enlabase la Villa por el derecho de
real de la Sal perteneciente a la Real Casa de las
generalidades por tiempo de un año que ha de em-
pezar a correr por el Mes de Agosto presente y Jene-
sura por el Mes de Agosto del año siguiente viniente
de Mil setecientos, y Trece por precio de cinquenta
libras que se han de satisfacer al dia del fin de dicho
ajuste segun asi lo tienen convenido ya justado
con Pedro Toranzo sobre coleccion de dichos dere-
chos y se obligan a pagar dicha cantidad al pla-
co referido Jasi lo acordaron y firmaron. De que
loy fue =

Antonio Arensi	Don Damian Perito
Don Joseph de Descal	Don Basilio de Puga Molto
Inacio Sampedro	Antonio Valor

Antemi
Frente Peluera es no
E



Salga por este quarto de Santa Maria de los rios de la Plata
para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

En la Villa de Moyabito quatro dias del mes de Setiem-
bre de Mil Setecientos, y dose años. Los señores Antonio
Arensi Alcalde ordinario en ella por el estado gene-
ral D. Joseph Dercatz, Basilio de Pile, Moises Inacio-
Sampere Procurador general, y Antonio Vala Regi-
doras Juntos en la sala Capitular de dicha Villa
Conuocados por Nicolas de Puerto Alouacil menor
para el presente dia, y oyo segun que asi lo ofirmo
Juri Juntos en Ayuntamiento. Por quanto la obra
del puente del Rio del par del Camino de Sena-
guita hallandose subastado por muchos dias y echo
las devidas diligencias y no se ha encontrado quien
por menos la hiciera que por la Caridad de Tre-
cientas libras segun la planta y capitulos que
se ban hecho acordaron se admita la defen-
dadita de Trecientas libras y se han de rema-
te y librar en arrendamiento esta noche a las sea-
ciones y que se libere al que por menos la hiciera segun
dicha planta y capitulos en la forma acostum-
bra y asi lo acordaron y firmaron. De que doy fee. =

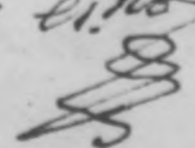
Antonio Arensi
Inacio Sampere

Don Joseph Dercatz
Don Basilio de Pile, Moises
Antonio Valor

Antonio
Vicente Pellicer es. no

en la Villa de Petroy á los veinte, y dos dias del mes
 de Setiembre de mil setecientos, y doze años. Los señores
 Antonio Ariensi Alcalde ordinario en ella por el estado de
 Mexal, Don Damian Mexita, D.^{no} Joseph Ducatz, D.^{no}
 Basilio de San Mateo, Inacio Sampere Procurador de
 Mexal, y Antonio Valor Regidorez. Junta en la Sala
 Capitulaz de dicha Villa. Convocados por Nicolas
 de Rivera Alcaual Menor segun que avilo a Firmo
 Los juntos en Ayuntamiento acordaron que se remitan
 los treinta, y nueve Pasajeros Menores que se piden
 para el Transporte de guerra a las Reales Tropas
 y que se cotimen por sus justos precios por personas ex-
 peratas y que vayan por Pasajeros Thomas Marti,
 Christoval Arnaiz, Pedro Pastor, Jayme Pastor, y
 Mateo Abat, a quienes se pague de los efectos mas
 pronto de la Villa diez, y ocho Libras por sus
 jornales y gastos de Pasajeros hasta la Grata endon-
 de arde Cañon, y que el Comisario Francisco Bro-
 tons de las pagas que se pidiere del Rey de cada
 Pasajero en Cañandia quatro reales aca-
 da Uno y la Villa mientras estos se mandaren
 en Sala pague a cada Uno de sus Pasajeros dos
 reales a cada Uno cada dia. Asi lo acordaron y
 firmaron. De que doy Fee. =

Antonio Ariensi	Don Damian Mexita
Don Joseph Ducatz	Don Basilio de San Mateo
Inacio Sampere	Antonio Valor

Antonio
 Cuente Pellico es no


En la Villa de Mérida a los Dos dias del mes de ^{Octu} ~~Noviembre~~ de
 Mil Setecientos, y doce años. Los señores Antonio
 Arseni Alcalde Ordinario en ella por el estado General
 D.^o Damian Acosta, D.^o Basilio de Ruiz Molto, Ina-
 cio Lampea Procurador General, y Antonio Salas
 Regidores Juntos en la Sala Capitular de dicha
 Villa Convocados por Nicolas de Guerra Alguacil
 Menor para el presente dia, y ora segun que asi lo ha
 firmo Juntos en Ayuntamiento. En execucion
 de la Orden que han escrito del Señor D.^o Ro-
 drigo Cavallera Superintendente General de la
 Real Hacienda en este Reyno Sudata en Salinas
 a los Once dias del mes de Setiembre pasado, y segun
 se expresa en el repartimiento de Cuarteles des-
 te año se le ha repartido a esta Villa y a sus can-
 apapas Quatro Mil, y Nuevecientas libras en
 Tercias y quales Tercias la primera por todo el presente
 mes de Octubre, la segunda por todo el mes de
 Noviembre, y la Tercera y Ultima por todo el mes
 de Diciembre proximos en que deven tambien
 contribuir los Nobles y demas Exentos y
 privilegiados y que respeto de la Noblia se haga
 el repartimiento a parte sin perjuicio de sus pri-
 vilegios por que no queden disminuidos ni su-
 perados ni que pueda seruir de Consequencia
 por ningun tiempo y que no se pague sin mas
 charge con el del estado General para que siem-
 pre conserve su distincion; Acordaron que des-
 de luego se haga el repartimiento entre los



Salga por sello quarto de Siente M. ^{de} como daverlo en esta villa
para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Veremos de esta Villa y Tambien se haga a parte
entre los Nobles desta Villa y demas que posean
de Privilegio en la forma arriba expresada y que
se entreguen los Libros a los Comisarios de las Co-
bransas para que en Continente se ponga en exe-
cucion la dedichas Quatro Mil y Nuevecientas
Libras con brevedad que pide la Real Cedula
silo acordaron y firmaron. De que doy fee =

Antonio Arenzi Don Damian Merita
Don Pío Molto Don Inacio Samper
y Inacio Samper Antonio Valor

Ante mi
Siente Publica es no

En la Villa de Mexico a los Diez dias del mes de Julio de Mill
Setecientos y Ocho años. Los señores Antonio Arenzi Alcalde
Ordinario en ella por el estado General Don Da-
mian Merita Don Joseph Ducatz Don Basilio de
Pío Molto Inacio Samper Procurador General
y Antonio Valor Regidores Juntos en la sala so-
pituosa dedicha Villa como lo han de costumbre
convocados por viculas de Puerto Alguacil menor
para el presente dia y ora segun que avilo ofi-
mo. Y asi juntos en Ayuntamiento el dicho Señores
Antonio Arenzi Alcalde de dicho. Como se ha via

25

Recibido Por esta orden de la Señora D^{na} Josefa
Pelzajas Superintendente General de las Reales
rentas en este Reyno en que ordena que dentro
de diez dias haya persona a diez quenta de lo
que se sumare percibido por rason de la adminis-
tracion de Alcabalas y Fiechos Capos de particimen-
to que se sumaren hecho desde el año Mil sete-
cientos y siete asta el dia que se recibio la noticia
de la gracia y remision que su Magestad se
haseauido hacer a los dichos Reynos de lo que estu-
viere deviendo por dichos derechos por que no
se compare bendria en esta gracia lo que ha entra-
do en poder de los administradores y siendo pres-
sio obedezca la orden lo propio al Ayuntamiento
para que se tome la resolucion mas conveniente
y asiendo conferido sobre ello todos unanimes
y sin disidencia lo acordaron para Thomas
Montes por Sindico a Plencia con los libros
de quenta y rason de dicha administracion y
se le entreguen los testimonios y papeles y los
dichos que condugan y fueren convenientes
para liquidacion de dichas quentas y adminis-
tracion para que se presente en la Superinten-
dencia General de las Reales rentas de Alca-
las y Fiechos y segun quanto conduga o resten
para que se dan todo el poder qualquiera
que se mandare y que de propios de la Villa
se pague de quanto que se ofrezca en orden
de la conclusion de esta dependencia dando
libranza para que lo pague el Mayor domo



para despachos de oficio quatro mil
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE.

delos pasajeros de la Villa, y assi lo acordaron, y firmaron.
De que doy Fee. =

Antonio Asensi Don Damiana Merino
Don Joseph Dycal Don Rosilio de Ruiz Morales
Ynacio Sampere Antonio Valor

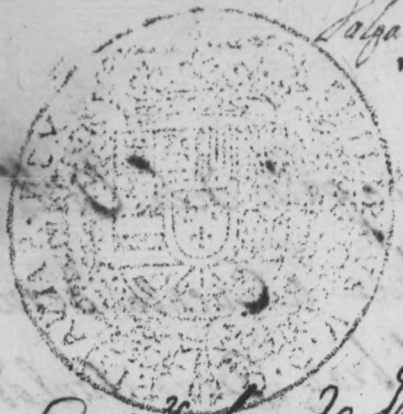
Antemi
Fuente P. L. L. es. no. 7

En la Villa de Mayo a los veinte y seys dias del
mes de octubre de Mil Setecientos y doze años
Los Señores Antonio Asensi Alcalde Ordinario por el
Estado General de esta Villa, Ynacio Sampere Procu-
rador General, y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala
Capitular de esta Villa Conuocados por Nicolas de Puerto
Alguasil Menor para el presente dia y hora, segun que asi
lo a firmo, y asi Juntos en Ayuntamiento, acordaron que
los Crece Viajeros Menores que han de partir mañana para
conducir Viueres al Exercito, se estimen por sus justos
precios, y se remitan y que Vayan por Viajeros Lince Argent
y Roque Montor Vizina de esta Villa y que les den seys
libras para el gasto del Viage y a cada una de sus muger
res dos Suelos cada dia para su alimento, hasta que
buelvan sus Maridos. = Y asimismo acordaron se le admittan

En descargo al Mayordomo de los propios de la Villa (tres li-
 bras que ha pagado a Vicente Chauer a Cuenta de su Salario
 de Maestro de Capilla, Once libras treze sueldos y seys
 dineros por el gasto que hicieron D.ⁿ Miguel de Sada Co-
 mendant de este Reyno, y D.ⁿ Joseph Fontarona Comuario
 ordenadas que vinieron a esta Villa por dependencias del
 Real Servicio, Una libra y quatro dineros a Vicente Lala-
 no por hechar los Caualleros de los Soldados de la Cobranza
 del Quartel, Una libra quatro sueldos por un proprio
 que se despachó a Valencia por dependencia del Real Servicio
 y quatro libras por componer el Pelao de la Villa
 y asi lo acordaron y firmaron De que doy Fee
 Antonio Añenri Inacio Sampere Antonio Valor

ante mi
 Puente Pelluer Es. no. 22

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes
 de Noviembre de Mil setecientos y siete años
 los Señores Antonio Añenri Ciudadano Alcalde ordinario
 por el estado general de dicha Villa, D.ⁿ Damian Me-
 rita, D.ⁿ Joseph Descals, Inacio Sampere Procura-
 dor general, y Antonio Pala Reg.^o Juntos en la sala



Salga por sello quarto de veinte M. como habitual en esta Villa
para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Capitular de Sta Villa convocados por Nicolas de Suesca
Alguazil Menor para el presente dia y hora segun que assi
lo a firmo y asi juntos en Ayuntamiento acordaron se admita
ladita de Ducasenta Veinte y Cinco libras que se ha eron
brado en el arrendam.to de la Flea y Taberna de esta Villa
y asimesmo la de Veinte y Tres libras en el arrendamiento
del Aguaziente, y que se rematen dho arrendam.to en el
dia de Domingo primero siguiente con las de feyida dias
con las Mejores que se en Contrasen. Y asimesmo acordaron
sele admitan en descargo al Mayordomo de la Villa Cin
quenta libras que ha pagado a los Administradores del
Real de la Sal Tarito acordaron y firmaron De que
doy fee =

Amor mio Alenczi

San Joseph de Cay

In Juan Merida

Inacio Jampere

Antonio Valor

Antoni
Quente Pallas no



Valga por sello quarto de Real M. para honra de esta villa
para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SESENTOS Y DOS.

En la Villa de Alcoy a los Diez y seis dias del
mes de Noviembre de Mill seiscientos y abze años
Los Señores D. Juan Merita y Capdevila Alcalde
Mayor y Juntos Regidores de esta Villa Inacio
Sanjose Procurador General, D. Joseph Descals,
y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala Capitular
de esta Villa convocada por Juanico Ramirez Alguacil
el menor para el presente dia y hora segun que assi
lo firmé y así jurto en suuntamiento el Sr. D. Juan
Merita dice que D. Felipe Libert y Vizca
de la Villa de Oriente responde a la Administracion
de Lorenzo de Molecia que esta a cargo de la Villa un
censo de cien libras de principal que esta impuesto so
bre una Casa Sita en esta Villa en la Calle llamo
da de la Iglesia que ha vendido a D. Miguel Taliano
y sucha del Abito de Nra Señora de Montera, Juanes
de dho censo y que ha ocasion que esta Villa le deve al
dho D. Felipe Libert una cantidad considerable
de pagar censuras en el censo de veinte y cinco mil
libras de principal que le corresponde ha representado
que otorgara Carta de pago a la Villa en conformidad
que le otorguen redemcion de dho censo de cien libras
aumentore la Villa a cargo de esta administracion
todos los años las cinco libras anual de dho censo

y haviendo conferido sobre ello, acordaron que otorgan
do Carta de pago a la Villa el dho D.^o Felipe Libert
de dhas cien libras cuenta de las pagas Venidas
en su Censo la Villa de Asuma, y tome a su cargo el Cor
responder todos los años las cien libras anual pensión
del referido Censo de cien libras a la referida admini
stracion de ~~Sancho de Molecha~~ y a este fin dieron todo
quanto poder se requiriere al dho Señor Fracisco Sampere
Procurador General para que haga la Escritura de
Redención de dho Censo en favor del dho D.^o Felipe Lib
bert con todas sus clausulas acostumbradas. =

Tambien acordaron le admitan en descargo al Mayor
dono de la Villa todas las cantidades que ha pagado al
dho D.^o Felipe Libert cuenta de las pensiones Venidas
en el referido Censo de veinte y cinco mil libras, y
tres libras que ha pagado por diez y siete años que se han
despachado del Real Servicio y otras de la Villa. Asi
lo acordaron y firmaron De que doy Fee =

Jn Juan Melis y Fracisco Sampere

Antonio Valor

Antoni
Juan de Villar 15.11.10



Salga por sello quanto de veinte M. p. en adelante en esta villa
para despachos de oficio el que tro m. 19.

SENOOVENTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHO.

En la Villa de Arequipa a los once dias de mes de
Diciembre de Mil Setecientos, y abor años Los
Señores Antonio Arzeni Ciudadano Alcalde ordinario
por el Estado General de esta Villa, D.ⁿ Damian Mexi
ta, D.ⁿ Joseph Descals, Ignacio Sampere Procurador
General, y Antonio Galon Reg.^o Juntos en la sala
Capitular de esta Villa conuocados por Nicolas de Puerto
Alvariz Mena para el presente dia y hora segun que
asi lo a^ofirmo, y asi Juntos en Ayuntamiento acordaron que
se remitas los sesenta Vacas menores que faltan al
Cumplimiento de los Setenta y quatro que se piden para con
ducir a las Indias segun el orden del Señor
D.ⁿ Rodrigo Caxallero y que para conducir las Cayan
sean las Vacas que se piden por sus jornales
y pasto de los Vacas hasta Lima en donde han de
cargar veinte libras ya cada una de sus Mujeres
de sueldo cada dia para mantenerse hasta que vuel
van las Maridas.
Y asimismo acordaron que se admita en descargo al
Magordomi de esta Villa Nueve libras que ha pagado
a Moises Lorenzo Libert por un Corce de año que se
ha presentado a D.ⁿ Eugenio Calderoche Secretario
del Señor D.ⁿ Joseph Pedrajas Intendente General
de este Reyno, y Dos libras por el pasto que hizo

mientras Semantavo en esta Villa por dependencia
del Real Servicio. Las lo acordaron y firmaron De
que doy fee =

Antonio Azevedo Don Damian Merita

Don Joseph Decaly Inacio Sempere Antonio Valor

Ante mi
Juan de Pellos

En la Villa de Alhoy a los veinte y dos dias del
mes de Diciembre de Mil seiscientos y doze
años los Señores Antonio Azevedo Ciudadano Alcalde Ordinario
por el estado General de dicha Villa Don Damian Merita
Don Joseph Decaly Inacio Sempere Procurador General y
Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa
como lo han de Uso y de Costumbre estando en Ayuntamiento acuer-
daron que Blas Valor Mayor-domo de los propios y rentas de
la Villa pague al Dr. Francisco Borja Medico con Juro de
veinte libras por quenta de su Salario de Medico =
Y asimismo pague al Dr. Mateo Arzua Medico con Juro de
veinte libras por quenta de su Salario =
Y asimismo pague Diez libras a los Musicos de la Capilla de
esta Villa de Obrenas para estas proximas fiestas por no pague
seles por entero su Salario =
Y asimismo pague a Vicente Botella Mancebo Trece Libras por

quenta de su Salario =

Lo mismo pague a Mauro Carbonell Albalá Onalábra Diez
y Ocho Sueldos por el parto de la obra que ha echo de la obra de
la Casa de la Villa =

Lo mismo pague a Francisco Linarez Capitalero Dos libras
por cuenta de su Salario =

Lo mismo acordaron que al Dho Mayorazgo se le admita
en descargo lo que ha pagado a los Muñicos, y Alguaciles, y a
mas que vienen a la Villa por cuenta de su Salario y así lo
acordaron y firmaron. De que doy Fee. =

Antonio Pimentel
Antonio Vitor

Dn Damian Merita An Joseph de Cal
Ynacio Jampere

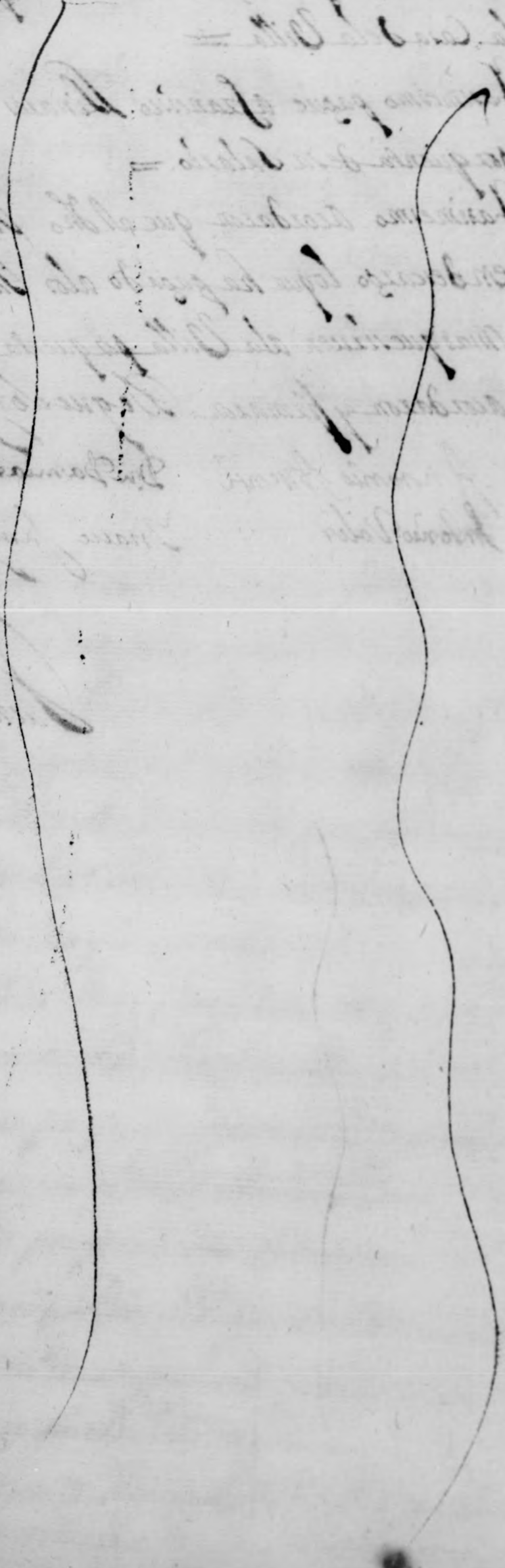
Antoni
Juan de Cal

Valga por los quatro meses.
Para despachos de oficio quatro mes.

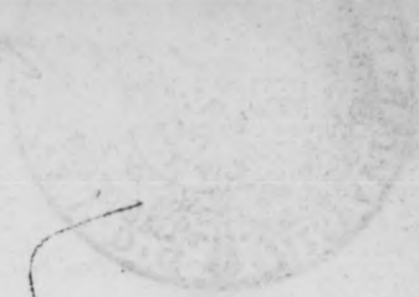


**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE**

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



MEMORIO DE LOS REYES CATOLICOS
ISABELLA QUARTA Y FERDINAND
PRIMERO





Yales por el quarto de veinte M. Juan de los rios de la...
**DELLO QVARTO, ANODE MIA
SETECIENTOS Y DOZE.**

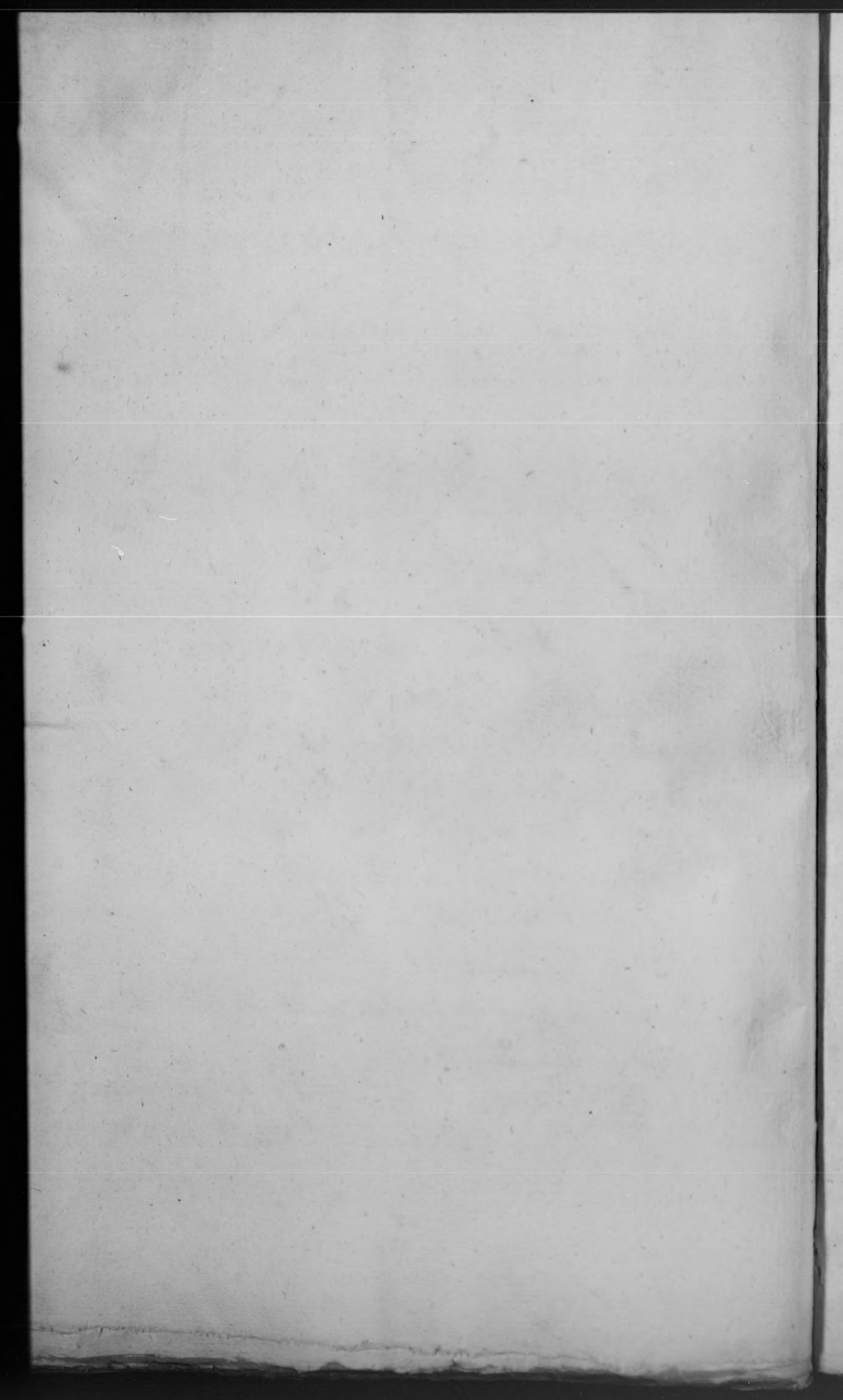


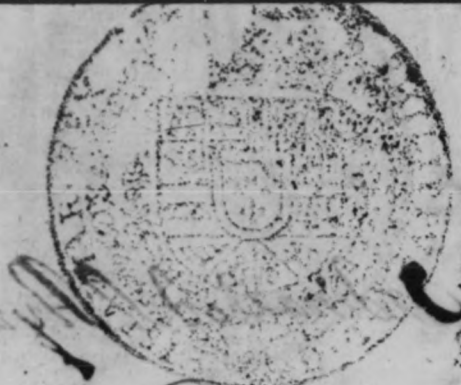
Handwritten scribbles or marks in the top left corner.

341 3

342

343





SELIO VARTO IFFINNE
MABAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Yo el Sr. D. Juan de... a los Doce dias del mes de
 Febrero de Mil Setecientos y Treze años, los señores
 D. Juan Meita y Casderila Alcalde Mayor y Primer Reg.
 Secano de Sta. Olla, Inacio Sampere Procurador General
 D. Joseph Descals, y Antonio Vata Reg. Juntos en la sala
 Capitular de Sta. Olla conuocados por el Sr. D. Juan de...
 qual el menor para el presente sea y haia segun que asi
 lo a pino y asi se hizo en... Por quanto los
 señores que fueron nombrados en el año pasado de
 Mil Setecientos y Doze, y demas personas que fueron nom
 bradas para lo de la administracion de Justicia y
 Gobierno de esta Ciudad han cumplido bien y
 cumplidamente con las obligaciones de sus encargos
 y mandamos se confirmen y prosigan en la administracion de
 sus encargos en este presente año de Mil Setecientos
 y Treze como consta de lo que confirmaron a las personas
 siguientes.

Primero Antonio Acensi en Alcalde ordinario por
 el estado General.

Al Sr. D. Inacio Sampere en Procurador J. del
 Ayuntamiento y Coman de la Olla.

Al Sr. D. Joseph Descals en Alcalde de la her
 mandad por estado Noble.

Al Juan Calor Ciudadano en Alcalde de la hermandad

por el Estado General =

Ami Vicente Pellicer en 8.^{no} Ordinario del Ayuntamiento. =

A Thomas Linca en 8.^{no} extra Ordinario del Ayuntamiento. =

A Augustin Pasqual en Mayoril Mayor =

A Blas Valor Ciudadano en Mayoridomo de los propios y Rentas de la Villa. =

A Bernardino Linca en Sobreseguro. =

A Thomas Montoya y Panuncio Arcagna en Comisarios de las Cofradías extra Ordinarias de la Villa

Alto de los quales con firieron todo quanto pudiese ser necesario para la administración de sus encargos

Los mismos acordaron que dicho Mayoridomo de los propios de la Villa pague todo el gasto de la festividad del

Santo Sepulcro de este año que se celebra todos los años en Treinta y Uno de Mayo esto es de San, Li

mona de Sermon y Tomas querehan pagado y que se le admitan en descargo cinco libras que ha pagado

por los gastos de la Exeursion que se ha desparado para

del Colegio de S.^{to} Thomas de Valencia contra la Villa, y tres libras y ocho sueldos por diferentes

proprios que se han desparado a Valencia, y otras partes por dependencias del R.^o Servicio, y Dos libras que

ha pagado a suyo Estene descendiente de Juan Estene por la asistencia contra la Prada en la referida festividad del S.^{to} Sepulcro segun era costumbre todos



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETE

Los años. Pasito acordaron y firmaron De que doy fee

Don Juan Melitay Anthon de caly

capdunibnd

Inano sampere

Antonio Valor

Antem
Santa Petria e s. no

En la Villa de San Sebastián a los cinco y seis dias del
mes de Febrero de Mil Setecientos y trece años. Los
Señores Antonio Lense Ciudadano Alcalde Ordinario por
el Estado General de Sta. Villa D. Damian Melita D.
Josep Deicaly Inano Sampere Procurador General y
Antonio Valor Reg. e Juratos en la Sala Capitular de
Sta. Villa Conuocados por Nicolas de Puerta Nouasil
Mencia para el presente dia y hora segun que asilo afixe
en el mo. Y asi juntos en Ayuntamiento. Lo quanto haviendose
Corrido por muchos dias el Merendamiento de la Plaza lo
Saca y sus General de la Merca duria y noche en contra
y albed de mayra dita queda de Diez y siete libras
partiendo de Un año haviendo precedido las devidas dili
gencias acordaron se admita la de feida dita de Sta. Du
cientas veinte y siete libras partiendo de Un año y
quese tome el Merendamiento el Domingo que viene

que se Contaxan Cinco de Marzo Contra la Fezida dita, con
otra mejor sise en Contraxe Yasi lo acordaron y firmaron
Dequedoy Fee. —

Antonio Alencar Don Damian Merita Don Joseph de Cay
Ynacio Sangre Antonio Valor

Antemi
Fuente Petiver es no

En la Villa de Plooy a los uno dias del mes de
Marzo de Mil Setecientos y tres años Los señores
Antonio Alencar Ciudadano Alcalde Ordinario por el Estado
General de dha Villa Don Damian Merita, Don Joseph
Descals, Ynacio Sangre Procurador de dha Villa y Don Antonio Va
lor Reg. Juntos en la Sala Capitular de dha Villa
Conuocada por Nicolas de Huerta Alguacil Mayor para
el presente dia y hora segun que asi lo a firmo. Y asi un
tos en Ayuntamiento. Lo quanto hauiendo secho las devidas
diligencias y traído en dizeon el sueldo de el abarto
de las Carnes de Macho, y de Carne de esta Villa y dizeo ha
en Contrado mejor dita que la de Dos sueldos y quatro
dineros por libra de Carne de Macho, y de Tres sueldos y
quatro dineros por libra de Carne de Carneo hунidas las dos
Pablas son los Capitulos acostumbrados. Acordaron se admi
tan las lefexidas ditas de dos sueldos y quatro dineros por
libra de Carne de Macho, y de Tres sueldos y quatro dineros



SELO QVARTO QVINTA
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTE.

por libra de Carne de Carnero en la conformidad arriba
expresada y que se remate este arrendamiento en el Domingo
primero siguiente que se contaran Dose de los Corrientes con
la referida dita Dconta mejor que se en Contrare. =

Tasimesmo acordaron que para pago de las quatro Mil y
Novecientas libras que en el nuevo repartimiento de quan
seles tocar a pagar a esta Villa segun el Orden del Señor
D. Rodrigo Cevallos Intendente General de este Reyno
y se le han señalado ha esta Villa por los quatro Meses de
Enero, Febrero, Marzo, y Abril, que se haga el repartimto
entre los Vecinos y se cobren en Tertandias lo pagas, y
se hagan las devidas diligencias para su puntual Cobranza
Tasilo acordaron y firmaron De que doy fee. =

Antonio Alvarado

Don Juan de Merida

Don Joseph de Plaza

Juan de Ampere

Antonio Valor

Antoni
Juan de Alvarado

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de
Mayo de Mil setecientos y treze años. Los señores
Antonio Arensi Ciudadano Alcalde Ordinario por el Estado
General de esta Villa. D. Damian Merita, D. Joseph Des-
cal, Francisco Sampere Procurador General, y Antonio Pala
Reg. Juntos en la Sala Capitular de esta Villa conuocada
por Nicolas de Puerto Alvaradit Menor para el presente dia
y hora segun que asi lo afirmo y asi Juntos en Ayuntamiento
acordaron que las cinquenta libras que ha pagado Blas Pala
Mayor-domo de los propios, y rentas de la Villa a los administra-
dores del Real de la Sal por razon del encabezamiento que he-
ce esta la Villa, se le tomen en cuenta de su des cargo, y que
pague a los Arrendadores de la Niue de la Ciudad de Valencia
de los propios de la Villa veinte y una libra y diez sueldo
que queda deuiendo la Villa por razon del derecho de la Niue
Tasimesmo acordaron se le admitan en descargo seys libras que
pago a Joseph Boti por los pasages que lleuaron el dinero
del Quartel a Valencia, y Nueue libras seys sueldo y cinco
dineros por todo el gasto que hizo el Senor D. Miguel de Sada
mientras se mantuvo en esta Villa. Tasi lo acordaron y fir-
maron. De que doy Fee =

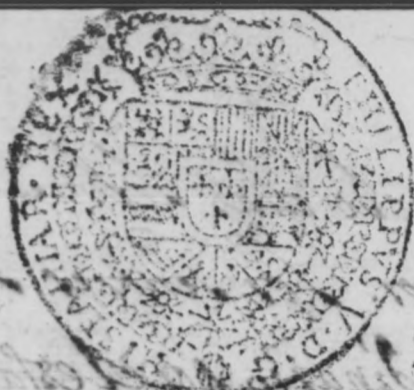
Antonio Arensi

D. Damian Merita

Ant. Joseph Descal

Francisco Sampere Antonio Valero

Antonio
Juan de Villaverde



SEPTIMO CUARTO. VEINTES
MAYAVENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Alcorcón a los Diez y tres dias del mes de
Marzo de mil Setecientos y Trece años Los señores
Antonio Bernal Ciudadano Alcalde Ordinario por el es
tado General de dicha Villa D. Damian Merita D. Joseph
Dercal, Ynacio Lampere Procurador J. y Antonio Pala Reg.
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa Conducidos por Nic
las de Rueda Alvariz Mena para el presente dia y hora
segun que asi lo afirma y asi Juntos en Ayuntamiento acordaron
que a Blas Pala Mayor-domo de los propios de la Villa
se le pague en cuenta de su descargo Dos libras Diez y ocho
sueldos que ha pagado a Juan Barcelo por Dos Mesas que ha
hecho para el quartel de los Soldados que estan de quartel
en esta Villa, y Tres libras que ha pagado a Joseph Barras
a cuenta de su Salario de Musico, y Tres libras que ha pa
gado a Francisco Segura a Boticaria por las medesimas que
adado para un Cavallo de los Soldados que asisten en esta
Villa para las Cobranças de los quarteles, y Nueve sueldos
por componer el tambor de la Villa y asi lo acordaron y
firmaron De que doy fee =

Antonio Bernal
D. Damian Merita

D. Damian Merita
Ynacio Lampere Antonio Valor
Antemi
Niente Pellicer

En la Villa de ~~Alcazar~~ a los ocho dias del mes de Abril de
Mil setecientos y treze años. Los señores Antonio An-
si Ciudadano Alcalde ordinario por el estado General de
dha Villa Don Damian Merita, Don Joseph Descals, Ina-
cio Samperre Procurador de dha Villa y Antonio Valor Reg.
Juntos en la Sala Capitular de dha Villa conuocados por
Nicolas de Buelta Alguacil menor para el presente dia
y hora segun que asi lo a firmo, y asi juntos en Ayuntamiento
acordaron que a Blas Valor Mayor-domo de los propios y
rentas de la Villa se le admitan en su descargo Doze libras
Dios y siete sueldos y ocho dineros que ha pagado por el
gasto que hizo el Senor Don Miguel de Sada mientras
se mantuvo en esta Villa por dependencias del R. C. Ceruino
y Una libra que pago a Joseph Baldo proprio que fue a
Landia con Carta de la Villa, y Dos libras Dos sueldos
y seis dineros que pago por un par de Sera que peso
Dose libras Seys onzas alas festividades de la Villa
y Tres libras Seys sueldos y ocho dineros que pago
a Felix Libert de Lesta de un gaño que tomaba esta
para los Centuarios de los Soldados de su Mage. y asi lo au-
daron y firmaron De que doy fee =

Antonio Ansi

Don Joseph Descals

Don Damian Merita

Inacio Samperre

Antonio Valor

Nicolas de Buelta



DEL QUARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Abril
de Mil Setecientos y treze años Los señores Antonio
Pisensi Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado General
de esta Villa D.ⁿ Damian Merita, D.ⁿ Joseph Descals,
Inacio Sampere Procurador y Antonio Valor Reg.^o
Juntos en la Sala Capitular de esta Villa Convocados por
Nicolas de Puerta Aguasil menor para el presente día
y hora segun que asilo a firma y asi Juntos en Ayuntamiento
acordaron que Blas Valor Mayor-domo de los propios y
Cuentas de la Villa pague a Pedro Antonio Company con
libras por razon de Un Tripo que Vendio a la Villa
en el año Mil Setecientos y cinco para su abasto, y se le to
men en descargo de su administracion Diez libras Cinco suel
dos que ha pagado por Un par de Seru a las festividades de
la Villa, y Una Libra Cinco sueldos y dos dineros que
ha pagado por el parte de la obra que se ha echo en la
Carnicerias de esta Villa, y Una libra Trece sueldos por
Una razon de Arroyo para la lumenaria de N.^{ra} Se
ñora del Mar Mayor de la Colonia, y asi lo acordaron y
firmaron De que doy fee. —

Antonio Pisensi

D.ⁿ Damian Merita

Antonio Joseph Descals

Inacio Sampere Antonio Valor

Antoni
Nicolas de Puerta Aguasil

En la Villa de Llor alos veinte y cinco dias del mes
de Abril de Mil Setecientos y Treze años Los señores
Antonio Arzeni Ciudadano Alcalde ordinario por el estado
de dicha Villa Don Damian Mexita Don Joseph Desca,
Francisco Sampere Procurador de la Villa y Antonio Valor Reg.
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa Convocado por
Nicolas de Puente Alvariz (Mesa para el presente dia y
hora segun arriba a firmo y asi Juntos en Ayuntamiento
acordaron que Blas Ulla (Mayordomo de los propios de
la Villa pague seys libras por todo el gasto de la obra
que se ha echo en componer el Cuartel de los Soldados que
estan alojados en esta Villa y se le admitan en descargo
Nueve libras que pago a Vicente Claver Maestro de Capilla
y Tres libras nueve sueldos que pago a Pedro Juan Ruiz
por las Palmas para el Domingo de Ramos, y Una libra
y Diez sueldos que pago a Gregorio Carbonell propio
que fue a Valencia por dependencias del R. Servicio
y Cuatro sueldos a Reynundo Company propio que
fue a Ontiniente, y asi lo acordaron y firmaron De
que doy fee. =

Antonio Arzeni

Don Damian Mexita

Don Joseph Desca

Francisco Sampere

Antonio Valor

Antoni
Vicente Pellicer 13 de Mayo

6

En la Villa de Alroy a primero día del mes de Ma-
yo de Mil Setecientos, y treze años Los señores
Antonio Arce Alcalde Ordinario por el estado de la
dha Villa D.^o Damian Merita D.^o Joseph Derab,
Inacio Sampere Procurador de la dha Villa y Antonio Valor Reg.^o
Juntos en la Sala Capitular de dha Villa Conuocados por
Nicolas de Queta Alguacil menor para el presente día y
hora segun avito afixo y asi juntos en Ayuntamiento
acordaron que Blas Vitor Mayardomo de los propios
y Rentas de la Villa pague al P.^e Maestro Fray Jayme
Arda Religioso Augustino Ciento libras por la limosna
de la Quaresma que ha predicado en este presente año, y se le
tomen en descargo de sus quantas, y asimismo pague a
Lorenzo Corbi herrero Una libra Diez y nueve sueldos
por el pasto de haver herrado los Caualleros de la Compañia
del Capitan Monge que estan hacia para la Cobranza del
Quartal, y asimismo pague a Mauro Carbonell M.^o Ban.^o
quinze sueldos por el Remiendo que a echo en la Casa de la
Escuela, y que se tomen en descargo al dicho Mayar-
domo, de sus quantas, y asi lo acordaron y firmaron
de que soy Fee.

Antonio Arce Damian Merita Joseph Derab

Inacio Sampere Antonio Valor

Antonio
Quinta de Alroy el 1.^o de Mayo



Diez y tres maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Sagunto a los Diez y seis dias del
mes de Mayo de Mil setecientos y treze años Los
Senores Antonio Arenzi Ciudadano Alcalde Ordinario por
el estado de dicha Villa D.^o Damian Merita D.^o Joseph
Dercali, y Antonio Valor Reg.^o Juntos en la Sala Capitular
de dicha Villa conuocada por Nicolas de Puerta Alguacil menor
para el presente dia y hora segun que asilo a firmo y asi Jun-
to en Ayuntamiento acordaron que se obligue la Villa a sacar
del Moli de la Ciudad de Alicante desde el dia Diez y siete
de Julio que viene del presente año en que fuese el encabeza-
miento ya suite del año pasado quinientas baxibillas de sal
hasta fin de Diciembre, y fin deste presente año Mil setecientos
y Treze segun que asi se ha acordado con D.^o Carlos Ce-
lube administrador y Comisario de la Sal. =

Y asimismo acordaron que el Blas Valor Mayor domo de los pro-
prios de la Villa se le tomen en cuenta deudas de una libra
Diez sueldos que ha pagado por la limosna del Sermón de la
Festividad de S.^o Gregorio Obispo y asilo acordaron y firmaron
de que doy fee. =

Antonio Arenzi D.^o Damian Merita D.^o Joseph Dercali

Antonio Valor

Antonio Arenzi
D.^o Damian Merita
D.^o Joseph Dercali

En la Villa de Almaz los cinco dias de mes
de Junio de Mil Setecientos Trece años

Yo Don Antonio Arensi Ciudadano Alcalde ordinario
por el estado General de esta Villa Don Joseph Descals
Francisco Sanjurjo Procurador J. y Antonio Valor Reg.

Juntos en Ayuntamiento en la Sala Capitular de esta Villa
acordaron que el Dho Mayor-domo de los propios y Len-
tas de la Villa se le tomen en quenta seis libras que ha pago
do a Vicente Lopez Maestro de Capilla por quenta de su
salario, y Dos libras a Joseph Borrás Murio.

Y asimismo acordaron que el Dho Mayor-domo pague a D.
Felipe Libert de la Villa de Ontiniente Quince libras por
quenta de las pensiones del Convento de Ponte y Cinco Mil libras que
Corresponden de la Villa y de lo tomen en quenta de su dho cargo a dho
Mayor-domo Dos libras por dho propios que ha pagado del

Real Servicio y asi lo acordaron y firmaron De que doy fe
Antonio Arensi Don Joseph Descals

Antonio Valor

Francisco Sanjurjo

Vicente Pellicer



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez y seis dias del mes de Agosto de Mil setecientos y treze años los señores Antonio Bensi Ciudadano, Alcalde de dicho pueblo por el estado de real de dicha Villa, D. Damian Merino, D. Joseph Becals, Inacio Sampedro Procurador General, y Antonio Pato Reg.º Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa conuocados por Nicolas de Suelta Aguasil Menor para el presente dia, y hora segun que arriba se tiene, y asi en esta Junta acordaron que Blas Pato Mayordomo de los propios de dicha Villa pague a Mauro Carbonell Alcazar diez y nueve reales quatro sueldos y ocho dineros por todo el gasto de la obra que se ha echo en el muro dho del Lugar de Manos, y pertenencia, y todo lo necesario. =

Tambien acordaron que para acudir a los gastos y obligaciones de la Villa se impongan en cada libra de carne de madero seys dineros de imposicion, y en cada libra de carne de cerdo otros seys dineros. =

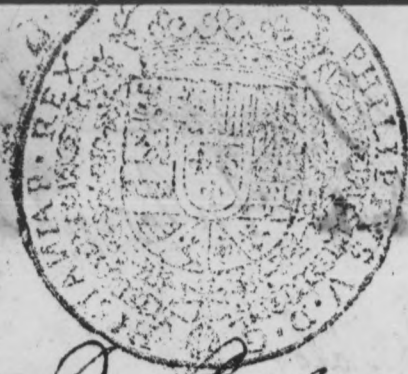
Tambien acordaron se le tomen en cuenta al dho Mayordomo Cuarenta y Dos libras que ha pagado a Diego Melis Procurador del Rdo Clero y Beneficiados de dicha Villa por cuenta de lo que le debe por las celebraciones que por cuenta de la Villa ha celebrado dho Reverendo Clero, y diez y seys sueldos que ha pagado por Don Propios del Real Servicio, y diez sueldos y dos dineros por el gasto de unos puros. Leonello

se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron. De que doy fee.
Antonio Añensi D. Damian Merita An Joseph Dey Calp
Ynaris Sampere Antonio Valor.

Antonio
Fuente Pellica es. No

En la Villa de Alroy Diez y seis dias del mes de Agosto
de Mil setecientos y treze años Los señores Antonio
Añensi Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado General
Jedha Villa D. Damian Merita D. Joseph Descals,
Ynaris Sampere Procurador General, y Antonio Pala Reg.
Juntos en la Sala Capitular de esta Villa conuocados por Nico
las de Suenca Alguacil menor para el presente dia y hora segun
que asi se asi Juntos en Ayuntamiento acordaron que se ponga
precio en el trigo la ocho libras y Diez sueldos para las
Cobranzas de la Villa y que ha este mismo precio se amare y Ven
da en la Para dezia.

Y asimesmo acordaron se le tomen en cuenta de su cargo a
Blas Valor Mayorazgo de los propios de la Villa (atorse)
libras y Diez sueldos que ha pagado por Don Nazario de
poluora que se ha tomado para las Salidas de los Militares,
y Dose libras Sete sueldos y quatro dineros que ha pagado
por los pastos de la Comunion que se ha despachado contra la Villa
por lo que devia del Papel sellado, y Diez y ocho sueldos



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE,

por Dos Propios que sean despachado del Real Servicio, y
silo acordaron y firmaron. De que doy fee
Antonio Añenxi ^{Dr} Damian Merita ^{Dr} Joseph Dercal

Ynacio Sangere Antonio Valor

Antonio
Piente Pettier 85. no

En la Villa de Almor a los veinte y uno dias del
mes de Agosto de Mil Setecientos, y setze años los
Senores Antonio Añenxi Ciudadano Alcalde ordinario por
el estado General de dha Villa, D^o Damian Merita, D^o
Joseph Dercal, Ynacio Sangere Procurador General, y
Antonio Valor Reg.^o Juntos en la Sala Capitular de dha Villa
Conuocados por Nicolas de Puerta Alvariz (menor para el que
sentedia y hora segun que asi lo afirmo, y asi juntos en Ayun-
tamiento acordaron que se admita una asegurada de Alcyte
para el abasto de las Tiendas hasta el dia de S^o Miguel
de este año vendiendose a Diez y seys dineros la libra
Franco de Carcedurias y Ganancia de los Tendederos. =
Y asimismo acordaron que a Blas Pala Mayor-domo de los
propios de la Villa se le admitan en descargo Treinta
y ocho libras que ha pagado por razon de los Dos Toros

9

que se han corrido la Ovipera de S^{ra} Juan del Mes de
Junio pasado segun es de Costumbre en esta Villa, y tien
libras que ha pagado por el importe del Papel Sellado &
que se Oalio la Villa para sus ha ogo y asilo acordaron y
firmaron De que doy Fee =

Antonio Armasi D. Damian Merita D. Joseph de Cay

Inacio Sampere Antonio Valor

Antonio
Fuente de Merita Es. no

En la Villa de Alroy a los veinte dias del mes de
Setiembre de Mil Setecientos, y tres años Los
Senores Antonio Armasi Ciudadano Alcalde Ordinario por el
Estado General de esta Villa D. Damian Merita, D. Joseph
Dercals, Inacio Sampere Procurador General, y Antonio Valor
Reg.º juntos en la Sala Capitular de esta Villa conuocados por
Nicolas de Ruesta Alguacil menor para el presente dia y hora se
dijo que asilo a firmo y asientos en Ayuntamiento. Por tanto segun
el orden que se ha recibido del Senor D. Rodrigo Cauallero
Intendente General de este Reyno de Diez y Seys debr. corrientes
por la contribucion General del Donativo que su Mage. ha pedi-
do para el Sitio de la Ciudad de Barcelona se le han Señalado
ha esta Villa Mil quatrocientas y Setenta libras. acordaron
que para pago de esta Cantidad se haga un repartimiento entre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Los Vecinos de esta Villa con la brevedad que pide Urgencia
presisa. =

Y asimesmo acordaron que Blas Palou Mayor-domo de los propios
y rentas de la Villa pague cien libras que la Villa quedade en
do por razon del Papel Sellado de que se Oualio para pagar los gas
tos extra ordinarios que se la han ofendido y asilo acordaron y
firmaron De que doy fee =

Antonio Añense D. Damian Merita D. Joseph Des
cals

Ynario sempre Antonio Valor

Antemi
Liente Publico es no

En la Villa de Moya a los Diez dias del mes de octubre
de Mil setecientos y Treze años Los señores
Antonio Añense Ciudadano Alcalde ordinario por el estado
General de esta Villa, D. Damian Merita, D. Joseph Des
cals, Inacio Sanchez Procurador General, y Antonio Palou
Reg. Juntos en la Sala Capitular de esta Villa con elohan
de Columbre y asi Juntos en Ayuntamiento acordaron que a Blas
Palou Mayor-domo de los propios de la Villa se le admitan en
descargo cien y seys libras que ha entregado a la Villa
para la satisfacion del Donativo del Sitio de Barcelona y Dize

Libras que ha pagado por el gasto de portear el Dinero de
Donatus a Valencia y asi lo acordaron y firmaron. De que doy
fco =

Juan Antonio Aveni D. Damian Merita An Joseph Deycal

Juanis sempre Antonio Valor

Antoni
Niente Peltier es no

En la Villa de Alcoy a los Dos dias del mes de Noviembre
de Mil Setecientos y treze años Los señores Antonio
Asensi Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado General
de dha Villa D. Damian Merita, D. Joseph Deycal,
y Antonio Peltier Reg. Juntos en la dha Capitular de dha Villa
Consejeros por Nidad de Buena Memoria Juan para el pre
sente dia y haud segun que ante a firmo y asi lo hizo en Ayuntamiento
Por quanto el Arrendamiento de la Casa y Sobana Generala el
dia nueve de las Corrientes y hauidose haudo en posesion y
lizo las devidas diligencias noseha en Cortado Mayor dta que
la de Duzientos y quareinta Libras acordaron se admita la
referida dta de Duzientos y quareinta libras que se haga el
remate y libramiento de dha arrendamto el Domingo Veniente
quese Contazar cinco de las Corrientes con la referida dta con
la Mayor quere encontrare =

Tasimismo acordaron se admita en descargo a Blas Pelta
Mayor-domo de los propios de la Villa Dos libras y Dos duros



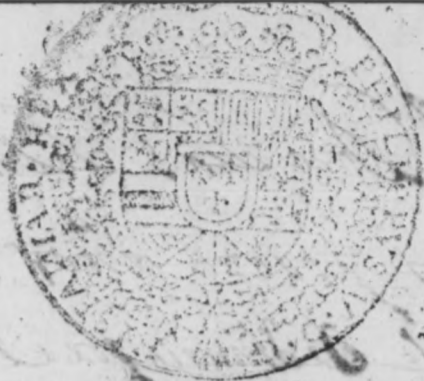
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

que ha pagado por el gasto de Campañer los pesetres del Quartel
de la Soldado, y Diez y Siete Sueldos por Don Propio que se
hander pasado á Alicante, y así lo acordaron y firmaron De
que doy fee. =

Antonio Areny D. Damian Mente Antonio de Cay
Antonio Valor

Antonio
Fuente Pística Es. no

En la Villa de Alhuj a los tres dias del mes de Noviem
bre de Mil setecientos, y trece años. Los señores An
tonio Areny Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado de
dicha Villa, D. Damian Mente, D. Joseph Perul,
y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa
Conuocados por Nicolas de Puente Alcaide de la misma para el
presente dia, y hora segun que ante a firma y en Junta en
Ayuntamiento. Lo qual el dia veinte y nueve del pasado
se ha via presentado Un despacho del Senor D. Rodrigo Ca
uallero Superintendente General de la Real Hacienda en
este Reyno a pedimiento del Senor D. Thomas Antonio de
Medina administrador de la Centa Real de la Sal en el
Pobli de Alicante mandando ala Justicia y Ayuntamiento



SELLO ON ARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DEL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

De esta Villa que dentro de ocho días acudiese a esta Ciudad
por medio de su Sindio a Encabernarse ya Copiarse ante el
el Dho Administrador por la Cantidad de Sal que ha menester
esta Villa para su Consumo presentando Testimonio del Nume
ro de Vecinos que comprehende sin exceptuar los Cilleras
ricos, y que sanados hay en este término para adreiguacion
de la Cantidad de Sal que ha menester para su consumo y ho
viendo conferido sobre ello acordaron que Thomas Montla
8.º no Vecino de esta Villa en nombre de ella pase a la Dha
Ciudad de Alicante a conferirse con el referido D.º Thomas
Antonio Medina Administrador de la Caxa Real de la Sal
y presente el Testimonio del Vecindario y Numero de Ganado
que hay en esta Villa en la forma expresada y execute asutena
el acopiamiento, y encabernamiento segun le pareciere mas con
ueniente atendiendo a la Cantidad de Sal que ha menester esta
Villa para su Consumo, y del de los Ganados dexandolo a su ar
bitrio y disposicion, dandole todo el poder que se requiere y sea
necesario, y qual de derecho puede y deuen darle y asilo acorda
ron y firmaron De que doy fee =

Antonio Guenya D.º Juan de Merida An Joseph de Cal
Antonio Valor

Antoni
Niente de Merida C.º no

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de
Noviembre de Mil Setecientos y treze años Los
Antonio Arzeni Ciudadano Alcalde ordinario por el estado
General de dicha Villa D.^o Damian Merita D.^o Joseph Des
cals, y Antonio Valor Reg.^o Juntos en Ayuntamiento en la Sala
Capitular de dicha Villa como lo han de Uso y de Costumbre
acordaron que a Blas Valor Mayor-domo de los propios y rentas
de la Villa se le admitan en descargo de sus cuentas veinte y
siete libras y Diez Sueldos que ha pagado por el arrendamiento
de la Niue de este año. =

Y asimesmo Tres libras quatro Sueldos que ha pagado a Joseph
Rois herrero por el gasto de hacer los Caualleros de los Soldados
que remantienen en esta Villa por la Cobranza de los quintales
y Catize Sueldos que ha pagado a diferentes Propios que se han
despachado del Real Servicio y asito acordaron y firmaron
De que doy Fee. =

Antonio Arzeni D.^o Damian Merita D.^o Joseph Descals
Antonio Valor

Antonio
Vicente Pellier 15. 1713



SELLO CUARTO VIENTE
MARAVILLAS ANO DE MIL
SETECIENTOS TRECE

En la Villa de Viente Maravillas a los veinte dias del mes de
Noviembre de Mil Setecientos y Treze años Los
Senores Antonio Henri Ciudadano Alcalde Ordinario por
el estado General de dicha Villa, D. Damian Merita, D.
Joseph Descals, y Antonio Valor Reg.º Juratos en Ayuntamiento
en la Sala Capitular de esta Villa Conclavian de Uso y
Costumbre acordaron que a Blas Valor Mayor-domo de los
propios y rentas de la Villa se admitan en descargo de
sus cuentas Seys libras Diez Suelos que ha pagado a
Juan Barco Carpintero por Una puerta que ha echo pa-
ra el Aula de la Dramatica, y otra que ha remendado de la
Terza Sana, y Una libra que ha pasado a Augustin Botella
Musico por cuenta de su Salario, y asilo acordaron y firmaron
De que soy fee.

Antonio Henri D. Damian Merita An. Joseph Descals
Antonio Valor

Antemi
Viente Maravillas es no

En la Villa de Alroy a los Diez dias del mes de
Diciembre de Mil Setecientos, y treze años Los
Señores Antonio Arzeni Ciudadano Alcalde ordinario por el
Estado General de dicha Villa, D.ⁿ Damian Mexita, D.ⁿ
Joseph Descals, Inacio Sampere Procurador General, y
Antonio Valor Reg. Juntos en Ayuntamiento en la Sala Capi-
tular de dicha Villa Como lo han de Uso y de Costumbre acuerda-
ron que a Blas Valor Mayorazgo de lo propio y rentas
de la Villa se le admitan en descargo de sus cuentas diez y
seis libras Trece Sueldos y quatro dineros que ha pagado por todo
el gasto de las Obra que se han echo en la Fara de la Villa, y en
el quartel de los Soldados, Estos de mano de Maestro Plino
les y de todos porzeiros. =

Tasimismo acordaron se le admita en descargo quatro libras
Siete Sueldos y Un dinero que pago por el gasto que hizo el
Señor D.ⁿ Miguel de Sada en el tiempo que se mantuvo
en esta Villa. =

Tasimismo acordaron que el dho Mayorazgo pague a Pedro
Antonio Compañy Cien libras que se le quedan ha de vez de lo
de una partida de trigo que vendio para abasto de la Villa
y así lo acordaron y firmaron De que doy fee =

Antonio Arzeni D.ⁿ Damian Mexita D.ⁿ Joseph Descals

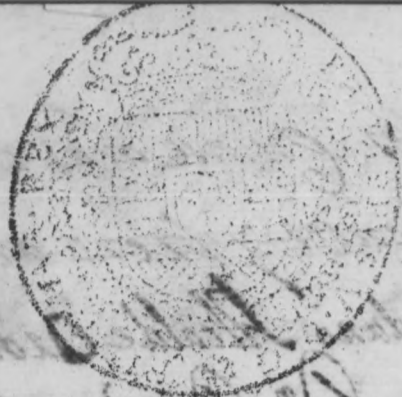
Inacio Sampere Antonio Valor

Antemi
Fuente de la Villa Es. no
2

En la Villa de Alroy á los cinco dias del mes de
 Diciembre de Mil Setecientos y treze años Los
 Señores Antonio Arzeni Ciudadano Alcalde Ordinario por
 el estado General de esta Villa D.^o Damian Merita, D.^o
 Joseph Descals, Ignacio Sampere Procurador General, y
 Antonio Vala Reg.^o Juntos en la Sala Capitular de esta
 Villa Convocados por Alidas de Lucita Aguas de Mena
 para el presente dia y hora segun que asi lo a firmo y asi
 juntos en Ayuntamiento. Por quanto segun el Orden del
 Señor D.^o Rodrigo Canalsio Intendente General de la
 Real Hacienda en este Reyno en el Repartimiento de Quan
 teles que se ha echo. se han señalado ha esta Villa siete
 Mil Treientas y cinquenta libras por los cinco meses que
 ha de empesar a contarse desde el primero de Noviembre para
 lo del presente año a la razon de Dos pesos por Ozino. segun
 se contiene en la referida Orden de D.^o de los Corrientes de
 acordacion que para pago de dichas siete Mil Treientas
 y cinquenta libras se haga el repartimto entre los Ozinos
 de la presente Villa con la Mayor Equidad y se remitan
 las Listas del Repartimto en la forma que contiene la Orden
 y asi lo acordaron y firmaron De quiboy fec

Antonio Arzeni D.^o Damian Merita D.^o Joseph Descals
 Ignacio Sampere Antonio Valor

Antoni
 Fuente Publica Es no



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Mayagüez los Diez y dos días del mes
de Diciembre de este presente año los
Señores Antonio Arias Ciudadano Alcalde ordinario por
el Estado General de esta Villa D.^o Damian Arias, D.^o
Joseph Davila, Inacio Sampere Procurador General, y
Antonio Vilos Reg.^o Juntas con la Sala Capitular de esta
Villa Concurados por Acordos de su Junta Alguacil Menor
para el presente día y hora según que así lo acordó y así
junto en Ayuntamiento acordaron que esta Villa Mayor
como de los propios y rentas de la Villa pague al D.^o
Feronimo Baur Médico Conducido treinta libras por
cuenta de su Salario. =

Y asimismo pague al D.^o Mateo Lavina treinta libras
por cuenta de su Salario de Médico Conducido. =

Y asimismo pague a los Musicos de la Capilla de esta Villa
de estrenas para estas Pascuas diez libras por no pagarse
les por enteros sus Salarios. =

Y asimismo pague a mi Piente Pellicer D.^o diez libras
por los trabajos extra ordinarios de las cuentas de las Alcavalas

Y asimismo pague a Joseph Loret escriuiente tres libras por
lo que trabajó en estas cuentas y escriuir los Testimonios
que se han echo en orden a las dichas Alcavalas. =

Y asimismo pague a Maria Esqui Madrina diez libras

por cuenta de su Salario. =

Y asimismo pague a Francisco Linares Ospitalero Dos li-
bras por cuenta de su Salario. =

Y asimismo acordaron se le admitan en su cargo al dicho
Mayordomo Cinco libras y quatro Sueldos que ha pagado
a Pedro Colomer Mayordomo del Ospital por el gasto de
la obra que se ha echo en la Casa del dho hospital =

Y asimismo se admita en su cargo lo que a pagado a los
Cres Alouariles, y de mas personas que viven a la Villa
por cuenta de sus Salarios. Y con esto se concluyo el Ayunto-
miento y lo firmaron De que doy Fee. =

Amor mio Auenzi Jo. Damian Merida En Joseph de Cal

Francisco Jampere Antonio Valor

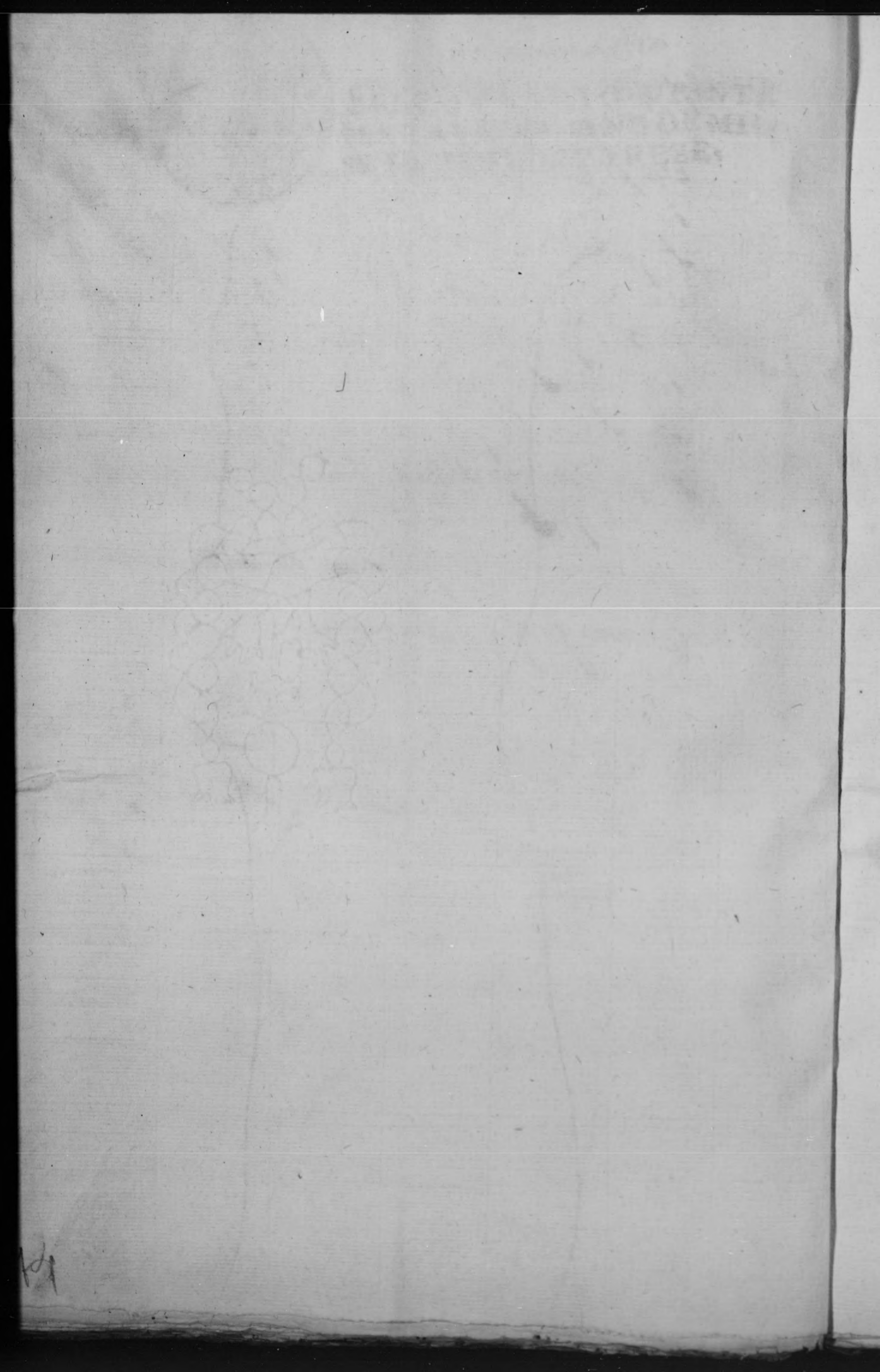
Amor mio
Diente Bellera e. s. no

Veinte maravedies



SELOO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

[Faint, illegible handwritten text throughout the page]





Seine marauestra

SELO QVARTO, VENITE
MARVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa de Moyatos Diez y siete dias del
Mes de Febrero de Mil Setecientos y Catorce años
Los Señores D. Juan Lucena y Capitan Governador Corre-
dor, y D. Juan Lloja en interin por su Magestad y Regida-
dores, D. Damian Lucena, D. Joseph Descalz, Ina-
cio Sampere, Procurador General, y Antonio Palos Regi-
s. Junta en la Sala Capitular de esta Villa con lo bane
Creydo de Costumbre conuocados por Nicolas de Mesa Al-
caide de esta Villa segun que assi lo afirmo afin de hacer la
eleccion de los Oficiales y Cargos acostumbrados para el
presente año de Mil Setecientos y Catorce y estando assi jun-
tos en Ayuntamiento eligieron y nombraron a Duenaventuro
Lisbert Ciudadano en Alcalde Ordinario por el estado
General =

Item nombraron en Procurador General del Ayuntamiento
al dho. Senor D. Joseph Descalz Regi. dando le todo el
poder cumplido y qual se requiriere =

Item eligieron y nombraron a D. Lixidoro de Ruiz
Alcaide de la Hermandad por el Estado Noble =

Item eligieron y nombraron al dho. Senor Antonio Palos
Regi. en Alcalde de la hermandad por el estado General =

Item nombraron y confirmaron a M. Vicente Salices
en es. no Ordinario del Ayuntamiento =

Item nombraron y confirmaron a Tomas Linares en

es no extra ordinario del Ayuntamiento. =

Item nombraron al D.º Inacio Valor en Mayor domo
de los propios y rentas de la Villa. =

Item nombraron a Joseph Corredera Ciudadano en Alguacil
el Mayor. =

Item nombraron a Bernardino Lizer Ciudadano en
el Cargo de Sobresaque. =

Item nombraron a Thomas Montoya y Lanuncio de
Cayna en Comisarios para las Cobranças extra ordinarias
de la Villa. =

Todo lo qual oviéron y nombraron por dichos
officios y cargos respectivos y diéron todo quanto poder
que den y deuen darles segun derecho. =

Tasimismo acordaron que los Doctores Leonimo Barria
y Mateo Aruiza continuen en su Conduca y que se
les de el mesmo Salario que se les asigno en el principio
de su Conduca y con esto se concluyo el Ayuntamiento
y se firmaron de que doy fee. =

Juan Melita
Escrivano

Juan Damian Merino de los Rios

Juan Sanchez Antonio Valor

Antoni
Juan Pellicer es no



17 de marzo

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Yo el Caballero de Mayo, los Lunes y tres días del mes
de Febrero de Mil Setecientos y catorze años Los
Señores D. Juan Merita y D. J. de Vitorica Regentes
Jecaro, Gobernador Caseridos y Justicia Mayor en interin
por su M. D. D. Damian Merita, D. Joseph Des-
calz, Ignacio Sanguera Procurador G. y Antonio Pa-
los Reg. Juntos en la Sala Capitular de Sta. Cilla
Como lo han de Ho y de Costumbre Conuocados por Ni-
colas de Puebla Alguasil Menor para el presente Dia
y Hora, Segun que assi lo a firmo y asi Juntos en Ayuntamiento.
Por quanto el Arrendam. to del Abasto de las Car-
nes de Macho y de Carnero fenerera por toda esta qua-
resma, y hauiendose echo las devidas diligencias se ha
en Contrato dita de Dos Sueldos y En Dinero la Li-
bra de Carne de Macho y de Tres Sueldos y En Dinero
la Libra de Carne de Carnero. Conca diron que se haya
de rebaxar de Dinero en Dinero por cada libra de
Carne y Quidas las de tablas de manera que quien
haya de rebaxar lo que haya de rebaxar la otra
dando las Datas Segun el Arrendam. to de dho. pasado
y que se haya de rematar el Domingo primero Cieniente
que se Contarar Peinte y Cinco de los Caxientes. Con
la obligacion tambien de dar a la Cilla Las Peinte
Libras para el dia de San Juan del Mes de Junio

Segun los años antecedentes y por no hauearse en contra-
do otra dita mas conueniente acordaron ser admita
la referida dita de Dos sueldos y En dinero pagado
libra de Carne de Maizo, y de Tres sueldos y En dinero
por libra de Carne de Carneiro Con las condiciones y
obligaciones arriba expresadas y que se hagan su
remate el Domingo primero siguiente que se contaxan
Ciento y Cincos delos Corrientes y assí lo acordaron
y firmaron de que doy fee

En San Martin de la Victoria Merida a los veinte y cinco
de Julio de mil y setecientos y ochenta y tres años

Juan Sampedro Antonio Valor

Ante mi
Juan Sampedro

En la Villa de Mérida a los tres dias del mes de Marzo
de mil setecientos y ochenta y tres años los señores Don
Juan Merino y la señoría primera D. Juan Lourenada
Corregidor y Justicia mayor en interin por su M. D.
Damián Merino, D. Juan Rosal, Juan Sampedro
Procurador General, y Antonio Valor, Reg. Jurto, en la
Sala Capitular de esta Villa de Mérida de Oro y de Co
lumbria Conocidos por Nicolas de Puente Alouan, Merino
para el presente Juan Sampedro que así lo afirmo, y
así tanto en Ayuntamiento como en virtud de la Real Cedula
de veinte de febrero pasado que para mi el Rey fue leyda

seme mercaderis



SE LLO CUARTO, VEI NTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Y escribieron Contaduría General en que su Mag.^d D.
 leg. de Seaverudo participar ha esta Villa la triste y
 lamentable noticia del fallecimiento de la Reyna nra
 Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya que esta
 en gloria para que correspondiendo a su innata fidelidad
 executase esta Villa las justas de Prostraciones de Luto
 correspondientes a nro Real Sentimto
 segun se practico en los fallecimientos de las Serenissimas Se
 ñoras Doña Luisa Maria de Borbon y de la Reyna
 Madre Doña Mariana de Austria. Acordaron se sele
 bren las Funerales exequiales y demostracion de Luto co
 rrespondientes al Sentimiento que en ocasion de tal perdida
 se tiene en la Comunidad que en nro Reg.^d lo ordena el dia que pa
 sara de aqui a proposito y para su mayor acierto y que
 se acuerde con toda solemnidad nombraron de electos al
 Cabildo D. Joseph Davalos Reg.^d D. Manuel Piz,
 y a D. Joseph Sampere Ciudadano de nro Reg.^d a su buena
 direccion y disposicion y que de aqui para adelante Cillo
 sega lo que en las Contadurias y para que con el Mayor luri
 miento se executen las Funerales exequiales y que lo que
 en esta funcion se gastare se le tome en cuenta en legitimo
 despesa al Ayuntamiento de los propios y rentas de la Villa
 des pasando de libranza a este fin por nro presio
 nro de nra Obisporion. Y con esto se concluyo el
 Ayuntamiento y asi lo acordaron en la forma referida

No firmaron de que doy fe

Dn Juan Melibry In Damaen Merida en Joseph y Cal
capitulos

Inano Jampere Antonio Valor

Inano
Inano Peltier no

En la Villa de Altoy á los quatro dias del mes de
Marzo de Mil setecientos y Catuzze años los señores
Dn Juan Merito y Capdevita Primer Reg. Decano de
la Real Audiencia y Justicia Mayor en interin por su Mag.
Dn Joseph Derolt Inano Jampere Procurador D.
y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala Capitular
de esta Cilla conuocados por Nicolas de Puerta Alouasil
Mena para el presente dia y hora de que arriba se
dijo, y asi juntos en Ayuntamiento para dar el Juram.to
á Buena Ventura Libert. Ciudadano electo Alcalde
Ordinario por el estado General Dn Lidoro de
Puis Motta electo y nombrado Alcalde de la Hermandad
por el estado Noble, a Antonio Vata Reg. electo y
nombrado Alcalde de la Hermandad por el estado
D. ya Diego Motta electo y nombrado Alouasil
Mayor de esta dha Cilla segun el Ayuntam.to que se
celebro en diez y siete de febrero pasado para el
presente año Mil setecientos y Catuzze y estar conuo
cados y estando sentados los dhos señores Jueces y
Reg. en su dcha forma el dho Sena D. Juan Merito



SE LLO QVARTO, VEINI DE
MAYNEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Conceida mando llamar al dho. Buena Ventura
Gibrel quien puso su mano derecha sobre una Cruz
que su Merced tenia en las Leyas y preguntado si jurava
ya por Dios Nro Senor ya aquella Señal de Cruz
de cumplir con las Obligaciones de su cargo quan
dando las Leyes y Costumbres de los Reynos de
Castilla Administrando Justicia sin afecto, Odio,
iniquidad y sin soborno alguno y de
defender con su persona y bienes el Misterio de la In
maculada Concepcion de Maria Santissima Señora
Nra. y dixo: Si Dios y su Merced en señal de su pose
sion le entrego la Cruz de Alcalde Ordinario y man
do sentar en su dho. Lugar

Al incontinenti el dho. Senor D. Juan Mexita man
do llamar al dho. Senor D. Lidorio de Pujillo
quien puso su mano derecha sobre la Cruz que su Mer
ced tenia en las Leyas y preguntado si jurava por D.
nro Senor ya aquella Señal de Cruz de cumplir
con las Obligaciones de su cargo de Alcalde de la Her
mandad Administrando Justicia sin afecto, Odio, ni
soborno quando las Leyes y Costumbres de los
Reynos de Castilla, y de defender con su persona y
bienes el Misterio de la Inmaculada Concepcion

de Maria Santissima Señora nra. y dixo: Si Suo
y su Merced en señal de su posesion le entrego la Casa
de Alcalde de la Hermandad por el estado Noble. =

Consecutivamente el dho. Señor Dn Juan Mexita mando
llamar al dho. Señor Antonio Ploz quien puso su
mano derecha sobre la Cruz que su Merced tenia en
las Suyas y preguntado si juraba por D. nra. Señora
ya aquella Señal de Cruz de cumplir con su
en Cargo de Alcalde de la Hermandad administrar
do Justicia sin afecto, odio, ni parcialidad guardando
las Leyes y Costumbres de los Reynos de Castilla
y de defender con su persona y bienes el Misterio de la
Inmaculada Concepcion de Maria Santissima Señora
nra. y dixo: Si Suo. y su Merced en señal de su pose-
sion le entrego la Casa de Alcalde de la Hermandad
por el estado General. =

Ultimamente el dho. Señor Dn Juan Mexita mando
llamar al dho. Dicho Molto quien puso su mano de-
recha sobre la Cruz que su Merced tenia en las Suyas
y preguntado si juraba por D. nra. Señora ya aque-
lla Señal de Cruz de cumplir con las obligaciones
de Alguacil Mayor segun leyes y Costumbres de
los Reynos de Castilla sin afecto, parcialidad, ni odio, y
de defender con su persona y bienes el Misterio
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima
Señora nra. y dixo: Si Suo y su Merced en señal de su po-
sion le entrego la Casa de Alguacil Mayor y con
esto se concluyo el referido Ayuntamiento y lo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y CATORCE

Firmaron los dichos Señores Regue y
Fec.

Don Juan Melita, Don Joseph Descals
y Luis

Ynacio Sampere, Antonio Valor

Ynacio
Señor P...
B

En la Villa de Mosy a los quatro dias del mes de
Marzo de mil setecientos y catorce años los señores
Buenaventura Lisbert Ciudadano Alcalde Ordinario por
el Estado General de la presente Villa de Mosy, D.ⁿ Damián
Melita, D. Joseph Descals, Procurador D.ⁿ Ynacio Sam
pere, y Antonio Valor Reg.^o Juntos en la Sala Capitular
de dicha Villa convocados por Nicolas de Puesta Alcaide
Menor para el presente dia y hora segun que assi lo firmo
y asi Juntos en Ayuntamiento. Lo quanto havien do e^o lo
las devidas diligencias no sea encontrado Mayor d^o que
lade Diecenas quaxenta libras en el Arrendamiento de
la Pesta de Saca y r^o de la Mercaderia que sean o ha
rido saca por tiempo de un año. Acordaron se admita la
referida d^o y que su remate se haga en la forma acostumbrada

El Domingo primerouinierte quese Contraxan Onze del Cor
riente Con la referida dita de Duientas quaxeinta Li
bras, por otra mejor si se encontrare y asilo acuerden y
firmaron De que doy fee =

Buena Ventura Libert. Dn Damian Merita Dn Joseph de la

Ynacio Samper

Antonio Valor

Ynacio Samper
Antonio Valor

En la Villa de Alcoy a los Doze dias del mes de Mayo de
Mil setecientos y Catorze años Los señores Buena
ventura Libert Ciudadano Alcalde Ordinario por
el estado de dicha Cilla Dn Damian Merita, Dn
Joseph Joseph Lucena Dn Ynacio Samper, y An-
tonio Valor Reg. Juntos en la Sala Capitular de dicha Cilla
Conuocados por Nicolas de Puente Abouasil Mena para el
presente dia y hora segun que asilo a fimo y asi Juntos
en Ayuntamiento acordaron se imponga en Cada libra de
Carne de Mucbo, y de Juncos Cinco dineros de manera que
la libra de Carne de Mucbo se venda a Dos sueldos
y Seys dineros, y la de Juncos, a Tres sueldos y Seys
dineros, y en las copas la misma imposicion quese impuso
el año antecedente, y que el importe de dicha imposicion
sirua para pagar los gastos extra ordinarios quese hie-
ran en la Cilla y que este importe entee en poder del Mayor
como de los propios y rentas de la Cilla quando sea quinto

quando se le pida y así lo acordaron y firmaron. De
que doy fee =

Don Damian Merita And Joseph de cap

Juan Sampere

Antonio Valor

Antoni
Juan Pellicer es. no

En la Villa de Alcoy a los Diez y siete dias del mes de
Mayo de Mil Setecientos y Catorce años Los seño
res Buenaventura Libert Ciudadano Alcalde ordinario
por el Estado General de dicha Villa, Don Damian Merita
Juan Sampere, y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala
Capitular de dicha Villa Conuocados por Nicolas de Puerto
Mouasil Menor para el presente dia y hora segun que
assi lo a firmo y asi junto en Ayuntamiento. Lo quanto sea
venido con Orden del Administrador General de la
Real hacienda de la Sal, en que ordena que esta Villa
embie persona a la Ciudad de Alicante en donde tiene su
procurador y substituto para que segun el numero de Pe
zinos y ganados de esta Villa sean cabese y a suite la
cantidad de Sal que deue sacar esta Villa del Alfolin
de dicha Ciudad a razon de Dos cahuchillas por Cezino
y habiendo conferido sobre ello acordaron que Tomas
Montes es. no Cezino de esta Villa se con fiera a la
Ciudad de Alicante y a suite con el Procurador de dicho



Veinte maravedis.)

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

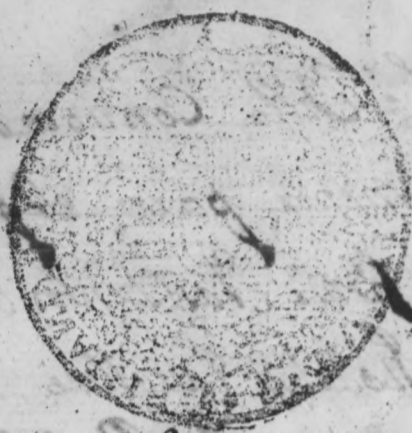
Administrador la Cantidad de Sal que ha de sacar esta
Villa de dicho Alfolin representando lo aniquilado que
se hallan estos naturales y la poca Sal que se consume en es-
ta Villa y presente su Resindario y haga el encabezamiento
y ajuste que le pareciere mas conveniente dexando
lo a su libre disposicion por la policia que tiene del estado
de esta Villa y de la Sal que ha menester para su consumo
dandole a este fin todo y quanto poder puede y deuen darle
segun derecho para el devido cumplimiento de este encargo
obligando para su firmeza los propios de la Villa y asi
lo acordaron y firmaron D. Juan de los Rios
Buenaventura Libert. D. Damian Merita

Juan Sampere Antonio Valor

Ante mi
Juan de los Rios

En la Villa de Alcoy a los veinte y uno dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos y catorce años los señores
Buenaventura Libert Ciudadano Alcalde ordinario
por el Estado General de dicha Villa D. Damian Me-
rita D. Joseph Desca Procurador General, Juan
de los Rios y Antonio Valor Reg. Juntos en

La Sala Capitular de dha Villa convocados por Ni-
colas de Questa Alvariz Menor para el presente dia
y hora segun que asilo a firma Las Juntas en Ayuntamiento
Por quanto el Senor D. Rodrigo Cavallero Intendente
General en este Reyno en Vista del Real despacho de
Veinte y nueve de Noviembre del año pasado de Mil
Seiscientos y diez en que su Mag.^d Dio le guarde se ha
servido mandar que D. Juan Merita y Capdevila que
se halla sirviendo el Corregimiento y Juicario de esta
Villa en interin por ausencia de D. Joseph de Thaver
de ve Onze de Noviembre de Mil Seiscientos y ocho
Seiscientos Cincuenta Pesos por cada uno de los
cinco años que ha servido este Corregimiento y que la Can-
tidad que esto importare se le pague asi por dha Villa co-
mo por todos los lugares comprendidos en esta Governacion
segun se contiene en el certificado echo por el Senor
D. Lorenzo de Pizarro Abad de Pizarro del
Consejo de su Mag.^d Su Secretario en jefe mas antiguo
de el Sufecto en Madrid en veinte y quatro de Mayo
pasado para pago de las dhas Seiscientos Cincuenta libras
que se le han señalado por su sueldo cada un año en
virtud de Carta Orden del Senor Abad de Pizarro
de Mayo de Mayo pasado hizo el repartimiento entre
esta Villa y demas lugares de la Governacion de la Juris-
dicion Real y de Senario que solo tienen la Alfanzina en
Catorce de Mayo pasado en que se le ha señalado a la pre-
sente Villa ciento setenta y dos libras diez sueldos
en que debe contribuir todos los años y novecientos



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Quarenta y Cinco libras, y Quince Suelos por los cinco
años y meses que han venido desde once de Noviembre Mil
setecientos y Ocho, hasta el Mes de Mayo pasado las qua-
les deve Satisfacerla Villa, de los propios y arbitrios
que se hallen mas presto, o por repartimiento segun le pare-
ciere, y no haviendo de presente efectos prompts para
esta Satisfacion por estar aplicada lo que tiene la Villa
para las obligaciones ordinarias ha que deve acudir
acordaron que se continue en Cobrar de los Vecinos de
esta Villa en Mes Mas del presente Quartel y que
de su producto se de la referida Satisfacion, y lo que
sobrare sirva para pagar en alguno de los Acche-
dores que tiene la Villa

Asi mismo acordaron que el Mayordomo de propios pague al
Convento de S. Augustin de esta Villa Cinquenta Solses por
tantas presto ala Villa para pagar los Peñales quando entran
las Tacas en ella ya Dnao Cu bonell Dna Dora y Siete
Suelos para Dora que hizo en la fuente principal de la Villa
y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron de que Doy feq.
Buenaventura Dizey D. Pascual Merita An Joseph Dyc
Juan Lampere Antonio Valor

Antoni
Suerte Pellier es no

En la Villa de Alcazar a los Dos dias del Mes de Agosto de
Mil Setecientos y Catuete años Los Señores Buenaventura
Libert Alcalde Ordinario por el Estado General, D. Damian
Merita, D. Joseph Descals Procurador General del Comun
Yonacio Sampere y Antonio Valor Reg. Juntos en la Sala Ca
pitular de esta Villa como lo han de Costumbre Convocados por
Núcleas de Buena Memoria para el presente dia, y ha
segun que así lo a fuerio, y así Juntos en Ayuntamiento. Por quanto
el acordamiento de las tres tiendas fuesen en quinze de los Cascos
y hauiendose traído en pregon y hecho las devidas diligencias
nos han en Contrado Mayores posturas que las de Ciento y
Veinte libras por el dela tienda de la Calle de Santo Thomas,
Ciento y quinze libras por el dela tienda de la plaza de S. Mateo
y Noventa y Cinco libras por el dela tienda de la Calle de la
plaza Mayor acordaron se admitan las referidas Posturas
en dho. acordamientos respectiue por exceder del tanto en que
estauan el quatrienio antecedente y que se remate y libramiento
se haga el Domingo que viene que se contraen cinco de los Cascos
de las referidas posturas, y con dhas. Mayores si en contra
ren, y así lo acordaron y firmaron de que Soy Fee. =
Buenaventura Libert D. Damian Merita D. Joseph Descals
Yonacio Sampere Antonio Valor

Antoni
Piente de la Villa de Alcazar

En la Villa de Alcazar a los Diez y Seis dias del mes de Agosto
de Mil Setecientos Catuete años. Los Señores D. Juan Navarro
Capdella Procurador Conregido, y Justicia Mayor en interin
y Regidor Secano, D. Damian Merita, D. Joseph Descals



de mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Procurador General del Comun, Ignacio Sanjae, y Antonio
Pala Reg. Juntos en la Sala Capitular de esta Villa Comelo han
de Costumbre Concurados por Nicetas de Puebla Juanil Menor
para el presente día y hora según que así lo aspiro, Y así juntos
en Ayuntamiento. En quanto el producto de las Regalías y propios
de la Villa no bastan para la satisfaccion de las obligaciones ordina-
rias, y extra ordinarias, y para pagar a los Acche-dora Consue-
tos de la Villa y allandose con la presunon de que el Sr. Dn.
Juan Mexita las Novientas quarenta y Cinco Libras, y quince
Sueldos que se le deben por su sueldo desde once de Noviembre
del año Mil Setecientos y ocho, hasta el mes de Mayo pasado de
seca, y siendo setenta y dos libras y diez sueldos en que debe
contribuir todos los años esta Villa según el Repartimiento echo
por el Sr. Dn. Rodrigo Cavalero Intendente General de este
Reyno debiendosele satisfazer de lo propio y realibido que se eche
mas pronto, o por Repartimiento y no habiendo de presente efectos
para esta satisfaccion por estar aplicados lo que tiene la Villa para
las obligaciones ordinarias a que debe acudir, acordaron que de
hoy en adelante cesen las imposiciones que la Villa tiene impuestas
en el derecho de Molienda de los granos, y en las Carnes, y se aga su
Repartimiento entre sus Vecinos moderado, y que de su producto se de
la referida satisfaccion al referido Sr. Dn. Juan Mexita
y lo que sobrare se aplique y sirva para pagar a algunos de los
Acche-dora que tiene la Villa, y para las ordinarias, y extra
ordinarias que le ocurran, y que no se cobre otro mes de quarenta

Segun se acordo en dho Ayuntamiento =

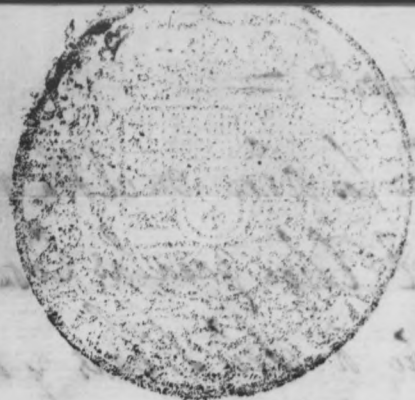
Lasimemo en atencion que todos los años en el dia quince de este
se acostumbra poner precio en el campo para las Cosechas de la
Villa; acordaron siempre precio a diez libras y diez sueldos
por Cavi en Consideracion ala Costa Cerecho que en este año no
auido en este termino y delgado, y casi ningun serempeno que los
Serinos pueden tener en sus Obligaciones Escaseandoseles el precio por
porcionandole al que Cose en los lugares en que auido mas abundancia
la Cosecha. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fe. =

Don Juan Placido de Damian Mexita An Joseph de Cay
y de Cay

Ignacio Jumper Antonio Valor

Antoni
Juan de Villanueva

En la Villa de Alcoy a los Cinco dias del Mes de Setiem
bre de Mil Setecientos Catorce años Los Señores Don Juan Mendo
Capdenia Governador Corregidor y Justicia Mayor en interden
de esta Villa y jurisdiccion, Don Damian Mexita, Don Joseph de Cay,
Recurador del Comun Ignacio Jumper, y Antonio Valor
Regidores juntos en la Sala Capitular de esta Villa con el Hon de
Costumbre Conuocados por Juan de Laxia Aguasil Mena para
el presente dia y hora segun que asi lo afirma, y asi juntos en
Ayuntamiento el dho Señor Don Juan Mexita Corregidor y Regi
dor decano Juro: que por acuerdo del dia diez y seis del pasado
pasado mes de Agosto en atencion ala Costa Cerecho que en este
Corriente año ha auido en este termino, y con el motivo delgado
de ser ningun serempeno que los Serinos podian tener en sus Obligaciones
Escaseandoseles el precio del trigo, se ha mejor de sea por por
cionandole ala portura que Cose en los demas lugares, Setimo pabon



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

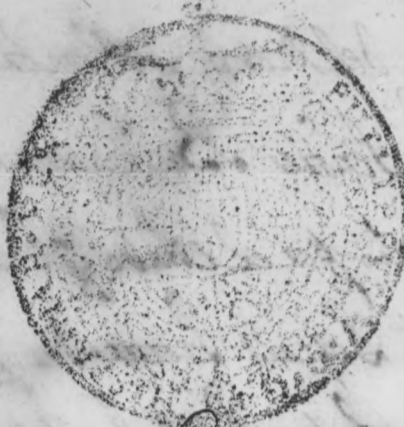
ponerle postura a seis libras y Diez Suelos por Cau, y hauiendo
sido quando algun erugulo haze si deuia alterarse, o continuarse
en esta misma postura por la carencia de los lugares del conzano
abundante, y a esta ocasion se hahe a esta villa abundancia de
Trigo y se vende a mucho menor precio, y por esta razon se
comunicado con quatro Medicos para seguir sus dictamen, que
nes hauiendo tenido su Conferencia fueron de sentia haer injuria
la postura y que esta no se deuia alterar por la abundancia de trigo
de los lugares circunuecos, y esto no obstante se hauiendo conuocado
para su mayor auiso Miguel Murgait, Blas Salas hijo de Juan
Diego, Blas Leon, Thomas Montor, Dionisio Montor, Joseph
Corredera, Antonio Arseni, y Diego Nolas personas practicas
y experimentadas, y asi lo proponia al Ayuntamiento para que con
el sentia de dichos señores se tomase la resolucion que pareciere
mas conueniente. Y hauiendose conferido sobre esta dependencia
y conformandose con el sentia de dichos señores acordaron que
deuia alterarse el precio del trigo regulandolo a seis libras
por Cau, y que a este mesmo precio se amase, y venda de pan en la
Peca y asi lo acordaron y firmaron de que soy fey =

Don Juan Alvariz Don Damian Merito Don Joseph de Calz

Francisco Jaramero Antonio Valor

Antoni
Luis de M...
[Signature]

En la Villa de Alcoy a los ocho días del mes de Setiembre de 1710
Mil Setecientos y Catorce años Los Señores Buena Ventura
Libert Ciudadano Alcalde ordinario por el estado 3.º de esta
Villa Sr. Damian Mexito, Sr. Joseph Bercales Procurador 3.º del
Comun, Ignacio Sampere, y Antonio Sala Reg.º Juntos en la dha
Capitula de dha Villa como han de Costumbre Conuorados por
Juan.º Lacia Aguasil (Mora para el presente Sr. y haia segun
que así lo asumo, y así junto en Ayuntamiento. Lo quanto por parte
de Sr. Salas Mexito se ha presentado en la petición en la qual pide
se le admita nuevamente por Peño de esta Villa sin perjuicio de su
antiguo Peñindario, acordaron se sea dha petición a qualer del
dhenor siguiente = Sr. Salas Mexito Peño de esta Villa
de Alcoy en la forma que mas aya lugar ante Sr.º Juro y dho
que sin perjuicio del antiguo Peñindario que tengo adquirido en esta
Villa como anatural, y originario de ella el que he conseruado siem-
pre, conseruo, y protesto que sea conseruado; en cumplimiento de de-
creto dado por el Sr.º Rodrigo Cavalles Comoha Inten-
dente 3.º de este Reyno de Valencia en aquella Ciudad a los Diez
y ocho de Julio mas cerca pasado del Corriente año de Mil Sete-
cientos y Catorce que en la dha forma presento ante Sr.º
deseo nuevamente Peñindarme en esta dha Villa quando, de las Fran-
quias y demas privilegios; Asimismo contribuyendo en los pechos
y contribuciones en que los Peños de mi dhemio suelen ya costar
Gran Contribucion; Como para la mayoria Placencia de lo dicho
y suprema se requiera la aceptación en forma del Ayuntamiento =
Lo tanto a Sr.º Verdaderamente duplico seruan admitirme por tal
Peño nuevamente y sin perjuicio del antiguo Peñindario, que tengo
adquirido, el que se aun lleuo dho protesto que sea conseruado conu-
nicandome lo poseer, y comprehendiendome en lo respectivo a los



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATORZE.

Como se practica en los demas de mi premio de Cavallero, y en todo
obres de Justicia recibie merced que espero de un grande ga-
do. Palero Mexica. = Yoite para dha villa y confesidose so-
bre ello dixo el seño leouador J. que esta presente dha villa
en perjuio del Comun en alguna manera la pretencion del dho
D. Palero Mexica en supetion; Y hauidno entendido dho: que
por ningun caso Considera ser en perjuio del Comun, y que en esta
Consideracion Consiente qualquiera determinacion que la villa se
nisiere tomar, lo qual entendido para villa, y entendiendo a quel
dho D. Palero es natural y originario de ella dho: le admitia
y admitio para tal fin y mando se quite para tal quando se le
las franquias y exenpriones de que los demas finos de mi premio de
Cavallero suelen y acostumbra para, Asimismo que a quel
se comprehenda en los repartimientos y demas en que los dichos
de mi premio se suelen comprehender. Y aso acordar y firmaron
de que Soy Jeq. =

Buenaventura Gilber Don Damian Mexica An Joseph de ca

Francisco Jampere Antonio Valor

Antoni
Santa Anna es no

En la villa de Alcoy a los Dos dias del mes de Octubre de
Mil Setecientos y Cuatro años Los señores Buenaventura
Gilber Ciudadano Alcalde ordinario por el estado p. de dha
villa D. Damian Mexica, D. Joseph Berah D. J. de la Comun



de este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Ignacio Sampere, y Antonio Valor Reg.^o Juntos en la sala capi-
tular de esta Villa Comethan de Costumbra Conuocados por Fran.^{co}
Lacia Aguasil Menor para el presente dia y hora segunquasi
lo afirmo, y asi Juntos en Ayuntamiento. Lo quanto segun el orden que
se ha recibido del señor Dn. Rodrigo Cavalero Intendente General
de este Reyno de veinte y uno de Setiembre pasado de proximo en el
Departimiento de quaxteles de este Reyno se han señalado a esta Villa
por ultimo Donativo por equivalente de Acabales Millones, Cien-
to, y otros derechos siete mil y quinientas libras deuiendo
executar su satisfacion en seis pagas empezando la tra en el mes
de Setiembre, tra en el de Octubre, tra en el de Noviembre, tra
en el de Diciembre, de este año, tra en el de Enero, y tra en el de
Febrero del año proximo de mil setecientos y quinze. Acordaron
se haga en el departimiento entre los Peninos de esta Villa con la Mayor
Equidad Cargando cada tra segun su posibilidad y se cobren en
Cinco meses empezando del presente por esta ya venido el de Setiem-
bre pasado. =

Tambien acordaron de de al Pregon el acordam.^{to} de la fleco
y Cauana, y se comuniquen al Ayuntamiento las posturas que se
en Contraxen Jan lo acordaron y firmaron de que doy fe. =

Enmencion de Gilbert Dn. Damian Merida Tn Joseph de y call
Francisco Sampere Antonio Valor

Antemi
Señor Publico es no

En la Villa de Mayá á los Dos Días del Mes de Noviembre
de Mil Setecientos y Catorce años Los Señores Buena Ventura
Libert Ciudadano Alcalde ordinario por el estado de Sta. Fe de
Don Damian Mexita, Don Joseph Becali Reg. del Común, Don
Joaquín Sampere y Antonio Sala Reg. Juntos en la Sala Capitular de
dicha Villa Comisionados de Costumbre Convocado por Juan de
Alvarado menor para el presente día y hora según que así lo asir-
mo, y así se hizo en Ayuntamiento. Por qual el mandam. to de la
parrandera, Co. Fleca y Cauerna de esta Villa Jenerada en el día Nueve
de los Corrientes, y haviéndose traído en pago por muchos días, y
echo las deudas diligencias no se ha encontrado Mayor portura que
la de Ducas y veinte libras que se han ofendido por dicho
arrendam. to por tiempo de un año acordaron que se admita la re-
fexión portura de Ducas y veinte libras, y que se aga el rema-
de y libram. to de dho arrendam. to el Domingo que se continua once
de los Corrientes con la referida portura, o sea mejor se en contra
en la forma acostumbrada =

También acordaron que se admitan en ducargo al Sr. Don Ignacio Sala
Mayor domo de propios noventa libras que pago á Pedro Antonio
Company del Sala del Trigo que le devia la Villa de Cupo producto
seuallio para sus años en estas pauturas. Y ocho libras que pago
á Don Pasqual Byz por el viaje que hizo a S. Felipe por de-
pendencias del Sr. Seruicio. Y noventa y quatro libras por Don Juan
que corrieron por la rendición de Barcelona, y así lo acordaron y
firmaron de que doy fe =

Buena Ventura Libert Don Damian Mexita Don Joseph Becali
Don Joaquín Sampere Antonio Sala

Juan Sampere Antonio Valor

Antoni
Punto de la Villa de Cupo

TTMTE
JIM
ORAL

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de de-
 ciembre de mil setecientos y Catore años Los Seniores Duenasun-
 tuxa Libert Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado q. b.
 de esta Villa Dn Damian Mezita, Dn Joseph Derab. P. q. b.
 del Comun, Ignacio Sempere y Antonio Sala Reg. 3 Juntos en la
 Sala Capitular de esta Villa Comdohan de Costumbre Conuocados
 por Fran.º Lucia Aguair Mena para el presente dia y hora
 seguir que asi lo apremio, y acordaron en Ayuntamiento acordaron que
 el Dn Ignacio Sala Mayor-domo de los propios y Ventas de la Villa
 pague al Dn Lemimo Baiu, Medico Treinta libras por su salario
 de Medico Conduado =

Y tambien pague al Dn Matheo Aruina Treinta libras por
 quenta de su salario de Medico Conduado. =

Y tambien pague a Vicente Alexandre Cinco libras por quenta
 de su salario de Munio. =

Y tambien pague a Vicente Soler Una libra a quenta de su salario
 de Munio. =

Y tambien pague a Gaspar Carbonell Una libra a quenta de
 su salario de Munio. =

Y tambien pague a mi Vicente Bellica Es. no del Ayuntamiento
 Diez libras por quenta de mi tributo extra ordinario. =

Y tambien pague a Juan Lapi Ocho libras por quenta de su
 salario de Madaira =

Y tambien pague a Fran.º Rinares hospitalero Dos libras
 por quenta de su salario =

Y tambien pague a los administradores de las administraciones
 y Obsequias que estan a cargo de la Villa Diez y nueve libras
 y Diez sueldos por quenta de las pensiones de los Censos que con-
 sponde adhas administraciones para repartir entre los pobres



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Segun la voluntad de los Interdictos. =

En el mismo Real cédula se admite en ducado al Sr. D. Juan de
Loqueha pagado de los Interdictos para salarios, y los demas que
dixen de la Villa y año de su ducado y firmaron de que soy feq. =

D. Buenaventura Gilbert. D. Juan Maria Merino. D. Joseph de Cay
Ynacio Jampore. Antonio Valor

Antoni
Punto de la es. no
B



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

17
Corte marcial

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, written vertically down the center of the page.]

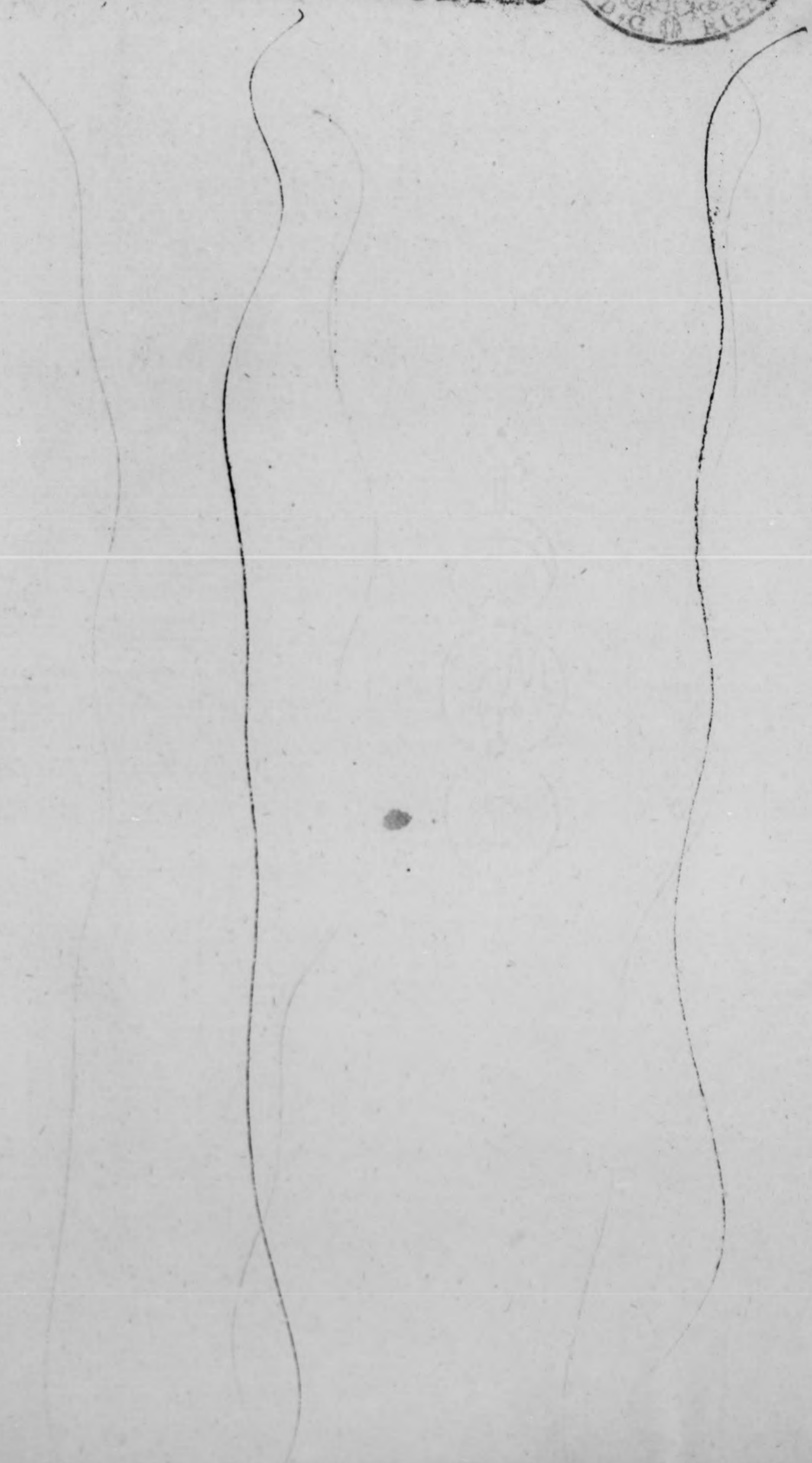
2

2



Genio m... ..

SELECCION DE VINOS
MARAVILLOSOS, AÑO DE 1850
SELECCION DE VINOS





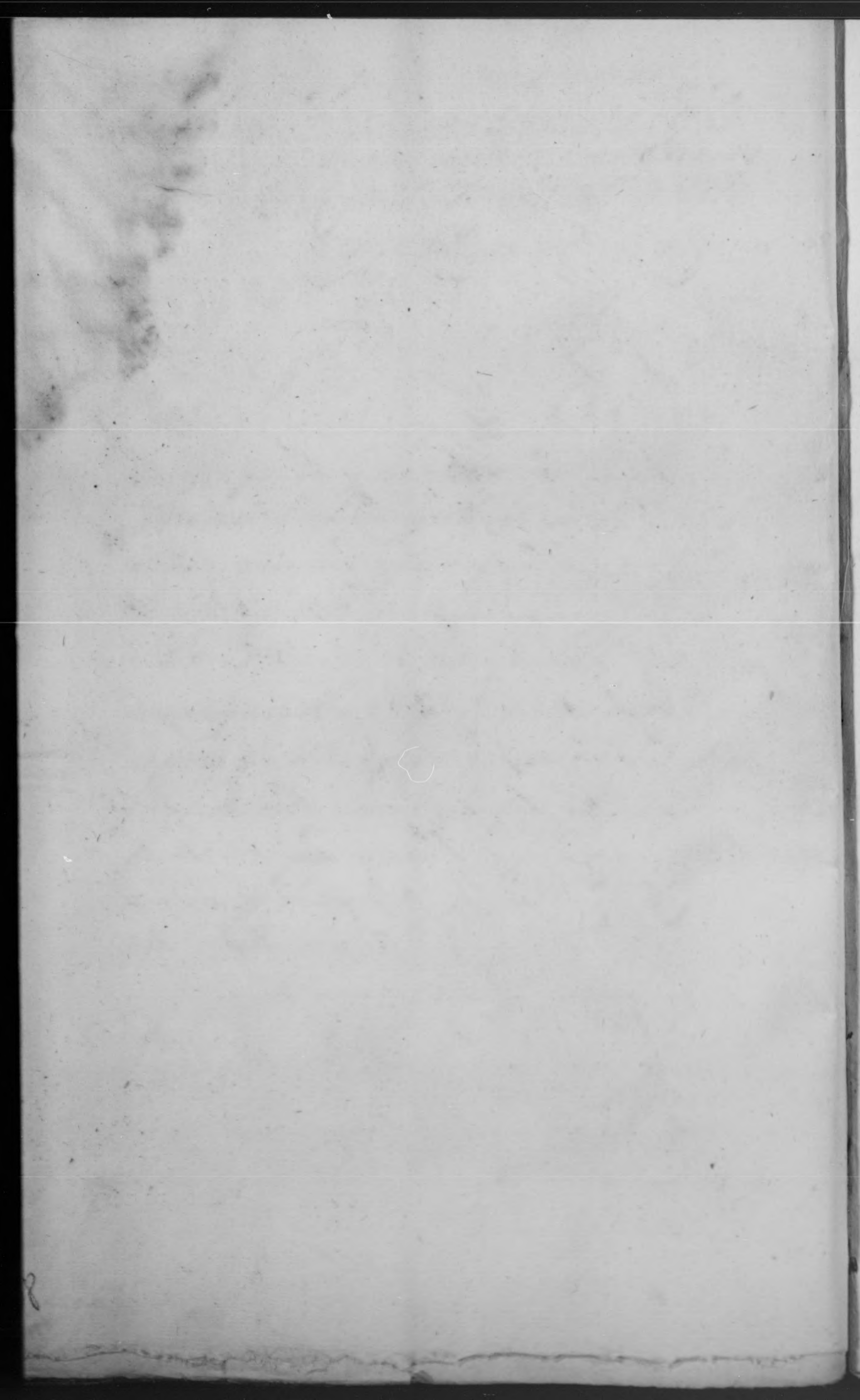
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.



404

405





Quinte marcu

SELO QWARTO, VEINTE
SELO TERCERO

En la Villa de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~
y de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~
Juan ~~Mena~~ ~~y~~ ~~José~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Rejada~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~
y ~~José~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Rejada~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~
Discal, ~~José~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Rejada~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~ ~~decano~~
ella estando en forma de Ayuntamiento en la dha. Capitulacion
de dha. Villa de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~
Cerebero nombrado por el Sr. ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~del~~ ~~Castro~~
Palle para el pago del Papel sellado del año corriente
de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~
la Sella en forma siguiente: Del Sello de
Del Sello Primero Cincuenta Pliegos = Del Sello de
segundo Ducasientos Pliegos = Del Sello Tercero Quen
ta Pliegos = Del Sello Cuarto Quinientos Pliegos =
y Del Sello de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~ ~~Tercero~~ ~~Pliegos~~
dionada mena dho Pliegos del Sello Segundo, y quinze
pliegos del Sello Tercero que sean mojados y maculados del
tado por haverse caido segun dixo el Cerebero el Pajaje
que traia dho Papel. y protestaron dho Señores que
en todo caso de haverse de restituir alguna porcion
de Papel por no haverse podido consumir ni distribuir, que
no haviendose maltratado los referidos Pliegos de Papel

409

por culpa y ésto propio en denu recepo (nombrado, queno
sele repudie sigue antes bien se deua admirar como todo el de
mas que sobrare; Primermo recibieron del dho Presedero Oñ
instrucion y Oñ copia de las Leyes de Cartilla que hablan
en rason del curso del Papel Sellado con relacion del que cor
responde a cada uno de los Instrumentos, todo para la obseruan
cia con sumo y buena administracion del Papel Sellado de su
Mag.^{do}, y se ofrecieron y obligaron a cumplir y executar
puntualmente todo lo que se prevenido en la dha Instrucion
que les fue por mi el presente dho Reyda y dada n entendido
y mandaron se coloque y protose en el libro deste Ayun
tamiento en cuyo cumplim.^{to} por mi dho Rey no habido su
tascolada y puesta a continuation y presente el dho Bernas:
do Pedro Presedero recibio de dho Señores las quatro libras
tasadas por su Oñ. e dho Jn^{te} Antonio de Valle en su
des pacho que el dho a presentado, esto es las dos libras
por sus Salarios y trabaxo, y las quatro libras por el
costo de la impresion de la dha copia de Leyes y de la ins
trucion, y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

Jn^{te} Juan Meli y Antonio de Val

Antonio Valer

Juan Jampura

Antoni

Juan Jampura



DATA DEL PARTIDO DE OFICIO QUATRO R. 101

SELLO QVARTO ANO DEN 17
SETECIENTOS Y CATORZE.

✠
INSTRUCCION
QUE HAN DE OBSERVAR
las Ciudades, y Villas Cabeças de Parti-
do, en la Administracion, Consumo, Pa-
gamento, Percibo, y Entrego del Papel
sellado de su Mag. la qual se ha de tener
presente en la Escrivania de Ayuntamien-
to, para que en todo tiempo conste,
y no se pueda pretender
ignorancia.

I. **L**uego que llegue à cada Ciudad, ò Villa Cabeça
de partido el papel sellado, que segun nueva
orden de su Mag. se remitirà à cada vna para su consumo,
y de las demàs Villas, y Lugares de su Partido, el Sr. Gover-
nador, Corregidor, ò su Alcalde mayor, junto con su Ayun-
tamiento, nombraràn Receptor de dicho papel sellado,
persona lega, llana, y abonada; cuyo nombramiento ha de
ser por cuenta, y riesgo de dicho Ayuntamiento. Y para
que este quede con seguridad de no lastar qualquiera can-
tidad de alcance, ò al riesgo en el portear el dinero à es-
ta Ciudad, se le pediràn fianças hasta en la cantidad del
valor de dicho papel sellado.

II. Luego que llegue el dicho papel sellado à la dicha

Ca-

Cabeça de Partido, el Señor Governador, Corregidor, ò Alcalde mayor, avisará à todas las Villas, y Lugares de su Distrito, y Jurisdiccion, para que acudan por el papel sellado, que prudencialmente, y segun el vecindario de cada vna, discurrieren puede consumir; cuya cantidad de papel, segun sus numeros, que se les repartiere, han de pagar efectivamente en dinero prompto, que percibirá el dicho Receptor nombrado con quenta, y razon, para averla de dar en la Receptoría general de esta Ciudad.

III. Los precios del papel sellado à que han de contribuir, y pagar dichas Villas, y Lugares, como tambien al que se ha de vender en dicha Cabeça de Partido, es: El pliego del sello primero à diez reales vn sueldo y quatro dineros: el pliego del sello segundo à cinco sueldos y quatro dineros: el pliego del sello tercero à dos sueldos y ocho dineros: el pliego del sello quarto à vn sueldo y ocho dineros: y el pliego del sello de oficio à quatro dineros. Y su producto traerán, ò remitirán à las Arcas Reales de esta Ciudad los dichos Receptores por las tercias del año, fin de cada vna; lo que no haziendo, se avrán de despachar Executores à su costa, con el salario de doze reales al dia. Y se previene, que qualquiera falencia que huviere, la avrá de pagar el Ayuntamiento, contra quien se dirigirán las execuciones.

IV. En el termino de los quince dias primeros del mes de Enero subsequente, por la dicha Ciudad, ò Villa Cabeça de Partido, se avrá de remitir à esta Ciudad el papel sellado que en ella, y Lugares de su Jurisdiccion se huviere dexado de consumir en el antecedente año, con testimonio del Escrivano de Ayuntamiento, de no aver faltado en todo el, papel de ninguno de los expressados sellos; pues en el caso que tal sucediera, se ha de ocurrir por el à esta Capital, aviendo oportunidad para ello; y no la aviendo, dará providencia el Señor Governador, Corregidor,

2/2

dor , ò Alcalde mayor , à rubricar papel con la mayor quenta, y razon, precediendo primero su auto, y dandole à cada pliego del que faltare , el valor correspondiente: y el que tambien sobrare de esta calidad , se avrà tambien de remitir à esta Ciudad, con el demàs.

V. Con el dicho papel sellado sobrado , y cartas de pago por Arcas, que tuviere dicho Receptor, de lo que huviere pagado en todo el año, passará à ajustar , y finalizar su quèta con el Receptor general de esta Ciudad , quien avrà de dar el finiquito.

VI. Segun la nueva orden de su Mag. se avrà de tener especial cuidado por las Justicias, no solo para que no se autue en papel blanco , si para que los instrumentos se hagan en los sellos correspondientes à lo que previenen las Leyes de Castilla, que hablan en razon del vfo del papel sellado , de que se remiten copias impressas para su observancia, con esta Instruccion, à cada Cabeça de Governacion, ò Cabeça de partido, para que se coloquen , y protocolen en el Oficio de Ayuntamiento , para que por ninguna via , y forma, se pueda pretender ignorancia.

Todo lo qual se executará inviolablemente ; y para su execucion y cumplimiento, al tiempo de llevar el papel à cada Ciudad, ò Villa Cabeça de Partido, se entregaràn copias, asì de dichas Leyes, como de esta Instruccion , concordadas , y firmadas del presente Secretario de su Mag. y Escrivano del Ayuntamiento de Valencia, en ella, en doze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y catorce años. -- Don Antonio del Valle. -- Don Andres Tinagero, Escrivano mayor de Cabildo.

Es copia de la original que queda en mi poder.



Para los papeles de este punto.

SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATOB

Y el que tambien lo pare de esta calidad, se avra de remitir a esta Ciudad, con el demas.

V. Con el dicho papel sellado referido, y cartas de pago por Areas, que tuviere dicho Receptor, de lo que hubiere pagado en todo el año, pasará a ajustar, y ajustar la cuenta con el Receptor General de esta Ciudad, para avra de dar el finiquito.

VI. Segun la nueva orden desta Mag. se avra de tener especial cuidado por las Justicias, no solo para que no se anule en papel blanco, si para que los instrumentos se hagan en los sellos correspondientes a lo que previenen las Leyes de Castilla, que hablan en razon del uso del papel sellado, de que se remitan copias impresas para su obtencion, con esta funcion, a cada Cabeza de Gobierno, ó Cabeza de partido, para que se colopuen, y ponesen en el Oficio de Ayuntamiento, para que por ningun via, y forma, se pueda pretender ignorancia.

Todo lo qual se executara, irrevocablemente, y para su execucion y cumplimiento, al tiempo de llevar el papel a cada Ciudad, ó Villa, Cabeza de Partido, se entregaran copias, asi de dichas Leyes, como de esta funcion, con cordadas, y firmadas del presente Secretario de la Mag. y Jefe del Ayuntamiento de Valencia, en ella, en doce dias del mes de Diciembre de mil setecientos y setenta años. -- Don Antonio del Valle. -- Don Andres Tinajero. Ecrivano mayor de Cabildo.

Es copia de la original que queda en mi poder.



Veinte y tres

2

SELO CUARTO, VEINTE Y TRES
MAYOR DIA, A OCHO DE
SETECIENTOS Y CINCUENTA

En la Villa de Mexico a los nueve dias del mes
de Mayo de Mil Setecientos y quince años los señores
Dn Juan Merita y Capdevila Reg.^o decano Licenciado Can-
didato y Subdico Mayor En interin por su Lugar Dn
Damián Merita, Dn Joseph Descals Procurador General
Inacio Sampere, y Antonio Pala Regidores Juntos en la
Sala Capitular de dha Villa con votohan de Oro y de co-
cumbre con Vocados por Nicolás de Puerta Manuel Menz

Segun que asilo asimo a fin de averla Elecion de los Ofi-
cios y cargos acostumbrados para el presente año de Mil
Setecientos y quince y estando asi Juntos en Ayuntamiento

Ordinaron y nombraron alas personas siguientes. =

Primeramente Ordinaron y nombraron a Joseph Sampere
Ciudadano en Alcalde Ordinario por el Estado General. =

Item nombraron en Procurador General del Ayuntamiento
al dho Senor Antonio Pala Regidor dandole todo el poder
que pide y qual se requiere. =

Item Ordinaron y nombraron al dho Senor Dn Joseph
Descals en Alcalde de la Camarada por el Estado Noble. =

Item Ordinaron y nombraron a Juan Pala Ciudadano
en Alcalde de la Hermandad por el Estado General. =

Item nombraron y confirmaron a mi Piente Bellica

415

En Es.^{no} Ordinatio del Ayuntamiento. =
 Item nombraron y confirmaron a Thomas Linares en Es.^{no}
 extra ordinario del Ayuntamiento =
 Item nombraron a Diego Motta Ciudadano en Mayordomo
 de los propios y rentas de la Villa =
 Item nombraron a Ine^{te} Torregrosa Ciudadano en Al
 guacil Mayor. =
 Item nombraron a Dho. Sr. D. Joseph Decals para el
 encargo de cuidar de los Leos, Medidas, y Justicia y demas
 perteneciente al Oficio de Alcaide =
 Item nombraron a Bernardino Linares en el cargo de Sobre
 sequero. =
 Item nombraron a Tomas Mondor Es.^{no} en Comisario
 para las Cobranzas Extraordinarias de la Villa =
 Y finalmente nombraron a Mauro Bernabeu en deposi
 tario del trigo, y Senada, que proveyere de las Cobranzas
 de la Cella. = Y asi lo acordaron =

Todos los quales eligieron y nombraron para los cargos
 y Oficios respectivos y dieron tanto y quanto poder deuen y
 pueden darles segun derecho. Y asi lo acordaron y fix
 maron. De que doy fee. =

Dn Juan Martin
 Capd. de la Villa
 Dn Joseph Decals

Dn Juan Martin Merida

Juan Sanchez Antonio Valor

Dn Juan Martin Merida
 Dn Juan Sanchez Antonio Valor
 Dn Juan Martin Merida



Veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En la Villa de Ptoy a los once dias del mes de Mayo
de Mil Setecientos y quince años. Los Señores D.
Juan Mexita y Capdevila Reg.º Decano Licenciado, Fiscal
Dotor, y Justicia Mayor en interin por su Mage.ª D.
Damián Mexita, D. Joseph Descals, Procurador General
Inacio Lampere, y Antonio Palos Ciudadanos Regidores
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa convocados por
Nicolas de Huerta Alvariz Menor para el presente día
y hora de que asilo a firmo. y así Juntos en Ayunta
miento. Lo quanto las peticiones con que estriba el S.º
Intendente General no dan espera para la Satisfacion de los
Meses vencidos por razon del presente Donativo, y
Thomas Montlos Comisario desta Cobranza no esta en la
Villa para Solicitar esta Cobranza. Acordaron que Thomas
Lopez Es.º no Extraordinario del Ayuntamiento con el
Libro de este Repartim.º debue ser por la Villa Solici
tando a todos los Vecinos estrechandoles a que paguen en
continente Dos Meses de esta Contribucion y que deno
dar esta Satisfacion se les apremiara con execucion
Militar.
Y asimismo acordaron se le mande al Sr. Inacio Palos
Mayordomo de los propios y Rentas de la Villa en

Año de Mil Setecientos y Setecientos que dentro de Setecientos
 día de Relación suada de las cuentas de su administración espa-
 ña Cuentas y reconocidas nombraron a Thomas Montoya y
 Pedro Tarazona Escribanos quienes reconocan también las
 de Buena Ventura Ribert de Augustin Lagual y de Antonio
 Prendi Mayordomos que antes de los propios y Rentas de
 la Cilla en los años antecedentes las cuales por la rebolu-
 cion de estos tiempos no se han podido reconocer en la forma que
 se deve. Y así acordaron y firmaron De que doy fee =

Don Juan Melibrey

Don Juan Monta

Don Juan Monta

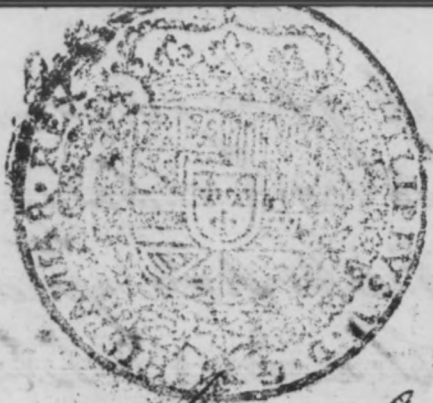
Don Joseph de Alcalá

Francisco Sampedro

Antonio Valor

Ante mí
 Juan de Alvarado es. no

En la Villa de Alcalá a los veinte días del mes de enero
 de Mil Setecientos y quince años Los Señores Don
 Juan Monta y Don Juan de Alcalá Reg. Decano Licenciado, Fiscal,
 y Justicia Mayor En interin por su Abs. Don Damian Me-
 zita Don Joseph Descal, Francis Sampedro, y Antonio Valor
 Procurador General Regidores juntos en la Sala Capitular
 de dha Cilla conuocados por Nicolas de Buena Noua
 Mayor para el presente día y hora de un que año afino
 y así juntos en Ayuntamiento a fin de dar el Juramento



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINSE

à Joseph Sampere Ciudadano Alcalde Ordinario por el
Estado General, al Dho Señor D. Joseph Derclas Ocho y
nombrado Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble
à Juan Pala Ciudadano Ocho y nombrado Alcalde de la
Hermandad por el Estado General, y Joseph Toranzo
Ocho y nombrado Alvaril Mayor de esta dha Villa
para el presente año de Mil Setecientos y quinze segun el
Ayuntam.to que se celebra en Nueve de los Corrientes y à
este fin estan conuocados, y estando sentados los dichos Se-
ñores Corregidor y Reg. en su deuida forma el Dho Señor
D. Juan Mexita Corregidor mando llamar al Dho Joseph
Sampere quien puso su mano derecha sobre una Cruz
que su Merced tenia en sus manos, y preguntado si suaua
por Dios Nuestro Señor y a aquella señal de Cruz decum-
plir con las obligaciones de su en cargo guardando las
Leyes estatutos y costumbres de los Reynos de Castilla ad-
ministrando Justicia sin afecto, Odio, ni parcialidad, y sin
conuentir soborno alguno, y de defender con su persona
y bienes el Misterio de la Inmaculada Concepcion de
Nuestra Santissima Señora Maria, y dixo: Si fuero, y su
Merced en señal de su posesion le entrego la Placa de
Alcalde Ordinario. =

Et incontinenti el Dho Señor D. Juan Mexita quando

llamar al dho Sr. Dn Joseph Descals quien puso su mano
derecha sobre la Cruz que su Merced tenia en las suyas y
preguntado si Jurava por Dios Nuestr Señora ya aquella
Señal de Cruz de cumplir con las Obligaciones de su encargo
de Alcalde de la Hermandad administrando Justicia sin
afecto, Dijo ni soborno guardando las Leyes y costum-
bres de los Reynos de Castilla y de defender con su persona
y bienes el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Ma-
ria Santissima Señora Nuestr, y dixo: Si Juro. y su Mer-
ced en señal de su posesion le entrego la Casa de Alcalde
de la Hermandad por el estado Noble. =

Y consecutiivamente el dho Sr. Dn Juan Mexita Mando
llamar al dho Juan Palox quien puso su mano derecha
sobre la Cruz que su Merced tenia en las suyas, y pregun-
tado si Jurava por Dios Nuestr Señora ya aquella señal
de Cruz de cumplir con su encargo de Alcalde de la Her-
mandad administrando Justicia sin afecto, Dijo ni
soborno guardando las Leyes y costumbres de los Reynos
de Castilla, y de defender con su persona y bienes el
Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissi-
ma Señora Nuestr, y dixo: si Juro. y su Merced en se-
ñal de su posesion le entrego la Casa de Alcalde de la
Hermandad. =

Y Ultimamente el dho Señor Dn Juan Mexita
Mando llamar al dho Joseph Saez quien puso su mano derecha
sobre la Cruz que su Merced tenia en las suyas y preguntado si jurava por



VELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Dios nuestro Señor ya aquella señal de Cruz de cum-
plir con las obligaciones de Alvariz Mayor segun Leyes
y costumbres delos Reynos de Castilla Sin afecto, pasión,
ni odio, y de defender con su persona y bienes el Misterio
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima Señora
nuestra; y dios: si Luro. y su Merced en señal de su pose-
sion le entrego la Casa de Alvariz Mayor. = Con
esto se con duyo el dho Ayuntamiento y firmaron dho
Señores Capitulares y los dho Oficiales (nueva mente)
Electos. De que doy fee. =

Juan Merida
Agustin
Antonio de Calp

En la villa de Merida

Yo el Jefe de Merida Antonio Valor

Antemi
Juan Merida

En la Villa de Merida a los once dias del mes de Fe-
brero de Mil Setecientos, y quinze años Los señores
Don Juan Merida, y Capitulo Primer Regidor Des-
cano, Gobernador, Corregidor y Justicia mayor en interin

por su Magestad, Dⁿ Damian Merita, Dⁿ Joseph Des
cals, Inacio Sempere, y Antonio Pala Procurador General
Regidores, juntos en la Sala Capitular de dha Villa con
uocados por Francisco Garcia Alguacil Menor para el pre
sente dia y hora segun que assilo afirman y asi juntos en
Ayuntamiento. Loquanto segun la forma del Decreto Ulti
mamente expedido, los Terratenientes deuen contribuir
en este Ultimo Donativo a razon de diez por ciento por ra
con de lo que les queda de Renta líquida de las heredades que
poseen de Duidos Cargos y siendo preciso el haver estimacion
de las posesiones y heredades que poseen los Terratenientes
en el termino desta Villa para que sin el menor graua men
se haga el repartimiento por lo que deuen contribuir liqui
dada la Renta y de Duidos Cargos nombraron por Peritos
y expertos Labradores para apreeiar las heredades y
Tierras de los Terratenientes de las partidas de Solop, Soya
de Pient, y de la Joral a Blas Paler de Francino, Lazaro
Molto, ya Pedro Sempere el Mayor Labradores Vecinos
de dha Villa para que con asistencia de Diego Molto
Vecino de la mesma Villa aguiendieron Comision a este fin
hagan la estimacion de cada una de las referidas heredades
que poseen dhos Terratenientes en dhas partidas por su Juro
Calor. Y asimesmo para apreeiar las demas Tierras de los
Terratenientes de las partidas de la Nueva Maya y
Otras Mas Cercanas nombraron a Christoval Maria el
Mayor, Juan Pusa, ya Bruno Sazon Labradores
de la mesma Villa aguienes dieron Comision en forma

para estimar cada una de las referidas Ptas por su
Luto Valor y fechas dichas estimaciones se traigan a
Ayuntamiento. =

Tasimismo acordaron que a Diego Mto Mayor domo
de las Cajas de la Villa de Letomen en cuenta y de cargo
Seys Libras y cinco Suelos que apurado esto es quatro
Libras al Padre Roque Soriano de la Compañia de Jesus
por la Limona del Sermon que a predicado de la festiuidad
del Sto Sepulcro de este año. Dos Libras a Luyz Esteve
dependiente de Juan Esteve por rason de las quatro libras
que se le acostumbra dar todos los años por llevar la Alada
en dha festiuidad, y cinco Suelos a On proprio que des
pacho el Señor Governador del Real seruicio Yn lo
acordaron. Y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo
firmaron De que doy fee. =

Juan Merino
apudado
Don Joseph de Alcalá

Don Damian Merino

Ynacio Jempere Antonio Valor

Antoni
Diente Pella es no



SELO QUARTO, VEINTE
 Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA

En la Villa de Mérida a los veinte y tres días del
 mes de Febrero de mil seiscientos y quince años
 Los Señores D. Juan Mérida y Capdevila Primeres Alcaldes
 Decano Guernados Presidencia y Publici Mayor En interin
 por su Lugar D. Domínguez Mérida, Inacio Sampere, y
 Antonio Palen Procurador General Residentes juntos en la
 Sala Capitular de dicha Villa concurrido por Francisco Esc-
 cusa Aguacil Merino para el presente día y hora se juntaron
 asilo a pino Jure Juntos en Ayuntamiento. Haviendo oído
 las estimaciones de las heredades y tierras de los tercio-
 nientes del termino de esta Villa echas y presentadas por
 los Alarifes y Expertos nombrados a este fin reputaron
 las Rentas de Cada un año de cada una de aquellas en
 la forma siguiente. =

Primizamente la Renta de la Heredad Maná que
 posee Juan Abat Cesino de la Universidad de Mérida
 en el termino de esta Villa partida de Polop que
 fue estimada en cinco mil y Duzientas libras
 la reputaron en Duzientas veinte y cinco libras 2252
 Demás la Heredad de Bartolome Pico Cesino de
 la Villa de Oril que fue estimada en Tres
 mil y quinientas libras reputaron su Renta
 anual en Ciento y cinquenta libras — 1502 8

7
Item la venta de la heredad de Dⁿ Gabriel
Melina Cerino de dha Villa de Mil que posee
en dho termino y partida de Polos que fue estima
da en Tres Mil Libras la reputaron en ciento
y quarenta Libras _____ 140L 8

Item la venta de la heredad de Gabriel Juan
Cerino de dha Villa de Mil que posee en el ter
mino de dha Villa partida de la Soya de Puente que
fue estimada en Dos Mil y quatrocientas libras
la reputaron en cien Libras _____ 100L 8

Item la venta de la heredad de Gabriel Rico
Cerino de dha Villa de Mil que fue estimada en
Tres Mil Libras la reputaron en ciento y qua
renta Libras _____ 140L 8

Item la venta de las Tierras de Thomas y Felipe
Bernabeu Cerino de la Villa de Mil que poseen
en dha partida de Polos termino de dha Villa que fue
estimada en Cien Libras la reputaron su ven
ta en veinte y cinco Libras _____ 25L 8

Item la venta de las Tierras que posee Joseph
Bernabeu Cerino de dha Villa de Mil en el termi
no de dha Villa partida de Polos que fue estimada
en Cien Libras la reputaron en Dos
libras Diez Suelos _____ 12L 10L 8

Item la venta de la heredad de los herederos de Dⁿ
Francisco Descals Cerino de la Ciudad de Calencia
_____ 8 _____ 8 425



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

que poseen en el término desta Villa en la partida
de la Canal que fue estimada en Tres Mil y Nueve
cientas libras la reputaron en cinco y cinquenta
libras

1502 2

Memoria Centa de las Siervas de D. Felisio Descal
Cezino de la Villa de No. que poseen en el término
desta Villa en la partida de la Canal y fueron esti
madas en quinientas libras la reputaron en
Ciento libras

202 2

Memoria Centa de la Heredad Maria de Barileo Aren
si Cezino de la Villa de No. que poseen en el
término desta Villa en la partida del Plan, y los hue
cos, en la puerta Mayor desta Villa que todo fue es
timado en quatro Mil y seiscientas libras la re
putaron en Duzientas y veinte libras

2202 2

Memoria Centa de la heredad Maria de Antonio Li
nez Cezino del lugar de Piques que poseen en la
partida del Plan que fue estimada en Novecientas
libras la reputaron en treinta y cinco libras

352 2

Memoria Centa del huerto que posee D. Carlos Ma
te Cezino de la Villa de Loga en el término des
ta Villa en la partida de la puerta Mayor que fue
estimado en seiscientas libras la reputaron en
Ciento y cinco libras

252 2

Item la Venta de las Tierras de Lugo España Ce-
zino de la Villa de Mayda posee en el termino de
esta Villa en las partidas del Planet y Puerto Mayor
que fueron estimadas en Mil y Duzientas libras
las reputaron en las Setenta y Nueve libras que se
pagan de Arrendamientos

792 2

Item el Puerto que Dn. Felis Almunia Cezino de
la fuente de Encarnon posee en el termino desta Villa
que fue estimado en quinientas libras la reputaron
en veinte y cinco libras

252 2

Item la Venta de la heredad Maria que Thomas
Lerez Cezino de la Villa de Mosente posee en el
termino desta Villa en la partida de Mariola es-
timada en Dos Mil libras la reputaron en
Setenta y cinco libras

752 2

Item la Venta de la heredad Maria que Nadal Lerez
Cezino de la Villa de Rosentayra posee en el termino
desta Villa en la partida de Mariola estimada en Mil
y quatrocientas libras la reputaron en cinquenta libras

502 2

Item la Venta de la heredad Maria que Nicolas Ribera
Cezino de la Villa del Nio posee en el termino desta
Villa en la partida de la Ambria estimada en Mil y
quinientas libras la reputaron en Setenta libras

302 2

Y finalmente la Venta de las Tierras que Fran-
cisco Arresi Cezino de la Villa de Mosente po-
see en el termino desta Villa en las partidas



Veinte maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

del Camino de la Canal, y de la Rambla, estimadas
en Novecientas libras las repartaron en quaren-
ta libras

402

Y para que se haga el repartimiento de lo que cada uno de los re-
feridos señalamientos debe contribuir, por razon de la contri-
bucion de este ultimo Donativo, segun la forma del Decreto
ultimamente expedido con la mayor Equidad, y sin el menor
gravamen. Acordaron se les Escrivia otodos se confieran
en esta Villa el primer primero Ciniente con la Justificacion
de los Cargos y Obligaciones de los suviores en las Tierras que
cada uno de los referidos posea entregandola al presente
Cajero para que en su Ocho se le señale la porcion que corres-
ponda a la renta liquida que les quedare de dichos Cargos
por razon de dicha Contribucion. Taislo acordaron. =

Tasimismo acordaron se admtra la dita de Duccientos
Seenta y cinco libras que sea encontrada en el arrenda-
miento de la Sra de la Mercaderia, y Treta, y que se arren-
de por tiempo de quatro años, y que se remate se haga
el Domingo de Carnestolendas que se contaran Tres
Marco primero Ciniente con la referida dita, o con la
Mayor que se encontrare. =

Tasimismo acordaron se traiga en pregon el Arrenda-
miento de la Sra del Corte de las Lepas por Ocho del

Corredor y se agan las devidas diligencias por si se en con-
trare dita Competente para que se ponga Corriente segun
en año pasado estava. =

Tasimemo acordaron que Diego Molto Mayor Domo de
los propios de la Villa pague Dos libras deys sueldos
estos Diez y ocho sueldos por el dante que hicieron los
Expertos que fueron a estimar las heredades de los Serra-
nientes y una libra deys sueldos a Joseph Corbi Ser-
reo por haver creado los Cavallos de la Compañia de D.
Vicente Marli que estan en esta Villa solicitando la
Cobranza de este Donativo. Tasito acordaron. Y con
esto se condujo el Ayuntamiento y lo firmaron De que
doy Fee =

Don Juan Melisby

Don Damian Merida

Agustin

Juan Sempere

Antonio Valor

Antoni
Punto Allica e s. no



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En la Villa de Puyo a los dos dias del mes de Mar-
so de Mil Setecientos y quince años. Los Señores
Don Juan Meata, y Capdevila Primer Regidor De-
cano, Gobernador, Corregidor, y Justicia Mayor en interin
por su Maj. Don Damian Mejia, Don Joseph Descalzo
Francis Sampere, y Antonio Labor Procurador General,
Regidores juntos en la sala Capitular de dicha Villa
Convocados por Francisco Garcia Aguairal mensajero
para el presente dia, y hora segun que asi lo afirmo
Luis Junta en el Ayuntamiento. Haviendo visto la
Justificacion de los Cargas y obligaciones a que estan
tenidas, y obligadas las villas que poseen los
Terrazamientos del Territorio de esta Villa liquidada
con su renta, y señalaron a cada uno la porcion
en que deve contribuir en este ultimo Donativo li-
quidada la Renta, y salarios Cargas por lo que le
corresponde pagar a razon de Diez por Ciento se-
gun la forma del Decreto Plinamente expedido
por los seys Meses que comprehende la dicha Con-
tribucion en la forma siguiente. —
Primamente a Juan Bot verino de la Universidad
de Muro por lo que le corresponde alas Duenas

veinte y cinco libras, en que fue reputada la cen-
ta de su heredad que posee en este termino le
senalon veinte y dos libras y diez sueldos, que le
corresponden por su manifestado cargo alguno

22 L 0

Mem a Bartholomeo Rios de Villa de Vila por lo que
le corresponde a las ciento y quarenta libras que le que-
dan de renta líquida de las ciento y cinquenta libras
en que fue reputada la renta de su heredad le señalan
con de Diez y cinco Casos Catarse libras

14 L 8

Mem a Don Gabriel Molina de Villa de Vila
por lo que le corresponde a las ciento y quarenta libras
en que fue reputada la renta de su heredad le señalan
con Catarse libras si bien dice que tiene esta da-
nacion a su hijo Don Thomas Molina del Puerto de
San Diego y este es el cargo de esta contribucion

14 L 8

Mem a Gabriel Juan de Vila por lo que le correspon-
de a las ochenta libras que le quedan de renta líqui-
da de diez y cinco Casos de las cien libras en que fue
reputada la renta de su heredad le señalan ocho
libras

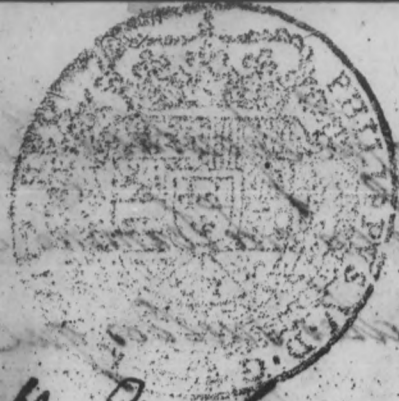
8 L 8

Mem a Gabriel Rios de Vila por lo que le correspon-
de a las ciento y quarenta libras en que fue repu-
tada la renta de su heredad le señalan Catarse
libras

14 L 8

Mem a Thomas y Felipe Bernaben de Vila por
lo que les corresponde a las veinte y dos libras y diez

434



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUINCE

23
 Sueldo de la liquidación de sus Tierras les Señalaron Dos
 Libras y cinco Sueldos

22 48

Item a Joseph Benabau de Vizcaya que le corresponde
 de otras Dos Libras y Diez Sueldos le Señalaron
 Diez Libras y cuatro Sueldos

12 48

24
 Item a los herederos de D. Francisco Becabá por lo
 que le corresponde de otras ciento y cincuenta libras
 en que fue reputada la renta de su heredad les Señalaron
 Quince Libras

1 42 8

24
 Item a D. Felice Becabá de la Villa de Vizcaya por
 lo que le corresponde de otras veinte libras en que fue re-
 putada la renta de su heredad les Señalaron Dos
 Libras

22 8

28
 Item a Bartolomé Bensa de Morante por lo que le
 corresponde de otras ciento cincuenta y cuatro libras
 que le quedan de la liquidación de la heredad y Tierras
 que posee en este termino les Señalaron quince libras
 y ocho Sueldos

1 42 8

24
 Item a Antonio Lince de Aygués por lo que le corres-
 ponde de otras Diez Libras deducido carga líquida
 de la liquidación de su heredad le Señalaron
 Dos Libras

12 8

Item a D. Carlos Morote de Larga por lo que le



Veinte mrs. a cada libra.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

responde a las veinte y cinco libras en que fue
reputada la venta de sus tierras le señalaron
dos libras y diez sueldos

2 2108

Item a Luis España de Mayan por lo que le
responde a las veinte y nueve libras en que
fue reputada la venta de su heredad y tierras
le señalaron siete libras diez y ocho sueldos

7 2108

Item a D. Felix Munia por lo que le
responde a las veinte y cinco libras de venta liquida
de sus tierras le señalaron dos libras y diez
sueldos

2 2108

Item a Tomas Perez de Novente por lo que le
responde a las cinco libras que le quedan de
venta liquida de su heredad deducidos los
cargos le señalan una libra diez sueldos

1 2108

Item a Nidal Perez de Coenta por lo que
le corresponde a las cuarenta libras que le quedan
de venta liquida de su heredad deducidos los
cargos le señalan cuatro libras

4 2108

Item a Nicolas Libert de la Villa de Nbi por
lo que le corresponde a las veinte libras en que
fue reputada la venta de su heredad le señalaron
ochos libras

8 2108

Ultimamente a Francisco Penu de Novente

433

por ser y quales los Cargos a la Cesta en que esta
reputada la demercedad y Tierras segun ha sido
firmado con el Señal Cosa alguna

Y acordaron que a cada los susodichos Señalamientos se les
con saber el referido repartimiento haviendoles que con
la brevedad que pide Provenca tan presto acudida cada uno
con la satisfaccion de la porcion que se le ha Señalado entregan
dola al Tomario desta Cobranza y que deno Ejecutarlo
assi septoresera con los apremios de Justicia.

Y asimismo acordaron que a las Tierras de esta Villa que po
seden Tierras en los Termino de las Villas y Parroquias
de circunvennas se les retiene de lo que se les ha señalado en esta
Contribucion esta Villa la Cantidad que cada uno deve
Contribuir correspondiente a la Cesta liquida de las
Tierras que cada uno respectivo posee fuera del termino
de esta Villa precediendo legitima liquidacion. Lo qual a con
daron y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron
De que doy Fee.

Don Juan Melillo

Don Damian Mexita

Don Joseph de Cely

Ignacio Jampier Antonio Valor

Ante mi
Dn. Juan de Utrera es. no



Veinte maravedis:

SEDO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

En la Villa de Murcia a los Diez y seis dias del
 Mes de Mayo de Mil Setecientos y quince años
 Los Señores D. Juan Merita y Capdevila Primeros Regi-
 dos Decanos Gobernadores Corregidores y Jueces Mayores en
 interin para el Rey D. Joseph Bernaldoz y Inaño San-
 tate Regidores Juntos en Ayuntamiento Convocados por
 Nicolas de Rivera Alvaraz Merita para el presente dia
 y hora segun que asilo afirma Pari Juntos en la Sala Ca-
 pitular de dicha Villa el dicho Señor Corregidor Comunio
 Procurador del Sr. Marques de Villadarias Gobernador y
 Capitan General de la Ciudad y Reyno de Valencia en que
 pide el nombramiento de Oficiales que han sido para este
 presente año para la Administracion de Justicia. En esta y
 toda aquella acordaron sete de vista el referido nombramiento
 de Oficiales al Sindico que esta Villa tiene en
 Valencia para que presente a su Ex.^a y solicite su apro-
 bacion y reparen los datos que ocurriessen para obtener
 la Cedula acordaron y firmaron De que doy fee =

[Faint signatures and text]
 Juan Jampere
 Antemi
 Juan de Pellicer es no

En la Villa de Alroy a los cinco y ocho dias del
mes de Mayo de Mil setecientos y quince años
los señores Don Juan Morita y Casavila Primer
Regidor Decano Don Joseph Descalzo Inacio Sampedro y Don
Antonio Páez ~~Don Juan~~ General Regidores Juntos en la
sala Capitular de dicha villa convocados por Nicolas
de Huerta Alguacil mayor segun se contiene en el
dicho Auto y en su Ayuntamiento. Lo qual segun las ordenes
que se han recibido del Sr. Intendente General de este Reyno no
dan lugar para la satisfacion del cumplimiento del presente
Donativo. A saber que Thomas Morita Comisario de esta
y del Cobranza con el Dinero que tenia cobrado para a Valencia y
se deposita en Tesoreria y por lo que faltare Soliste espera pa-
ra de recibirse Considero por la imposibilidad que estan al
presente los Reinos de poder pagar lo que estan deviendo el Dato
que deviere de lo que en cuenta de su Legitimio de cargo. =
Lo mismo a fundacion que Diego Morla Mayordomo de la propiacion
y rentas de la Villa pague cinquenta y nueve libras siete
sueldos y tres dineros Estos, veinte y cinco libras a honrras
y Religiones del Sr. Sepulcro de esta Villa, veinte y cinco libras
por cuenta de las pensiones devidas en la Censura que les corre
por de la Villa y al Convento y Religiosos de San Augustin de la
dicha Villa treinta y quatro libras siete sueldos y tres
dineros por cuenta de las Leytas que devien la Censura y de las
cobras del Convento. = Lo mismo de lo que en cuenta
de la ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~propiedad~~ quatro libras quinze sueldos y quatro

SEDE DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE BAYONA
AÑO DE MIL... Y CINCUENTA

Dinero que ha pasado de Orden de los Señores por Cinquenta y Dos Palmas que ha tomado para el Domingo de Ramos a lacon de su sueldo, y diez dineros por cada una las lo acordaron y con esto se condujo el Ayuntamiento y lo firmaron. De que soy Feí. —

Yo Juan Meléndez An Joseph de los y Francisco Sempere
regidores

Ante mí
Juan de la Cruz

En la Villa de Bayona a los Diez dias de mes de Abril de mil seiscientos y quince años. Los señores Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz Regidores Decano, Lourenza de la Cruz y Don Juan de la Cruz Mayor como Escribano de la presente Villa de Bayona, y su partido, Don Joseph de la Cruz, Don Francisco Sempere, y Antonio de la Cruz Regidores. Juntos en Ayuntamiento en la Sala Capitular de esta Villa acordaron que si Diego de la Cruz como Escribano de la propia Villa de la presente en cuenta de su administracion cobrara el quarto de los y su sueldo que ha pasado de Orden de dhos.

Senores esto es Dos libras por dos Propios que sean despachados
por dependencias del Real Servicio el uno a Valencia, y el otro
a Landri, y Dos Libras por una novena de Asepte para la
Lumenaria de la Virgen Santissima Nuestra Señora del Altar
Mayor de la Parroquia, y Tres sueldos de portes de castas. Lo
acordaron y firmaron. De que doy fee.

Dn. Juan Merino Antonio Descal

Capitular

Inacio Sangre Antonio Valor

Antemi
Puente de Lina 15. no 3

En la Villa de Alroy a los veinte dias del mes de
Abril de Mil Setecientos, y quince años. Los Senores
Don Juan Merino y Cap. de un primer Regido Decano, Louer
nados, Jueces y Justicia Mayores en interin por su Mage.
Don Joseph Descal, Inacio Sangre, y Antonio Valor Pro
curador General, Regidores Juntos en la Sala Capitular
de la Villa Conuocada por Nicolas de Lueta Alguanil
Mayor. Los Juntos en Ayuntamiento acordaron que Diego Pablo
Mazas como de los propios de la Villa pague a Juan Barcelo
Carpintero Dos Libras por su trabajo que se acostumbra
dar todos los años por para el Monumento de la Parroquia
de San Juan de los Rios en quenta de un ducado, tres libras y Dos sueldos



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

que ha pagado de Orden de dichos Señores, Estos Dos libras
por Dos Propios que sean despagados por dependencias del
Real Servicio de Su Magestad, y el otro a Lande, y Para libras
Dos Sueldos por una Remesa de Papel blanco para consumo
de la Villa. Lasile acordaron y firmaron De que doy fee =

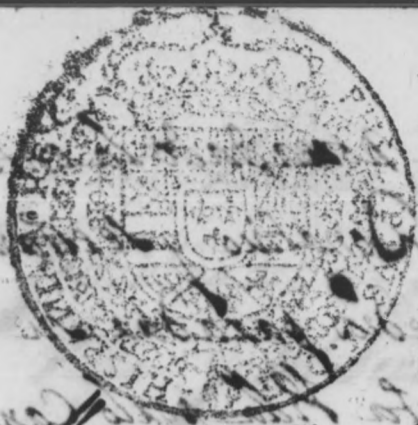
Yo Juan Melibari y yo Joseph de Calaf
Escrivano

Juan Sanguera Antonio Valor

Ante mi
Juan de la Cruz

En la Villa de Lima, el primero día de Mayo del Año de Mil Setecientos y cinco años. Los Señores Don Juan Martín y Capatzena Primer Regidor Océano, Gobernador, Corregidor, y Justicia mayor en interin por su Mag. Don Joseph de Calaf, Juan Sanguera y Antonio Valor Procurador General Regidores juntos en la sala Capitular de dicha Villa convocados por el Alcalde de Puerta Ancha menor para el presente día y hora según que así lo afirmo, Fuesi juntos en Ayuntamiento. Por quanto se acuerda eubo las devidas diligencias para la Cobranza de la Resta

del presente Donativo no sea pagado con seguir por lo imposi-
bilitado que se hallan los Perzinos por faltales los medios para
la Satisfacion en Dinero y cobrando en Tripo se facilitaria en
alguna manera esta cobranza. Acordaron que Thomas Mon-
llor Comisario de ella solisite en continuante esta Satisfacion
haciendo abodo los Perzinos que estan deuenido de lo que se les
haenalado en este Donativo que lo paguen en Tripo, o en
Dinero sin la menor dilacion y que dena. Coocutirlo asi
se les apremiara con Execucion Militar por nodar espera
las pzeiciones. Conque atrecha el Senor Intendente General
al cumplimiento desta Satisfacion, y que lo que se cobrare en Tripo
se deposite en el Almudia desta Villa entregandolo a Mauro
Bernabeu quien tiene a cargo esta administracion, y por que al
presente no tiene despacho el Tripo por su poca Estimacion a for-
daron que el Tripo que se cobre se reparta en taelos Maestros del
Oficio de Relayres para que lo consuman en la fabrica de los La-
nos y se paguen a precio de Seys libras el dia del Orazion Apostol
Indies de este presente año Mil setecientos y quinze dando auis-
o al dho Oficio de Relayres para que con su acuerdo sus Pebedo-
res y Placario, hagan el dho. Repartim.to y señalen acada Pno
de los Maestros segun el contingente de su posibilidad, y por que
de presente no se pueda dar el cumplimiento y depositar en Teso-
reria la resta que esta Villa resta deuenido por racion de este
Donativo y dar Satisfacion del Dinero que se le ha prestado
a este fin acordaron tambien que el dho. Thomas Monllor Comi-
sario parta con la Mayor brevedad ala dha. Ciudad de Palencia
y haga quantas diligencias sean posibles para en contra
Dinero prestado con el interes que pudiere ajustar y sino ha



SELO MARCO MARQUE
MARQUE DE LA NOBLESSE
SEPTIENNES & AVANSES

hase quíntode haca la diligencia en apenciaz quíende hoga
dqualquier genero de mercaderías alíado obligándose á
pagar en talo año placor mas convenientes que pudiere lo
mas oportuno para ello poder las personas de mayor con
uenciencia desta Villa para seguridad de la Dena, y que el
interes o menoscabo que resultare de este ajuste corra por cuenta
de los que hubieren pagado en tiempo, y que el gasto que ocurriese
en en apenciaz esta satisfacion se le tome en cuenta de su des
carga al dicho Thomas Montoli. =

Tasímismo acordaron que Diego Melto Mayor domo de los
propios de la Villa de ypaque al Sr. Fray Benito la Pera
veinte libras por la limosna de la Quaresma que a predi
cado en este presente año segun es de costumbre, y se le tome
en cuenta una libra que a pagado á Dos dias por que sean
despachado por dependencia del Real seruicio el uno á la
Ciudad de Alicante, y el otro año de Sr. Felipe. =

Tasímismo. Por quanto se an el orden que ha recibido el
dho. Sr. Corregidor del Sena Interdente General de este
Reyno que ha manifestado al Ayuntamiento segun el reparti
miento del nuevo Donatíon que pide su Mage. d. tocan
a pagar desta Villa Dose Mill y quinientas Libras
que se an señalado por razon de esta contribucion y sean
de pagar en Diez meses que an de empezar desde el mes

Handwritten flourishes and signatures at the bottom of the page.

de Marzo pasado y por que aun poseyendo la entera satisfacion del referido antecedente Donativo y se estan haciendo las diligencias en facilitar los medios para dar su cumplimiento por no encontrarse en esta Villa por lo causado y imposibilitados que se estan sus Perinos. acordaron que se suspenda el uso y repartimiento de este nuevo Donativo entre tanto que se earen las diligencias para dar el desempeño y cumplimiento del antecedente Donativo. Tanto acordaron y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron. De quatoy fec.

Juan Melitón An Joseph Descal
agduib

Juan Sampere Antonio Valor

Antoni
Juan Melitón

En la Villa de Allos a los Diez dias del mes de Mayo de Mil setecientos y quince años. Los Señores D. Juan Mexita y Capdona Linares Reg.º Decano, Licenciado Cosme de la Cruz y Juan Mayca en interin por el Reg.º D. Joseph Descal. Juan Sampere y Antonio Valor Secura dor General Reg.º Junta en Ayuntamiento en la sala Capitulaz de esta Villa acordaron que Diego Melitón Mayca como de los propios y rentas de la Villa pague al Sr. Predicador Juan y Linares Valor del Orden de S. Augustin quatro libras

12

por la Limosna de Dos Sermones que ha predicado de las
Festividades del glorioso S^{to} Jorge Patron de esta
Villa, y del Senor S^{to} Gregorio, y S^{to} Hugo, en este presente año
y de setenta y quatro. Tres sueldos que ha pagado de portar
de factos. Laule acordada y firmada. De que doy fee =

Juan Melillo, Joseph Dercati

Francisco Samper, Antonio Valor

En la Villa de Hoy abos cinco y siete dias del mes
de Mayo de Mil seiscientos y quinze años. Los señores
D^{no} Juan Melillo y Joseph Dercati Reg^o Decano, Lo
uerrador, Corregidor, y Justicia Mayor en interin por su
mayor, D^{no} Joseph Dercati, Fracisco Samper, y Anto
nio Valor Procurador General, Reg^o es Juntos en Sala Capi
tular de dicha Villa convocados por Nicolas de Puerta Al
guasil menor para el presente dia y hora segue que
asi lo afirmo. Juntos en Ayuntamiento. Porquanto el dho
señor Procurador General ha representado hauele echo in
stancia el Arrendador de la Fleca que los señores Cenden
san abos forasteros en contravencion de los Capítulos de su
Arrendamiento por estar obligado a tenerle siempre en la
Fleca para que no falte para los Perinos y Saraguro; Acor =

443



de este mara que es

AL QUARTO DE ENTE
DE LOS REYES
DE LOS REYES
DE LOS REYES

que se les mande a los señores de esta Villa que
bajo la pena de diez libras que es la esta puesta en dicho
Capitulo no vendan Pan a lasperas ni forastero alguno por
estar a cargo del dicho flequero esta providencia =

Y asimesmo acordaron que Diego Molto Mayor-domo de los
propios de la Villa se les men en cuenta y de cargo de su admi-
nistracion siete libras Dos sueldos y Dos dineros que ha
pagado de Orden de dichos Señores esto es una libra por
medio arrova de Azeite para Luminaria de la Virgen San-
tissima del Altar Mayor de la Parroquia, tres libras ocho
sueldos por Catarse Caries de tal que sean tomados para la obra
de las Casnuevas, Dos libras quatro sueldos de gaxetas de
tal y arena, y siete sueldos y seis dineros de amasada
y Dos sueldos y dos dineros de hierro que se usaron para
la obra de la casa de la Villa. Tanto acordaron y firmaron
De que doy fee =

Don Juan Masera Antonio de Cay
apud

Yuanio f. m. de Antonio Vator

Antonio Vator
15 no

En la Villa de Alcocer a los siete dias del mes
 de Julio de Mil Setecientos, y quinze años Los señores
 Jueces Sampere Ciudadano Alcalde Ordinario por el
 Estado General de la misma villa de Alcocer D. No
 seph Descalz y Antonio Valor Procurador Gene-
 ral Regidores Juntos en la sala Capitular de
 dicha villa como lo han de uso, y de costumbre Con-
 vocados por Nidas de Puerta Alguasil menor
 para el presente dia, y hora, segun que asi lo afir-
 mo, y assi Juntos en Ayuntamiento. Por quanto
 Tomas Monllor Esno Con Escrituras que pasa-
 ron ante Mateo Ferrer Esno de la Ciudad de
 Valencia en tres y seis de Junio pasado de este pre-
 sente año en nombre, y Como a Procurador de D. Juan
 Mexita, y Capdevita, D. Damian Mexita, y de
 Inacio Sampere Ciudadano vecinos de esta Villa
 en virtud del poder que le otorgaron se obligo en fa-
 vor de Simon Fabres, y de Antonio Sasus vecinos
 de la Ciudad de Valencia a Mil Novecientos noventa
 y nueve libras, y quinze sueldos moneda de este
 Reyno por las Causas, y Razones en las citadas
 escrituras expresadas, y que Blas Palca Ciudadano
 de esta villa son escritura por ante el presente
 Esno a los siete dias de los Corrientes juntamente
 con los susodichos se obligo en favor del dicho Antonio
 Sasus en cantidad de Novecientos noventa y nueve
 libras, y quinze sueldos parte de la referida quantia
 y que los susodichos se obligaron a pagar las referi-
 das Mil novecientos noventa y nueve libras, y quinze

En la Villa de Alcocer a los siete dias del mes de Julio de Mil Setecientos, y quinze años Los señores Jueces Sampere Ciudadano Alcalde Ordinario por el Estado General de la misma villa de Alcocer D. No seph Descalz y Antonio Valor Procurador General Regidores Juntos en la sala Capitular de dicha villa como lo han de uso, y de costumbre Convocados por Nidas de Puerta Alguasil menor para el presente dia, y hora, segun que asi lo afirmo, y assi Juntos en Ayuntamiento. Por quanto Tomas Monllor Esno Con Escrituras que pasaron ante Mateo Ferrer Esno de la Ciudad de Valencia en tres y seis de Junio pasado de este presente año en nombre, y Como a Procurador de D. Juan Mexita, y Capdevita, D. Damian Mexita, y de Inacio Sampere Ciudadano vecinos de esta Villa en virtud del poder que le otorgaron se obligo en favor de Simon Fabres, y de Antonio Sasus vecinos de la Ciudad de Valencia a Mil Novecientos noventa y nueve libras, y quinze sueldos moneda de este Reyno por las Causas, y Razones en las citadas escrituras expresadas, y que Blas Palca Ciudadano de esta villa son escritura por ante el presente Esno a los siete dias de los Corrientes juntamente con los susodichos se obligo en favor del dicho Antonio Sasus en cantidad de Novecientos noventa y nueve libras, y quinze sueldos parte de la referida quantia y que los susodichos se obligaron a pagar las referidas Mil novecientos noventa y nueve libras, y quinze



veinte maravedis.

BELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Yo el Sr. D. Juan de S. J. por respeto de la presente villa y a fin de
que se viere el cumplimiento de lo que restaba a deber
por razon de la contribucion de lo que se le señalo
por el Sr. Donativo en el año pasado de Mil sete-
cientos, Catorce por hallarse los vezinos de todo im-
posibilitados de dar esta satisfacion segun que assi
fue acordado en la Juntam.^a del primero de Mayo
pasado, en que desahoro se buscasse el dinero en donde
se encontrase aun con el mayor interes, y que de dicha
cantidad no han tenido util ni provecho alguno
que se ha convertido, y ha servido para dar la sa-
tisfacion de lo que restaba a deber la Villa al cumpli-
miento de los seys meses del referido donativo. Por un
lado el Sr. D. Juan de S. J. que no tienen provecho de lo que
dicho alguno acordaron que a los susodichos D.^{ns}
Juan Merita, D.^{ns} Damian Merita, Inacio Sampe-
re, y Blas Valor se les otorgue Carta de indemnidad
obligandose a pagar la Villa las referidas Mil
Novecientas, noventa y nueve libras, y quince suel-
dos a los dichos Simon Fabregues, y Antonio Saus
y guardarles de todo año con todas las clausulas,
obligaciones acostumbradas, y assi lo acordaron y firmaron
de que lo fize =

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Inacio Sampera

Antonio Valor

Antoni
Ponce Pellux Esno

446

En la Villa de Alroy a los cinco y uno dias del mes de Julio de Mil Setecientos y quince años Los señores señores

Juarez Ciudadano Alcalde ordinario por el estado general, Don Damian Mexita, Don Joseph Descal, Ina

no Juarez, y Antonio Valor Procurador General

de la Villa de Alroy en el Ayuntamiento en la sala capi

tulada de dicha Villa. Por quanto segun el orden que han

recibido del Sr. Don Pedro Cavallero Intendente General del

Reyno en el departamento de quetzaltenango de este año toca

pagar a esta Villa por los diez meses que comprende

deze mil y quinientas libras, y mandando las precisiones

que para su cobranza acordaron se haga el repartimiento

entre los vecinos con la mayor equidad, y que desde luego

se ponga mano en la cobranza de dicho monto de los vecinos

segun con toda diligencia. Y asi lo acordaron y firmaron de

que doy fee. Don Damian Mexita

Don Joseph Descal

Antonio Valor

Antemi

Diego Pellicer es no

En la Villa de Alroy a los cinco y tres dias del mes

de Julio de Mil Setecientos y quince años Los señores

Juarez Ciudadano Alcalde ordinario por el estado ge

neral de dicha Villa, Don Damian Mexita, Don Jo

seph Descal, Inacio Juarez, y Antonio Valor Proc



COMANDO EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA, SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO
SETECIENTOS Y QUINCE

Yo el General Regidore Juntos en la sala Capitular
de dicha Villa Convocados por el Sr. Alcalde de Huelva
Algunos señores para el presente día y hora seguir
que así lo acordaron Juntos en el Ayuntamiento. Por
quanto D. Pasqual de Quevedo Beníte Coronel
del Regimiento de Caballería de Braganza se man-
tiene en esta Villa con su Compañía a fin de atender
al servicio de la satisfacción de los señores por
razón de la presente Contribución de guerra de su pre-
sente año que se cobra en las casas de mayor Concomencia
que es razón seraya mudando los más días enpa-
gando el Patron, lo que imposibilita la cobranza que
sufriendo al bajar la Costa el Patron, no es fácil au-
diar este con la satisfacción por el gasto que ocasiona, por
razón que se mantenga siempre en la Casa de Inacio
Sempre hijo de Inacio que es de las más principales
en donde tiene su alojamiento. Y que de propios de la Vi-
lla se le dé todos los días diez reales, para que si baya
la Costa sin molestar, ni ocasionar gasto a los Patronos
Juntos lo acordaron y firmaron. De que doy Fee

Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios
Yo el Sr. Regidor Don Juan de Dios

En la Villa de Alroy a los Diez y cinco dias del mes de Agosto de Mil setecientos y quince años

Joseph Sampedre Ciudadano Alcalde Ordinario por el Estado General de dicha Villa D.^o Damian Merita, D.^o Joseph Bertrán, Ignacio Sampedre, y Antonio Valor Procurador G.^o de un D.^o Miguel Margarit, Blas Lopez, y Dionisio Montoya Ciudadanos pro Hombr.

Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa convocada por Nicolas de Puerta Alvarado Mena para el presente dia y hora y asi Juntos en Ayuntamiento.

En el dia quinze de los Corrientes todo el año se acostumbra poner preso en el Cuzco para las Cobranças de la Villa y por sus otras ocupaciones no se pudieron Juntos en Ayuntamiento atendien-

do ala Carta Correciva de este año acordaron comparecer y sentir de los dichos prohombr.

separa preso en el Cuzco a razon de diez libras por Cuz y que se fuesen preso de cobre y Cenda de las Cobranças de la Villa y en la misma conformidad se amasen en la Villa y asi lo acordaron y firmaron. De que doy Fee. =

Joseph Sampedre

D.^o Damian Merita

Ignacio Sampedre

Antonio Valor

Antoni

Puerto de la Villa es no



EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
 SAN JUAN DE LOS RIOS, A LOS CINCO
 DE AGOSTO DE MIL SESENTOS Y CINQUE

En la Villa de Altoy a los veinte dias del mes de Agosto
 de Mil seiscientos y quinze años Los señores Jo-
 seph Sempere Ciudadano Alcalde Ordinario por el estado
 de dicha Villa, D. Joseph Deruals, Inacio Sempere, y
 Antonio Valor Procurador de Reg. Juntos en la Sala Capi-
 tular de dicha Villa Convocados por Noticias de Puerta del
 suaril Menor para el presente dia y hora Segun que asilo aji-
 mo, y asi Juntos en Ayuntamiento. Preguntado el Sr. D. Juan Mexita
 Capdeuila Teniente de Caregidoa, y Justicia Mayor en interin
 por su Mag. de esta Villa pide la satisfacion de lo que le debe la
 Villa por lo que le toca pagar por su sueldo, y acaudaron que de los
 efectos mas rentos que se en quexen en la Villa se le de al referido
 Sr. Juan Mexita la satisfacion de lo que se le debe tomando
 de los para el pago de la Villa y asi lo acordaron y firmaron de
 que doy fe. =

Joseph Sempere D. Joseph Deruals Inacio Sempere
 Antonio Valor

Antemi
 Puente de Llerca 15.º

En la Villa de Altoy a los veinte y quatro dias del mes de
 Agosto de Mil seiscientos y quinze años Los señores Sr. Juan Me-
 xita Capdeuila Teniente de Caregidoa y Justicia Mayor en interin
 por su Mag. de esta Villa y su partido, Sr. Damian Mexita

Yonacio Sampere, y Antonio Sala Reuicudo S. del Comun 20
Reg. todos juntos en la Sala Capitular de dha Villa conuocados por
Nicolas de Lucia Aguasil Menor para el presente dia y han segun
que asi lo firmo, y asi juntos en Ayuntamiento el dho Señor D. Juan
Merito Comandante de la Carta que escribio del Exmo Señor D. Lucas
Espinola Teniente J. de los Reales Exercitos y Comandante de este
Reyno de esta parte del Ducado de Soria de Peñe y Ties de este
en que participa como su Mag. (D. Leg. 2o) ante deuido conceder
el gouernador de esta plaza al Brigadier D. Luis de Costa anento
Militar como en lo posible y le ordena de las ordenes conuenientes
para que le reconozcan por tal, y esta a las dhas en todo lo que se
iere del Real seruisio, y asi participo al Ayuntamiento para qd
con esta noticia le reconozcan por tal, y se obedezcan sus ordenes; y
hauiendo lo oido y entendido acordaron se reconozca por gouernador
de esta plaza al dho D. Luis de Costa anento Militar, como en lo
posible, y se obedezcan sus ordenes segun su Exo a lo ordenado, y asi lo
acordaron y firmaron de que soy feci =

D. Juan Merito y D. Damian Merito

Yonacio Sampere

Antonio Valor

Antonio
Fuente de la Villa 18 no

En la Villa de Altoy a los veinte y siete dias del mes de Agosto
del mil setecientos y quince años los Señores D. Luis de Costa quinquen
Brigadier de los Reales Exercitos y por su Mag. Louanador de la
presente Villa de Altoy y repartido, D. Juan Merito Cap de uila,
Teniente de Comandante en interion por su Mag. de dha Villa y Reg.
decano, D. Damian Merito, D. Joseph Descal, Yonacio Sampere



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCE

y Antonio Pala Gobernador G. del Comun Reg. Juntos en Ayunta-
miento en la Sala Capitular de dha Villa segun Costumbre; el dho
Señor D. Luis de Costa Dico: que su Mag. (D. Leg. C.) le hauiá echo
Merced del gouerno de esta Villa, en tanto Milita, como en lo Plático,
lo que manifestauo al Ayuntamiento y a todas las personas que a este
fin se hauián conuocado y estauan presentes, para que de hoy en ade-
lante le reconocieran por tal Gobernador obediendo sus ordenes;
Oydo y entendido lo qual los dhos Señores Capitulares Respondieron
que lo reconocian por Gobernador de esta Villa y su partido, haciendo
promto a obedecer sus ordenes y executar quanto en nombre de su
Mag. les ordenase con la puntualidad que es su obligacion, y esto dicho
por su cuenta y lo firmaron con dho Señor Gobernador de que doy fe =

Juan de Alarcón D. Juan de Alarcón

Antonio Pala

Juan de Alarcón Antonio Pala

Señor de Alarcón

En la Villa de Alcoy años Tres dias del mes de Noviembre de
Mil Setecientos y quinze años los Señores Joseph Sempere Ciudadano
Alcalde ordinario por el estado G. de dha Villa D. Damián Merita
D. Joseph Berals, Donacio Sempere y Antonio Pala Gobernador G.
del Comun Reg. Juntos en la Sala Capitular de dha Villa conuocada
por Juan de Alarcón Merita para el presente dia y haia segun



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

que así lo afirmo y así junto en Ayuntamiento. Lo quanto el mandamto
de la fleca, es la raderia y Caverna de esta Villa General de los Cuarenta
delos Cuarenta, y haviendose tratado enpreson por muchos dias y echo
las devidas diligencias nocha en Contrado Mayor postura que la de
Ducientas Libras que se han ofrecido por tiempo de un año por dho
mandamto. Acordaron se admita la referida postura de Ducientas
Libras y que el remate y libramiento de dho mandamto se haga el
Domingo que se contaron dias delos Cuarenta en la forma acostumbrada
con la referida postura, y con dha Mayor se en Contrado y así lo aca-
daron y firmaron de que doy fe. =

Josaph Sampere Don Francisco Merita Joseph Descal

Ynauio sempre Antonio Valor

Ante
Siente Publica es no

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Noviembre
de mil Setecientos y quinze años. Yo Juan de la Cruz Capdeuila
Concejal y Justicia Mayor en interin por su Mage. y primer Reg.
Decano, Don Joseph Descal, Ynauio sempre y Antonio Vala Pa
J. del comun Reg. juntos en Ayuntamiento en la sala Capitular de dha
Villa Concorados por Juan. Lario Alvarado Menor, para el presente
dia y hora segun que así lo afirmo, y así junto en Ayuntamiento haviendo
visto la Real Carta de Sente y Tres de Octubre pasado que
su Mage. (D. Felipe V) se sirvió participar a esta Villa el Fallecimiento
del Serenissimo Sena Luis Sextimo quarto Rey de Francia su hermano

Mandando se hagan las de matraciones de huto y funerarias segun
 se practican en el de las Serenissimas Reinas Regias D. Maria
 de Austria y D. Juana de Austria de Saboya; acordaron se hagan
 y ejecuten las de matraciones de huto y funerarias en la conformidad
 que su Magest. expresa con la solemnidad y demostracion correspondiente
 al an real sentimiento, y que de propios de la Villa se pague lo que
 conuenza en esta penson, y que pague el Mayordomo de propios, y se le
 tome en descargo de sus cuentas, y que se participe esta noticia al Senor
 D. Luis de Costa quixoso procurador de esta Villa por medio de
 un Comisario del Ayuntamiento y ante sus señas y firmason de
 que doy fe. =

Juan Simón Mesa y D. Joseph Descal Juanano Lampare
 Antonio Valor = Antemi

Ciente Bellier es no

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Diciembre
 de mil setecientos y quinze años los Sres. D. Juan Mexita Capdenita
 Corregidor y Justicia Mayor en interin por su Magest. de esta Villa
 y primer Reg. Decano, D. Joseph Descal, Donacio Lampare, y
 Antonio Sala Procurador J. Reg. estando juntos en fama de Ayuntamiento
 en la Sala Capitular de esta Villa se entregaron y recibieron de laquel
 Jefe de orden nombrado por el Excmo. Sr. D. Antonio del Valle
 Teniente J. de los Reales exercitos y Procurador de Justicia y Militar
 de la Ciudad de Valencia por su Magest. el papel sellado para el
 consumo de esta Villa y lugares de su jurisdiccion y distrito de la
 penson de mil setecientos Diez y seis los pliegos sig. Pes. = De
 los es del Salo primero Cinquenta pliegos. = Del Salo segundo
 Duzientos pliegos = Del Salo Tercero Duzientos pliegos = Del

454

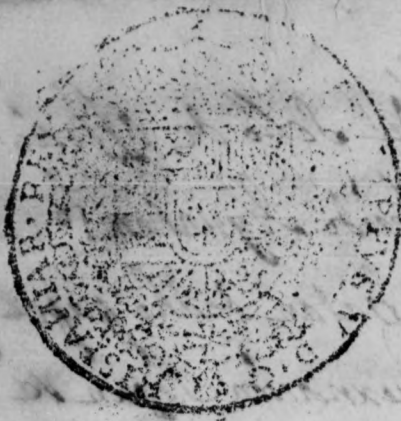
Sello quarto quinientos pliegos. = Del Sello de Officio (Cien pliegos) =
 Los mismos entrego al referido Ayuntamiento treinta y
 tres Copias de las Leyes del Reyno que estan de dicho papel para se
 partirlas en los lugares de dicha Conuencion segun se contiene
 en el Despacho de su Ordo de Dose de los Conuientes y el dho. Pagnal
 Floa recibo de dha Villa Diez y seis Libras en Moneda de Plata.
 Estas Dose Libras por su Salario de sueldo por traer aqui el
 referido papel sellado, tres Libras por el Cate de la resingueron
 de dhas Copias, y una libra por el derecho de sitado de dicho que
 estado conforme en el se ordena, y nombraron en receptor de dho
 papel sellado a Pedro Casanova Esno Perino de dha Villa y asi
 lo acordaron y firmaron de que doy fe. =

Don Juan de Alcazar Don Joseph de Cayo Yncaico Jampere

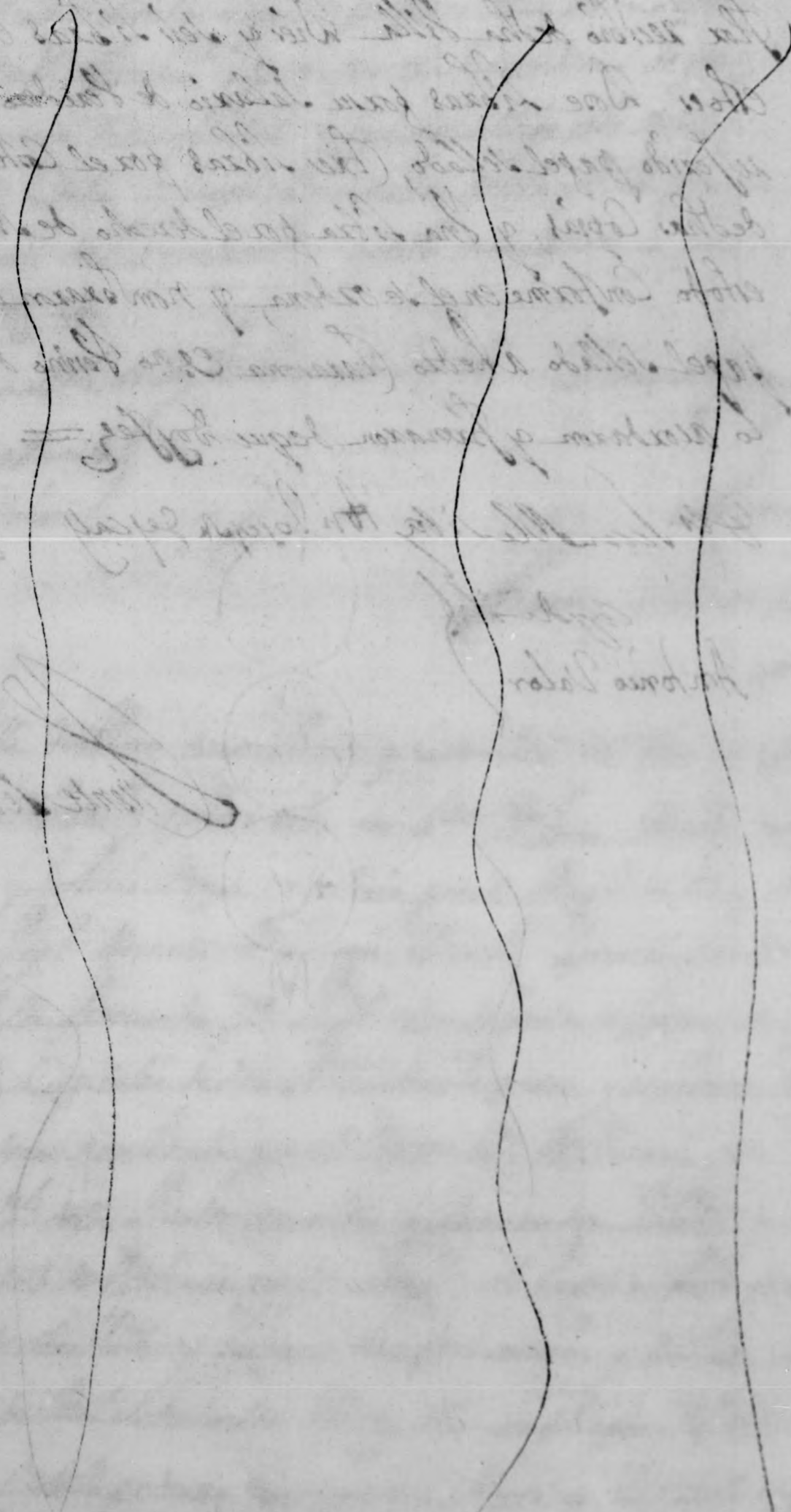
Antonio Valor

Antoni
 Siente de dha Villa Es. no

Teinte marauecis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE



456

458

107

460



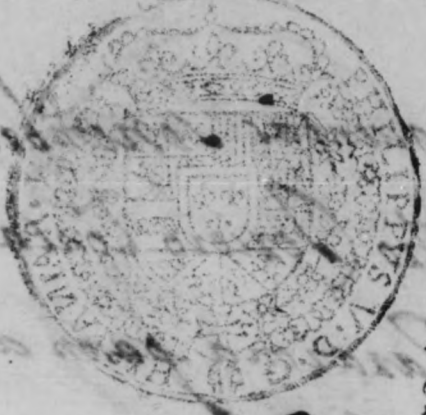
Quinto marzo 1610.

SEBLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En la Villa de Alroy a los Cinco dias del mes
de Henexo de Mit Setecientos diez y seis años
Los Señores D. Juan Mexita, y Capdevila Conregi
dos, y Justicia Mayor en interin por su Mag. y por
su Regrada Deano de dicha Villa D. Joseph Desales,
Ignacio Sampere y Antonio Calvo Promovidos General
Señores Justos en la Sala Capitular de dicha Villa
como lo son de Costumbre, Convocados por Nuestras de Aues
ta Alguasil Mexita para el presente dia y hora, seours
que assi lo afirmo. Y assi juntos en Ayuntamiento
viendose fubo la Carta, que escribe el Valencia Tho
mas Monlor Comisario de las dependencias de la Villa
sobre la de su embargo en orden ala Satisfucion del
Cumplim. del fute cuartel, y visto su contenido, Por
quanto los veunos de esta Villa estan tan impossibilita
dos, que es impracticable puedan dar satisfucion de lo que que
dan a deber, y si algunos ayuden con alguna porcion esta se
Nuesita para las pzeisiones que instan para dar satisfu
cion de lo que la Villa queda deviendo del dinexo, que
setomo en Valencia para el cumplimiento del cuartel
antecedente, Acordaron que el dicho Thomas Monlor
continue en hazer las diligencias en Valencia
por encontrar la satisfucion de la Cantidad que

quede deviendo la Villa para el Cumplim^{to}.
de este Cuartel, sea tomando dinero a plazo, o en
tejiados para que no se exponga la Villa a
Mostria de los apremios, que solo sirven de ocasion
para gastos que no son de provecho, y que por esusas
lo que hace el dicho Comisario en Valencia, concluya
esta dependencia con la Mayor brevedad, y con tamismo
antes de su Conclusion. Escriba dando aviso que cantidad
ha encontrado y que porcion de tejidos, y quanto es la
quiebra a que se redunda este negociado, y que hagato
do el esfuerso posible, que para esta satisfacion se conceda
el plazo hasta el mes de Agosto que es el mas acom-
odado para las Cobranças.

Del mismo Acuerdo, que por medio de D^{no}
Mad. Jinea D^{no} Extraordinario del Ayuntamiento.
se da aviso a todos los vecinos que no han dado
el dicho Cumplimiento de lo que se les ha sena-
lado por la Contribucion del presente Cuartel,
y que no pagando luego encontinentemente lo que
quedan a deber qualquiera quiebra y moned-
cabo, que resultara de la Cantidad, que se
tomara para la satisfacion, y Cumplimien-
to de este Cuartel, sera a cargo, y por cuenta
de los que no abran pagado, lo que devien.
Pase mismo. Por quanto en el Ayuntamiento.
en atencion a que por el papel de negocios que
han ocurrido desde que esta Villa se restituyo a la



SELLO QUARTOVENTE
MARAVENIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Obediencia de su Mag. (que Dios & San sabo tan
las, y han continuas las suplicas, que no han dado
puedan apasar las quantas de los Mayordomos que
han administrado los propios, y rentas de la Villa
y de los Comisarios de las cobranzas que han ocurrido
en el tiempo referido; se acordó nombrar, como se
nombraron en Texeros Contadores para pasar
y reconocer las quantas de todos los Mayordomos,
que las han administrado en todo este tiempo, a
Thomas Montoya y a Pedro Parazona E. no
Y no habiendo dado lugar el tiempo por las continuas
preuisiones que han ocurrido del R. Servicio, en
que siempre ha estado ocupado el dicho Thomas Mon
tos, y se halla en Valencia por las mismas
dependencias no han podido cumplir con la obliga
cion de su Comission, y en cargo; Han acordado nom
brar, y de nuevo nombraron en Texeros Conta
dores a Blas Palox Ciudadano, y al dicho Pedro
Parazona E. no para que con asistencia del dicho
señor D. nacio Sampere Regidor pasen dichas quan
tas en su debida forma, y fijas las traigan al
Ayuntam. Y que sea el dicho Blas Palox, y su di
jo el D. nacio Palox otros de los Mayordomos que
han administrado las rentas de la Villa. Acordaron

que para pajar, y tener por sus quantas son ombre en
lugar del dicho Blas Valor otro Texero Contador
para que junto con el dicho Cararona paven dichas
quantas en la forma expresada.

Y así mismo acordaron, que Diego Nieto Mayor
dono de los propios, y rentas de la Villa de San Juan
Bautista Carpintero, Diez libras por unas Edificari-
les, y una ventana que ha echo para la Mula de la
Quamatua, esto es por su trabajo, y coste de un mes
de obra, que ha puesto. Y con esto se concluyo el Ayun-
tamiento, y lo firmaron. De que doy fe. =

Juan Nieto Mayor
Agreda
Antonio Valor
Don Joseph de Cal
Don Juan Sempere

ante mi
Ante el Sr. D. Juan Sempere

En la Villa de San Juan a los Doze dias del mes de
Enero de mil setecientos diez y seis años. Los señores
Don Juan Nieto Mayor y Capitan Coronado, Justicia ma-
yor en interin por su Magestad y primera Justicia de la
dicha Villa, Don Joseph de Cal, Don Juan Sempere,
Antonio Valor Procurador General Regidores
Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa, con-
vocados por Francisco Gama Alvariz menor pa-
ra el presente dia y hora segun que asi lo firmo



SELLO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En presencia, asistencia, e interuencion del señor D.
Luis de Costa Quiroga Brigadier de los R. Ex. tos
y Gobernador por su Mag. de esta Villa, y supanti-
do, en execucion de Carta orden del V. D. Rodrigo Ca-
vallero Superintendente General de la R. Hacienda
en este Reyno de Valencia de Dies y siete del mes de octubre
del año proximo pasado. El dicho señor D. Juan Merita
dixo: que hauiendose autado varias vezes a fin
de hacer la eleccion de Procurador General de to-
da esta Governacion en cumplim. de la R. Resolucion y
orden dada por el dicho señor Superintendente General
alos Dies y siete dias del mes de octubre de Mil sete-
cientos y Quince años para las dependencias ex-
presada en la R. Resolucion, y orden referida
no hauiendo quedado persona mas Cabal, y que tu-
viese las Calidades, y circunstancias, que expresa
la orden, que D. Pedro de Lago Gobernador de
la Villa, y Condado de Cosentayna de esta Jurisdic-
cion; pero se hauiendo freido el reparo de estas sea-
viendo al Ex. mo señor Conde de Santestevan y Co-
sentayna, y que sin el beneplacito de su Ex. ca no ad-
mitiria este emargo el dicho D. Pedro de Lago, y
que hauiendo escrito la Villa a su Ex. ca para que
se sirviese dar este permiso, por este correo en

respuesta escrive ala Villa dando su consentimiento
para que el dicho D. Pedro de Sago admita este
encargo. Y assi le parecia conveniente el que se eli-
giesse, y nombrase en Promotor General de esta
Gobernacion al dicho D. Pedro de Sago. Y habiendo
conferido sobre ello, con consentimiento, y aproba-
cion del dicho señor Governador, acordaron sin
saver parecia en contrario que se eliga, y nombre
en Promotor General de toda esta Governacion
quien tenga suvoz, y representacion, al dicho D. Pedro
de Sago Governador de la Villa, y Condados de Co-
sentayna de esta Jurisdiccion para las dependen-
cias expresadas en dichas R. resolucion y or-
den. Y que se le otorgue Escritura de poder en
forma ante el presente Escribano, con todas sus in-
videncias, y dependencias, dandole todo el poder
cumplido, y qual se requiere, y es necesario para
el debido cumplimiento de todo lo arriba expresado.
Y assi lo acordaron, y firmaron. De quito de Jee. =

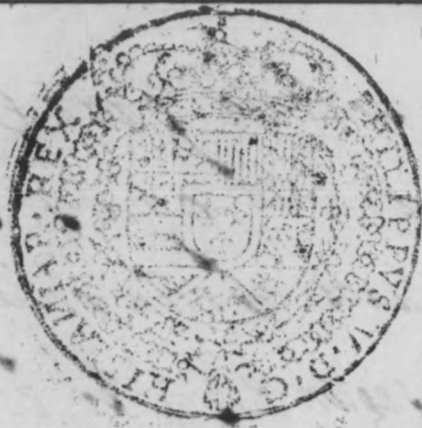
Guillermo Heriberto
Capitán de
Juan de Costa
quiroga

Joseph de Scaj

Ynacio Sampere / Antonio Valor

Ante mí
Donte Pellicer Escribano

En la Villa de Mayo a los Diez y nueve dias del
mes de Enero de Mil setecientos diez y seis años
Los señores D. Juan Mexica, y Capitanía Corregida



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Justicia Mayor en interin por su Magestad y primera
Rejada Decano de dicha Villa, Don Damian Merita
Don Joseph Escalz, Ignacio Sampere, y Antonio Galor
Procurador General Regidores, Juntos en la sala Capi-
tular de dicha Villa Convocados por Francisco Fax
in Aguasil menor para el presente dia y hora, se
guro que asi lo a firmo, Juro Juntos en Ayuntamiento
como lo son de Costumbre. Por quanto por hallarse
del todo imposibilitados los vecinos de esta Villa y imprac-
ticable el poder cobrar lo que quedan a deber de lo que se
les ha señalado por la contribucion de este Reino quar-
tel, pues por mas diligencias que se han echo no se ha
podido conseguir, y por el dano a la Realta, y parte de
las partidas de la Realta, que amenazan a la villa en
grande detrimento y ruina de este comun, como lo han expe-
rimentado las que no han pagado, y dado el cumplimiento,
se dio orden a Thomas Montex Comisario de las de-
pendencias de la Villa Siriese la diligencia en Valencia
en donde se halla, por encontrar dinero a dano, i ropas,
y frutos de que se pudiese dar el cumplimiento de lo
que queda deviendo la Villa del Quarto referido,
comprehendidas las quiebras, menoscabos, y intereses
que ovaxieren, plus no havia otra forma para ello,
por las precisiones que instaban, pues aun se devia

una parte del dinero que se tomó para el cumplimiento del quartel antecedente, a que se ha visto obligado algunos particulares de esta villa por acuerdo del Ayuntamiento. Y que según lo dice el dicho Mas Montoya tiene en buen estado esta dependencia, pues da gran confianza de encontrar la satisfacción, en conformidad, que le otorguen o ceder los mismos particulares que se obligaron para la del quartel antecedente, para obligarse hasta en cantidad de Dos mil y setecientas libras, que es la que le parece precisa para el cumplimiento de este último quartel, y pagar las quiebras, y menoscabos que ocurrieren. Y habiendo conferido sobre ello, considerando tan grave de precisión, y inmomentos auxilio expresados de no excederlos así con la mayor brevedad. Recordaron sin dexar voto se tome en dinero por vía de prestamos, o entrecidos hasta la referida cantidad de Dos mil y setecientas libras, y que las quiebras y menoscabos que ocurrieren sean a cargo de los que no han pagado lo que les toca de esta contribucion, y se obliguen a dicha cantidad los mismos particulares que se obligaron a la que se tomó para el cumplimiento del quartel antecedente, a quienes se les otorgue por el Ayuntamiento carta de indemnidad en toda forma. =

Y así mismo. Lo quanto esta Villa se halla con falta de medios para acudir a sus obligaciones, y gastos ordinarios, y extraordinarios, que se ofrecen



Hecho en Merida.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

que no bastar lo que percibe de sus Rentas, y Regalias, Acor
daron segunda Corriente el arrendamiento de la regalia
del Clero de Molinda de los Grandes en la forma, y con
los mismos Capitulos que en años pasados estava, y que
se traiga en precio por el Regenero por si buiere
quien quiera entender en este arrendamiento, y en
contrando dita competente se admita, y se libre al que
mas precio ofreciere en la forma acostumbrada. =

Y asi mismo acordaron, que allos efectos mas pronto
de la Villa sepaguen a Juan Carbonell, y Fuente
Botella Moaniles Presbiteros, cubs sueldos, y seys
cineros, que ha importado el pasto de las obras
que han sido en el cuarte de los soldados, y
en la conduccion de la agua de la fuente principal
a las demas de la Villa. =

Y asi lo acordaron, y con esto se concluyo el Ayun
tamiento, y lo firmaron, de que doy fee. =

Juan Peris
Ayuntamiento
Ygoracio Jampere
Antonio Valor
Don Damian Merida
Don Joseph Jescal

antem
Juan Peris

En la Villa de Alcazar de San Juan a los cinco y seis dias
del mes de Enero de Mil setecientos, diez y seis
años Los señores D. Juan Merita, y Capdevila
Corregidores, y Justicia mayor en interin por su
Mag.^a de dicha Villa, D. Damian Merita, D. N.
Josep Descalz, Inacio Sampere, y Antonio Pol
Procuradores General Regidores, juntos en la
Sala Capitular de dicha Villa convocados por su
uso para el presente dia y
hora, segun que asi lo afirmo, y asi juntos en el
Ayuntamiento. El dicho señor D. Juan Merita dixo, que ha
venido a tratar en pregon por el Pregonero el arren
damiento del derecho de Molinaria de los granos en esse
uion del auto de Acuerdo del dia diez y nueve de los cu
rentes, no se haia encontrado mejor dita que la de
Setecientas, y cinquenta libras, por tiempo de dos años
Y asi lo proponia al Ayuntamiento. para que se otorgase
lo mas conveniente, y habiendo conferido sobre ello
Acordaron univrsalmente no se admita la referida dita
por no ser competente, y que se prosiga en cortex de
so arrendam. Hasta encontrar mejor dita Y asi lo
acordaron, y firmaron. De que doy fee. —

D. Juan Merita D. Damian Merita D. Joseph Descalz
apdril

Ignacio Sampere Antonio Pol

Antemi
Fuente Pellica es no

470



Diez y siete de Mayo

SELO QUARROVEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En la Villa de Huey á los veinte y siete dias
del mes de Mayo de Mil Setecientos diez y seis
años. Los señores D. Juan Merita, y Capdevila Corre-
giador, y Justicia Mayor en interin por su Mage. y pri-
mer Regidor de dicha Villa, D. Damian Me-
rita, D. Joseph Descalz, Ignacio Sampere, y Antonio
Salon Procurador General Regidores Juntos en la
Sala Capitular de dicha Villa Convocados por Fran.
Javier Aguascal Menor para el presente dia, y hora
segun que asi lo afirmo, y asi Juntos en Ayuntamiento.
el dicho Señor D. Juan Merita dize que Saurien-
dose proseguir en traxer en pregon por el pregonero
el Arrendamiento del derecho de Molenda, y echo
las devidas diligencias por encontrar dita compe-
tente se halla encontrado una de ochocientas libras
por tiempo de un año, y pareciendo oportuno
nada se proponia al Ayuntamiento para
que recibiera lo mas conveniente, y Saurien-
do conferido sobre ello acordaron sin dis-
crepar voto se admita la referida dita de ocho-
cientas libras por tiempo de un año, por ser
competente, y mas conveniente que no que corra
por via de Administracion, y que el remate,
y libramiento de este Arrendamiento se haga el

dia Quenta y uno de los Corrientes en que se celebra
la festividad del santo Sepulchro, con la referida
acta o con otra mejor si se encontrare en la forma
acostumbrada, y que lo publique el Pregonero para
que se tenga noticia. Fassi lo acordaron, y firmaron
De que doy Fee. —

Dr. Juan Merita D. Damian Merita Dr. Joseph Delcalf
Caydibos

Ignacio Sampere Antonio Labor

antemi
Diente Pellica S. no

En la Villa de Alcoy el primer dia del mes de
Febrero de Mil seiscientos, diez y seis años. Los señores
D. Juan Merita, y Capdemia Corregidor y Justicia
Mayor en interin por su Mag. y primer Regidor
Decano de dicha Villa, D. Damian Merita, D.
Joseph Ducatz, Ignacio Sampere, y Antonio Labor
Procurador General Regidores, juntos en la sala
Capitular de dicha Villa convocados por Francisco
Larrea Aguasit menor para el presente dia, y
hora, segun que assi lo afirmo. Fassi juntos en
Ayuntamiento. Loquante Diego Mito Mayordomo
de los propios y rentas de la Villa ha fenecido el año de su
administracion, y para que se le amen quentas expreso nombrar
D. Diego Mayordomo para que haga la quenta y dason que conuie
ne. acordaron se nombre, y nombraron a Ignacio Sam-
pere hijo de Ignacio Ciudadano en Mayordomo de los propios

7
y rentas de la Villa para que los admittiere en el año co-
niente, llevando la cuenta y razon que Conviene para su bu-
na administracion, formando Un Libro en que se escriuian
las partidas de Carga y Descargo, y los propios y rentas
de la Villa en la forma que lo ha estado siempre esta Villa
pues desta conformidad se podran tomar las cuentas desta
administracion.

Tasimismo acordaron que todas las demas personas que
fueron nombradas en el año pasado de Mil Setecientos y
quinze para lo Oficio y Cargo de la Administracion de
Justicia, y Gobierno de esta Villa Continuen en sus Oficios
hasta que se de otra providencia, en atencion a que por instantes
se espera el Real despacho, y nombramiento de Jefe de
esta Villa, y entonces para la providencia en Orden al re-
ferido nombramiento de los Oficios y Cargos para el
buen Gobierno de esta Villa, y Administracion de Justicia.
Tasimismo por quanto el arrendamiento del Abasto de las Juras
de Macho, y de Caceres de esta Villa fenecera el dia
de Lengua de Sembracion primero siguiente de este pre-
sente año, y es preciso se haga su remate, y libramiento
estas proximias Carnestolendas, y hasta hoy no se ha en-
contrado persona alguna en estos Abastos, acordaron
se despachen propios con Taxas para las Villas
y Lugares de este Contorno para que lo mantengan publica-
mente a Un de Precio, por ella y quien quiesca entender en
estos Abastos acuda a esta Villa a dar y poner po-
suras, y en estas diligencias de los propios y rentas



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

de la Villa Segorbe quanto Conuenza. Así lo acordaron
y Conesto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron De
que doy fee. =
Dn Juan Merita y Capdevila
capdevila
Ignacio Sampere Antonio Valor

Ante mi
Piente Pellicer S.º

En la Villa de Segorbe a los Diez y seys dias del mes de Fe-
brero de Mil setecientos, diez y seys años. Los señores
Dn Juan Merita y Capdevila Corregidor y Justicia mayor
en interin por su Mag. y primer Regidor Decano de di-
cha Villa, Dn Damian Merita, Dn Joseph Descalz,
Ignacio Sampere, y Antonio Valor Procurador gene-
ral Regidores. Juntos en la sala Capitular de dicha Villa
como lo han de costumbre, convocados por Francisco Gar-
cia Alguacil menor para el presente dia, y hora
segun que assi lo afirmo, y assi Juntos en Ayunta-
miento. En quanto el arrendamiento del Puerto de
las Carnes de Macbo, y de Cañeros de esta Villa se
nueva por toda esta proxima quaxuma, y haciendo
se echo las devidas diligencias, y trabado avos de pre-
gon por el Pregoneero no se han encontrado mayores

posturas que las de dos sueldos, y quatro dineros por
libra de carne de mardo, y de tres sueldos, y quatro
dineros por libra de carne de carnero divididas
las tablas con condicion que no se le pueda cargar al
abastecido en el repartimiento de sal mas de qua-
tro cabizes de Sal en consideracion de tener la ma-
yor parte del año segurado fuera el termino de
esta Villa, acordaron se admitan ditas posturas
de Dos sueldos, y quatro dineros por libra de carne de
mardo, y de tres sueldos, y quatro dineros por libra de
carne de carnero divididas las dos tablas por ser con-
venientes en consideracion de estar mas caro el ganado
que en el año antecedente, no cargandosele al abasteci-
do mas de los referidos quatro cabizes de sal
por las razones expresadas, y que el remate, y li-
bram.^{to} de estos arrendamientos el Domingo que se con-
taran veinte, y tres dias de los corrientes en la forma
acostumbrada. =

Tassi mismo acordaron que el Mayor domo de los propios
de la Villa pague al P.^o Predicador Fr. Tomas Pa-
los del orden de san Augustin tres libras por la
simonía del sermón de la festividad del santo se-
pulturo que ha predicado en este presente año, y todo
el gasto que ha importado dicha festividad, segun
es de costumbre todos los años. =

Tassi mismo acordaron se tomen en cuenta, y del
cargo al dicho Mayor domo tres libras, ocho suel-
dos, y seis dineros que ha pagado a Juan Cas-



EL CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ Y
 SEIS.

Doncella Manil por el gatto de las obras que ha echo
 en el quaxel de los soldados, y en la conduccion de la
 agua a las fuentes de la Villa, y asi lo acordaron
 y con esto se concluyo el Ayuntamiento. y lo firmaron
 De que doy fee. —

Don Juan Melisioy Don Damian Revita Don Joseph Dycas
 Capdula
 Yonacio Sampere Antonio Valor

Antemi
 Puente Pellica Es. no

En la Villa de Alcoy a los cinco y nueve dias
 del mes de Febrero Mil Setecientos, diez y seys años
 Los Señores D. Juan Melisioy y Capdula Corregidor
 y Justicia Mayor en interin por su Mage. y primera Persona
 Decano de Sta. Villa, D. Damian Melisioy D. Joseph
 Derab, Yonacio Sampere, y Antonio Valor. Procurador
 General Reg. Junto en la Sala Capitular de dicha
 Villa como han de Costumbre Conuocada por Nuestras
 Puente Manil Mensa para el presente dia y hora segun
 que avilo a firmo y asintio en Ayuntamiento. In quanto
 segun el Orden quecha recibido del Senor D. Rodrigo

476

9
Cavallero Intendente J. de la Real Arrenda en este
Reyno de Valencia de veinte y nueve de los Cuarenta
en el Repartimiento que se ha echo sobre el Equivalente
que ha de pagarse este Reyno en el presente año de Mil Sete
cientos y Diez y Seis en lugar de Millabatas, Cientos
Millones, y otros derechos provinciales que se pagan en
Castilla tocan a pagar en esta Villa en este presente
año siete mil y quinientas libras moneda de Valencia
por dicho Equivalente, y siendo preso el día cumplido
ha esta Orden, Acordaron que con la mayor brevedad
se haga el Repartimiento por mena de la referida
Cantidad entre los Vecinos desta Villa, y sea a finiente
apropiación de sus posibilidades exceptando solo los
Eclesiásticos segun previene la Orden, y para que se haga
con la equidad y Justicia que conviene nombraron por
prohombres a Blas Gata hijo de Juan Diego, a Blas
Perez, ya Diego Mates Ciudadano, a Vicente Lis
bert, ya Juanas tanto Mayores, ya Blas Gata hijo
de Juan.º labrador para que como notarios de la po
sibilidad de los Vecinos concurran con sus mercedes
en el referido Repartimiento. y así lo acordaron y firmaron
de que doy fee. =

Juan Masia In. Damian Rosta An. Joseph de Cay
apud

Juanas fangere Antonio Valor

Antoni
Juan de Linares es no

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En la Villa de Alcoy á los Diez del mes de Marzo
de Mil Setecientos, diez y seis años Los Señores Joseph
Sampere Ciudadano Alcalde Ordinario de esta Villa, D.
Joseph Bascals, Donais Sampere, y Antonio Vala Pasa
rada G.^o Reg.^o Juntos en Ayuntamiento en la Sala Capitu
lar de esta Villa como lo son de Costumbre. Por quanto
el Alcaide de la Panaderia hahe Oidas instancias que
haviendo echo las devidas Diligencias para Mercar Tri
go al precio de las Siete libras segun tienela medida, y
Vende el Pan, y no puede en Contraa haeste precio, y sien
do preciso, el que en la Panaderia no falte el Pan, haado
son que el dho Panadero merque el Trijo al precio de
Siete libras, y se le mude la Piedra, y Venda el Pan a un
son de dho precio. =

Tasimismo acordaron que el Mayordomo de la Villa pa
que una libra Diez Suelos y quatro dineros queha im
putado el gasto de las Obras de la Casa de la Villa y de la
Fuente del Hecaval Nuevo y asito acordaron y firmaron
De que doy fee. =

Joseph Sampere

Don Joseph Bascals

Guano Sampere Antonio Valor

Antonio
Fuente Pedra

20

En la Villa de Alcoy a los Trece dias del mes de
Mayo de Mil Setecientos, diez, y seis años. Los
Señores Joseph Sampere Ciudadano Alcalde Ordinario
por el Estado General de dicha Villa, D. Joseph Berualt
Yonacio Sampere, y Antonio Pala Procurador General
Pec. Juntos en la Sala Capitular de dicha Villa como
lohan de Costumbre Conuocados por Francisco Lavi M
quant' Mensa para el presente dia y hora segun que
asi lo afirmo. Lavi Juntos en Pyuntam.º. Por quanto
por Auto de acuerdo del Ayuntamiento.º. del dia Diez de los
Corrientes se puso precio en el trigo a siete libras por
Cais para que haeste mesmo precio se vendiese el Pan en
la Panaderia, y Mercase Trigo el Panadero, y haviendo
este echo las diligencias en buscar Trigo haeste precio
no le puede en Contrar, y pidiendo la Villa Trigo de
reserva Comole tenia en años pasados en el Almudín para
que no se alzase el precio. Acordaron que de las peconas
que se considera le tienen reservado setomen hasta Enos
Quinquenta Caises de Trigo al precio de las siete libras
que es el precio corriente, y se les pague su importe de los
e Jeto mas pronto de la Villa para que no falte el
Pan en la Panaderia. =

Y asimesmo acordaron que Yonacio Sampere Mayor
mo de los propios y Rentas de la Villa pague a Pedro
Lorenzo Bercedas de la Sal Una libra Cinco Suelos por
sus Dietas, y derecho del despacho que ha prevenido de
el Administrador de la Sal de el M.º. de Alicante
por la que deve atraxada esta Villa y asi lo acordaron



veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Y Con esto se Concluyo el Ayuntamiento y se firmaron
De que doy Fee. =

Joseph Sempere Antonio de Alcalá Genaro Sempere
Antonio Valor

Antoni
Sante Pellicer c.s. no

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco días del mes de Mayo
de Mil Setecientos Diez y Seis años los Señores Joseph Sempere
Cud.º Alcalde D.º de dicha Villa, D.º Damian Mochales, D.º Joseph
Bercals y Antonio Pala Procurador D.º Todo Ref.º juntos en la Sala
Capitular de dicha Villa con el Sr. de Costumbre Conuorados por Añadas
de Puerta Abierta Menos para el presente día puesto y sea segun
que así lo acordó, y así juntos, porq.º no obstante la providencia
dada segun el Ayuntamiento antecedente tomándose Cinquenta Caves
de trigo de los que se considera que tiene acorruado setiene por cierto
hade faltar para la provision del amasijo para acudir mucha forasteros
asacale por la falta que de el ay en este año para acudir a este in
conueniente y que los Penos den su asistencia dentro del Lugar sin
que necesiten huir a buscarle a otras partes; Acordaron sepedita del
de luego la Sala del trigo, y más sola pena de Diez Libras de Moneda
de Plata para primera vez que contra Ovejas y de veinte Libras por
la segunda y quedando del grano, aplicados para su uso a un D.º
agallo de trigo, y al acorruado, y que se publique para que sepa
que abodos Conste, y nadie queda alegar ignorancia. =

Asimismo. Porq^{to} por el administrador del R. M^{to} de la Sal
de Alicante se ha despedido Comisario para el apremio bastante
efectivamente de que toque en aquel M^{to} de la Sal atarado
en el acopio que ay firmado, y al presente es insuportable agra
musa generalmente a los Penos para int^o. Conque se les apremia para
el pago del equivalente, acordaron que se aga un extracto de los
Penos de mayor posibilidad que deuan en dho atarado, y se diligencie
con ellos prudentialm^{te} agraute cada uno por su proporcionada
arrendada, y que con la que se juntare para Thomas Montla o
Alicante o entregarla y Janitas alguna o pesa de aqui al buen
tiempo para que los Penos quedan sacas la Sal atarado mandan-
do en int^o de Vchias al Comisario que se alla presente, daronando
pastos, y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron D^o Joseph =

Joseph Sangre
Antonio Valor

D^o Damian Merita An^o Joseph de Cal

Antemi
Liente P^o de S^o

En la Villa de Alcoy a los Dieciséis del mes de Abril de Mil
Setecientos Diez y Siete años, los señores Joseph Sangre Cud^o
Alcalde ordinario de ella, D^o Damian Merita, D^o Joseph de Cal,
y Antonio Valor P^o S^o todos Reg^o de esta dicha Cap^o de
dha Villa con el Sr. de Asturias Conuocados por Nicolas de Puerto
Alguacil Mayor para el presente día puesto y oya, segun que asi
lo a firmo, y anjuntos. Porq^{to} deuiendosele pagar al Sr. Duquesa
por su salario en cada un año quinientas libras de moneda de este
Reyno segun la Orden del Sr. D^o Rodrigo Cavallero, robarian los
propios y Regalías de la Villa; acordaron se ingongen en cada uno
libra de Casa de Marcha y de Casaca Dos dineros de sisa, y quisiere
para pago de la Casa que para supitanto de esta Villa por obligacion



Diez y seis maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

Contribuibles a los Religiosos de S. Juan y lo que sobra de su
para suplir Contas de sus Colegiaciones de la Villa y Con esto se con-
cluye el Ayuntamiento y lo firmaron Doy fe =

Ignacio Sampere
Antonio Valor

Dn. Damian Merita An Joseph Dey cal

Ante mi
Diego de la Cruz Escribano

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Abril
de mil setecientos diez y seis años Los señores Joseph Sampere Ciu.
Alcalde Ordinario de ella, Dn. Damian Merita, Dn. Joseph Dey
cal, Ignacio Sampere y Antonio Valor. D. N. todos Reg.
Juntos en la Sala Capitulada de dicha Villa Comosha de Costumbra
Conuocados por Nicolas de Puerta Aguani Menor para el presente
dia y ora, segun que antes a firmo, y asi juntos, lo quanto el Rdo.
P. de la S. Provincial Martin de la Orden de S. Juan y a pe-
diado la Quaresma de este año, y como en la festividad del glorioso
S. Jago en el dia de ayer, y esta para pagar, y es justo antes se le
la limona acostumbrada acordaron que por el Mayor de mo se le
entreguen veinte y dos libras, a saber es veinte para la limona de
quaresma y dos libras por el sermón del glorioso S. Jago =

Asimismo, los señores de la Maya parte de los dueños de las
para que velar sabi fagan las pensiones de sus Censos y entre ellos
algunos que estan tratando de ser de su casa en su villa, y
usado de valer el Sr. Vicente Ferrer Abogado de la Villa, y
los propios y regales no bastan aun para cumplir con los salarios

carisma

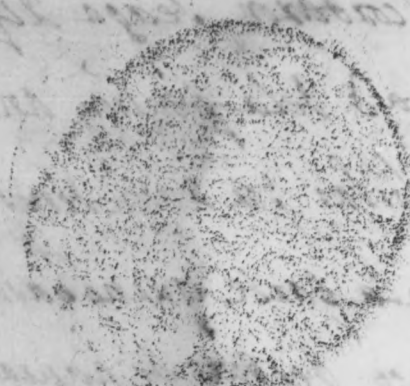
12

presios, y diligencias Ordinarias Acabaron seaga repartim^{to} 12
entre los Señores para pago de la Merced de la pensión anual que se
conviene a los señores Censalistas por ración de sus Censos
y para pago de Salario del Sr. L.º en la parte que no bastaren las
Regalías, cuyo repartim^{to} se cobra luego después de hacerse por escrito
la Cuenta, y que aora se repartiere esta ración a los señores, es
peransandoles después de cumplido en el Porano sin falta para
que no incomoden con execuciones —

Salarios de
Alguaciles
Hernán.
Larcia, y Nicolás de Puerto Alguaciles que sirven en que repa-
rentan que ausiéndose despedido Juan.º Ramírez que servía en
su Compañía se cahe sobre aquellos el trabaxo del dho y concluyen
pidiendo que por dha ración se distribuya en dicho dho Salario que
el dho Ramírez gozava; Acordaron no hacer lugar a peticion
por a sea por la estrecha en que la Villa se alla, y que en atención
a ser mayor el trabaxo que tiene Juan.º Larcia, y menor pagos
que Nicolás de Puerto se le den al dho Juan.º Larcia Cinqenta
Libras de Salario por cada un año, y al dho Nicolás de Puerto
quede de dham^{to} con las quarenta Libras que tiene señaladas
y con esto se concluyo el Ayuntamiento y lo firmaron doctores
Joseph Sempere Dn. Damian Morita Dn. Joseph Dycal

Ignacio Sempere Antonio Valor Antemi
Nuncio Pallas es. no. 2

En la Villa de Alcoy a los Diez y Nueve dias del mes de Mayo
de Mil Setecientos Diez y Sei año de su Magestad Católica
deuila Casapida y Just. Mayor en interin por su Mage. y Reg.
decano de dha Villa Dn. Damian Morita, Dn. Joseph Dycal, Igno-
cio Sempere, y Antonio Valor J.º J.º Juntos en la Sala Capitular

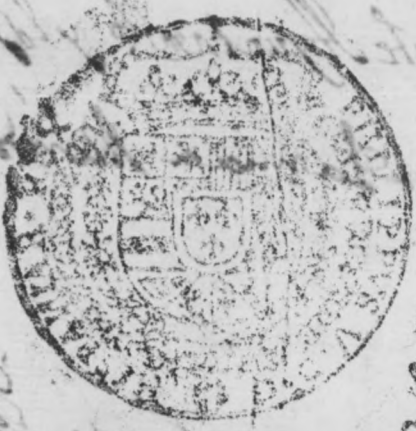


DIAGOVARTO, VEINTE
 NAVEGABIS, AÑO DE MIL
 CENTOS Y DIEZ Y

de dha villa conuocador por Juan^o Louisa Aguasil Menor para
 el presente dia y hora segun que asi lo afirmo, y asi junto en Ayun-
 tam^{to} el dho Sr. Dn Juan Mexita dixo: que no obstante la prouision
 da dada por este Ayuntamiento de hazer reparam^{to} entre los heros
 para satisfacion de acreedores luego enpeca^o siendo la coecha
 en que se podro poner por obra la obra de dho reparam^{to} se
 nia presentido que Dn Felipe, y Dn Juan^o Libert de la villa de
 Onhinente no querian contentarse con la mitad de la pensioⁿ que se
 haui^o acordado se pagase a cada uno de los acreedores, ni tampoco
 contaban esperar para su pago hasta despues de pecebido la coecha
 y que intentaban iⁿta^r la execucion, y que para curtar costas, y per-
 rido dha podian consentirse contentarse con la mitad de la pensioⁿ
 y esperar para su pago al herano, tenia^o por conueniente para se
 persona a estas condiciones, ponderandoles la imposibilidad de otro
 esfuerzo alguno mas que el que la villa tiene de terminado; encuyo
 Vista todos unisimamente acordaron que Thomas Montoya se fue a la
 dha villa de Onhinente, y execute la diligencia propuesta, y en caso
 de no poder conseguir que los dnos se contenten con la media pensioⁿ
 ni tampoco la espera hasta la coecha siguiente no innoven cosa
 hasta que con la noticia en reculto de dha conferencia, la villa pueda
 tomar la resolusion mas conueniente para satisfacer en la mayor
 posion que fuere posible. =

Asimismo acordaron que el Mayordomo de propios pague a Juan
 Carbonel Cinco Libras de vellon que le deuen, a saber: Dos libras

1809



SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En el sueldo por el sueldo y de su mudado que le ayude, Texas,
y de lo que se gastaron en el sueldo en el año siguiente en las de Cabildo
y de los otros diez y nueve sueldos por diferentes repartos que se han
hecho de haber en la casa del quantel de los Soldados del Regimiento de
Buenavista. Con lo que se concluye este Ayuntamiento por lo que se
Don Juan Merino, Don Damian Meita, Don Joseph de Salas
Capitulares

Yo el Jefe Antonio Valor

Yo el Jefe Antonio
Meita

En la Villa de Alcoy, a los veinte y cinco dias del mes de Mayo
de mil setecientos diez y seis años los señores Don Juan Meita Cap de
villa Correg. y Just. Mayor en interin por D. M. y Reg. decano de
dha Villa Don Damian Meita, Don Joseph Davala, Don Juan Sampson
y Antonio Sala L. J. todos Reg. Juntos en la sala Capitular de
dha Villa convocados por Juan de Laxaria Alvariz Mena para el pre
sente dia y hora segun que arriba se afirma y asi juntos en el Ayuntamiento
Don Thomas Morla haciendo sueldo de su oficio que se le en cargo
a Continente, a informados de haber recabado de D. Felipe Libert de
Contenta por este año con media pensión, y que esperaron el y su hijo
ala Contenta como se les recaba antes con lo que se les ofrecio para sus
pensionas de cuando se admita y por una Cedula de Real Cedula para el dho
Thomas Morla se yo sin siempre que los dnos D. Felipe y D. Juan de
Libert recobren con alguna pensión de los señores de los efectos que

485

aya mas pronto con lo que se concluyo este Ayuntamiento y lo firmo
en Doy. Fe. =

Juan de los Rios

D. Damian Merida

Ignacio Sampedro

Ante mi
Juan de los Rios

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio de mil
setecientos diez y seis años Los Senores D. Juan Merito Capitulo
Corregidor y Justicia Mayor en interin para el Reg. y Reg. de cano de
dha Villa D. Damian Merita, D. Joseph Dorado, Ignacio Sampedro
y Antonio Vala Reg. todos Reg. Junta en la sala Capitular de dha
Villa Conuocados por Juan de los Rios Alcalde Menor para el presente
dia y hora segun que au'lo afirmo y ajusto en Ayuntamiento acordado
con que Francisco Martinez Constante traiga todos los que se acos
tumban traer para el dia de S. Juan y que se paguen por ellos
las setenta y cinco libras pagas que se han de traer, Contas veinte y cinco
libras que se han de traer para el efecto de las Maestres de las Carnes, y
lo restante con lo que se saca de las Carnes de los d'usos, y lo que
faltare con los efectos que aya mas pronto, y en lo acordado y lo firmo

en Doy. Fe. =

Juan de los Rios

D. Damian Merida D. Joseph Dorado

Ignacio Sampedro Antonio Valor

Ante mi
Juan de los Rios

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Julio de
mil setecientos diez y seis años Los Senores D. Juan Merito Capitulo
Correg. y Jus. Mayor en interin para el Reg. y Reg. de cano de dha
Villa, D. Damian Merita, D. Joseph Dorado, Ignacio Sampedro



Uelinte Marau. sig.

SEINLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

y Antonio Sala D. S. J. todos Reg. Juntos en la Sala Capitular
de esta Villa convocados por Juan de Garcia Alvariz Menor para
el presente dia y hora segun que asi lo afirma y asi junto en Ayuntamiento
Vozon una Carta de Orden del Rey nro Senor escrita por el Sr.
Alcaide de Sivana participada a este Ayuntamiento por el Sr. Dn.
Gadria Dn. Luis de Cota quexosa conyugada de esta Villa
la qual es del tenor siguiente = El Rey (D. Felipe) havendo
avido llegado con frequentes instancias y recurros que muchas Ciudades
y Villas del Reyno hanon al Consejo solicitando se les conceda arbitrio de
donde conyuz los gastos de exequias y demostraciones de sentimientos que
les ordena hagan por muerte de personas Reales, y aunque por pacmatico
esta prohibido el ducato a los Capitulares a expensas del comun no por
fante no recebirse con este titulo consiguen en muchos pueblos el fin in-
cluyendo en el todo de los gastos de la funtion lo que necesitan para ellos o para
mandarles por este medio a los contribuyentes en los arbitrios para su empeno
cuyos executivos dependien de tanta miseria y angustia como
poderen los Paullas, y de cuando su Mag. Ocasione a evitar semejantes pro-
fueras que sirven mas ala Vanidad y frusto de los Capitulares, que a celebrar
con modesto aparato y Christianal de funion alto hon. serio, y funebre sea
servido xiv. que por el Consejo se expedan Ordenes generales prohibien-
do a los Capitulares de todas las Villas y Lugares del Reyno que en qualquiera
tiempo, que de hoy en adelante acaresse muerte de persona Real por quien
se mandaren hacer exequias, no pidan, lleven, ni reciban sueldo a expensas
del comun ni del producto de los arbitrios que hanen segun paron el prome

ã este fin con nombre de Luis Niño alguno, apercibidos tales que de lo
Contrario se proceda con castigo por los medios que mas aseguren la enmienda
Ordenando asimismo su Mage. se proceda con todo rigor a aquellos Capitulares
que se hubieren pasado algunas posesiones por raxon de Luis las dhas
situyan alas cosas de donde se sabieron como indebidamente llevadas. Cuya
resolucion partiendo a S. de acuerdo del Consejo para que en inteligencia
de esta de todas las dhas. Convecciones anualmente cumpliendo anualmente
lehen en este Ayuntamiento y sentar en los libros del pue su observancia, Co-
mo tambien de esta copia de esta a los pueblos de la dha. dha. y dha. de
este Consejo al mismo fin, dandome aviso del dho. con Justicias de que
sea executado para ponerlo en noticia del Rey. Dho. D. N. N. S. M. S.
Como dese. Madrid y veinte y siete de Junio de Mil de seiscientos Diez y seis. =
El Abat de Plasencia = D. D. Luis de Arce =

En cuya Villa acordaron se observen, Cumpla y execute al tenor
de como en ella se previene. =

Asimismo acordaron que el repartimto echo para pago de arrendamientos
y salarios previos, y ordinarios se ponga en obra corrigiendo de los dhas.
quales quier exanos con que pretendieren pagar lo que se les a señalado
y que de sus efectos seuyan satisfaciendo los arrendadores, y con esto con
clayaron este Ayuntamiento y Justicias de Plasencia. =

Dn Juan Melillo
Dn Damian Merida
Dn Joseph Descal
Dn Francisco Antonio Valor
Dn Antonio
Fuente de Plasencia

En la Villa de Plasencia a los Diez y siete dias del mes de Agosto de
Mil de seiscientos Diez y seis años Lo. Dn Juan Melillo Capitulare
Correg. y Justicia Mayor en interin para su Mage. y Reg. de cano de
dha. Villa, Dn Damian Merida, Dn Joseph Descal, Francisco Sangre



ELLO OYANTO VEINTE
Y OCHO DIAS DEL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
OCHO

y Antonio Vala P. J. Todos Reg. Juntos en la Sala Capitular
de esta Villa Convocada por Juan. de Laxia Alvariz Menor para el presente
dia y hora segun que asi lo ofrecio, y asi juro en Ayuntamiento Capitulo
sobre la substancia de la Coeca de este año, para efecto de poner para
en el Trigo, segun entendi los años Setecientos tres haues, y de quise de Union
Fambas que hixeron. Todos uniformemente acordaron por esta parte la
Ser de diez de Moneda de este Reyno por cada Cab. de Trigo, a cuyo precio
mandaron de la abate ala Reina de que diere para su peso, y en esto se
concordo este Ayuntamiento, y lo firmaron D. Joseph

Don Juan Melitay Don Juan Merida Don Joseph de caly
Agreda
Yuan Jangere Antonio Valor

Antoni
Luis de la Cruz

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte y dos dias del mes de Agosto
de este presente dia y Sen años Lo juro Don Juan Merida Capde
esta Concepcion y Justicia Mayor en interin por su Mage. y Record
de esta Villa Don Damian Merida Don Joseph Becals Yona
cio Sampar, y Antonio Vala P. J. Todos Reg. Juntos en la Sala
Capitular de esta Villa Convocada por Juan. de Laxia Alvariz Menor
para el presente dia y hora, segun que asi lo ofrecio, y asi juro en
Ayuntamiento en el dicho Sr. Don Juan Merida fue echo proposicion diciendo:
que por parte de Don Pedro de Lugo P. J. de esta Concepcion, se ha
manifestado, que en la Plimedita de Pres celebrada en Palencia

haviendo echo evidencia a lo. Intendente J.^o de la imposibilidad
de cumplir el Reyno con una contribucion como la que se carga
por equivalente de Alcabalas, Cientos, y Millones, y otros derechos provin-
ciales, que se pagan en Castilla, y quando seria tanto si se regulase al thena
de como los fondos derechos se pagan en Castilla, haviendo procurado por
todos medios para que inclinare las aya representacion a su Mage.^d
y quando haviendo podido conseguir, por mas que todos conjuntamente se lo havián
pedido, y despues en Conferencia particular algunos de los d.^{os} del d.º ultimo
de mayo insinuado podian los d.^{os} por las Cabezas de sus partidos hacer la
representacion para que se les admitiera; Encuyo para lo d.^o se havián juntado
en Casa del d.^o Conde del Castellar Reg.^o y d.^o J.^o de la Ciudad de Salamanca
y su distrito, y havián uníformemente del d.^o de mayo haviendo cada Cabeza
partido de esta Representacion al Rey nro. S.^o en el d.^o de mayo
logrando de la contribucion en los d.^{os} de Salamanca, con individuacion
de las mas Verdaderas y eficaces por razon de las que se piden en
razon del mismo parz de cada uno de los distritos de las d.^{as} Lecciones
en que se divide este Reyno; que haviendo sabido que la Ciudad de Salamanca
tenia dispuesto ya su Memorial, y estava ya pasado a la Corte, y
que la Ciudad de S.^a Felipe estava disponiendo lo mismo, por cuya empresa
se confiere con los d.^{os} de las Ciudades de Salamanca y de Zamora para
con sus Concellos de acuerdo en esta disposicion en conformidad de como ha-
vian quedado convenidos antes de salir de Salamanca; y queriendo
que asi adelante para sin perjuicio contra Concellos y jurisdiccion para confir-
marse con su acuerdo, y ejecutar lo que se pidiere mas convenientemente; Encuyo
hasta siendo confiado largamente todos uníformemente acordaron que
se ayra por esta villa en nombre de todo el distrito de Salamanca, la repre-
sentacion que en la citada Junta se delibero haviendo cada uno de las Cabezas
de partido, y el d.^o de Salamanca, y el d.^o de Salamanca, y el d.^o de Salamanca
para que se confiere con los d.^{os} de las Ciudades de Salamanca y Zamora



DELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

yen resulta executar todo quanto Conuenia en dha. Vason. =
Asimismo en vista de que allandose el Aula de Gramatica y habitable
desde el tiempo en que fuieron en ella su quantos algunas de las Tropas
que hubo en esta Villa, estauan los Estudiantes con la mayor incomodidad
en el Convento de S. Augustin, y para borrar au. dha. se dio la
prouidencia para que se mandare componer Comoscha executado por
Juan. Bancelo Carpintero siendo Bancos y Ina Ventana que se
necesitaba, por cuya obra se le daban Diez libras Diez y siete
sueldos, y otras Dos libras Catorce sueldos de diferentes Remiendos
y reparos que a cada premio asen en la Casa del quintero. Mandamos se
paguen dhas quantias de los efectos mas pronto que ayra, y con esto se con
cluyo este Ayuntamiento y lo firmaron Doy. Jec. =

Don Juan Merino Don Damian Merita Don Joseph de Calz
y de uilay

Francisco Jampore Antonio Valor

Antemi
Monte Pellicier esto

En la Villa de Moy alos Don celeros de Setim. de Mil setecientos
diez y seis. D. Juan Merita Capitan Comox. y Justicia mayor en
interim por S. M. y Rey Duero de ella, D. Damian Merita, D. Jo-
sep. Penabaz, y Antonio Salas Pra. Gen. brados Reg. Juntos en
la Sala Capitular, de dha. Villa, convocados por Juan. Garcia M
quasi. merita para el con. dia. y hora segun que asi lo afirmo, y assi Juntos
en Ayuntamiento. D. Juan Merita abxo. que ha uenido conuencido en

497

confirmada este acuerdo en otro Ayuntamiento con los Señores D. Juan de la Torre
y de las Ciudades de Alicante y Xirona, se havia hablado por medio de los
que representarse a S.M. para evidencia de lo praxado de la fontibucion en que
da y equivalente de renta Provincial q. se pagan en Castilla, y de aquellas tu-
dades que daran sueldo y pag. en su representacion, y q. resolviendo esto
esta no sea tambien, como ya tenia acordado, y por via de esto es preciso por
su equidad deia ser de tanta importancia, y utilidad que aun q.
pasionable sea cosa q. de uno le pertenecia a S. Pro. Sen. de la Torre. En
el unanime las otras ciudades, que con su asistido el cabal asompero
y representacion, se havia echo insinuacion, sobre q. podia enajenarse de ella, y aun q.
no se havia negado, pero se havia manifestado de otra a acompañasen algunos
de la mayor satisfaccion de este Ayuntamiento. En su vista se hizo de confidencia,
este reflexion muy de presente sobre todo. acordaron, q. con la brevedad
posible se suspenda la representacion, q. ya en otro Ayuntamiento, que se acordó
para su efecto con la Ocasion de hallarse en Donaculla el Señor D. D.
D. Felipe Demencia, el Dho. D. Juan Meita se manifestase de parte de
este Ayuntamiento, sera de su mayor satisfaccion concurra a esta obra e inician
tratando a ello, como se espone, para el dia en q. recibiere noticia se le envie
quien le acompañe y coadjuve, y para ese mismo dia se avise al S. Pro. Sen. de
esta Cor. para que a esta villa para dar lugar al Memorial y representacion acordada
concurriendo con los señores D. Juan Meita, y D. Felipe Demencia, y en interim q. los dho. hagan mansion en esta villa ocupados
en dicha obra se les asista y ayude en toda forma. =

Asi mismo acordaron se le al S. Pro. Sen. de la Torre, y de las
Posturas, y pajas que se hallaron recomendaron ex Ayuntamiento, con q. se concluyese
este y lo firmaron. de y fe =

Juan Meita D. Juan Meita D. Joseph de Cal
Agustin Valer Antoni

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Setiembre de mil
792



DEL CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEISI.

Atuando dies y seis a los 5.^{tos} D. Juan de la Cruz de la Cruz
y Justicia mayor en interin por S.M. y Rey D. Fernando, de dicha Villa, D. Jo-
suef de la Cruz, D. Joseph de las Casas, D. Juan de la Cruz, y Antonio de la Cruz, Jn.
todos los puntos en la sala capitular de dicha Villa, convecidos por Juan de
Luzia Alvarado menor para el presente dia, y hora, segun que assi le abrimos, y
assi juntos en Ayuntamiento. Vieron un despacho del Sr. Superintendente Jn. de
Penas R. en este Reyno, presentado por Miguel Juan Navarro Sobrecor-
te de las generalidades de este Reyno, en que se previene el embargo por ra-
zon de la sal, por espacio de tres años, que diuen emprender a contar desde
el primer dia del mes de Febr. del año venidero de Mil setecientos, diez y siete y fene-
resen en ultimo de Diciembre del de Mil setecientos, diez y nueve, y que en aten-
cion aq. la quantia destinada a esta villa por cada uno de los dichos tres años
de setenta libras de moneda de este Reyno, acordaron se otorgue la obligacion
en la forma acostumbrada, otorgando pagarlas en el dia quince de
Agosto de cada un año, y que para dicho pago se ha repartido entre los
vecinos, como en el mismo despacho se previene, o se pague de los propios
segun pareciere mas a cuenta.

Asi mismo en consideracion de que por parte de S.M. Jn. de la sal de
este Reyno se pretende obligar a la villa de que otorgue el mismo embargo
que esta para fenecea, de mil quatrocientas, setenta y quatro cahises,
contando a razon de dos cahises por vino, y que es improporcion semejante
de carga, por razon de que contandose mas de quatrocientos cahises, quando con-
sumen en el curso del año un millon de cahises, se ha de cargar a los de-
mas mas, quando pueden suministrarse de manera que sobre queden al adon.

de esta Villa toda via, por sacar una buena porcion de la tierra venida
en S. Juan de Luna proximo pasado, tiene la casa llena de sal, queno pue
de abastar, por estar los vecinos todos provechados de ella, por haver
les acordado abomarla que les quedava por sacar para cumplim^{to} de
la que sus nomas repartido. Acordaron, que Thomas Monton Jemisi.
para las dependencias de la villa pase a la ciudad de Valencia a fin
de hacer adho al S. Gen. o, a quien convenga, solicitando mande po
ner en esta Villa un M^o. y que cada uno tome la sal, que huviere
necesaria para su consumo, y sino pudiere conseguirlo, solicite, que
se repue la referida porcion de M^l. quatrocientas, setenta, y quatro
baribellas a la mas proporcionada, que se buscare premia, para el con
sumo de esta Villa, en reflexion a la circunstancia arriba prevenida
de sermas de quatrocientos vecinos, que por su pobreza, ni son capta
medic de sal en el curso del año. Y si tampoco esto pudiere
consegriarlo, recurre al S. Superintendente Gen. o, a quien convenga, so
licitando si fuere necesario por terminos de Justicia, para suyo efecto,
y para que legitimam^{te} pueda intervenir en qualquiera otras depen
dencias de la villa, que se le comitan, acordaron que oboque poder en toda forma =

Y en mismo D^{to}. por parte de M^o. Juan de la Cruz, se ha echo exten
sion de una Donacion esta en favor por Gregoria Salas su madre
de una heredad Maria sita en el termino de la Villa de Pena
guila por es.^{ta} ante Pedro Parazona es.^{no} en cinco de junio
de Enero del año pasado de M^l. seicientos, y ocho pretendien
do por este Medio se exima a dicha su madre de la contribucion
de quassales, y otras, en que contribuyen los vecinos a cuyo fin
se ha valido de remedio por Letras, que ha obtenido del Sr.
Juario General de este Arzobispado, en atencion a ser la dicha
Donacion franquicada, y que se examina solo a la pretendida exim

non en perjuizio de los demas vecinos; acordaron, que el
 dicho Thomas Monton ponga contradiccion a lo pretendido por
 el dicho M. Lluente Perez ante el Senor Juicio Sen. impue-
 nando la referida Donacion, como a fraudulosa y valiendose
 de todos los remedios de Justicia, y que asi en esta causa,
 como en la acordada en el auto anterior se sigan lo que
 conuenza de los bienes del comun en suyo beneficio resulta. =
 2.^o acordaron, que para evitar quexas de estas en los Comi-
 sarios, que se ocupan en dependencias de la villa, se oyan adelante
 el que por las dichas diligencias huvieren de hacer viaje fuera
 de la villa se den por cada uno de los dias que se ocupare
 en ellas Diez reales de moneda de este Reyno solo. =
 en suya cuenta deya incluirse el gasto, que hiziere el via-
 gaje, que llevare, siendo de cuenta de la villa solo. =
 El pagar su alquiler; y que a los moços, que le acompañaren
 se les den por cada uno dia acordado cinco reales, de suya
 cuenta deya de mantener, sin que el Comisario tenga obligacion
 de darle cosa alguna, y con esto se concluyo este Ayuntamiento
 que firmaron los susodichos Senores, doy fe

En Juan Morillo de Damian Novita En Joseph de Cal
 y de y de
 Inasio Jampere Antonio Valor

Antemi
 Simón Pellicer e. n. o.

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del Mes de Noviembre de
 Mil Setecientos Diez y Seis años Los Senores D. Juan Maura y Cap-
 itular Comisario y Justicia Mayor en su nombre por su Mage. y Rep.
 Decano de dicha Villa, D. Damian Maura, D. Joseph Berceles



GENTE MARAVEDIS

SELLO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Yonacio Sampere y Antonio Valor R. J. L. Todos Reg. Juntos en
la Sala Capitular de Sta. Villa. Conuocados por Juan.º Laxo Al-
guasil Menor para el presente día y hora segun que assi lo afiximo
y asijunto en Ayuntamiento. Porq.º hauiendose traído al Regon ha-
fo hoy el Arzobispado del Armaño y Taberna, mecha alado tra
postura mejor que la de Ducientos libras de moneda de este Reyno
por un año quedem durar y fenezca el día Nueue de este mes que se
acordaron de admita y publicarse por el primer mes, apercibiendo con
el remate para el Domingo primer siguiente, en que se contaron ocho
delos dichos y consenten mes y año.

Asimismo acordaron selibren a Mauro Carbonell Albanil
quatro libras (tres sueldos y cinco dineros, que se le den por un
año, y los de un año, y materiales que se han gastado en un
deparos que se han spento aca en la Carcel, y en estas Casas de la
villa, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los su-
dichos Señores, Dox Juez:—

Juan Merita Jo. Damian Merita Fr. Joseph de Caly
Copia
Yonacio Sampere Antonio Valor

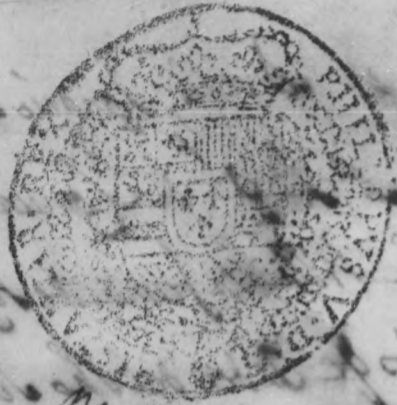
Antemi
Fuente P. L. L. C. S. N.º 2

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Nouenbre
de Mil Setecientos Diez y Seis años los Jues Juan Merita
Capdeuila Correg.º y Jefe Mayor en interion para un Reg.º

y Reg.^o Secano, Sr. Damián Mierza, D. Joseph Duran Ignacio San 29
garcía y Antonio Páez todo Reg.^o; presente el Sr. D. J. de la Cruz
Tor y Congregados en la Sala Capitular de esta Villa en forma de Ayun
tamiento segun han de costumbre conuados de orden del Sr. Sr. Sr.
Corregidor en interin por N. de la Cruz segun que así lo afirman. En orden
con ha averse de averon brado por su Mage.^d en tornada y fang.
de esta Villa de Alcoy separado y su jurisdicción el Sr. D. Luis de Caste
querra Brigadier de los Reales Exercitos, y ha averse ordenado á esta
y remitido á este Ayuntamiento para su cumplimiento el Real Título
Título del Tenor siguiente. = Sr. Felipe por su Mage.^d de D. Rey de
Castilla, de Leon de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Galicia, de Valencia, de Mallorca de Sevilla de Sardinia
de Cordova, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira y de Islas
y Tierras firmes, de Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y Milan, Conde de Despuys, de Flandes, Tirol, y Baruelona,
Senor de Nicaragua, y de Motino etc. Consejo, Justicia Real, Capitanes,
Escuderos, Espiniales, y honrras buenos de la Villa de Alcoy. Sabed que
dando que así conviene á mi servicio, y á la execucion de mi Justicia, por
y sosiego de esta Villa mi voluntad es que el Brigadier D. Luis de Caste
tenga el Oficio de mi Consejo de esta Villa y su Tierra con el Oficio
de Justicia y Jurisdicción Civil y Criminal, Alcaldia, y Ayuntamiento por
espacio de un año, que ha de empezar á contar desde que fuere recibido en ella,
y por el demas tiempo que por mí no se pudiese el dicho Oficio, sin que pueda
formar aparcio, separado el año se pudiese en otro; y en esta calidad
les mando que luego desta mi Carta sin aguardar otro mandado representen
para este efecto á mi Consejo de la Real Audiencia de esta Villa, lo
deben dar por mi Consejo de esta Villa y de los otros de esta Villa
y ejecutar mi Justicia, y sus Oficiales, segun que en los dichos Oficios de Alcaldia

Aprio y pto siendo des de luego de uacuo, y seme consulte para su honor y proueherte
 sin lehasa o a paxebim. to alguno. Y se declara lo que se hizo el dicho de la Mediana de
 tou a esta M. d. Dada en Buenavista a cinco de Agosto de Mill e setecientos Diez y seis =
 Yo el Rey. = Yo D. J. Milan de Aragon. Jefe del Rey nro. A. lo que enuina por
 su Mandado = Reg. do. D. Salvador Narvaez. Jefe de Chanciller Mayor D. Salva
 do Narvaez = D. Luis de Arriba = D. Juan de Arriba = D. Pedro de la
 Peñalguera y Glon. = En su Lta. y en la de su suado el dho. en un pto en toda forma
 en poder del ex. mo. Sr. J. y Capitan. J. de este Reyno segun testim. a con
 tinuacion del mismo despacho, el dho. Sr. J. en interin le tomo en sus manos
 para y pto de su labora. Y ordenando lo que se ordeno de udo. como Carta de su Rey
 y J. natural, y todo lo demas en su suado con la misma pena. Y mandaron
 se cumpla y exeeute en la conformidad, y como su Mage. manda para cuyo efecto
 se ponga al dho. Sr. J. de Arriba en la posesion y posesion del expuesto
 empleo de J. como en el referido R. de despacho se contiene, y q. a los dho. J. de
 Arriba, E. Tomacio Sampere (a quien se nombra en el referido R. de despacho) pasen
 a su posesion y posesion de este acuerdo de udo. Y en su posesion y posesion
 dando en la forma que se declara =

Y habiendose cumplido lo mandado en el acuerdo antecedente por los dichos
 J. de Arriba, y tenido el dho. Sr. J. de Arriba en su posesion y posesion
 frente de la sala capitular de dicho Ayuntamiento, fue recibida en el portado los
 dichos J. de Arriba, que le componen en toda forma correspondiente a la practica
 de su oficio, y para el dho. Sr. J. de Arriba en interin se le dio la posesion
 poniendole en ella, y dandole la primera silla que le toca en la que se entado
 manifesto su oficio. El qual conque hauiendo recibido la honza que su Mage.
 le hauiendo sacado avante confiriendole el oficio y confianza de esta silla, su ad
 ministracion de Justicia y beneficio. Como que atendera con todo zelo y
 aplicacion procurando el acierto a que espere la ayuda de Dios los
 dichos Señores como a fieles compañeros con experimentado
 afecto y amor, contribuyendo en su desempeño, y asistencia



Madrid a diez y seis de Mayo de 1766.

SETELO QUARTO VEINTE
MILRAVEDIS. A NOVE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

y Mazarinos, y otros a el anexo, y perteneciente lo queda para quitar y remover
quando asi se viere, para execucion de mi Subl. Comunion, y para li' para y de los
minas los pleitos, negocios, y causas, Civiles, y Criminales, que en esta Villa y su
terreno estan pendientes, y duraren todo el tiempo, q' durare este Oficio, y llevar los derechos
y salarios a el anexo, y perteneciente, y para que queda en esta Villa y su
terreno, y le den el favor y ayuda que pidiere para el mantenimiento de las personas y gente singl.
en ello le pongan ni Contratacion, ni Contradicion, ni opo' a las ptes de las
revisio'es a este Oficio, y le den poder para ejecutar, lo que para lo tanto, o alguno, a el no
sea admitido, no obstante qualquiera Ley, Estatuto, huios, y estatutos que para de ello son
gan. Y mando a los Jueces de esta Villa, q' si por el presente tienen las causas de esta Villa, de esta Villa
q' luego las den y entreguen a los Jueces de esta Villa, y no hayan mas de ellas, solo las penas singl.
incurren lo que toca a el Oficio publico, y a el Oficio, y que conoca de todos los negocios q'
están conocidos a mi cargo, y Jueces de Verdadero su anterior, aunque sea para de
suicion, y a el Oficio, q' se puse en esta Villa, para las causas de esta Villa. Y mando a los
el Oficio de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, y para las causas de esta Villa, de esta Villa
gader de esta Villa de esta Villa. Y mando a el Jefe de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa
Conde que se le dio a el Oficio de esta Villa, y tambien a el Jefe de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa
animado a el Oficio de esta Villa, cumplido en esta Villa. Y mando a el Jefe de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa
sin que se le entregue, que para las causas de esta Villa, y para las causas de esta Villa, de esta Villa
Y para las causas de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa
quedara a el Oficio de esta Villa, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa
negocios q' durare su execucion, de esta Villa, y de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa
sin que se le entregue, que para las causas de esta Villa, y para las causas de esta Villa, de esta Villa
sensia mia, a el Jefe de esta Villa, y q' para las causas de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa
los q' llamados de mi Oficio, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa
D. Luis de Monta, q' para las causas de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa, de esta Villa

Apiso y esto siendo del de fuego de uacu, y seme Consejo para volver a proueherle
 sin embargo de lo que se oyo. Y se declara por el dicho acuerdo de la Mediana de
 por a esta M. d. Dada en Buenavista a cinco de Agosto de mil seiscientos Diez y seis =
 Yo el Rey = Yo D. Juan Milan de Argon. Jefe del Rey nro. A lo que enuina por
 su Mandado = Reg. de D. Salvador Narvaez. Jefe de las Sillas Mayas D. Salva
 do Narvaez = D. Luis de Ribal = D. Juan de Parizil = D. Pedro de la
 Cruz y Flores = Conde de Santa Fe de Bogota. Y en la forma que se contiene en el presente
 en poder del exmo. Sr. Jefe y Capitan J. de este Reyno segun se contiene en el
 traslado del mismo despacho, el dho. Sr. Conde en interin se tomo en sus manos
 para y por el dho. Sr. Conde de Bogota como de su Rey y natural, y todo lo demas que se contiene en el presente traslado segun se contiene
 en el presente traslado y en la conformidad y como se manda en el presente traslado para cuyo efecto
 se ponga al dho. Sr. Conde de Bogota en la posesion y posesion del expuesto
 empleo de Capitan como en el referido Sr. Despacho se contiene, y se acordó en los Rees
 D. Joseph Barrios, E. Donato Sampere (a quienes nombra para Diputados) para en
 representacion y representacion de este acuerdo de los Señores. Y para acompañarle por el
 dho. Sr. Conde en la forma que se contiene en el presente traslado.

Y habiéndose cumplido lo acordado en el acuerdo antecedente por los dichos
 Sr. Diputados, y tenido el dho. Sr. Conde de Bogota en posesion de la
 fuerza de la dha. Capitanía de Bogota y su distrito, se acordó en el presente Sr.
 Conde de Bogota que se componen en toda forma correspondiente a la practica
 de su cargo, y para el dho. Sr. Conde en interin se le dio la posesion
 posesion de ella, y dandole la posesion de ella que le toca, en la qual se tubo
 manifesto su cargo. Y el Sr. Conde habia recibido la honza que su Mage.
 se habia acordado darle confiriendole el oficio y confianza de esta dha. M. d.
 administracion de Justicia y Beneficio comun, aque atenderia con todo zelo y
 aplicacion procurando el bien de aque espansa le ayudarian los
 dho. Sr. Senales como a sielos compañeros con su experimentado
 afecto y amor, contribuyendo en su desempeño, y asistencia.



SELLO OVARTE VEINTE
MARAVEDIS A ODEME
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En lo que la meritane que le opaneron todos unanimis
Conforme; y dando principio al Ho de facultad, el dho Ho
asegura veniendo aue disposicion todas las cosas de Justicia
dho nombrava y con efecto nombró en el presente de cargo
y alocacion de dho al su o das dho a Juan Martin Casado
quien citando presente acepto y dio el encargo, y consequnt
mente dho animimo quepa a aue continuen los empleos de Hoy
el Mayor, Ordinarios, Alcaldes de la Hermandad y Mayor de dho
Las mismas personas que hasta a ora lo han exercido, con la reserva de
hacer en adelante Cas que algunos no cumplan con la obligacion de
nombrar y eleccion en las personas que habian y fuesen de buena
y satisfacion. En lo que con dho dho y nombramiento, siendo presentes
por testigos a la referida posesion Juan de Lacia, Juan de Ramirez,
y Nicolas de Puente patron de esta Villa, y se firmaron todos los sus dho
Senores. Dize =

Juan de Cortes
quiroga

Ant Joseph de Cal

Juan Martin de Casado
Merita

Ynacio Jantepere Antonio Valor

Antoni
Ponce de Leon

En la Villa de Hoy al primero dia del mes de Diciembre
de Mil Setecientos Diez y Seis años. Los Jues de dho
de Costa Quiroga. Brigadier de los Reales Exercitos

y por su Magestad Louxurada, Casada, y Subida
 Praya de ella suplicas y Jurisdiccion, Don Juan Mexita
 Capdeuila Regida Decano, Don Damian Mexita, Don Joseph
 Bernal, Ignatio Sampere y Antonio Vata Procurador
 General Todos Regidores juntos en la Sala Capitular de esta
 Villa Conuocados por Juan de Luis Alouaril Mena para el
 presente dia y hora, segun que en la a piam, y asi surtos
 en Ayuntamiento, Vieron el Memorial dirigido para representas
 al Rey nuestro Senor lo grauo de la Contribucion señalada
 a esta Villa y su Louxuracion por equivalente de Pentas Leon
 sales, y acordaron se remita al Sr. Piente, Juan Hopado
 de la Villa en la Ciudad de Salencia, para que le mande
 dar ala stampa mandando imprimir lo que menos du
 cientos exemplares para poder distribuir entre los Señores
 Ministros y demas particulares que se supieren conuenientes
 ehen presentados de la peticion de esta Louxuracion, y que
 executado lo dicho se remitan a Madrid agoda del Sr. mo
 Senor Conde de Santibrian suplicando su excelencia que
 continuando a esta Villa sus buenos ofiios de protector, que
 siempre le deuido, se una disponer la Conduca de esta Repuon
 suion, segun le parezca mas conueniente, para que lleue a mano
 de su Magestad con la mas. Es. fias. de comendacion. =

Asimesmo acordaron se mande a los Comisarios cuyo cargo
 es la cobranza de los efectos pertenecientes a las Dhas. prab
 que a este Ayuntamiento por especial administracion le per
 teneren distribuir en cada un año antes de las fiestas de
 Navidad sin puntos para el dia acordado los efectos
 correspondientes a este año; que asimesmo de lo que oya mas



SEALLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ Y
 SEIS.

pronto se goven las personas que la Villa acostumbrada des
 goven en cada un año alas dichas cosas pias, y que se pida
 suya conforme lo prevenido para su respectivo instituti de ad
 en el dia acostumbrado, y con esto se condigo este Ayuntamiento
 que firmara los susodichos Señores. Doy fe. =

Don Juan de Costa
 quivogo

Don Juan Blasillo Don Juan Maria Mexia
 ayudante

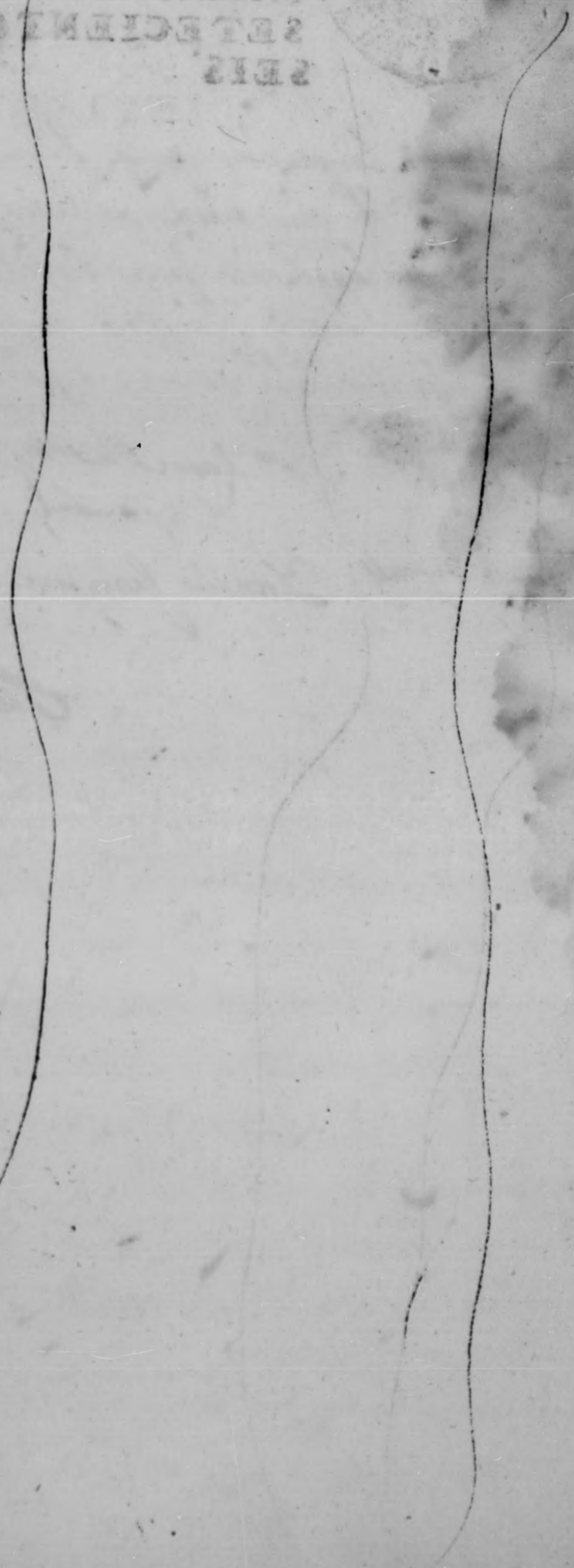
Don Joseph de ycañ

Juanacio Jampure Antonio Valer

Antoni
 Niente Allica CS. no

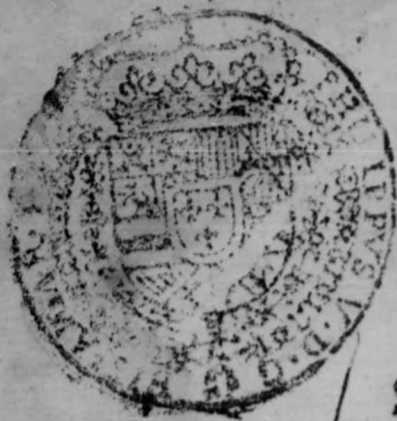
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

SEITZ
RECEIVED
MAY 10 1864
NEW YORK





Quince maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

504

506

508



de la ciudad de Valladolid.

SELLO V. A. 20. V. L. N. T. E. M. A.
R. A. V. E. D. I. S., A. N. O. D. E. M. I. L. S. E. C. E. N. T. O. S. Y. D. E. S. E. T. E.

En la Villa de Bley a los Nueve dias del Mes de
Henaro del Mil Seleccionos y Diez y Siete años. Los Señores
Dn. Luy. de Costa Quintana Regidor de los Exercitos
su Mage. Gobernador Corregidor y Justicia Mayor
Dn. Juan Mexita y Tapadera Regidor decano, Dn.
Joseph Bernal, Donacio Samper, y Antonio Palos
Procurador General del Comun, Regidores Jurados
y Conregidos en la Sala Capitular de dha. Villa
Como lo han de Oro y Costumbre Conuocados de Orden
del dho. Señor Corregidor, por libranza de Rueda de nuevo
para el presente dia y hora segun que avilo a firmo,
para fin y efecto de haver la eleccion y nombramiento
de los que deben servir los Cargos, y Officio, de la Villa
en el dho. año que cae de Mil Seleccionos Diez
y Siete, haviendo implozado primero la gracia del
Espiritu Santo con Min. que se debe en el Oratorio
del Ayuntamiento hicieron eleccion y nombramiento
para los dchos. Officio en la conformidad que
se sigue.

Sindico y 1.º Primeramente eligieron y nombraron en Sindico
curador J.º y Procurador General del Comun y del Ayuntamiento
a Donacio Samper Regidor. Confiendole todo el poder

que pueden y deuen segun derecho y Costumbre, sin que
le falte Cosa de la que se requieran, y sean reverenciados.

Mayordomo de propios Item animosamente eligieron y nombraron a Antonio Aren
de propios y Ciudadano en Mayordomo de los propios y Ventas
de la Villa.

Escrivano de Ayuntamiento y Extraordinario del Cabildo a Vicente Bellier Es.^{no} y en
Extraordinario a Thomas Linares.

Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble a D.^o Lorenzo
de Alcal. y por el Estado General a Diego Melero Ciu
dadano.

Y mandaron se hiciera la advertencia que aunque se
guntas Instrucciones que se tienen de los dos Alcaldes
de la Hermandad deveser el Uno de dentro del Cabildo
en Consideracion de ser pocos los Reg.^{os} existentes
por causa de faltas que han fallado acordaron
que por esta causa tan solamente sin que sirva de exemplo
se eligieren los dos Alcaldes de la Hermandad de fuera
del Cabildo.

Sobresaguiero. Item animosamente eligieron y nombraron en Sobresaguiero para que cuide de los Viegos y arreguios
a Bernardino Linares Ciudadano.

Mayordomo del Hospital. del Hospital a D.^o Jaime Melero.



ELLOO VANTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y OCHO Y SETENTA.

Padre y P.
de Pobres.

Item asimismo eligieron y nombraron en Padre y
Procurador de Pobres a Donn^o Montor.

Albanil

Item asimismo nombraron en Albanil para las obras
de la Villa y Cuidado de la Conduccion de las aguas a ella
a Alonso Carbonell Mayor.

Marifes.

Ultimamente eligieron asimismo y nombraron en
Peshombres Expositos, y Marifes a Pedro Sempere
Mayor, a Christoval Macio tambien Mayor a Juan
Pera, y Beuno cada todos libradores

Atodos losquales yacuda uno de los dho eligieron y
nombraron respectivamente para el officio que acaba
uno se destina dandole y confirmandole todo el poder
cumplido y qual se requiere y se pide y deve darseles
segun derecho y mandaron de les notifique para que
lo acepten, y que los Alcaldes de la Hermandad para
manana alas nueve horas de ella pasaran en Cabildo
ha a ser el suamiento en forma de sus officios y que el
Mayordomo de propios pida la Caucion necesaria
ya costumbraza y asilo acordaron y determinaron de
comun acuerdo todo lo suso dho señores sin ducir
Voto.

Asimismo en consecuencia de lo dho fue esta proposicion
por el dho Senor Conregidor diciendo que havien dho Vei

5
bido la Orden que contiene la Cantidad que se ha se-
ñalado ha esta Villa para la Contribucion que le cor-
responden por el equivalente de Alcabalas, Cientos,
y demas derechos Provinciales que se pagan en Castilla
era primero. Se hiciera desde luego el Repartimiento de
ello y se pusiera mano en su Cobranza para que no se re-
tardase el Real Servicio y haviendose Conferido so-
bre ello todos los sus dichos Señores, de comun acuerdo
y sin discurrir voto, acordaron que respecto de hallarse
al presente trabaxando para acabar de recaudar la
Contribucion del año pasado y que fuese confundido el
logro de la Cobranza solicitandose al mismo tiempo la
del año que corre, y de considerarse impracticable el re-
partimiento y exaccion de la Cantidad de Ocho Mil
Setenta y quatro libras que se señalan ha esta Villa
por el Millon de Cellas que se pide a todo el Reyno,
y de estar pendiente la Consulta en esta Yason se ha de
pasado ala Corte, segun tiene acordado D. Pedro de
Lago Procurador D. de este partido, se suspenda por
agora efectuar el Repartimiento de la dicha Contribucion,
y que se comunique al Señor Intendente para que en Consi-
deracion de lo sus dicho Señora mandas suspender
por ahora todo apremio.

512
Igualmente de comun acuerdo, y sin discurrir voto
acordaron, y determinaron, que respecto de reconstruir
el libro del Repartimiento de la Sal muy disminuido
por causa de haver fallado alguno, y otras circunstancias
que deuan repararse, se haga nuevamente
el padron de los Veninos, y que respecto de los Panados



SELLO Y ARTO, VEINTEMA
RAVADOS, AÑO DE MIL SESENTA
SEIS Y DIEZ Y SIETE.

Se haga suon para que dentro de Trece dias cada
qual acuda a manifestar al Cab. no las cabezas que
tuviese de los, para en su Villa poder haver el Nuevo
Separtimiento.

Primero En Consideracion de que el Arrendamiento
de la Hacienda fuese en Ultimo del mes que corre
y que las Carnestolendas son este año muy pocas, y
que es preciso antes que se acaben arrendar el abasto
de las Carnes de comun Acuerdo, y Sindico para lo
acordaron y determinaron, que ambos arrendam.
seden al suon por espacio de Trece dias, y que las
ditas que se hallaren se comuniquen en sabido para
admitir las que pareciere mas proporcionadas, y
conuenientes. Lo qual acordaron, y determinaron
segun se feizo queda, y con esto sezaron el Ayun
tamiento de hoy y lo firmaron de que doy fee. =

J. M. de Castro
Ignacio Sangre

Juan Merino
Agustin

Jo. Joseph de Cal
Antonio Palar

Ante mi
Vicente Pellicer

Ayuntamiento de
Alcaldes de la
Hermandad

En la Villa de Alcoy, a los Diez dias del mes de
Noviembre de Mil Seiscientos y Diez y Siete años. Yo
el Sr. D. Luis de Cota, Jefe de la Real Brigada de los Reales

Executores y por su M^g Governador Corregidor, y Subido
Mayor de ella y su partido D^o Juan Merita Tapdevita,
Regidor decano, D^o Joseph Bernal, Innauió Sampere,
y Antonio Pala Regidores presente el Senor Procurador
General del Comun, Juntos todos y Congregados en la Sala
Capitular de dha Villa, segun lo ha de Costumbre, con-
uocados, de Orden del dho Senor Corregidor, para el
presente dia y hora, por Niida de Puerta, quien asi
lo a firmo, asisientos en forma de Ayuntamiento, para
efecto de dar el Juramento a D^o Lorenzo Bernal nom-
brado Alcalde de la Hermandad, por el estado Noble
ya D^o Diego Nolas Ciudadano, nombrado asimesmo Alcal-
de de la Hermandad, por el estado General, quienes para
dho efecto se hallauan presentes, hauiendose conuocados
para el dho dho presente dia y hora, en cumplimiento
de lo acordado en Ayuntamiento del dia de ayer; el
dho Senor Corregidor llamo al dho D^o Lorenzo de Bernal,
y teniendo en sus manos una Santa Cruz le mando
pusiere su mano derecha sobre ella; y hauiendole el
dho executado, tocando con su mano
derecha la dha Santa Cruz, el dho Senor Corregidor
le preguntó y dixo: Si juras a Dios nuestro Senor,
y ha aquella señal de Cruz, que tenia en su mano,
hauerte bien, y lealmente en el encargo de Alcalde
de la Hermandad, cumpliendo exactamente quanto
en Vason del dho Officio se hallare establecido, y orde-
nado por leyes, estatutos, y Costumbres de los Reynos
de Castilla, Vindas el Sermino, y haer todo lo demas



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETENTA.

que se hallare perteneciente a la Solgacion de su Oficio, procediendo en todo sin afecto, odio, ni parcialidad alguna, y sin admitir, ni consentir a los Ministros que le asistieren, Sobrano alguno, y de defensas Consueptas, Vida y bienes, Assien publico, Como en Secreto el Mesterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios y Señora nuestra; Lo ven entendido todo lo dho. por el dho. D.^o Lorenzo de Scalz. Respondio aquel, y dixo: Si fuero; Del dicho Señora Concepcion, en señal de la posesion, en que lo ponio de su Oficio de Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble, le entrego la Cruz, y Mando Seremoniosa por el Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble, y que se le guarden, y hagan guardar todas las preeminencias, Excepciones, Fueros, y Privilegios, que como atal le pertenescan, y que se ponga todo a Continuacion en el Libro de Acuerdos, para que Contte, y lo firmo con el dho. Alcalde de la Hermandad. de que doy fee.

*Alm. de Cortes
Quiruga*

D. Lorenzo de Scalz

*Antemi
Juan de Pallas et.*


Clase en Continente sin dixerse a otro acto

alguno, y manteniéndose todos los susos dnos Señores
Corregidor, Regidores, y Alcaldes del Común en la
misma Confamilia y Fección, el dho Señor Corregidor
llamó al dho Diego Nieto Ciudadano, y le mandó pusié-
se su mano derecha sobre la Santa Cruz, que que da
dho tenia en sus manos, y hauiéndolo el dho Diego
Nieto executado, el dho Señor Corregidor le preguntó
y dixo: Si jurara a Dios nuestro Señor, y a aquella
Señal de Cruz que tenia en su mano hauierse bien, y
lealmente en el encargo de Alcalde de la Hermandad,
Cumpliendo exactamente quanto en favor del dicho
Oficio se hallare estatuyendo, y ordenado, por Leyes,
Estatos, y Costumbres de los Reynos de Castilla, Pon-
ticia el Termino, y hacer, y cumplir todo lo demás, que
se hallare pertenecer a la obligacion de su Oficio, pro-
cediendo en todo sin afecto, Odio, ni parcialidad alguna,
y sin admitir, ni consentir a los Ministros que le
asistieren, soborno alguno, y de defender con su
persona Vida, y bienes, así en publico como en
secreto, el Misterio de la Inmaculada Concepcion
de Maria Santissima Madre de Dios y Señora
y bien entendido por el dho Diego Nieto todo lo
y Fección, Respondió, y dixo: Si juro: Del dho Señor
Corregidor, en señal de la posesion, en que le ponian
de su Oficio de Alcalde de la Hermandad, por el
Estado General, le entrego la Vara, y mando se re-



SELOO VARTO VEINTE MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Conosca por tal, y que se le guarden y hagan guardar
todas las preeminencias, exenciones, fueros, y Privi-
legios, que como a tal le pertenecen, y que todo se ponga
a continuacion en este libro de acuerdos, para que
conste, y lo firmo Con el Dho Alcalde de la Aca
mandad de que doy fee. =

Juan de Corta  Diego Molso
gobernador

Antoni
Ponce Pellicer 15 no 27

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de
enero de mil setecientos y diez y siete años
Los Señores D. Juan de Corta quintero Brigadier
de los Reales Exercitos, y por su Mag. Procurador
Corregidor, y Justicia Mayor de ella, y suplico D. Juan
Merita y Capdevila, D. Joseph de Scal, Innaçio
Sampere, y Antonio Valor Regidores todos presente
el Señor Procurador O. de el Comun, juntos y Congrega-
dos en la Sala Capitular de dicha Villa en forma de
Ayuntamiento segun lo han de Costumbre por punto General
hablaron y con sideraron sobre las tres Plazas de Reg.
que vacan por muerte de D. Bartolome de Luis Molso,
de Vicente de Scal, y de Juan Sampere, y en consideracion

deser el Real animo de su Mage.^d segun se deprehende
quesean ocho los Reg.^{os} & Jueces que compongan el
Ayuntamiento desta Villa; Lo qual conueniendo
mas numero de votos en Ayuntam.^{to} sea fianse me
por el acierto en los acuerdos para las providencias del
buen gouerno, todos los susodhos Señores de Comun Auun-
do, y sin dilacion lo determinaron, y Resolueron que
por el Consejo de hoy se de cuenta a su Mage.^d de la falta
quese experimenta en el cumplimiento del numero de
ocho Reg.^{os} que su Mage.^d fuere suuido nombrar para
que componieran este Ayuntamiento, y que al mismo tiempo
se pida licencia para proponer los sujetos que parecieron
mas proporcionalos para el ministerio, y dignos de la
honra de su Real nombramiento, y que se pua la providencia
que su Mage.^d en Resulto fuere suuido dar se lo executo
y no suuendose otro punto sobre que conferix quedo
conesto concludo el dho Ayuntamiento, y lo firmaron dho
Señores de que doy fee.

Don Juan de Costa Quiroga
Don Juan Merino
Don Joseph de Salazar
Juan de Sanguino Antonio Vator

En la Villa de Alroy a los Catorce dias del mes
de Aeneo de mil Setecientos Diez y siete años Los
Señores Don Juan de Costa Quiroga Diputado de los Re-
tos de esta Villa, y por su Mage.^d Louernador, Corregidor, y
Justicia Mayor de ella y ayuntamiento Don Juan Merino

5578



SEBASTIÁN DE VARGAS,
SECRETARIO DE INDIAS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

y Capdemia Reg.^a decano, D.^o Joseph de Scalí, Innaio
 Sampere, y Antonio Pala Reg.^o presente el Sr. Procurador
 D.^o de el Comun. Juntos todos y conuocados en la Sala Capitular
 de dha Villa, segun lo han de costumbre, conuocados, se ordeno
 del dho Sr. Conuocada por punto particular, para el presente dia
 y hora, por Nicolas de Puerta Bequer, quien con lo a firmo,
 y el dho Sr. Conuocada Comunio Una Carta Orden del
 Ex.^{mo} Sr. D.^o Inuicador y Capitan General de la Ciudad
 y presente Reyno de Valencia, su fecha en dha Ciudad a dies
 y siete de Diciembre del año mas sexa pasado, por lo qual
 en Consideracion de haues representado a los dho. Administradores
 de la Soluora Jura el Costo de su dicho decimo, suponiendo
 ser causa repetido Contrabando que se introducen en dha
 perjuicio de la Real Arrenda, para ocurrir a semejante abuso,
 preciene que conuendo el dho Sr. Conuocada de acuerdo con
 el Apoderado de los dho. Administradores, que hauia entregado
 la dha Carta, fasilite dha Carta que los Pueblos y Villas de este
 partido toman por su cuenta. Otra quenta de algun particular
 el Arriendo de la dha Soluora Jura obligandose a despagar
 en Cada un año segun su demandario auason de una libra y
 media de Soluora por cada un dho. Arriendo para su consumo
 por parte el Sr. de dha Arrenda apropiacion del Pueblo a los
 dho. que pareciera conueniente. Haviendose confoido
 sobredicha proposicion, siendo con irregular inuensa prac
 ticada lo que se preciene, para el auiento en la Resolucion sobre
 cosa de tanta entidad, segun se desea entender, y no faltar
 aguantando pueda Conduzir el Real Arrendo, con la noticia
 de haues estado ya el dho. Apoderado en la Ciudad de San

Felipe Sobre esta merma dependencia todos de Comun de
cuendo, y sin dize para Doto, acordaron Sede pache adha
Ciudad a fin de saber Comoseha, Governado en esta depen
dencia y que segun lo que se avizare de Nuevo se Confiera
para tomar el auxido que mas conuenza al derriuo del
Rey, y aliuio de este Comun, Y que al propio quere des
pachare sele sacara con Rey. Vales que es lo que le ca
responde arraron de En Real por letra dechida y buelta
de que sele haga libranza contra el Mayordomo de propios
y con esto quedo concluido este Ayuntamiento y lo firma
ron los Señores de que soy fee. =

D. Luis de Costa Quiroga D. Juan Mestiz D. Joseph de Cal
Inacio Sampere Antonio Valor

Ante mi
Dante Pellica S. no

En la Villa de Alcoy a Los Diez y Nove dias del mes
de Enero de Mil Setecientos y Diez y siete años Lo
Sencas D. Luis de Costa Quiroga Brigadier de los Reales
Ejercitos, y para su Mag. Louanada Corcupeida y Justicio
Maya de ella, y su partido, D. Juan Mestiz Capdeuila
Res. deano, D. Joseph de Scal, Inacio Sampere, y
Antonio Pala Res. presidente el Senor Procurador G.
de el Comun, juntos y conuocados en la Sala Capitular
de la dha Villa segun lo han de O. y de Costumbres, por
punto General Vieron la Carta Repuesta dada por el
Senor Intendente ala Escriba para la dha en cumplim. to
del auiso de los suodhos y Coasiente Mes cano, y avimos
mo otra del Com. Senor Louanada y Capitan General
su fecha de Cabare de los suodhos y Coasiente Mes cano

Escrita al Sr. Srta. Corregidor, quien la Comunique para
su Cumplim^{to}, y en Consideracion de reconocerse por entram
bas, hanerse servido el Rey nro. Sr. a prouar el Re
partimiento echo acbe Reyno, para este año que corre
por Valor del equivalente de Alcabalas, y demas de
los provinciales, no obstante la representacion que
asu Mag.^d se ha echo de la extrema dificultad que se
reconoce para su Cobro por la imposibilidad de los Venenos
y de su posicion del equivalente, todos los susos d^{hos}
Señores de Comun acuerdo, y sin dize para Voto, acordaron
y determinaron, que se haga de detuso el Repartimiento
de la Cantidad que se ha señalado ha esta Villa, que
en su consecuencia sin perder instante de tiempo se
executen las mas efiazes diligencias para su Cobro
en Obediencia de lo prevenido por el dho. Sr. Com. Señor
Gouernador y Capitan General en su Carta Orden escrita
sionda; que para efecto de averer el dho. Repartim^{to},
en Consideracion de su manera sin ocupado por haues
de auir la Villa ala fertilidad que haue de S. Antonio
de Citer para parado mañana que sera el Lunes para
las ocho horas de la mañana, Blas Valde Juan Diego,
Blas Valde Juan, Blas Perez, Diego Mado, Pi
cente Libert de Antonio, y Manuel tanto Concuza in
teruencion, como los hombres notorios de la Villa en que
cada uno de los Venenos se ha de hacer el Repartimiento
señalando a cada qual la Cantidad que le corresponde
segun su posibilidad teniendo presentes las demas si
cunbancias que se escriben en la Orden para lo Reparti
miento.

Asimismo todos los susos d^{hos} Señores, haviendo visto
esta Carta Orden que el dho. Sr. Corregidor Comunique
del dho. Sr. Com. Señor Gouernador y Capitan General

124
Este martes 21 de Mayo
SEPTIMO DE MAYO, VEINTE Y CINCO
MAYO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

por la qual se previene que en todas las Villas y Lugares del partido se nombren nuevos oficiales para la buena administracion de Justicia, y buen regimen de los Comunes y que se le propongan dentro el termino de ocho dias para su aprovacion, Unanimemente y conformes acordaron que havien do nombrado en Ayuntamiento de los susodhos y Conientes Mercaño Alcalde de la Hermandad que es el unico oficio que la Villa tiene para nombrar, el Es. no de Testimonio del susodho nombramiento, y que se remita por el Correo al Sincio que reside en Valencia para que presentandolo al Tho. Sr. Lourenador y Capitan D. Soliste la aprovacion de su C. no.

Asimismo todos los susodhos Señores havien do visto una Real provision de su Mage. d dirigida ala Subl. ma Consejo y Reg. to de esta dha Villa su fecha en Valencia a los dieciseis delos susodhos y Conientes Mercaño, que por Real decreto de su Mage. d se previene que el Conos. miento de quarto mere a salario de Carcedor, su Repartimto, y demas incidencias de el, es peculiar y privativo de las Chancillerias y Audiencias, aunque sean Lourenadores con lo demas que se expresa mas por extenso en la dha Real provision, bien entendido todo lo referido, y demas contenido en dha Real provision, todos Uniformemente dijeron que obedecian, y obedecian a dha Real provision, y lo en ella prevenido, y que para su inteligencia en lo venidero, y puntual obsequancia Original deponga a continuacion en

este libro de acuerdos.

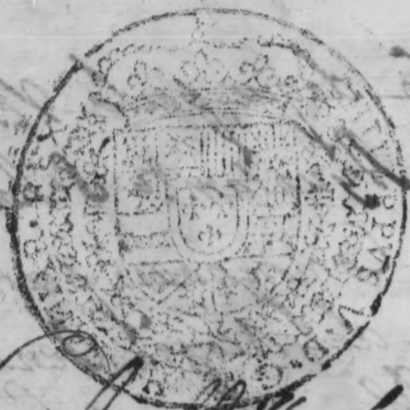
Y últimamente en Vista de que para Resulta de la
 Diligencia que en dho Ayuntamiento se ha hecho ha sea
 a fin de saber Concierda Comose ha via tratado la Ciudad
 de S. Felipe en Vason del Acopio, Encaberamiento
 que se pretende de la Poluosa fina, se ha entendido que
 en aquella Ciudad nose ha echo en dha Vason in sinua-
 cion alguna; en atencion a no ser dable que queda con-
 sumirse en esta Villa tanta Cantidad de Poluosa, ya
 nosez aquella genero comun, y necesario, para poder ha sea
 Repartimiento entre los Venidos obligados a consumir,
 la Cantidad que queda de lo que se ha vendido; Ten aten-
 cion asimismo a otros inconvenientes de y qual conside-
 racion quese ofresieren todos unanimes y conformes
 se acordaron se representen a su V. O.
 los graves inconvenientes, y Reparo que se ofresen de exe-
 cutarse por quando de la Villa se Encaberamto de la Poluosa
 como se pretende; Que al mismo tiempo por lo que se deve en
 de servir a la Villa en el mayor beneficio de la Real Audiencia
 que se haga Diligencia a fin de ver si se halla algun parti-
 cular que queira entrar en dho Aluendo, para que se ajuste
 con el Apoderado por si, sin que en el ajuste ni en su fianza
 concurra la Villa por manera alguna. Y en esto quedo
 concluido el dho Ayuntamiento, y lo firmaron los dhos. S. de

de que doy fe =
 Juan de Osta
 auiroga

Don Juan Alvarado Don Joseph de Peralta
 apud

Inasio Jangore Antonio Valer

Antoni
 Juan de Peralta



DEL CUARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

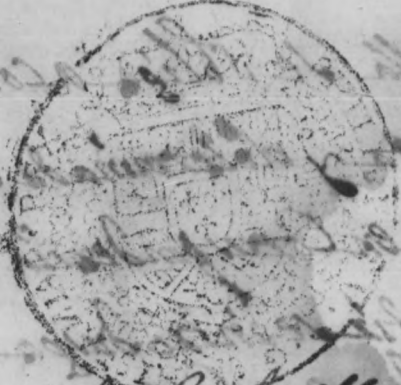
En la Villa de Alroy a los veinte y dos días del mes
 de Enero de Mil Setecientos Diez y Siete años Los
 Señores D. Juan Meira y Capdevila, Reg.º Decano,
 y Repente la Jura de la Justicia por ausencia del Señor
 Corregidor D. Joseph de Sals, Inraris Sampere, y An-
 tonio Calvo Reg.º todos, presente el Señor Procurador
 G.º de el Comun, Juntos y Congregados en la Sala Capitular
 de dha Villa en forma de Ayuntamiento segun lo han de los
 sumbre Conuocados por Nicolas de Puerta Vergues para
 la presente hora segun aviso afirmo, el dho Señor Reg.º
 Decano hizo proposicion diziendo: que Joseph Reig de la
 Villa de Fontayna se hauia criado diziendo que por con-
 fiansa se hauia con quinientas arrovas de
 Azeite Andaluz, que otorgaria a veinte reales la arro-
 ua si la Villa queria tomarle para el abasto de las Tién-
 das; Y hauiendose conferido sobre dha proposicion
 en atencion a que el precio de los veinte reales por arrova
 es proporcionado segun la corriente estimacion que hoy tiene
 el Azeite; Y que se ofrecida en gran manera para la pro-
 uision de las Tiendas por estarse ya acabando de despachar
 el que la Villa hauiado tomado, que es conueniente se admita
 la dha proposicion de Azeite al precio que se ofrece, pero
 que no siendo dable que la Villa lo tome por su cuenta, ha-
 si por otros tantos efectos prontos para pagarlo, como por que
 el dho que corrientemente se cobra en esta prouision

27

es; que el que quisiere entrar en ella se obliga a consumir⁹
en las tiendas de la Villa cierta y determinada cantidad
a precio determinado, y la Villa en correspondencia se obli-
ga a no introducir, ni consentir se introduzca en dichas
tiendas porcion alguna de Arroye hasta tanto que se haya
consumido la de la pacion asegurada, todo unanime y con
forma de un acuerdo de Dho Ayuntamiento que se le responde al
dho Joseph de Scah, diciendo el dho. se ferido, que sin exem-
plar de Dho Ayuntamiento se practica en esta Villa en la provision
de semejante pacion, y que si el dho. Dha persona que dice de su
confianza quisiere entrar a comprar en las tiendas de esta Villa
las quinientas arrobas de Arroye que dice a precio de los
veinte reales podra hacerlo en la conformidad que queda
referido, para cuyo efecto sea previo que el dho. Dha perso-
na sea de confianza para para dar la asegurada
y con esto se acuerda el dho. Ayuntamiento y lo firmaron de
que doy fee.

Don Juan Melendez de Torres y Salazar, Inventario Jampere.
Antonio Valero

En la Villa de Alcoy a los Diez y Cinco dias del
Mes de Agosto de Mil Setecientos Diez y Nueve años Los
Senores Dn. Luis de Costa Quintana Brigadier de los
Reales Exercitos, y por su Mage. D. Joseph de Scah, Inventario
Jampere, y Antonio Valero Reg. presente el señor P.
D. de el Comandante y Comandados en la Sala Capitular



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE VILLAVIEJA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

de esta Villa en forma de Ayuntamiento. Segundo han de co-
lumbar por punto General; y parte del dho. de esta Procurador
General fue echo proposicion de vender que hauiendo estado a
precio el Ayuntamiento de esta Villa por muchos dias, se
guro el dho. que el Ayuntamiento publico le hauiendo sido se
hauiendo estado hasta el presente de la postura de Ochavien
tas Cinquenta libras por el dho. de esta Villa. Con
los Capítulos acostumbrados, y con la Condicion de hauierse
de rematar y libras en el dia de Domingo inmediato en
que se contaxan treinta y uno de los sueldos del Correo
de Mes Caño, y hauiendose con fexido sobre dha. proposicion
en atencion a la postura de Ochavienta Cinquenta libras
proporcionada para que se admita todo lo dho. Señores Una
nima y con Formas sin dize para dho. Acuerdo se ad
mita la dha. proposicion con los Capítulos acostumbrados
y con el de hauierse de rematar y libras el dho. Ayun-
tamiento en el referido dia de treinta y uno de los Cañen
tas, y que se publique por el pregonero, y que el dho. ayun-
tamiento desde esta ora en adelante se subaste con la
dha. postura. Con esto Constituyeron el dho. Ayuntamiento
y firmaron de que doy fee.

Antonio Valor

Don Joseph Lopez

Antoni
Puerto Rico

En la Villa de Alcoy a la veinte y seis dias del mes de hon-
 ro de mil setecientos diez y siete años, yo el Sr. D. Juan de S. Juan
 Brigadier de los Reys ex. to. y por el Sr. D. Juan de S. Juan
 Jefe Mayor de ella y Subastado, D. Juan Merita Capdevila,
 Reg.º Decano, D.º Damian Merita, D.º Joseph de Scals,
 Innocencio Ampere y Antonino Salor todos Reg.ºs presentes de el.
 Los Señores Regidores y Regidores juntos y congregados en la sala pop.º de
 dicha Villa, convocados de orden del Sr. Reg.º Decano por
 Autos de S. M.ª y Reg.ºs, así juntos por el Sr.
 Reg.º Decano. Su auto fue hecha proposicion diciendo; que
 Joseph Ruiz de la Villa de S. M.ª se allanava a suminis-
 trar de su cuenta para el consumo de esta Villa, la porcion
 de aceite que tiene oprecida, segun lo tratado en otro Ayun-
 tam.º; pero que deviendo esta despachar por mande
 de los Administradores de las tiendas, a quienes no conoce,
 ni sabe la confianza que de su pago podria tener en con-
 sidera.ºn de que la Villa por ellos mismos, o por sus fiado-
 res tendra la seguridad correspon.ºe pretende que la
 Villa se encargue el pago del aceite que constare inte-
 gar a los tenderos para la provision y consumo del
 comun de manera que haciendo dilig.ª con ellos para
 su cobro, y no pudiendolo conseguir, deva la Villa pa-
 garle la cantidad que resultare quedarle a deva los
 dichos tenderos, o alguno de ellos, recobrandolo la Villa
 de aquellos, o de sus fiadores; en cuya vista, y en atencion
 a no hallarse exemplar de que la Villa haya entrado en
 semejantes aseguradas de aceite, a afianzar el importe
 de el; y asimismo en atencion a notarse por conveniente
 por los muchos, y graves inconvenientes q. se deven prevenir



CARLOS IV. R. T. O. V. E. I. N. F. E. M. A.
R. A. V. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L. S. E. T. E.
C. I. E. N. T. O. S. Y. D. I. E. Z. Y. S. I. E. T. E.

Todos Unanimes y conformes, y sin discusion Voto acordaron, se le responda al dho. Joseph Ruiz, negandole la legitimidad que pretende, por no haver Exemplar, ni sea conveniente, y que teniendo cuidado de no entregar nueva rayada de azeite en tienda alguna, sin primero quedar pagado del antecedente que huvieren cobrado, no hay contingencia en que dese de cobrar de importe, pues acudiendo a la dha. por la provida. para su satisfacion se le dara puntualmente, y no hay duda en q. se loque, siendo la deuda de tan corta cantidad como importan tres arrovas de azeite, que es la porcion q. haze una rayada; y que en vista de este acuerdo, tome luego la resolucion de entrar en la aleguada, o despedirse de ella, para que resolviendo esto Vbierno, pueda la dha. hacer sus diligencias.

Consequentem. se en vista de representacion hecha por el Sr. J. de legados del Sr. Cepuloso de la estrechez y necesidad en que se hallan sin tener efecto para la provicion, q. deber hacer para su manutencion en el tiempo de su ausencia acordaron se les libren contra el Mayordomo, o qualquiera de los Arrendadores de los regatos, veinte y cinco libras de moneda de este Reyno, a buena cuenta de lo que la dha. les deve de prida en sus aridos, que les corresponde, y asi mismo, que se le paguen por el dho. Mayordomo al Sr. de el Juan de esta dha. villa

Quince reales de la misma moneda por la firmada
 del sermón, que en la festividad del Excmo. S. Fr. Martin
 Alabrada ultimam^{te}, predicó el P. Redi. Fray
 Laureano Solado, y así mismo á Fr. Juan Carbonell de
 y de los reales de la misma moneda, que se devien por
 su trabajo, y portucho que pagastado en la obra, para
 componer el alcavon del Valle de la Sacua de San
 Jorge, y por esto concluyeron el Ayuntamiento que firma
 con de que doy fe =

Juan de Costa ~~Quiroga~~ Juan Merita In Juan Merita
 Quiroga ~~Quiroga~~ In Juan Merita
 In Juan Merita In Juan Merita
 In Juan Merita In Juan Merita

Antemi
 Juan Merita es no

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de fe.
 de Mil setecientos diez y siete años, los señ. D. Juan de
 Costa Quiroga Brigadier de los Re. ex. y por. M.
 Gov. Correg. y Just. Mayor de ella, y el Partido D.
 Juan Merita Capdebarca Reg. Decano, D. Joseph de
 Sants, Inmacio Clampon, y Antonio Valor todos Reg.
 presente el S. D. Gen. del comun, juntos y congrega-
 dados en la sala capitular de esta Villa, convocados
 á orden del S. Correg. su ofi. por Decretos de Junta
 Reg. y de queros, por q. havien do por mu-
 chos dias al pregon el cobro de las carnes de Macho,
 y de Connes, para su arrendam. no se ha hallado
 otro postura mejor, que la de dos sueldos y dos dineros
 por cada libra de carne de Macho, y la de tres sueldos

SEBASTIÁN, VEINTE MA-
RACHOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

que da dinero por cada libra de carne de ganadería, con la cali-
dad de haberse de hacer el remate el primer Domingo de Qua-
resma viniente de proximo, y con la limitación de no po-
derse obligar a los Abastecedores a tomar mas porción de
sal que la de quatro cabales para cada una de las pías, acordaron
se admitan las referidas posturas, con la calidad, y limitación
expresadas, y por el tiempo de tres años de firme, y uno de vo-
luntario, con la calidad, y en su caso, que en caso de querer
los tales Abastecedores el año de voluntario, por todo el
dia de Navidad del año viniente de mil setecientos diez
y ocho, devan parecer ante el Sr. de este Ayuntamiento, a
explicar su animo; y no haciendolo, quede a la voluntad
de la Villa obligarse a que prosigan, o hacer nuevo
arrendamiento, segun bien visto se fuere; y que para que
las dichas posturas se hagan notorias, y acudan a
mejorarlas, se favorezca quien quisieren hacerlo, se publi-
quen desde luego por el Regimiento, y por el que se despa-
chen a las Villas, y Lugares del contorno las cartas acor-
dadas, apareciendo con el remate para el primer
dia de Domingo de Quaresma. Y a los Regidores que fueren
votos de tal, se les pague por el Regimiento la acor-
dada, y se les conceda el Ayuntamiento, que firmaron asy.

J. M. de Costa
J. M. de la Cruz
Antonio Vator

Señalada en la Villa de...
Diente Publico 15 no

130

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de Mayo
 de Mil setecientos diez y siete años, los señores D. Luis de Soria
 Comandante Brigadier de la R.ª de M.ª y por S. M. Gov.º Correg.º
 y Just.º Mayor de ella y su Partido, D. Juan de Arce Cap-
 devento Reg.º de Armas, D. Damian de Arce, D. Joseph
 de Sals, Innaçio Sampere y Antonio Valor, todos Reg.ºs
 presente el S.º Sr.º Sen.º del comun, juntos y congregados
 en la Sala Cap.º de esta Villa, como lo han de costumbre,
 por punto gen.º vieron una carta de D.º Felipe de S.º de
 la Villa de Orihuela, en que insta se le socorra con una
 porcion á buena cuenta de lo que se le deve de atras en sus
 censos que la Villa le corresponde, y que á mas se satisfaga
 gan de cinquenta á sesenta libras, y á D.º Jaime de Arce se-
 renta y quatro libras, diez y siete cuerdos, que les deve de
 plazos ya vencidos, segun vale, que les tiene firmado, y se es-
 tan estrechando para el pago; en cuya vista acordaron
 que el Mayor domo de propios pague á los dichos D.ºs Arce
 y Jaime de Arce las treinta y quatro libras diez y siete
 cuerdos que á los dichos D.ºs de ellos les deve, y que por lo que
 toca á la porcion con que pretende se le socorra, se procu-
 rará á su tiempo acudirle en lo que se guardare.
 Consequenter en atencion á haver faltado la R.ª al
 Mayor Gov.º en esta causa, y haver sido preciso, q. Joseph
 Carreras Reg.º Mayor de orden del Sr.º Sr.º Sen.º
 compareciere á la R.ª en una porcion, q. esto quatro
 libras, y asi mismo en atencion á devaxerle toda via
 afran.º hasta las cinquenta libras, que ha trahido de
 Ache para el Domingo de Ramos, segun oblig.º
 acostumbrada de la Villa, que importan cinco libras,

SEMANA CUARTA, VEINTEMA
TRES DIAS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

que Cuenda y seis dineros, acordaron se paguen las
dichas dos partidas por el Mayor domo, en lo que con dize
con este Ayuntamiento. Y firmaron los dichos señores
Juan Corta
quiroga

Innaio Jampere Antonio Jalar

Antoni
Juan de Salas es. pro

En la Villa de Alay a la Santa y seis dias del mes de Marzo
de mil ochocientos diez y siete años. Yo S.º D.º Juan de Salas
Quiroga Brigadier de Al.º ex.º to.º y por S.º M.º Gov.º y Reg.º
y Just.º Mayor de ella y M.º Sacerde, D.º Juan Acosta Capde
villa Reg.º Decano, D.º Damian Acosta, D.º Joseph de
Salas, Innaio Jampere y Antonio Jalar, todos Reg.º jun-
tos congregados en la sala cap.º de dicha Villa, convocados
de orden del susodicho S.º Gov.º por Juan de Salas de Alay
Alf.º y Verguero, y estando presente el S.º D.º Juan de Salas, en
atencion a ser muy poca la cantidad que la Villa tiene para
acudir a tantas oblig.º como le incumben; y considerand
e por muy gravoso a los vecinos cargarles con oblig.º
para pago de Arrebedones, y demas oblig.º de manos, con
la ocasion de haver quedado en el verano las paves de
Macho a dos Cuenda por cada libra, y las de verano por
tres Cuenda y quatro dineros, acordaron se impongan de
pava en cada libra de paves de Macho, seis dineros, y quatro

Heimle m... de bis



SELO VANTO VERN EL REI
RAVENA AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En cada libra de furre de furreo, por manera, que se vende la
libra de furre de macho por dos sueldos y medio, y la de furreo
a tres sueldos y medio, y queda lo efectos que proceden de esta
imposición, se encargue el Mayordomo de Loguon, para acudir
con ellas a las Obligaciones de la ditta, segun se fuere previniendo,
con lo que concluyeron etc. Aguardam. q. firmaron todos los su
rosos señores, doy fe.

J. Luis de Costa
Quiroga

Jos. Juan Melis y Jo. Damian Merita
Capitulos

Jos. de...
de...
de...

Inacio Lampere, Antonio Valor

Junta de...
de...

En la Villa de Alag... en los dias octavo mes de Abril de mil
setecientos diez y siete años, por S. M. D. Luis de Costa Quiroga
Burgalés de los R. de... y por S. M. D. D. Juan de...
Mayor de ella y Substituto. D. Juan de...
Reg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de...
Scals, Inacio Lampere y Antonio Valor, todos Reg. ju
rentes de... gen. de... juntos y congregados en la
sala cap. de esta ditta como lo han de costumbre por
orden de... acordaron se le libre por el Mayordomo de Loguon
por el N. de... de veinte sentonjas de veinte libras de
moneda de este Reyno por la bnosna acordada, que la
ditta deve dar por la Maestranza, que el dicho ha predicado
en este año presente, y en esta de que segun carta del D.
Junta ferrer, Abogado de la Villa en Valencia, se deven por

La impresión de Ciento y noventa y dos folios de pa-
 gina cada uno, y la dilla ha mandado imprimir, para presen-
 tar a Su Mage, representandole su razon, y por efec-
 to para cumplir con lo que se le carga, seis libras nueve
 sueldos, y quatro dineros, y que se cumpla de D. Nicolas
 de Dilla, a quien en Madrid se comisionaron las diligencias,
 por la reimpresion, que alli ha sido precio base, para em-
 enendar algunas cosas, que no parecieron bien, se oca-
 sionaron de otras, tres libras, que ha pagado Nicolas Abat
 Tesoro de esta dilla, acordaron, se le remitan los dichos seis
 libras, nueve sueldos y quatro dineros al D. Juan de Ferrer
 para pago de la impresion hecha en Valencia, y que se le
 paguen al dho Nicolas Abat las tres libras, que en
 Madrid ha pagado por la reimpresion suya.

Y ultimamte en atencion a devese a Gaspar Carbonell
 tres libras cinco sueldos y seis dineros por su jornal, y ma-
 teriales, que ha gastado, segun relacion q. se ha visto para
 el conceso de la fuente de la fuente Mayor, y se encanada ja Gas-
 par Coronat cinco sueldos por un papel de polvora, q. ha
 dado a los hombres de arsenal, q. han sido acompañando a
 Lasquel dho, que ha pasado a Valencia con una porcion de
 dineros del equivalente, para depositar en Mexico, acorda-
 ron se le pague por el Mayor dho de Espinas, con lo que con-
 cluyeron este Ayuntamiento, que firmaron todos los sus dho

Senores, dos y =
 Juan de Costa
 quinones

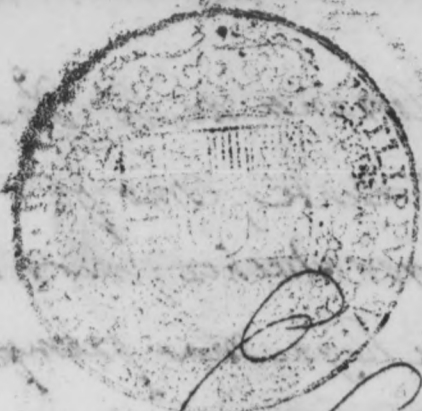
Gaspar Carbonell
 Gaspar Coronat

Antonio de Gual

Zuniga Jureve Antonio Valor

Antoni
 Juan de Ferrer

534



SELLO ONZAVO, VERDADERO
NAVARRA, AÑO DE MIL...
CIENTO Y DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Altoy a los veinte dias del mes de Abril
de mil setecientos diez y siete años, los S.^{os} D.^{os} D.^{os} D.^{os} D.^{os}
Inigo Brigadier de los R.^{os} C.^{os} y por S.^{os} D.^{os} D.^{os} D.^{os} D.^{os}
& Just.^{os} Mayor de ella, & Subantido, D.^o Juan Merita
Capdevila Reg.^o Decano, D.^o Damian Merita, D.^o Jo-
seph de Sals, Inmacio Campore, & Antonio Salas, Reg.^{os}
presente el S.^o D.^o Gen.^l del Comar, juntos & congre-
gados en la Sala Capitular de dicha Villa, como lo han
de costumbre, por punto gen.^l, en atencion a instarse por
parte de D.^o Felipe Libert, de D.^o Carlos Plomer, & de otros
Arrendadores, se les di alguna satisfacion de los ranchos a tra-
vos que se les deven, & a no haver efectos, aunque podian acudir
en lo que pretenden, acordaron, que el S.^o Reg.^o Decano, & el S.^o
D.^o Gen.^l corran con dichos Arrendadores, & faciliten espres hasta
el Texano, en que se procurara ver el expediente que podria to-
marse para la satisfacion, & que en interin, si les ocurriere
alguna estrecha, se corran de los efectos procedidos, & que
procedieren de arrendam.^{to} de la Embrencia, & de qualquiera
otra de las proprias de la Villa.

Asimismo en vista de que el S.^o Intendente por su orden G.^o
ha manifestado Blas Luis Admin.^o de Rentas Reales, presen-
te a esta Villa pague luego en continente Ciento treinta y tres
libras, sus sueldos y ocho dineros a buena cuenta de lo que
deve por el dno de Rentas Reales, por necesidad de la dha por-
cion, para acudir con ella a presion, que se encarga, en
atencion a no haver efectos de pronto de lo perteneciente

concluyeron este Ayuntamiento, que firmaron todos los susodi-
chos Señores, doctores =

Juan de Costa

Quiroga

Antonio Valor

Innacio Sangre

Antonio Valor

Don Juan de los Rios Indiano Merita
apud

Yo el Licenciado
Juan de los Rios es. no

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Junio de Mil
setecientos, diez y siete años en el Sr. D. Juan de los Rios Quiroga
Gadeca de la Real Audiencia y por el Sr. D. Juan de los Rios Quiroga
de ella y del Partido, D. Juan de los Rios Quiroga de ella, Decano,
D. Damian Merita, D. Juan de los Rios Quiroga, Innacio Sangre
y Antonio Valor, todos Reg. es. presente el Sr. D. Juan de los Rios Quiroga
Comun, jinto y congregado en la sala cap. de dho. Villa co-
mo lo ha de costumbre por punto gen. en obediencia a es-
tarse instando del Sr. D. Juan de los Rios Quiroga, para que se acuerde a
causar ciento, y veinte fanegas de sal, que se devan de abastar
en el acopio fixado, y a que el Sr. D. Juan de los Rios Quiroga, segun
ha manifestado, por la evidencia de la cuenta q. ha dado, no
tiene en su poder efectos algunos, para sacar la dha. porcion,
acordaron, que el Mayor domo de Logron de los efectos, que
haya mas prompto, libre al dicho Sr. D. Juan de los Rios Quiroga
libras de moneda de este Reyno, para que con la dicha porcion
de dinero saque la porcion de sal a ella correspond. y al mes-
mo tiempo se prevenga por bando, que todos los señores, que
tuvieren sal por sacar de la repartida, acudan dentro de
ocho dias a sacar la que les faltare hasta el cumplimiento
de la cantidad vendida, presentando los abatales al Sr. D. Juan de los Rios Quiroga,
para q. con ellos se abone las partidas, y no haciendolo dentro
del referido termino, el dho. Sr. D. Juan de los Rios Quiroga se obligue a que lleven



SELLO CUARTO, VENTENA-
RAVADOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y DIEZ Y SEIS

de su Casa la que con la otra porción de dineros, que se le manda librar, fuere sacando del Abfoli, y como vaya recogiendo el dinero que le entregaren los Vecinos, que fueren à sacar la sal de su Casa, continúe con el dicho dinero, en sacar del Abfoli la que se pudiere, hasta cumplir con el abono.

Asimismo todos los Chevados de la villa de San Juan de los Rios en papel firmado por D.º Felipe Guibert, y Otorga en veinte y nueve del mes de Mayo pasado de cerca, en que à mediacion de los Señores Reg.ºº Decano, y Pro.ºº Gen.ºº, en conformidad de lo que por otro Ayuntamiento se les prometió, expresa, que de su voluntad, y atendiendo à la estrechez del tiempo, ha convenido por este año de mil setecientos diez y siete, contentarse con que la Villa le pague ochocientos libras de moneda de este Reyno, comprehendidas en dicha cantidad, las quinientas y cinquenta libras, que para sus alcabala tiene cedidas à D.ºº Fran.ºº Guibert su hijo, y comprehendidas asimismo cinquenta y seis libras, que tiene recibidas, citos, quarenta y ocho libras, que ha recibido de Thomas Borrador en ocho cahises de trigo, que los dichos Señores Reg.ºº Decano, y Pro.ºº Gen.ºº le mandaron dar, y asimismo ocho libras, que de orden de los mismos se dio Juan Labor; en cuya virtud, y en la de informar al mesmo tiempo los dichos Señores Reg.ºº Decano, y Pro.ºº Gen.ºº, que deviendo pagar las susodichas

ochocientos libras en tres iguales tercias, en ultimo de Mayo
pasado de feria, ultimo de October de este año, y Ulti-
mo de febrero del año veniente de mil seiscientos, diez y ocho,
haviendo el dicho D. Felipe manifestado la presión, en
que se habia de pagar el equivalente, porque de la citada
apremiando, havian mandado a Juan Valor, uno de los
Procuradores de la Indinda, se librase a buena cuenta del
referido apuste ochenta libras, que efectivamente se havia en-
tragado, acordaron aprobando el referido apuste, y asimes-
mo las partidas por los susodchos Sres. Reg.º Decano, y
Pro.º Gen.º mandadas entregar que arriba se refieren; y
que para cumplimiento de lo prevenido con el dicho D. Phi-
lipo Tubat lo correspondiente a cada una de las tercias, se
le pague de los efectos de la Real Caxa de la Indinda, así
por sea de los Propios de la Dicha. los efectos mas ciertos,
como por vencer sus tercias en los mismos dias, y plazos, en
que vencer las del apuste referido.

Asimesmo los susodchos Señores, en vista de que segun informa-
cion de los susodchos Sres. Reg.º Decano, y Pro.º Gen.º Dn.
Carlos Colmenar, y el Con.º de S.ª Laxa de S.ª Felipe no
quieren contentarse con merced que sea la porcion Real.
y una a cuenta de atraso, acordaron, que para no hazer
el exemplar, que incite a los demas a cosa que no pueda
pagarse, continuen en sus diligencias hasta ver como con-
vienen a una cosa razonable, y por esto concluyeron este acuer-
damiento, y lo firmaron los susodchos Sres. de este modo:

Juan de Arca
quiroga

Juan de Alvarado
Juan de Merita

Juan de Valera

Ante mi
Juan de Valera

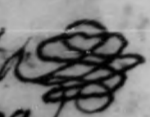

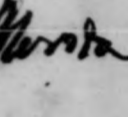
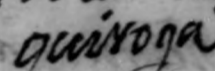
240

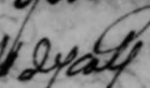
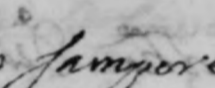
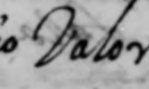


SELLA DE LA VILLA DE ALCOY
A LA VILLA DE ALCOY
DE LOS REYES Y SINDICATO

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Junio
de mil setecientos diez y siete años, los S.^{os} D.^{os} Juan de Costa
Mayor Reg.^o de la Villa de Alcoy y por el Sr. Gov.^{or} Greg.^o
y Just.^o Mayor de ella y el Partido D.^o Juan Merita Cap-
devila Reg.^o Occano, D.^o Damian Merita, D.^o Joseph
de Olat, Donacio Ampone, y Antonio Solor, todos Reg.^{os}
presente el Sr. D.^o Don. En.^o del comun, juntos y congregados en
la Sala Cap.^o de dicha Villa, como lo han de costumbre por
punto particular, invocados de orden del Sr. D.^o Greg.^o
por Decretos de Nuestra Mag.^o y Virreyes, en vista de execucion
despachada por la R.^o Aud.^o de Valencia a pedim.^{to} del Sr.
del fon.^o de S.^{ta} Casa de la Ciudad de S.^{ta} Felipe contra esta Villa
por Oncientas quarenta y siete libras, que importan las nueve
de anualidades y media, que piden de las dencidas en su
cento de quinientas y veinte libras, que se les deve, reservan-
dole a salvo sus derechos, para pedir las demas, acordaron
de traer dicha Exec.^o en las pagas del arrendam.^{to} de la
Villa, que fuere de cuenta de Lorenzo Molto, y que el mismo
paga la fianza de saneam.^{to} que se requiere, y se le pague
por el Mayor domo a los Executores quatro libras que
piden a buena cuenta de las Contas de la Exec.^o, y que se
vea como facilita un ajuste razonable con el dicho Con.^o,
para que no continue la Exec.^o.
Asimismo en vista de haver informado los dichos Reg.^{os}
Occano y Sr. Don. que D.^o Juan Colomer, ni embir-
go de su vida ofrecido una pension, no quiere allanarse

à ajuste alguno, acordaron, se escrive al D. Vicente
 Ferrer Abogado en Valencia, para que pase sus oficios con
 el D.º que el dho D.º Ferrer tiene en aquella ciudad à fin
 de que se interese con dicho D.º Ferrer persuadiendo el
 ajuste que se le propone por este año, que es el mas ventajoso,
 que hasta ahora ha conseguido alguno de los herederos,
 y que en vista de lo que resultare, se tomara la reduccion
 que pareciere conveniente, y para esto condujeron este Ayun-
 tam.º y firmaron los susodhos d.ºs cony.ºs

Juan de Costa  Juan de Alarcon  Damian Merita 
 Quiroga 

Juan de Alarcon  Juan de Campore  Antonio Valor 

Juan de Alarcon
 Vicente Ferrer

En la Villa de Alcoy à los once dias del mes de Julio de
 mil setecientos, diez y siete años, yo D.º Juan de Costa Qui-
 roga Regidor de esta d.º. y por D.º D.º Ferrer
 J.º Mayor de ella, y Substituto D.º Juan Merita Cap-
 de villa Reg.º Occano, D.º Damian Merita, D.º Joseph
 de Scalz, Bernabo Campore y Antonio Valor, todos Reg.ºs
 presentes el D.º D.º Ferrer de oficio, y congregados en
 la Sala Cap.º de esta Villa, como se han de sustanciar por
 punto gen.º vieron una Carta Requesta del D.º Vicente Ferrer,
 en que en assumpto al encargo, y segun lo acordado en el Ayun-
 tam.º Anteriormente se tiene hecho, avia havido confidencia
 con el D.º Ferrer de parte de esta d.º, que havia quedado a cargo
 escrivir al dho D.º Principal en la conformidad que se ha
 via prevenido, y que si se fava havia de inclinarse a ello,
 de cuya resulta resultaria; en cuya vista, y vista de que



SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El Con. de S. Lope, segun cartas que ayn mismo se dieron de S. Felipe, ni aun en las dos pensiones que antes pedia, quiere ahora contentarse, pretendiendo se le pague todo el debito de atraso, y que de otra parte amenasa quiere proseguir la execucion, en Consideracion de que habiendosele de cumplir a D. N. Felipe de S. Lope con el se ha conuinido, aunque D. N. Carlos Gomez se allane a cobrar solamente una pension, no hay efectos en los Proguos de la Villa, para cumplir con los dichos pagos, mayormente habiendo el S. Gov. destinado para la cobranza de un salario las haciendas del arrendam. de la embrienda, acordaron, que el repartim. que se hizo un año pasado para pago de acreedores se repita este año por el mismo efecto, y que para que con mayor facilidad se execute su cobranza, siendo como ahora es el tiempo de la cosecha, se admitan a los deudores en pago de lo que debieren, qualquiera frutos que diesen al precio corriente, y que encargandose de ellos Mauro Bermejo, a cuyo cargo esta el Almotax, o alondiga de esta Villa, se conree, y tenga en deposito, para q. se paxieren de ellos; y que respecto al credito del Con. de S. Lope, se continuen las diligencias, procurando el ajuste mas razonable, y con esto conduxeron este Acuerdo. Los firmaron los señores S. los doctores

Don Juan de Castro

Don Juan Melitillo Don Damian Merita

An Joseph de... In unio sampere Antonio Valor

Don Antonio de... Don Antonio de...

En la Villa de Alroy a los veinte y tres dias de Enero de 1760
 de mil ochocientos, diez y siete años, los S.^{tes} D.^{os} Luis de Soto
 Quiroga Brigadier de los Re.^{os} D.^{os} y por su Mag.^d D.^{os}
 Correo y Int.^a Mayor de ella, y su Partido D.^o Juan
 Merito Capdevila Reg.^o Decano, D.^o Damian Merito,
 D.^o Joseph de Sals, Donacido Campore y Antonio Valor,
 todos Reg.^{os}, presentes el S.^o D.^o Gen.^l del comun, juntos,
 y congregados en la sala Capitulada de esta Villa, como lo han
 de costumbre por punto gen.^l, porq.^o por parte del Señor
 Economo, se ha hecho instancia, diciendo, amenazar ruina
 la casa de adria, así por tener malo el pie la pared princi-
 pal de ella, que está a la parte de la calle de la yedra, como por
 que los tejados con la rasion de los muchas tejis que hay
 quebradas, y tambien algunos de los cabrones, no hechan el
 agua que cahe sobre ellos a la calle, si que toda se hunde
 dentro de la casa; y que haviendose mandado vez se
 enquenton el daño manifestado, y que pudiendose ahora
 facil.^{te} remediar, no sucederian, omitiendose la di-
 ligencia, acordaron que el S.^o D.^o Gen.^l mande desde
 luego poner mano en ello, y en atencion a que el Maestro
 de la Escuela de Niños hizo ya en los dias pasados casi
 igual instancia en orden a la Escuela, y para de ella que el
 dicho habito, lo mande vez, y necesitando, lo mande
 y qual.^{te} componer, segun se necesitase, librando para pa-
 go de la una, y de lo otro al Mayor domo de Lepijos,
 y por esto concluyeron este Acuerdo, y lo firmaron, doy fe:

Juan de Soto
 Quiroga

Juan Merito
 Damian Merito

Donacido Campore Antonio Valor

D. Antonio
 D. Juan de Soto

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Agosto de
Mil Setecientos, diez y siete años, los S.^{os} D.^{os} Simi de Plata Quiroga
Brigadier de los Reys ex.^{tos} y por el Sr. D.^o Greg.^o y Just.^o
Mayor de ella, y su Partido, D.^o Juan Arcute pagdevita,
Reg.^o Decano, D.^o Damian Merita, D.^o Joseph de
Scals, Innaçio Sampore, y Antonio Valor, todos Reg.^{os}
presente el S.^o D.^o Sen.^o de Alfonso, juntos congregados
en la Sala capitular de dicha Villa, como lo han de cos-
tumbre, por punto particular, convocados y ordenados S.^o
Greg.^o susodho por Acordos de Su Mage.st y Virreyes,
asi junto, el S.^o Reg.^o Decano susodho dize: Que no havien-
do podido sacar del Real Alfoli la Sal correspond.^{te} á la
tercera vncida en ultimo de junio pasado de cerca, por el
caxido atraso, que havia, y se ha procurado sacare, el
Admin.^o que reside en dicho Real Alfoli ha despachado exe-
cucion, con cuyo comisario pensava tratar, que satisfechas
las costas, se retirase, sin ocasionar las dietas de detencion,
y que diese hasta todo el mes de setiembre de plazo, en consi-
dera.^o de no poder ahora la Junta ocupada en la trilla, ir
al Alfoli á sacar la sal, y no havia querido adelantar
para, sin consulta sobre ello al Agrontam.^o, no obstante,
que no considerava remedio por otra parte, pues el Admin.^o
Christoval Amat no tiene efectos para de sus propios sa-
carla, ni los Vecinos pueden ir, por la ocasion de la trilla,
que aunque pudieran ir, no dandoles lugar para
que beneficien el trigo, y de su producto paguen la sal que
sacaren, ser sera preciso malvaratade entonzave
porjuicio, como se dexa entender; en cuya vta acorda-
ron, encargando al S.^o Reg.^o Decano el ajuste, que



SELLO QUINTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

propone, intererandose en que se en desde luego las Costas
y que las q. se hubieren causado, se paguen por el Mayor de
eno, Reclamandose su importe a la menor porcion que se
quede conegua, con lo que anduyeron este Ayuntamiento. que
firmaron los susodhos Señores, de ofi =

Juan de Costa
Quiroga

Juan de Merita
Damián Merita

Antonio de Sepúlveda Inmacio Sempere Antonio Valor.

Antoni
Fuente de Merita e s. no

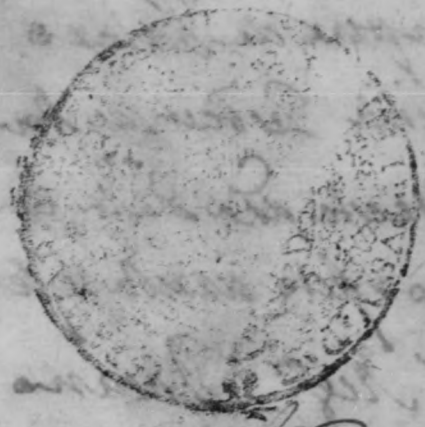
En la Villa de Altoy a los quinze dias del mes de Agosto
de mil setecientos diez y siete años, los S.ºs D.ºs Juan de Cos-
ta Quiroga Brigadier de la R.º ex.ºta. y por S.º M. Gov.º
Greg.º y Int.º Mayor de ella y su Partido, D.º Juan Me-
rita Capitan Reg.º Occano, D.º Damián Merita, D.º
Joseph de Sals, Inmacio Sempere, y Antonio Valor, todos de
grados, presente el S.º D.º Sen.º del Comun, junta y con-
gregada en la Sala Cap.º de dicha Villa, como se ha
de costumbre, por punto particular, convocados de orden
del S.º Correg.º su o.ºho por Nicolas de Rivera Alz.º y
Lizguero, para efecto de poner precio en el trigo por un
año Cor.º de mil setecientos diez y siete, segun entodos
se acostumbra hazer en el dia de oy, utando presentes
Joseph Sempere de Marciliano, Blas Valor de Juan Diego,
Blas Lopez, Inmacio Sempere de Inmacio Augustin

En qual Joseph Corregora, Joseph Sempere de Jalea,
 Dionicio Montoya, Fran^{co} Joch, Vicente Eusebio de An-
 tonio, y Gregorio Eusebio, Veridos todos desta dha Villa, con-
 vocados por los señores para el mismo efecto arriba refe-
 rido, fue hecha proposicion por el S.^o Reg.^o Decano
 susodicho del efecto, para que havian sido convocados,
 encargando la mayor reflexion sobre la importancia
 que se huvia a tomar, y habiendolos entendido, confiere-
 ron entre si, y despues de varias tantes que hizieron de
 la cosecha de este año en esta Villa, y sus contornos,
 con las demas circunstancias que se tuvieron presentes to-
 do uniformem^{te} acordaron por justa, y proporcionada
 postura la de seis libras por cada cahiz de trigo, y con
 esto concluyeron este Acuerdo que firmaron los suso-

dos Señores Capitulares, doy fe =
 Juan de Costa Quiroga Don Juan Merita y Don Damian Merita
 Antolin de Sall Innaçio Sempere Antonio Valor

Antoni
 Fuente de la Villa S.^o

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes
 de Agosto de mil setecientos, diez y siete años, yo S.^o D.
 Luis de Costa Quiroga Brigadier de la A.^l ex.^{ta} y por
 S. M. Gov.^o Correg.^o y Just.^o Mayor de ella, y su Partida
 D.^o Juan Merita Capdula Reg.^o Decano, D.^o Da-
 mian Merita, D.^o Joseph de Sall, Innaçio Sempere,
 y Antonio Valor, todos Reg.^{os}, presente el S.^o Gov.^o Gen.^l



SESION VARTO VENTENAS
RAVEDIS, AÑO DE...
CIENTOS Y DIEZ Y CINCO

del comun, junto congregada en la Sala Capitular de dha
Villa, como lo han de constar por punto genl, por el S.^o
Reg.^o Decano susodho fue hecha proposicion, diziendo:
Que con la ocasion de haverse demolido el convento de
Francisca Aculeto en las turbaciones de la guerra pasada,
y de haverse la Villa obligada por deliberacion del Consejo
Genl, a reedificarse à su costa, y satisfacer el importe del
sitio, que el mismo Consejo Genl. designo en las bueltas de
la herencia de don Felipe Chon, en año pasado Considerando
van dora lo mucho que havia de costar el sitio en la referida
buerta, se pensó en hacer la reedificacion en otra parte,
y por la indiferencia, en que estaban los animos, sobre
si seria convenientemente reedificar el dicho convento en el
mismo sitio, en donde antes citava, ó en otro mas cercano
al poblado de esta Villa, para lograr el acierto, en resolucion
de tanta entidad, e importancia, fue acordado por este mesmo
Ayuntamiento, se mandasen convocar las tres comunidades
del S.^o Pedro, y con.^{ta} de S. Augustin, y de S. Juan.
con diferentes Ciudadanos, y junto todos, haciendose confidencia
con mucha reflexion sobre cada una de las circunstancias,
y dificultades, que se ofrecian por una parte,
sobre la reedificacion del dicho convento en su antiguo

542

5

21

Sitio, y por otra sobre las que así mismo se ofrecían de
executarse en sitio mas cercano al Collado de esta Villa,
todo uniformem^{te}, y sin haver otro contrario, acordá-
ron por mas conveniente para el Bien Común, la reedi-
ficacion en la Hermita del Divino S. Juano María,
cuya resolucion entendida por el Pueblo, fue por todos
generalm^{te}. aplaudida, y celebrada; Despues haviendo
intervenido algunas sugeriones, que contribieron lo mismo
mayormente, manifestando los Padres Augustinos preter-
ter oponerse a la dicha reedifica^{on} en el acordado si-
tio, en virtud de cierta Bula, que allegar tener a su
favor, no obstante haverse puesto por la Villa en posesi-
on del acordado sitio a la dicha Comunidad de Reli-
giosos Franciscos Seculares, mediante todas las necesi-
dades, y requisitos necesarios, para la Salubridad, y Ab-
sistencia, para evitar quisiones impertinentes entre Co-
munidades, y las malas consecuencias, que de ellas podi-
an seguirse, mayormente observandose devotos ser-
vios de los Vecinos, a fuerza de sugeriones menas dectas,
de las que influían en disuadir la exec^{on}, de lo acordado
en la Junta arriba citada, se ha suspendido ha-
sta ahora la acordada reedifica^{on} en notable perjuicio
del Común, que no puede tener la asistencia que necesita
para su cultivo espiritual y corporal, por causa de ser
muy pocos los Religiosos, que componen la dicha Comu-
nidad de Franciscos, que no es dable crecer a mas numero
por la estrechez de una Casa particular, en que habitan

à quien lo proponia, para la resolucion, que los Padres
 solicitaban, y era justo tomar; Shaviendose conferido
 sobre ello, y acordado que el S.^o Ito.^o Sen.^o pasara à la
 Igl.^a Parroq.^l, y consultase al Rdo. Clero, para afianzar
 con su dictamen el acierto de la resolucion que se intentava,
 executada la acordada diligencia, y buelta à este Ayun-
 tamiento el dicho S.^o Ito.^o Sen.^o, como manifestare que
 el Rdo. Clero teniendo presentes los motivos, y demas
 circunstancias, porque en la Junta, que sobre el mismo
 asunto se tuvo en año pasado, fue acordado por mayor
 conueniente la referida reedific.^o en el sitio de la her-
 mita de S. Mauro, exa de dictamen se executase
 aquella en dicho sitio, y no en otro alguno, todo unifo-
 rmente y sin discrepar voto, acordaron se haga la
 referida reedific.^o del dicho Con.^o de S. Francisco en
 el acordado sitio de la hermita de S. Mauro, ba xo
 las calidades y condiciones acordadas en la Junta ar-
 tida citada, y que para que esta deliberacion, y acuerdo
 tengan su devido efecto, sin el estorbo de las dificulta-
 des q. pueden oponer, acordaron animosamente, se nombren
 Comisarios por parte de este Ayuntamiento, y se de recado
 al Rdo. Clero, los nombre tambien por la suya, con fa-
 cultad plena, para poder, juntos los Comisarios de uno,
 y otro Cabildo, vencer, y allanar qualesquiera dificultades,
 sin consulta alguna, hasta dexar en su quietud y pacifica
 posesion à su dicha Comunidad de Franciscos sujetos en
 el acordado sitio de la hermita de San Mauro,



SEALLOON AUTO. VENTANA
 DAVEDIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

para que en ella libremente puedan edificarse y repararse
 encargando se procure en las ditas posesiones. Que mayor
 ganancia y provecho para evitar todo disturbio e inquietud
 y confesion de ambas por tales Comisarios y rogados del
 Ayuntamiento. a los Señores D. Juan Merita Caponera, y
 D. Joseph de Soto Regador, a D. Blas Lopez de Man
 Diego, y a D. Blas Lopez de... confiriendoles toda la facultad
 necesaria, y que este Ayuntamiento. el qual confiere para
 autorizar y ejecutar, en orden a lo que se fizo queda jun
 to con la Comisaria que el R. C. deo se hizo conser
 para cuyo efecto acordaron unanimemente, que el R. C. deo. Sen
 para luego a los Señores D. J. y participando en toda
 individual. Hacorralo en este Ayuntamiento. que se a
 año de... C. deo, que teniendola por bien, se hizo conser
 por la parte en comision de los R. C. deo. Beneficiados,
 lo que fueren en la Mayor satisfacion para el Logro
 del pueblo, que en esta dependa de su presente.
 Asimismo todos los suodios. S. en atencion a devese
 se a D. Blas Lopez de Soto por su salario de los Señ. de
 esta D. de... Ciento y treinta y tres libras de moneda de
 esta Reyna, que el R. C. deo. ha señalado a esta D. de... que
 se le pague por la d. de año pasado y presente, de aque
 las quinientas libras, que por cada un año dice aver,

55

ya estar el dicho instando la dicha satisfacion, acordaron se le paguen desde luego de los efectos que haya enas promptos, y por este concluyeron este Ayuntamiento, que firmaron todos los suso dichas Señores, de y fe:

Diego de Costa *Don Juan de Merita*
quiroga *capitán*
Salvador de las *Inacio Jampere* *Antonio Valor*

Antoni
Luente

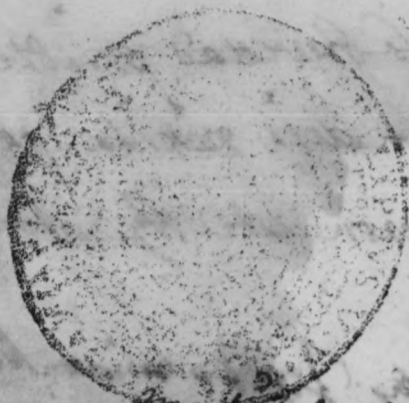
En la Villa de Alcos a los cinco dias del mes de setiembre de mil setecientos diez y siete años, los S. ^{nos} D. ^{nos} *Diego de Costa* *quiroga* Brigadier de la Real Ex. ^{ta} y por S. M. Gov. ^{or} *Correa* y Justicia mayor de ella, y de Partido. D. ^{no} *Juan Merita* Capellan Reg. ^{or} *Decano*, D. ^{no} *Camilian Merita*, D. ^{no} *Joseph de Sals*, *Inacio Jampere* y *Antonio Valor*, todos Reg. ^{os}, present. ^{or} *S. ^{or} Gov.* En. ^{or} del comun junta y congregados en la sala cap. ^{or} de dha Villa, como lo han de costumbre, por punto particular, convalidado de orden del S. ^{or} *Correa* suodho por *Acordos de Santa Fe*, y *Real*, y *Real*, por el S. ^{or} *Reg. ^{or} Decano* suodho fue hecha proposicion, diciendo: Que *Lorenzo Leticia*, quien como a todos es bien sabido, diez años hace que vive en la parroq. ^{or} de esta Villa en Ministerios de Organista, y Arguta por nombram. ^{or} de la Villa, y salario que tiene designado de *cuarenta libras* por cada un año, con el deseo de ordenarse de Sacerdote, ha hecho *Licencia* dilig. ^{or} sin efecto, y a hora por ultima ha podido conseguir, segun se le avia por carta q. ha recibido por el *Correa* a ayer, que situandole su salario de *cuarenta libras*, de que goza por la dha Ministeria que vive, en conformidad, que no le falte mientras viva,

y que se le libre traslado de ellas con la brevedad posible, para que no se le impida despachar, segun dice revista para el Correo de Mariana, y con este fin concurieron este Ayuntamiento. y firmaron en sus propios y no doctos.

Don Juan de Costa Quiroga
Don Juan de Alcaraz
Don Damian Moxita
Innacio Jampere
Antonio Valor

Antemi
Fuente de Peñon 5.º

En la Villa de Alay a los diez dias del mes de setiembre de mil seiscientos diez y siete años, yo Don Juan de Costa Quiroga Brigadier de los Reales Ejercitos, y por S. M. Governador, y Justicia Mayor de ella, y su partido, Don Juan Moxita Capdevila Reg.º. Decano, Don Damian Moxita, Don Joseph de Scall, Innacio Jampere, y Antonio Valor, todos Reg.º. presentes al S.º. Gov.º. Gen.º. del Reyno, juntos y congregados en la Sala Capitular de dicha Villa, como lo han de costumbre por punto gen.º. Vieron una Carta del D.º. Vicente Ferrer, Abogado de la Villa en Valencia, en que avia, que haviendo pasado sus officios con el D.º. Carlos Colomer, y haciendose cargo este de que la Villa no era deable cumplir con los dos anualidades que el dicho D.º. Carlos pretende, y que se forma para tanto con el pago que opecia de una anualidad, se havia estrechado con el dicho D.º. Carlos desmente, q. no podia mas; pero que en requesta por el D.º. se le negava, si que le dava orden para despachar lo que tenia estrechado, y que no se dexava arbitrio para suspenderlo, sin exponerse a la contingencia de perder su licencia. En cuya vista acordaron se encargue nuevamente por el Excmo. al D.º. Ferrer, se interese con su aplicacion a facilitar la suspenzion, y despachar execucion, mientras la Villa hace sus tareas,



**Sello Quarto, Veinte y Nueve
 de Mayo, Año de Mil Setecientos y Diez y Seis.**

Y Acordado, para complacer a D. Carlos Colmen, a requeriendo
 le certam^{te}, que como se encuentre expediente, case con la
 penalidad que se fuere, para sumisión. de lo que se se especifica,
 se se complaciera en el todo de lo que desea; Para cuyo efecto,
 en interin que se corre por el Abogado esta dilig^{cia}, en atención
 a que segun cartas que se han tenido tambien de la Ciudad de
 San Felipe, el fon^{do} de S.ª Lara esta en continuar su exe-
 cucion; acordaron asimismo, se liquide el producto de lo efecto
 destinados para pago de acreedores, y Salario del S.ª Gov^{er},
 y se vea lo que resta de bueno, descontado el dicho Salario,
 y satisfecha la porcion especificada a D. Felipe Robert, para
 ver si es dable cumplir de dichos efectos con lo que pretende el
 Sr. D. Carlos Colmen, y dar alguna porcion al fon^{do} de
 S.ª Lara, con que se acate, y no continúe su execucion; y
 en caso de no resultar efecto para ello, puedan pensarse los
 medios que se especificen mas eficaces, para estorvar las con-
 trapos de las dhas. Execuciones que amenazan.
 Asimismo todos los susodhos señores, en atención a estar de
 arrendam^{to} del amasijo y taberna proximo a fincer, y no
 haver hasta ahora manifestado persona alguna, que
 pretenda entrar en el, acordaron remanar al Regener de
 este Consejo lo nec desde ahora en adelante todos los dias
 al pregon, y que las posturas, y pujas que hallare, las pu-
 ticipo, como se fueren ofreciendo, al señor Procurador
 General, para que las comuniqua a este Ayuntamiento,
 para efecto de admitir la que pareciere mas convenien-
 te al beneficio del comun, y con esto Concluyeron



SELLO VARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

este Ayuntamiento que firmaron los susodichos ^{su} doctores
J. Luis de Costa ^{quiroga} Juan Manuel de Indurain ^{Merida}
Don Joseph Escall ^{Imario} Jampere Antonio Valor

Antemi
Junta de Guerra es no

En la Villa de Alcoy a la veinte dias del mes de setiembre
de mil setecientos diez y siete años, los señores D. Luis
de Asta Jurego Brigadier de los Reales Ejercitos y por S. M.
Don Joseph ^{quiroga} y Don Juan de Indurain ^{Merida} y Don Juan
Merita ^{quiroga} Regente de la Audiencia, Don Juan
Merita, Don Joseph Escall, Don Jampere y An-
tonio Valor, todos Regentes, presentes el Sr. Don Gen. del
Comun, juntos y congregados en la sala Capitular de esta
Villa, como lo han de ser siempre, por punto gen. en vista
de que el D. Licenciado ferrer Abogado de la Villa en su
sencia por su parte de diez y seis de los susodichos y por
mes y año, avisó, que en conformidad del encargo que se
le hizo por el Excmo. Sr. Duque de Alba, se havia estrechado con el Sr.
de D. Pedro Gomez y este aventurando que si quitado
de su procura, havia suspendido hacer la execucion,
que se havia mandado, y se havia escrito por ultima
con la mayor eficacia, persuadiendole, corriese de
buena fe con esta Villa, bajo la Seguridad, de que
por ese medio lograria lo correspondiente, haciendo
el mayor esfuerzo posible, y forzandole con terminos

que se prometían, en Buen Dicho, acordaron, que sin
embargo de que por las dhas. fechas para la liquidación
de la porción restante de los efectos destinados para pago
de Archedores, y Salarios del S.º Ind.º, satisfecho este,
y lo ofrecido à D.º Felipe Ferber por este año, no que-
da porción bastante, para satisfacer à dho. D.º Carlos
las dos pensiones que pretende, mayormente, si el S.º
de S.ª Clara se le ha de pagar el todo de lo que se
le debe, como se ve en el S.º pide, sin que se acentra à
proposición alguna, segun factos que se han recibido,
se le escriba por el S.º de ay. à dho. D.º Ferrer, agra-
diendole su aplicac.º, y encargandole manifestar de
parte de la Villa qual axradecim.º al S.º de D.º
Carlos Coloma, asegurandole, que continuando sus oficios
de manera que D.º Carlos se allane à lo que parece pue-
le en caso, procurará la Villa mostrarle su gratitud
con mayor expresion, y en resulta de lo que fuere la
diligencia con D.º Ferrer, hecha por el dho. S.º de
la porción que se ha liquidado queda de los años dho.º,
se le aplique la que bastare para cumplim.º de lo que
se le ofreciere; y si con la restante se contentare el S.º
de S.ª Clara, se le libere, y fago que no, se pensará de
los efectos que hubiere mas prompts, como supra; y
para que desde luego se queda saber si en lo dicho con-
viene el referido Convento, acordaron asimesmo, se
le escriba tambien por el S.º de ay. del día de ay, despidiendole
que el mayor esfuerzo que es posible haga la Villa por
este año, en pagarle la mitad de los sueldos, que se
devenen su favor, y que la otra mitad se pagará in-
defectiblemente en el Juano del año inmediato veniente



SEUDO CUARTO, VEINIE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y DIEZ Y SEITE.

permeadable por todos medios admita la propuesta
por tan razonable, que hasta ahora no tiene semejan-
te exemplar, y por esto concluyeron este Ayuntamiento
que firmaron los señores señores doctores

Don Luis de Costa Quiroga
Don Juan Merita y Don Damian Merita
Don Joseph de Cal
Ignacio Jampere Antonio Valor

Antemi
Liente Pellicer e s.^{no}

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de
Setiembre de mil setecientos diez y siete años, los señores
Don Luis de Costa Quiroga Brigadier de la Real Ex.^{ta}
por el Sr. Don Joseph de Cal y Don Juan Merita y Don Damian
Merita, Don Joseph de Cal, Ignacio Jampere y
Antonio Valor, todos Reg.^{es}, presentes el Sr. Don Juan Merita
del comun, juntos y congregados en la sala cap.^{ta} de
esta villa, como lo han de porvenir, por punto gen.^l
en vista de que segun consta, que se ha recibido del
D.^o J. Ferrer Abogado de la Villa en Valencia, D.^o J. Ferrer
Gloria se sigue absolutam.^{te} a admitir propuesta
alguna, y queda el Sr.^o en virtud de lo prevenido por
el dicho, tenia presentada ya en la R.^{ta} Aud.^{ta} repeti-
cion de exec.^{on}; con esta asimismo del Sr. Don Juan Merita
esta Clara a la que se le escrivio, responde qualm.^{te}
no queriendo suspender la execucion, sin q. se pague



SELLO QUARTO, VEINTENA
 RAYADOS, AÑO DE MIL SESENTA
 CINCO Y SEIS.

Y por S. M. God.º Greg.º y Just.º Mayor de ella y de Bar.º
 tido, D.º Juan Mexita Capdevila Reg.º Decano, D.º Juan
 Juan Mexita, D.º Joseph de Sals, Innaçio Sampore, y
 Antonio Valor, todos Reg.ºs, presente el S.º D.º.º Gen.º
 del Conmun, juntos, y congregados en la sala capitular
 de dicha Villa, como lo han de costumbre por punto
 gen.º, en vista de haverse presentado Real Provision
 de execucion, instada por D.º Carlos Colomer, que que-
 da travada, y dada la fiança de saneam.º, y que por
 otra parte Pedro Juan Roca Alg.º de la S.ª Audi.ª de
 Valencia, en virtud de S.ª Provision de apremio y pago,
 a pedim.º del Con.º y Religiosas de S.ª Clara de la Ciudad
 de S.º Felipe, está apremiando, para que se pague a
 dicho Convento la cantidad, por que tiene executada, y
 que ha podido facilitarse con el dicho Ministro, que
 estando en el apremio, se retire por algunos dias, mien-
 tras se procura acallar al dicho Convento, acordaron
 se le paguen al dicho Sr. Colomer, que se le deven, e im-
 portan diez y nueve libras de moneda de este Reyno,
 y asimismo al Executor por parte de D.º Carlos
 Colomer, cuyas costas importan trece libras tres
 sueldos de la mesma moneda, librándose para lo uno,
 y para lo otro contra el Mayorazgo de S.º Felipe, y que
 al mesmo tiempo en conformidad de lo acordado
 en el Ayuntamiento antecedente, se le avise la novedad
 a D.º Joseph Rubert, para que se ponga a dichas
 execuciones, desconfiándose, sin embargo de lo

Cumplim. de lo que se le tiene ofrecido, con lo qual
se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los susodi-
chos señores, doy fe =

Juan de Costa
quiroga

Juan Merita, D. Damian Merita
capitulares

Juan de Sal, Juanjo Sampedo Antonio Valor

Antoni
Luis Pellicer es. no

En la Villa de Alcañices ante diez y siete dias del mes de Noo.
de mil setecientos diez y siete años, yo D. Juan
de Costa Quiroga Brigadier de la R. y C. y por su
Maj. Gov. Correg. y Just. Mayor de ella y su Par-
tido, D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano,
D. Damian Merita, D. Joseph de Sal, Ju-
nacio Sampedo, y Antonio Valor, todos Reg.
presente el S. D. Gen. del Conmun, juntos, y con-
gregados en la sala capitular de esta Villa, co-
mo lo han de costumbre por punto particular, con-
vocados de orden del S. Correg. Dicho por Auto-
res de Rucita Reg. y Regenero, en vista de q. regu-
lar ha informado el S. D. Gen. con sus diligencias, y
con la apereccion. publicada por el forrador en
sus continuos pregones, no ha podido hallarse para
el amasijo, y taberna mejor postura que la deficiente,
y de veinte libras, por tiempo de un año, en atencion
al inconveniente de forrea en arrendam. por admin.
acordaron, que aunque la dicha postura no pareca
proporcionada, segun la en que estuvo el año ar-
rendam. en el año pasado, se admita, y publique
desde luego por el Regenero, apereciendo con el

remate en el Mayor Postor el Domingo proximo venien-
te, en que se contaxan a borse de los presentes, con lo
qual se concludyo este Ayuntamiento. q. firmaron los señores

Señores doy fe =
D. Juan de Cortes, D. Juan de Merita, D. Juan de Merita
quixoga, D. Juan de Merita, D. Juan de Merita
D. Juan de Merita, D. Juan de Merita, D. Juan de Merita
Antonio Valor

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Mayo
de mil Setecientos, diez y siete años, yo D. Juan
de Merita Comisario Delegado de los Reys Ex. C. y por
D. N. D. Juan de Merita, J. N. Mayor de ella y su Par-
tido, D. N. Juan de Merita, Capellan Reg. Decano, D.
Damián Merita, D. N. J. N. de S. Carlos, Ineracio sam-
pore, y Antonio Valor, todos Reg. presentate el P.
Pro. Sen. del comun, juntos y congregados en la
sala capitular de dicha Villa, como lo haze de co-
sumbre, por punto particular, convocados de orden
del S. J. N. de Merita por D. N. de Merita de Merita
y Verguero, vicario una parte del S. J. N. de Merita
Pro. del comun. de la Casa de la villa de San Felipe, q.
se ha recibido por el porras del dia de oy, en que con la
ocasion de presentate Setenta y seis libras y seis sueldos,
pide por agasajo, se le atar que esta porcion, en cuya
vista, y en la de q. segun Roque Merita Collector del
Ducado ha informado el mismo Religioso se escribe
remitiendole recibo de la cantidad, con fecha de oy,
para que en caso de reducir la Villa alargando,



SALVO VARTO, VENTENA
RAVENS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se la encamine prontamte. a Elda, para donde par
tia, acordaron se le libre la otra porcion, y que en
considera^{on} de que Diego Jotho corre con el dicho Re-
ligioso en buena amistad, pase alla, y sea como com-
poner de forma, que no vuelva a instar, pastiga la
exec^{on}.

Asimesmo se hizo traslado del D. Fernan Abogado,
en que avia havido hecho a D. Frasco Colomer al-
guna impresion la oposicion que se prevenia a su
exec^{on} por parte de D. Felipe Tubert, y que por
instancias de su D.º la havia suspendido, esperando
havia de allanarse a un razonable acomodam.^{to}; en
cuya vista acordaron se le avise por el fisco del lugar
al dho D. Fernan, q. toda hora que el dho D.º Frasco
manifeste que quiere poner en terminos de la razon, sus-
pense poner por obra la oposicion, q. se le ha preveni-
do, por no ser el animo de la villa negarle la satisf^{on},
en hazerle mala obra alguna, como se ponga en termin-
os de la razon.

Ultimamte, en virtud de inquirir el dho D.º Fernan sobre
el pago de su salario de Sindico, y Abogado por este
año que ha vencido, que es de quince libras, acorda-
ron, que el Mayorazgo de Propria, se los remita en
primera ocasion segura, cobrando su cuenta, y que
en la misma carta arriba acordada se le avise

164

de esta provid.^a, y con esto se concluyó este Ayuntamiento²⁹
que firmaron los señores señores de oficio =
D. Luis de Corta Quiroga D. Juan Meléndez D. Damian Navita
En Joseph de... Jurado Jurever Antonio Valor

Acordado
Fuente de... 29

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos diez y siete años, los señores D. Luis de Corta Quiroga Brigadier de los Reys ex.^{to} y por J. M. Gov.^{or} Perez y Justa Mayor de ella y su Partido D. Juan Navita Capdevila, Reg.^{or} Decano, D. Damian Navita, D. Joseph de Sals, Enriacis Jurever, y Antonio Valor, todos Reg.^{os} presentes el Sr. Sr.^{or} Sen.^{or} del Ayuntamiento, juntos, y congregados en la Sala Capitular de dicha Villa, como lo han de costumbre, por punto gen.^l, en vista de carta del Sr. Licenciado Ferrer, recibida por el Correo del Sábado pasado, en que avisa, que D. Carlos Glomer, segun le ha manifestado Su M.^{te}, se allana a apartarse de su exec.^{on}, con que se le paguen para las Navidades Duzientos libras, y luego despues, hasta el cumplimiento de sus pensiones, acordaron se encargue al Mayoralme de Propios junto con la mayor brevedad la dicha porcion, y la remita a Continente, entregandola a Pasqual Sals, que la Recv, y entregue a dicho D. Carlos con la misma carta del Sr. Ferrer, diciendole de parte de la Villa se cumpla con la resta al tenor de como en otra carta se previene,

39
han de costumbre en el día de oy, para efecto de elegir,
y nombrar lo que parezca à propósito para la Fiebra y
carga consueles en el año venidero de mil seiscientos
diez y ocho, eligieron y nombraron à los Señores Don
Diego Senor al S.^o D.^o Joseph de Scau Reg.^o = y por sub-
stituto para sus ausencias y enfermedades, y para las
instancias judiciales, que se oprimieren hacer, à Tho-
mas Monllor S.^o = Los Alcaldes de la S.^{ta} herman-
dad, en atencion à sea conveniente continuen Diego Mol-
to, eligieron y nombraron, para que lo sea por el estado
noble = D.^o Victorio de Cruz Molto = y por el estado
Sen.^o el dicho Diego Molto = Los S.^{os} de Ayuntamiento
al presente, y por extraordin.^o para sus ausencias y en-
fermedades, à Vicente Alexandre, = Los Mayordomo
de Propios, à Blas Leres S.^o = Los Ladre y S.^{os}
de Obres, à Dionisio Monllor, = Los Obressequeros,
à Bernardino Senor S.^o, con el encargo de cuidar
de las fuentes de la villa, y puentes de los caminos = Los
Mayordomo del Hospital, à Cayme Mataix = Los
Alarifes de los hornos en lo perteneciente al Valle, à
Juan Tomas Maria el Mayor de este nombre, y à Pedro
Sempere tambien Mayor de este nombre, y en lo per-
teneciente à los foranos, à Juan Ansa el Mayor de
este nombre, y à Bruno Sorda, todos Labradores = y
por Alcañil, à Manuel Carbonell el Mayor de este nom-
bre, à todos los quales acordaron se les haga saber
este nombram.^o paraq.^o lo acepten y cumplan res-
pectivam.^{te} con lo que se les comete y encarga, y que
los nombrados Alcaldes de la hermandad, se citen para
mañana à las diez horas de ella, en que parezcan



SEDE DEL AYUNTAMIENTO, VEINTE Y SIETE AÑOS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SIETE.

en esta sala a hacer el juramto en forma en poder del Sr. Corregidor, y que el Mayor domo de Sepia preste la caucion necesaria, y acostumbrada, y a Don Antonio Semper sacerdote, que ha celebrado la Misa del Espiritu Santo en el oratorio de esta sala, como se acostumbra hacer antes de las elecciones, se le libre la libranza acostumbrada de dos reales, y que al Sr. Secretario del Ayuntamiento, en atencion a su trabajo, y a que no lleva salario alguno, se le libren doce reales, que se le acostumbra dar para ayuda de costa, con lo que se condona go este Ayuntamiento, y firmaron los Sr. D. S. doctores

J. Luis de Costa Quiroga

Don Juan Maritegui de Sarracena Morit

Don Joseph Sepulveda

Don Juan Sampedro

Antonio Valor

Antoni Puente de Mier. C. no

E
D
e
ion
m
m
m
n
rio
e
con
de
ley
it

511

172



SELLO QUARTO VEINTENA
RVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
BIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Atoyac al primero día de Enero de mill e
setecientos diez y ocho años, los S.^{os} D.^{os} Luis de los Rios y
Brixadiex de los Rios Ex.^{ta} y por su Mag.^{ta} Gov.^{or} y
Just.^a Mayor de ella, y su Partido, D.^o Juan Niceta Capdevi-
la Reg.^{or} Decano, D.^o Damian Niceta, D.^o Joseph de Sals,
D.^o Gen.^l del Comuer, Innocencio Campese, y Antonio Salor Reg.^{or}
junta y congregados en la Sala Capitular de dicha Villa, se-
gun lo han de Costumbre, convocados de orden del S.^o Gov.^{or}
para el jute dia, y hora por Nicolas de Niceta Jergues,
quien asi lo apremio, y asi junto en Ayuntamiento, para efecto
de dar el juram.^{to} a D.^o Eudoro de Angulo, nombrado
Alcalde de la Hermandad por el estado noble, y a Diego
Mollo su.^{er}, nombrado asimismo Alcalde de la hermandad
por el estado Gen.^l, quienes para dho efecto se hallaban pre-
sentes, habiendole sido convocados para el sugeto presente
dia, y hora, en cumplimiento de lo acordado en Ayuntamiento
del dia de ayer. El dicho S.^o Gov.^{or} llevo al dho D.^o
Eudoro de Angulo, y teniendo en sus manos una S.^{ta}
Cruz, le mando pudiese en manos dicha sobre ella, y
haviendole el dicho executado, tocando corporalmente con
su mano dicha la dho S.^{ta} Cruz, el dho S.^o Gov.^{or} le
pregunto, y dixo: Si jurara a D.^o Nro S.^o, y a aquella re-
nata de suya, que tenia en su mano, haverse bien y le-
almente en el encargo de Alcalde de la hermandad, cumpliendo

exaltam. q.º en el dho de los dho de hallare esta
flecido, y ordenado p.º leyes, estatos, y costumbres de los
Reynos de Castilla, vingar el termino, y hazer todo lo
demas que se hallare establecido perteneciente a la dho
de su dho, procediendo en todo, sin afecto, odio, ni passion
alguna, y sin admitir, ni consentir a los dho que le
asistieren soborno alguno, y de defender con su persona,
vida, y bienes, asi en publico, como en secreto el dho
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima, Ma-
dre de Dios, y Señora nra; Bien entendido todo lo
dicho p.º el año 1.º de Mayo de 1570, Respondio a
quest, y dixo: sí; y el año 8.º de Mayo en señal de
la posesion en que lo ponio de su dho de Alcalde de
la hermandad p.º el dho noble, se entregó la dha, y man-
do se reconosca por tal Alcalde de la hermandad, y que se
le guarden, y hagan guardar todas las preeminencias,
exempciones, fueros, y privilegios, q.º como a tal se pertenes-
can; y que se ponga todo a continua.º en el libro de acuer-
dos, para que se ovide, y se firmó con el dho Alcalde de la
hermandad, de que doy fe =

Alon de Corta
querregan

Juan de los Rios
capitán

Alon de
Cuerpo de la dho

574
E luego en continente sin dho de otro acto alguno to-
dos los sus dho 8.º de Mayo de 1570, y los dho de los dho
en la misma conformidad de fecha, el año 8.º de Mayo de
el dho Diego de los Rios, y le mandó poner en mano de
nra sobre la dho, y queda dicho, firmó en sus manos



SELLO QVARTO. VEINTEN
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

y havendolo dicho executado, el dho d.º Correg.º le pregun-
to y dixo: si jurava a D.º nro d.º, y a aquella señal de
cruz que tenia en su mano, haverse bien, y lealtad en el
encargo de Alcalde de la Hermandad, cumpliendo exac-
tam.º q.º en razon del dho oficio se hallare establecido,
y ordenado p.º leyes, estat.º y costumbres de los Reynos de Cas-
tilla, y otras el termino, y hazer, y cumplir todo lo demas
que se hallare pertenecer a la oblig.º de su oficio, procedien-
do en todo sin afecto, odio, ni pasion alguna, sin admitir,
ni consentir a los dho.º que le anticien o banno alguno,
y de defender con su persona, vida y bienes, as en publico como
en secreto el templo de la Inmaculada Concepcion de Maria
Santissima Madre de Dios, y Señora nra; lo qual entendido
por el dho Diego Mallo todo lo referido, respondio, y dixo: si
juro; del dho d.º Correg.º en señal de la posesion en que le
ponia de su oficio de Alcalde de la hermandad por el estado gen.º
le entrego la vara, y mando se reconocan p.º tal, y que se le
guarden, y hagan guardar todas las prebeminencias exemp-
ciones, fueros, y privilegios que como a tal le pertenecan, y que
todo se ponga a continua.º en este libro de acuerdos, para
que conste, y lo firmo con el dicho Alcalde de la hermandad
de que soy H.º

Diego Mallo
quiroja

Antoni
Queroja

En la villa de Altoy a los dos dias del mes de hen.º de Mil

Ciento diez y ocho años, los señores D.^{no} Luis de Soto Quiroga
 Brigadier de los Reales Ejércitos y por su Magestad Don Juan de
 Austria Mayor de ella y subleita D.^{no} Juan Mexita Capdevila
 Regente Pecano, D.^{no} Damian Mexita, D.^{no} Joseph de Scah
 D.^{no} Gen.^l del Comen.^{do} Innacio Sampere y Antonio Valer
 todos Regentes juntos en la Sala Capitular de esta Villa, con-
 vocados de orden del Sr. Corregidor su señoría por Autos de
 Suo A.^{to} y Juzgado, en atención a que el arrendam.^{to} de
 molenda fuese en el último día de este mes de Enero,
 acordaron que para cumplimiento de las diligencias que se
 cedea al remate, y que difundiendo la noticia, acudan con
 sus posturas y pujas los que se pretendan entender en él, se de al
 pregón por el Regenero público del Consejo de los mismos,
 que lo continúe en todos los días, especialmente en los de concurso
 comunicando al Sr. D.^{no} Gen.^l las posturas y pujas que hallare
 para que participadas en Ayuntamiento se admitan las que
 se consideraren de mas conveniencia y utilidad al Comen.^{do}, con-
 lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron los suso-

años de los dos fechos =
 Luis de Soto Quiroga

Don Juan de Austria y Don Damian Mexita
 Capdevila

Don Joseph de Scah Innacio Sampere Antonio Valer
 Antonio

Ciente de Scah 15.º

En la Villa de Alcoy a los cinco días del mes de Enero de mil setecien-
 to diez y ocho años, los señores D.^{no} Luis de Soto Quiroga Brigadier de
 los Reales Ejércitos y por su Magestad Don Juan de Austria Mayor de ella y subleita,
 D.^{no} Juan Mexita Capdevila Regente Pecano, D.^{no} Damian Mexita, D.^{no}
 Joseph de Scah D.^{no} Gen.^l del Comen.^{do}, Innacio Sampere y Antonio
 Valer todos Regentes juntos en la Sala Capitular de esta Villa, con-
 vocados de orden del Sr. Corregidor su señoría por Autos de Suo A.^{to}
 y Juzgado, dieron una R.^a Ordenancia dada en Madrid a diez
 del mes de Diciembre del año pasado de cerca de mil setecientos



SELO QUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

diez y siete p.^o la qual su Mage.^d previene, que comenzando a su
R.^o Servicio, y a la seguridad, y Conserva.^on de sus Dominios dentro,
y fuera de España, aumentar la Infanteria de sus Exercitos, sin
que por creacion, o acrescentam.^{to} de oficiales se causen nuevos
gastos, ha resuelto, que los cinquenta y cinco Batallones expre-
sados en dho. Despacho, se pongan en el pie, y numero de seis
cientos y cinquenta hombres cada uno, reduciendo cada com-
pañia hasta cinquenta Placas inclusive los Sargentos, y alambor
en lugar de los quaxenta, que las correspondia por el ultimo
reglam.^{to}; y que a este fin se hazan las Reclutas competentes
por sorteo en las Provincias, baxo las reglas expresadas en
dho. Despacho; En cuya vista, y en la de Carta del Ex.^{mo} S.^o
D.^o Antonio del Valle Coman.^{te} Gen.^l de este Reyno, su fecha en
Valencia a diez y nueve del mesmo mes de Diziem.^{bre}
del año pasado de gracia, que por el R.^o Gov.^o, y por el suyo dho.
ha sido participada, en que previene que en el repartim.^{to} que
para cumplim.^{to} de la referida R.^o Ordenanza, se ha hecho en-
tre las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, foyan a esta
Villa seis hombres de recluta, que se deven apromptar por
sorteo entre los vecinos solteros de la edad, calidad, y cir-
cunstancias en la dho. R.^o Orden.^a prevenidas, en aten-
cion a prevenirse p.^o capitulo de aquella, que en sabiendo las sus-
ticias de cada dho. la Gente que se tocasse juntar, deven im-
mediatam.^{te} hazer la dilig.^a de recoger todos los Decretos, y
asi mismo los Sagabundos, que se hallaren, y tuvieren las circuns-
tancias prevenidas para cumplir con el R.^o Servicio, y que apli-
candose los unos, y los otros, para un parte del numero de
Reclutas, que huvieren de dar cada Distrito, las que faltaren,

para tener el numero de apartados, se sorteen de los Mozos
solteros que a lo menos tengan diez y ocho años de edad, y que
no pase de Quarenta y quatro, y sean de la estatura robusta,
y disposi^{on} competente para el manejo de las armas, acor-
daron se haga desde luego con el mayor disimulo la averigua^{on}
necesaria para la noticia y descubrim^{to} de los Desertores, y
vagabundos que pudiesen haver en esta tierra, y lo que se halla-
ren se recojan para cumplir con ellos en el todo, o en la
parte que se pueda de los sus nombres señalados a esta Villa,
y que en adelante se alisten todos los Mozos solteros, que ten-
gan diez y ocho años cumplidos, y no excedan de los quaren-
ta y quatro, y sean de las Calidades prescritas en la Real
R^{da} Ordenanza, sin excepcion alguna, a mas de las q^{ue} por aque-
lla se previenen, para cuyo efecto, y porque q^{ue} descuido, o inad-
vertencia ninguno se pase por alto, acordaron asi mismo, que
el Sr. Es.^{to} Secret.^o de este Ayuntamiento con la mayor reserva
y precaucion que fueren posibles, pida al Vicario de la Igl.^{ia} de esta
ciudad, en que se acostumbra continuar todos los feligreses de
la Parroquia, en cuya visita se alisten todos los Mozos que
en ella se hallasen, en obsequio a lo prevenido p^{or} la citada R^{da}
Orden^{da}, y hecha la averiguaci^{on} de lo que se pide de este sorteo
mes se sorteen de entre ellos, los sus nombres de recluta
señalados a esta Villa, a los que faltasen sobre los Desertores,
y vagabundos q^{ue} se recojiesen, con lo que se concluy^o de Ayun-
tamiento q^{ue} firmaron los suso d^{os} S.^{es} do^{ntes} de fey =

Juan de Costa
quiroga
Antonio de Gall
Juanjo Jampere
Antonio Valor
Antonio Merida
quiroga
Antoni
Juan de Merida Es.^{to}

En la Villa de Altoy a los doce dias del mes de hen. de mil setecientos diez y ocho años, los S.^{os} D.^{os} Juan de Merida Quiroga Bai-

de la ciudad de Madrid.



SELLO QVARTO, VEINTE Y OCHO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

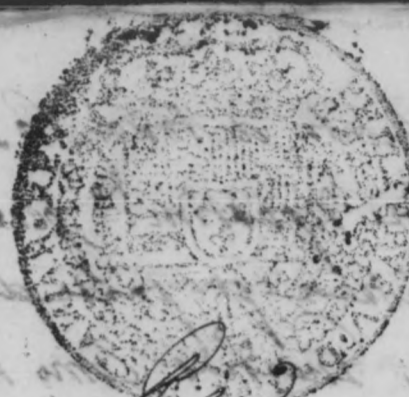
gaceta de los A. Ex. to y p. de Su Mag. Do. Consejo y Justicia Mayor de ella y su tierra, D. Juan Merita Capellan Reg. de la Real Audiencia, D. Damian Merita, D. Joseph de Scaas Pro. Sec. del Comun, y Antonio Valor, todos Reg. juntos en la Sala capitular de dha. Villa para efecto de hacer el sorteo acordado en el Ayuntamiento antecedente, en atencion a no haverse hallado Desator, ni Sagabundo alguno, acordaron, que para mas memoria del referido sorteo, se convocara el Economo, y Vicario de la Igl. Parroq. para que se les van acudir a esta sala, y hallarse presentes al tiempo de hacerse; En cuyo cumplimiento el Sr. D. Pedro Ten. su oido paso a la Igl. Parroq. a fin de dar a los susodichos el recado arriba acordado, y hallandose ausente de esta Villa el Maestro D. Felipe Margarit Economo, habiendole dado, segun participo de buelta al Ayuntamiento al Lic. D. Vicente Lopez de S. Vicario, el dicho acudido puntualmente, y entizado p. el Sr. Consejo de fin para que havia sido convocado, antes de dilig. alguna para el sorteo acordado, teniendo el dicho Vicario en sus manos el libro de la Parroquia, en que estan continuados todos los feligreses de ella, se fueron combinando con el los Mozos Altos, alistados para el referido sorteo, y visto p. los susodichos Sr. no omitirse alguno mas, que por prevenidas por la citada R. Ordenansa, y p. las causas, y razones que respectivamente en la mesma se expresan, hechas cedulas de los nombres de todos los referidos alistados, se hecharon todas dentro de una bolsa, y despues de bien revueltas entre si, el Sr. Reg. Decano su oido sacó de la dicha bolsa

una cedula, que entrego al Sr. Gov. Jorrey, quien la puso
 a manos del Sr. Vicario su oido, para que la leyere, quien lo
 hizo, y fue visto estar en ella escrito el nombre de Andres Juan
 de Scafe, hijo de Luis; Et mesmo sacó luego segunda, y hechas
 las mismas diligencias, fue visto estar en ella escrito el
 nombre de Joseph Santa Maria, hijo de Augustin; sacó lue-
 go tercera, y hechas las mismas dilig. fue visto estar en
 ella escrito el nombre de Raymundo Baldo, hijo de J. P.;
 sacó luego quarta, y hechas las mismas dilig. fue visto es-
 tar escrito en ella el nombre de Bartholomeo Escobar, hijo
 de J. P.; sacó luego quinta, y hechas las mismas dilig.,
 fue visto estar en ella escrito el nombre de Fernando de Scafe,
 hijo de Joseph; Et ultimam. sacó sexta, y hechas asimes-
 mo las dhas dilig., fue visto estar en ella escrito el nom-
 bre de Antonio Bodega, hijo de J. P.; Et fecho, acordaron
 que los dhas Cochinos se recojan puntualmente; y
 que como se voyan recogiendo, se voyan alistando, para
 que en conformidad de lo prevenido p. el Sr. Inter. de
 desde el dia, en que se recojan, y el Sr. Gov. les admita,
 gozen del sueldo, que se les señala para su subsistencia. Que lo
 que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los suso-
 dhas Capitulares, doy fe.

J. Luis de Costa
 J. Juan Melibey Don Damian Merida
 J. Antonio de Scafe
 J. Antonio Valor

J. Antonio
 J. Juan de Scafe

En la Villa de Alcoy a treynta e tres dias del mes de Enero de mil
 setecientos diez y ocho años, los S. J. D. Luis de Scafe Teniente
 de la Real Ex. to. y J. P. de la Villa, Gov. Jorrey, y Int. Mayor della,
 y su tierra, D. Juan Merida Capdevila Reg. Obrero, D. Dami-
 an Merida, y D. Joseph de Scafe Reg. Ten. del p. m. todas



SELLO VARTO VEINTIENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Reunidos en la Sala Capital de dicha Villa, concurridos al
orden del Sr. Corregidor suodicho Sr. Nicolas de Sierra Alcaide y Regidor,
por el Sr. Corregidor suodicho fue exhibida Carta del Sr. Inten. Gen.
Su fecha en Vitoria a treinta del mes de Diciembre del año pasado
de Caxca, en que encarga al Sr. Inten. Gen. de Vitoria, que se
en las Reclutas de esta Gobernacion, como se vayan presentando
en esta Villa, hasta tanto, que se entreguen al oficial, que el
orden del Ex. mo. Sr. Coman. de Gen. de este Reyno venga a re-
cibirlos, se encarga asimismo al dicho Sr. Inten. Gen. de
qualesquiera caudales, o efectos pertenecientes a la Real Hacienda
Con la seguridad, de que la porcion de que se valiere, se abona-
ra, o se pagara con toda puntualidad en Cheroesia; En cuya
virtud, y en la de haverse ponderado p. parte del Sr. suodicho
Sr. Corregidor, que no sabiendo en esta Villa otros fraudales, o efec-
tos pertenecientes a la Real Hacienda, que los de la contribucion del
equivivalente, deviene a esta Villa alargar a lo menos treinta
libras, para hin borrando a la dicha Tende, acordaron
se libre la dicha porcion de treinta libras a orden del Sr. Cor-
regidor suodicho, con dicho Sr. Inten. Gen. para el abono de ella en Chero-
esia, como expresa la citada Carta del Sr. Inten. Gen.

Consecuentemente, p. el mismo Sr. Corregidor fue hecha proposicion
diciendo: Para la seguridad de los referidos Reclutas, no
siendo de otra manera en juicio, segun lo prevenido por la
Sr. Ordenanza, era preciso destinar Guardias que noche y
dia esten sobre ellos, y asi mismo efectos para de noche mante-
ner algunas luces, y lumbres, asi para la Recluta, como pa-
ra las Guardias, que quedan defendidas del rigor del frio, y

haciendo, cuyas costas devran ser de cuenta de todos los Señores
de la Pórrana, en lo qual se hará Regatim.^o pero que
por ahora se haga primer se suministren por parte de la
Villa, así para pagar las referidas Guardias, como lo demás
que queda referido; Y habiéndose conferido sobre lo dho.
que para ello podía tomarse, acordaron se encargue à do.
señ. Flores el Cuydado, así de pagar diariamente à las Guar-
dias, que efectivamente aviesan de orden del Sr. Correg.^o Y
asimismo de la asistencia de ayuda para las lizas, y liza
para la lumbre, segun se menciona, Cuydado no haya de pro-
ducir alguno, y llevando cuenta, y razon de todo, lo que para
dichos efectos recibiere, y como lo distribuyere, con lo que se
concluyó este Ayuntamiento. que firmaron la susdha. S. de fe.
de

Juan de Corta

Alcalde

Juan Blasco de Jimenez Merita
Capitán

Alcalde

En la Villa de Alcazar de Henar, a los veinte y dos dias del mes de Mayo de
este presente año de ochenta y tres años, los Señores D. Juan de Soria
y D. Gregorio de los Rios, Ex.ªs, y por su May.ª D.º Correg.^o
y Just.ª Mayor de ella, y la Ricca, D.º Juan Merita Cap-
devila Reg.º Obrero, D.º Damiana Merita, D.º Joseph
de Soto Ex.º Sen.º del Ayuntamiento, y Antonio Salas, todos Reg.ºs
juntos en la Sala Capitular de dicha Villa, por parte gen.^l
en atención à haverse llevado al pregon por todo este mes
el arrendam.º de la Embicada, y no haverse salido segun re-
lacion del Pregonero, sin postura alguna mas que la de
seiscientas libras, acordaron se admita, y se publique por
el Pregonero, apareciéndose con el remate en el Mayor Pito,
para el dia treinta y uno de este presente mes, que es el en que
finice el arrendam.º que al presente corre.

5782

Conseguentemente en atención à que estan para partir la
 Reclutas de esta Gov.^{on}, y à que las dexas villa por ha-
 llarse casi todos ellos sin poder llevar un real de ayuda
 de costa, para subvencion de sus necesidades, por su pobre-
 za, y la de sus Parientes, con el Exemplar de que las de-
 mas villas, y lugares de esta Gov.^{on} han solicitado cada
 uno à las respectivos Reclutas, han hecho representacion,
 suplicando alguna ayuda de costa para la Consuelo, en
 atención à parecer justa la referida representa^{on}, acorda-
 ron se libren à cada uno de los señs Reclutas, que han soltea-
 do de esta villa, tres libras de moneda de este Reyno por
 una vez, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron
 con la mo^{da} de 3.^{us} doç. ff. =

Juan de Costa
 quiroga
 Joseph de Cal Antonio Valor
 D.^o Juan Merita
 D.^o Damian Merita
 D.^o Joseph de Cal
 D.^o Antonio Valor
 D.^o Juan Merita
 D.^o Damian Merita
 D.^o Joseph de Cal
 D.^o Antonio Valor

En la Villa de Altoy à los quatro dias del mes de febrero de
 mill setecientos diez y ocho años, Los señs D.^o Juan de Costa quiro-
 ga Brigadier de los Re.^{os} Ex.^{tos} y por. de Reg.^o Gov.^o por.^o y
 Int.^o Mayor de ella y su tierra, D.^o Juan Merita Capdevita Reg.^o
 Decano, D.^o Damian Merita, D.^o Joseph de Cal D.^o
 Gen.^l del comun, y Antonio Valor, todos Reg.^{os} juntos en la sala
 capitular de esta villa por punto gen.^l, vieron la cuenta
 que ha presentada Joseph Lorea, Comisario, segun el Ayuntamiento
 para las dexas, que en el mesmo se acordaron se
 dexasen à los Reclutas de esta Gov.^{on}, que se juntaron en esta
 villa y guardias para su seguridad, por la qual resulta ha-
 verse gastado quarenta y dos libras diez y nueve sueldos y nueve
 dineros, à saber el mes de pagam.^{to} de quatro guardias, por



SELO QVARTO. VEINTE MA
 RAYOS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Los tres primeros dias, que fueron los de nueve, catorce, y quince
 de febrero, y en el de ocho guardias por los restantes dias,
 desde el de diez y seis, hasta el de veinte y dos del mismo mes,
 finch ende inclusive, a razon de cinco sueldos cada un hom-
 bre por cada un dia, catorce libras, quatro sueldos, por el azeite,
 y cera que se ha gastado, tres libras, dose sueldos, y diez
 dineros, en el pagam^{to} de los veinte y cinco hombres que acom-
 pñaron de escorta a los Reclutas, hasta llevarlos en Alcañi-
 se, en que gastaron dos dias, a razon de seis sueldos p.^o cada
 un hombre cada dia, Comprehendidas las dos dietas del
 Alq.^o Mayor, q. fue por fado de la dha. gente, diez y ocho libras,
 por dos bagages que se alquilaron, el uno para el capitán, que
 vino a entregarse a los Reclutas, y el otro para el Alq.^o Ma-
 yor, dos manillas de cordel, para atar a los Reclutas, papel
 para escribir los asientos, y letra para en su traslado, una
 libra diez y ocho sueldos, y once dineros, por la limosna de
 la Misa que se celebró en el Oratorio de la Chila el dia de
 la partida de los dhos. Reclutas, por ser dia de precepto,
 quatro sueldos, y por las designadas por el S.^o Gov.^o al dicho Con-
 sario por el Cuyrdo en las asist.^{as} Comeridas, y trabajo de es-
 cribir los asientos, ordenes, y providencias, q. han ocupado,
 cinco libras; la quya vista, y en la de que en el reparam.^{to}
 hecho por el dho. S.^o Gov.^o aparece, entre las dhas. y lugares
 desta Gov.^o, a proporcion de los Reclutas de cada poblacion,
 tocar a cada Villa por sus Reclutas, ocho libras y dos sueldos,
 acordaron, que descontada esta cantidad, que deve ser de

Cuenta de este fono, la restante cantidad, hasta el sum. 7
sum. de las referidas quarenta y dos libras, diez y nue-
ve sueldos y nueve dineros, que es la que esta villa ha su-
ministrado, se recosa de los pueblos, entre quienes se ha
repartido, y se devuelve a la masa de donde se ha sacado.

Consequenter. Dieron en memorial presentado por Juan
Benares Hospitalero, en que refiere se halla en extrema ne-
cesidad, por causa de no pagarsele tiempo hace el salario de
quinze libras, que se le ha acostumbrado pagar, y hallarse
tiempo hace enfermo, y por lo que pidiendo se le alargue el
dicho salario acostumbrado, o lo que pareciere para so-
corro de su necesidad en que se halla; en cuya virtud acordaron
se le libren por el Mayor domo seis libras de ayu-
da de fosta y a cuenta de su salario por ahora.

Consequenter. en atencion a instarse por parte de D. Juan
Gisbert se le satisfaga alguna porcion a buena cuenta de
aquellas quinientas y cinquenta libras anuales, q. D. Joseph
Gisbert su padre tiene cedidas contra esta villa de aquellas
seiscientos y cinquenta libras, tambien anuales de censo
que se le deven, acordaron q. p. el Mayor domo se le libren por
ahora cinquenta y quatro libras, con lo que se concluyó este
Ayuntamiento que firmaron los susochos D. de J. de J. =

D. Juan de Costa *Quiroga* D. Juan Merita *Capdevila* D. Damian Merita
D. Joseph Valor *Antonio Valor* D. Juan Merita *Capdevila* D. Damian Merita

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de febrero de mill
setecientos diez y ocho años, los D. Juan de Costa Quiroga Brega-
dico de la Real Ex.ª y por su May.ª D.º Correg.ª y Just.ª Mayor de
ella y su mesa D. Juan Merita Capdevila Reg.º Decano, D.
Damian Merita D. Joseph de S.º de S.º Gen.º del fono. En.



SELLO QUE CONTIENE MA-
RAVIDES AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

nacio Sampor, y Antonio Veloz Reg^{te} juntos en la Sala Capitular
convocada por el S.^o Obispo. Auto dicho por Nuestras de Nuestras M.^{tes}
y Serenidad, Vieron una Carta del S.^o Inter. Gen.^l de este Reyno,
fecha en Valencia a veinte y tres de los dhas. y for.^{tes}
mes y año, en que aparece con apremio Militar, si por todo
el Mes inmediato Reg.^{te} no acude la Villa a pagar efecti-
vamente la porcion que deve de pechos, hasta S. Juan de Junio
pasado de cerca, por haverle sido presio para satisfacer a
los interesados mellos de los efectos del R.^o Patrimonio, que
se hacen falta para los usos, a que aquellos vienen su des-
tino, en cuya vista, y en atencion a recabar la dha. deuda
en los dhas. terminos, que en todos estos años pasados no han paga-
do lo que les pertenecia pagar por razon del referido de-
cho, acordaron se haga pregon, mandando a todos los
Terrenos y generalm.^{te} que devieren pechos, acudir dentro el
termino de diez dias a pagarlos a Gregorio Sempere, Co-
misionario para la cobranza de dichos efectos; lo que quando
el dho. termino, se apremie por todo el rigor de derecho a
los que no acudieren, encargandose al mismo tiempo al
dho. Comisionario, q. luego que tenga recogida alguna por-
cion proporcionada, la entregue a Blas Lopez Almi-
entador de Rentas Reales y lo vaya continuando en las
que se fueren recogiendo, hasta cumplim.^{to} de lo que se esta de-
viendo, tomando Cartas de pago de lo que pagare para su
descargo.

Consequently. En atencion a representarse por parte del

Convento y Religiosos del S.^{to} Sepulcro de esta Villa la
 falta de medios en que se hallan para subsistir, y que tendrían
 algun Consejo, con que a buena Cuenta de lo que se les debe
 de pensiones, por razon de sus cenos, que la Villa anualmente
 se les librase alguna porcion en alguna de las
 tiendas, de donde pudiesen tomar las provisiones que ne-
 cesitaren para la presente quaresma, acordaron J. Joseph
 Boti, Arrendador de la tienda de la Pacuela de S. Jorge la
 libre a buena Cuenta de su arrendam.^{to} en las provisiones
 de dicha su tienda veinte y cinco libras de moneda de este
 Reyno, con lo que se concluyo este Acuerdo en.º que firmaron
 los suscritos el día diez y siete de Mayo de 1764.

Luis de Corta *quixoga* Juan Masibay D.º Damian Merita
 Joseph de Sals *capitular* Inacio Jampere Antonio Valor
 Juan de Alencar

En la Villa de Alcor a los once dias del mes de Mayo de
 mil setecientos diez y ocho años, los S.^{os} D.^{os} Luis de Costa Quixoga
 Brigadier de los R.^{os} Ex.^{os} y por su Mag.^{dad} Don J.º Joseph de
 Sals Mayor de ella y su tierra, D.^o Juan Merita Capde-
 vila Reg.^{or} Decano, D.^o Damian Merita, D.^o Joseph de Sals
 Reg.^{or} Sec.^o del comun, Inacio Jampere y Antonio Valor, Reg.^{or}
 juntos en la sala capitular por punto gen.^l como lo han
 de costumbre, vieron un impreso orden del S.^o de Gen.^l
 de este Reyno, su fecha en Valencia a veinte y quatro del mes
 de febrero pasado de cerca, en que previene, que haviendo he-
 cho el repartim.^{to} gen.^l entre las ciudades, villas, y lugares de
 el Reyno de la porcion que le pertenece por la contribucion
 de equivalente de rentas Provinciales de este año J.º corre,
 han tocado a esta Villa seis mil y setecientas libras de mo-
 neda de este Reyno, cuya cantidad deve repartirse entre los



SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Verinos de esta dha Villa, y sus hereditamientos, exceptando sta
mente a las Catedralias, Basso la dho. on y ordenes, conque
se instruye en el mismo Despacho. En cuyo cumplimiento acor
daron se cite por Repartidores a Dhas Luis, Diego Melto,
Dionicio Moullor, Vicente Estost de Antonio, y a Maria Can
to, Sec. os todos de esta Villa, y fons. de los s. D. Joseph
de Sca, e Innacon Sampedo, que se nombra por Comisarios
por parte del Ayuntamiento, presente el S. Correg. segun en el
mismo Despacho se previene, executen el repartim. de la
dha cantidad, con el de la que se corresponde por el
quatro por ciento, señalado por el dho. S. Inna. por las
Causas, y Razones, que en el mismo Despacho se expresan, cu
yo repartim. hagan Basso las ordenes, e instrucciones
que en el dho Despacho se prescriben, y que fecho, se remita
Copia autentica a la Curia de la Superintendencia Gen.
y se de Cuenta en Aguasam. para comitez su Obispa a
quien parezca conveniente, con lo que se concluyo este Ayun
tamiento, y firmaron los susos dho. s. los dho. f. =

Mano de Costa Quiroga *D. Juan Melto* *D. Damian Merita*
And. Lopez de Pail *Innacon Sampedo* *Antonio Valor*

Antoni
Puerto Pellicar Ob. 1803

En la Villa de Alcoy en el primero dia del mes de Abril de mil
setecientos diez y ocho años. Los s. D. Luis de Costa Quiroga Des
gader de la R. Ex. ta y por su May. Dho. Correg. y Just. Ma
gor de ella y su esposa D. Juan Santa Cruz de Juan
D. Damian Merita, D. Joseph de Sca Sec. os de la dha Villa

578

Innacia Lampone, y Antonio Dator, todos de la jurisdicción
de la Sala Capitular, como lo han de presentarse por escrito
en atención a estar días hace el repartim.^{to} del equivalente hecho,
y no hallarse quien quiera correr con su cobranza, acordaron
conformándose con lo dispuesto, y ordenado por el S.^o Inter.^{te},
corra a cargo de las buhincas; lo que para su cumplimiento se ordena
que el libro del año repartim.^{to} a Lorenzo Molto, para efecto
de que avise a los deudos la porción a cada uno repartida
y que concluyda la dha dilig.^a, incontinentemente se cite por el Re-
gistro, para que acudan a esta Sala de Cabildo a pagar la
primera tercia.

Conseguentemente dieron dos cartas recibidas en el forma de la sen-
tencia pasada, la una del Rector del Colegio de S.^o Thomas de
Villa Nueva de la Ciudad de Valencia, y la otra del Sr. Licenciado
Ferrer Abogado de la Villa en dicha Ciudad, quien pidiendo el
dicho Colegio se le paguen desde luego dos pensiones a q.^{ta} de los
que se le deben vencidas en sus años, que se corresponden a
dicho Colegio, coadyuvándose p.^o p.^o p.^o ponderando que habien-
do pasado así con el dicho Rector, como con el S.^o Indio, y
collegiales de aquel Colegio todos los buenos oficios que se
han sido posibles para disuadirlos de su resolución, no ha-
yendo podido conseguirlo; en cuyo visto, y en atención a no
ser dable por el presente, librar porción alguna, y sobre
todo que si la Villa se allana a librar al Colegio dos pen-
siones como pide los demás acreedores, han de pretender
también, acordaron se responda, así al Rector del Colegio,
como al Abogado, que por el presente no es dable librar
porción alguna, pero que al término, sin falta, se le
acudirá con la porción proporcionada a su crédito, segun
se practica con los demás acreedores, en lo que parece



SE LO CUARTO, VEINTE MA-
RVEDIS, AMO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

deve... Olegu... mejor que otro...
porq. tiempo hace, que no mantiene Olegu...
que deve mantener, por el... de la pensión, que anual-
mente la Villa se corresponde.

El... En atención a que D. Juan...
obstante que en conformidad de lo acordado en el...
tam., se le han librado por el Mayordomo de...
en tres partidas, setenta y cinco libras, esta...
tando por otra porción; que al mismo tiempo D. Felipe
Eubert... se le libren ochenta y
niete libras que merecía, para pago del equivalente, porque
se le apremia, según dice, en consideración de lo mucho que
a los dichos se les debe de corridos en su censo, acordaron
se le libren por el Mayordomo al dicho D. Juan... por ahora
cinquenta libras, y al año D. Felipe... las ochenta y
niete que pretende, con lo que se concluyó este Ayuntamiento
que firmaron los susodichos Señores, dos fechos =

D. Luis de Casta...
quiroga...
En Joseph de...
Juan... Antonio Valor

Antoni
Fuente...
Antoni

En la Villa de Ahoz a los veinte y nueve dias del mes de Abril
de mil setecientos diez y ocho años, los señores D. Luis de Casta
Quiroga Brigadiera de los Reales Ejercitos y por el Sr. Gov.
Correg. y Just. Mayor de ella, y su teniente, D. Juan...

Capdecola, Reg.^o Occano, D.^o Camarín Monte, D.^o 10

Joseph de Ocas, Pro.^o Sen.^o del comun, Lorenzo Comon

Antonio Veloz, todos Reg.^{os} juntos en la sala capitular

como lo han de costumbre por punto gen.^o, viciando una R.

Provisión de C. R.^o, y S.^o de S. R.^o Consejo, dada en Madrid

el primero de los susodichos y por el mes y año que por copia cer-

tificada por D.^o Fran.^o Comer. Secret.^o del Rey mi señor y

de S. R.^o Arcebispo de la Aud.^a, que reside en la ciudad de Va-

lencia, se ha remitido, cuyo tenor es como se sigue =

En nombre de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de

Sicilia, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Jaen, de Murcia,

de Murcia, de Saen, Señor de Vizcaya, y de Molina. Yo el Rey,

y Juan de la Cruz Aud.^a, que reside en la ciudad de Valencia, de laud,

y gracia, Sabed: Que por el Lic.^o D.^o Thomas Melgarejo, y Cam-

boa, Cavallero del Orden de Santiago, nro fiscal, representando ante los

del nro Consejo una petición, diciendo: havia llegado a su noticia,

y en las Aud.^{as} de Aragon, Valencia, y Cataluña, y por algunos ju-

reco Orden.^o se concedian facultades a los Pueblos para tomar cau-

dales a censo, enagenar propios, Cortar Montes hacer repartim.^{to}

entre los vecinos, y otros arbitrios que les eran permitidos a otros Ju-

rianales, antes del abstem.^{to} de fuecos, pero que hallandose los referidos

Reynos incorporados a la corona de Castilla, y considerarse que el conce-

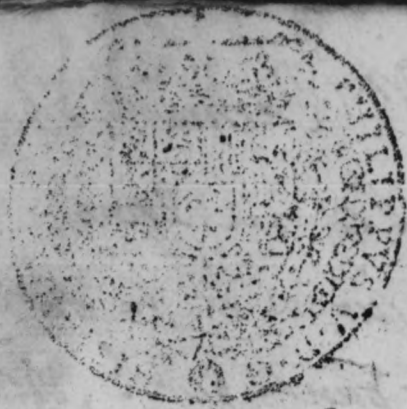
der facultades era una de las mas supremas regalias de nra S.^a Persona,

atendiendo a la conservacion de los Pueblos, para q. esto no empobrecie-

ren, y se supiere, y averiguase los motivos justos para su conservacion,

que facultades producian, y se empleaban con cuenta, y razon. al

fin para que se concedian, para cuya seguridad, y acierto se



SELLO QUARTO. VEINTE MAR-
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y DIEZ Y OCHO.

Mander despachar N. Roy.ª dirigida á todas Audiencias, para que se
asistiesen de conceder facultades para el uso de arbitrios; y que á
las Comunidades, y particulares, que recurriesen á pedirlas, se les man-
dase acudir al nro Consejo, y que se previniese lo mismo á los Jueces
Ordin.ª que residian en las Cabeceras de Partido. = Dado por los del
nro Consejo por decreto que proveyeron en diez y seis de Marzo proximo
pasado, se acordó dar esta nra Carta, por la qual os mandamos, que
ninguna la recibais, ni abtençais de conceder facultades algunas á qua-
quiera Ciudad, Villa, y Lugares de ese nro Reyno, para enagenar
sus Propias, imponer censos sobre ellos, cortar lena de los Montes, ha-
zer repartim.ª entre sus Vecinos, ni usar de los demas arbitrios, que
se solian conceder por la antigua Aud.ª de ese Reyno en el Gobierno
pasado, ni que la Concesion de estas gracias unicamente toca á
nra Persona con parecer de los del nro Consejo por donde se devan dar
sus ordenes, y provid.ªs convenientes, para la justifi.ª de los endos, con
que se piden; y asimismo os mandamos, que siempre que por algunas
comunidades, y particulares Personas de ese Reyno se ocurriere ante
vos á pedir semejantes facultades, y remitais su instancia, al nro
Consejo, haciendo acudir á el á exponer las que les convingan,
donde serán atendidas sus razones en todo lo que fuere justo; y la
misma prevencion haced á los Justicias Ordinarias de ese nro Reyno,
para que no se contraveniga á esta nra Resolucion en manera algu-
na, dando á este fin sus ordenes convenientes, que asi es nra Or-
denn.ª. Dada en Madrid á primeros de Abril de mil Setecientos,
diez y ocho años = D.º Luis de Arriabal = D.º Lorenzo de Morales,
y Medrano = D.º Bruno de Salcedo, y Rivero = D.º Pedro Joseph

Relacion de merced



SELLO VARIO VEINTE Y NUESTRO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

La Villa = D. Juan Rosillo = D. D. Joseph de Bordonabo C. de Camara del Rey nro Sr. Salve escrivia por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Registrada D. Salvador Novas = Chent. de Chanciller Mayor = D. Salvador Masquez = Copia de la original provision de Su Mage. y señores de su Consejo, presentada en el R. Acuerdo de esta Su Aud. que se celebró en el día de ... y queda en su archivo a que me remito, de que certifico el infra escrito Secret. del Rey nro Señor, y del dicho Acuerdo; y para que así conste, lo firmo en Valencia en veinte y tres dias del mes de Abril año de Mil seiscientos diez y ocho = D. Fran. Comas =

En cuya virtud, y con atención a que la Villa, no teniendo propio para cumplir con sus Arrechedores, y pagar salarios de los que la sirven, y cumplir con las demas oblig. que en general se hallan los demas comunes sus semejantes, siempre ha sido obligado imponer sesas en lo comestible, y demas que se consume en su término, y hacer repartim. entre sus vecinos, proporcionando a cada uno lo correspondiente, segun sus facultades, sin otras solemnidades, que la de intervenir la deliberacion del Consejo Genl. haciendole en dicha conformidad, y a sea por especial privilegio, que para ello devio obtener en su principio, o ya sea por lo proximitado a la ciudad de Valencia, y a las demas villas, y lugares del Reyno en sus privilegios; como ahora presente esto se hallen abolidos, y por la presentada R. Provision, segun parece, se impiden los referidos procedim. acordados, que para la intelig. de la forma, en que la Villa deve proceder, sin faltar a lo prevenido por la suso incerta R. Provision, se remita estando de ella al D. Vicente Ferrer.

Indice, y Abogado de la Villa en Valencia, á fin de que
juntando los Abogados de su Mayor Satisfacción, consulte
á la Villa, en fide de la inmemorial observancia, que queda re-
ferida, podrá continuar en imponer, y repartir para los
efectos arriba referidos, y demas que se le ofrecen, con esta
la delibera^{on} del Ayuntamiento, no obstante la abolicion de
Privilegios del Reyno, y lo prevenido por la Real cédula de
Provicion, dando por cierto lo que se acordare, con individua-
cion de los rasones fundamentales de su dictamen; previnién-
do al mesmo tiempo la forma, con que la Villa deve proceder
en orden á lo que se acordare, para que no se queda capi-
tular, ni hazer cargo alguno.

Conseguentem^{te} vieron dos cartas recibidas en el correo de la
Semana pasada, la una del Rector y Colegio de S.^{to} Thomas
de Villanueva de la Ciudad de Valencia, en que en vista de lo
que por la Villa se le escribió, segun lo acordado en otro Ayun-
tam.^{to}, insiste en no querer esperar al Verano, por las dos
pensiones que pide, pretendiendo se le devien dar desde luego,
y que al Verano esperará para el pago de lo que constare te-
ner anticipado el Colegio por los alimentos de los ultimos
collegiales, que en el huvo, y amenazando con execucion
en caso de no cumplirlo á la Villa; y la otra del D.^o
Vicente Perez Indice, y Abogado de la Villa, en que
avisa la resolucion referida del Rector, y Collegiales del Cole-
gio suso dicho, y que sin embargo de haverles procurado per-
suadir por todos medios la usura que la Villa pretende,
no havia podido conseguirlo; en cuya vista haviendo con-
ferido entre si, en atencion á que D.^o Carlos Colomer al mes-
mo tiempo está instando por que se le pague una porcion ra-
zonal, y que procurandose le acallar con la confianza de
que se le pagará al Verano, no será fácil conseguirlo,



Intendente de la Real Audiencia de Mexico

SELLO VARTO, VEINTIENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Si llega à entender qualquiera parte al susodho Colegio, acor-
daron se le haga nuevo encargo al D.^o Juan de S. Juan, pare que
gare sus officios con el Colegio, à fin de conseguirse lo que des-
ta el D.^o Juan, por no ser al presente dable satisfacion alguna,
pudiéndose cumplir con esta dificultad al presente con
lo respectante al equivalente, con lo que se concluyó este
Acuerdo, que firmaron todos los susodhos S.^{os} doct.^{os}

D. Luis de Corta *capitular*
D. Juan de S. Juan *capitular*
D. Damian Merita *capitular*
D. Joseph Lopez *capitular*
D. Inacio Jampere *capitular*
Antonio Valor *capitular*

Ante mi
Juan Pellicer Escribano

En la Villa de Alhoy à los diez dias del mes de Mayo de este
presente año, los S.^{os} D.^{os} Luis de Corta Quiroga
Brigadier de la R.^{ta} ex.^{ta} y por C. M. D.^o Juan de S. Juan
Mayor de ella y su teniente, D.^o Juan Acuña Capdevila Reg.^o
Aciano, D.^o Damian Merita, D.^o Joseph de S. Juan Reg.^o
Dent. del Comun, Inacio Jampere y Antonio Valor, todos
Reg.^{os} juntos en la sala capitular, como lo han de costum-
bre, por punto particular, convocados de orden del S.^o Cor-
reg.^o susodho por Fran.^{co} Garcia Reg.^o, en atencion à ha-
verse despachado execucion por la R.^{ta} Aud.^a de Valencia
à instancia del Colegio de S.^o Thomas de Villanueva, de aque-
lla mesma Ciudad, por mil seiscientos, quarenta y dos libras,
y diez reales, que la Villa le deve, por nueve anualidades,
y media vencidas en torcosos, que le corresponde, acordaron
que se trace en las regalias, y propios de la Villa, y que el

Mayorazgo paga la fianza de Caniam^{to} necesaria, y libre
al Rey de Francia las quince libras que importan las co-
tas de dicho Reino salarios, con lo de su escritura; y que
Thomas Acordador pase luego incontinentemente à Valencia, tra-
ga al Rector, y Colegiales del dicho Colegio, y les haga compre-
hender no es dable pagarles las dos anualidades que pre-
tenden, no tanto por la imposibilidad, quanto por las
consequencias, que harian de seguirse con el Exemplar;
pues aunque à la Villa no le sea imposible pagar al
Colegio las dos anualidades que pretende; si luego los de-
mas Acreehedores, con el Exemplar pretendian lo mismo,
se veria presurada à no poder cumplir con los unos, ni
con los otros; y que sin embargo de que el Colegio tiene
para evitar menor razon que los demas Acreehedores,
por no mantener tiempo haze Colegial alguno de los
que deve mantener, por razon de la pensión, que la
Villa le corresponde, al Virano se le dara porcion cor-
respondiente à su credito, à proporcion, y como se ajustare con
los demas Acreehedores, de los quales M^r. Fr. Xp. Giestat,
sobre devese de prendas Mas de mil. y quinientas libras,
se contenta por este año, Nam^{to}. con mil. y cincuenta
y cinquenta libras, que es una pensión, y con la circunstan-
cia de haver de dar de esta porcion. quinientas, y cinquenta
libras al D^o. Fran. Giestat su hijo, por los alim^{tos}.
que le tiene cedidos; y que no conviniéndose con dichas
razones, en consideracion de ser anteriores los creditos de
los Censos, que esta Villa responde al Gen^o. y Religiosos
del S^o. Sepulcro de esta mesma Villa, y de las Adminis-
traciones de los Censos Casos, y Arrendamientos, fuera lo mas
conveniente, que se evite poder de los dichos Acreehedores,
para oponerse por sus creditos à la exec^{on}. que à instan-
cia del Colegio se ha tratado, para cuyo efecto el S^o. P^o.
Gen^o. se confiera con la Villa, y Religiosos de este convento,



de la Real Audiencia de Valencia.

SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y con las Admin.^{tes} de las administraciones suodichas, y
concediendo en lo que queda acordado, haga Aorguen
de poder à quien bien visto le fuere, y Thomas Montlos
disponga la oporcion, costando de cuenta de la Dilla q.
se especifica, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que for-
maron todos los suso dchos. S.^{tes} doç foy =

D. Luis de Costa Quiroga
D. Juan Merita Capdevila
Antonio Valor

Antemi
Fuente Vallera 15.º

En la Dilla de Mayo à los veinte y siete dias del mes
de Mayo de mil setecientos diez y ocho años. Los S.^{tes}
D. Luis de Costa Quiroga Brigadier de la R. Ex.
y por C. M. Gov.^{or} Careg.^o y Just.^o Mayor de ella y su
terra, D. Juan Merita Capdevila Reg.^{or} Oceano, D.
Dacmeian Merita, D. Joseph de Clats Pro.^o Gen.^l del
comun, Donacio Campose, y Antonio Valor, todos Reg.^{les}
juntos en la Sala capitular, como lo han de costum-
bre por punto Gen.^l en vista de que Thomas Montlos
por su carta del correo inmediato avisa, que no ha vien-
do podido conseguir el Colegio de S.^{to} Thomas de Villa-
nueva de la ju.^o de Valencia, que se allane à cosa de
q.^{tas} en cumplimiento de su encargo se ha procurado persua-
dir, ha hecho sus oposiciones por parte de S.^{to} y Religio-
sas de S.^{to} Sepulcro, y de las Admin.^{tes} de los Curas



Quince de Mayo de 1718.

SELLO VARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En virtud de carta de D.^o Juan^o Ribera, en que pide se pague
de su cuenta a Mauricio Martinez Diez pesos, y a Juan
Reynat Juada cinco libras, diez y siete Suelos y seis dineros,
acordaron se paguen por el Mayordomo las dichas dos
partidas, y se cobra. Recibo de ellas.

Consecuentem^{te} en atencion a instar el Pueblo insistentem^{ente}
mente por que se corran los toros, que se acostumbra
correr todos los años, para celebracion de la fiesta del S.^o
Juan Bautista; ya que D.^o Joseph de Arce ofrece por
cien libras, que embiara a mas de los dos toros que
se acostumbra matar otros dos y qualquiera buenos para
correr, acordaron se le despache proprio, avisando que
dar admitida su proposicion, y que procure prevenciones,
y embiastes a su tiempo, para que puedan correrse en los
dos dias antes de la fiesta del S.^o Juan, en cuyo dia se
han de matar, segun se acostumbra los dos de muerte,
con lo que se concluyo este Ayuntamiento. que firmaron lo
dos los sus dichos S.^{os} doctos =

J. M. de Corta
quiroga
Antonio Merita
Antonio Valor

Ante mi
Juan de Alvarado

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos diez y ocho años, los S.^{os} D.^o Juan de Corta
Quiroga Brigadier de los R.^{os} Ex.^{os} y por el May^{or}

Gov.^o Correo.^o & Just.^a Mayor de ella, & Noticia D.^o Juan
Bautista Capdevila, Reg.^o Decano, D.^o Damian Acosta
D.^o Joseph de Scals, D.^o Gen.^l del comun, Ignacio Sam-
per, & Antonio Valor, todos Reg.^{os} juntos en la sala
capitular, como lo han de ser su nombre por punto gen.^l
en atencion à que el D.^o Licent.^o Ferrer Sindico, & Abogado
de la Villa, por su carta que se ha recibido en el correo
de la semana pasada, avisa, que havendose confiado
con algunos Abogados de aquella Ciudad, senten unifor-
memente, que la Villa, sin necesidad de nueva facultad
Real, para lo que se faltare de sus propios, & arbitrios
para el pago de los censos, que se huvieren cargado, prece-
diendo la facultad Real necesaria, puede haver reparti-
miento entre los vecinos, como, & tambien para el sala-
rio del S.^o Governador, & aun de Medicos, & otros igual-
mente necesarios; En atencion asimismo à que Thomas
Montlos por otra carta, que asimismo se ha recibido en
el mismo correo de la semana pasada, previene, que
algunos de los acreedores, con quienes ha tratado, debe
expone para el Seno alla en Valencia, de qual saber de
que efectos se les ha de cumplir. Con lo que se tratare por
este año, havendose hecho tanteo de lo que importan las
vigalias, al presente, & de lo que de ellas queda, deducidas
las oblig.^{es} previas, & necesarias, & visto faltan para pago
de acreedores, & salario del S.^o Gov.^o, pasado de tres
Cent.^{os} & sesicientos libras, acordaron se haga repartim.
de la dha quantia entre los vecinos, para cuyo efecto se
citen los mesmos tasadores nombrados para el repar-
tim.^o del equivalente, & que lo essequen con asista.^a è
intervencion de los S.^{os} D.^o Joseph de Scals & D.^o
Gen.^l del comun, è Ignacio Campere Reg.^{os}, & que